

QUINTA SECCION.

MEMORIASe

١..

MEMORIA LEIDA POR EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE EN EL ANIVERSARIO SOLEMNE DE 29 DE OCTU-BRE DE 1848.

EXMO, SEÑOR PATRONO.

Señores:

Cumplo con el deber que me impone el Reglamento del Consejo de la Universidad en su artículo 24. Conforme a é!, dirijiré vuestra atencion a cuatro puntos: el estado actual de la instruccion pública: la enumeracion de las mejoras introducidas en este ramo, de sus resultados, i de los obstáculos que las hayan contrariado: un resúmen de los acontecimientos

que tengan relacion inmediata con la instruccion pública; i una noticia de los miembros de la Universidad que han fallecido i que se hubieren distinguido por su zelo en favor del mismo objeto. Procuraré ser breve, i llenar, en cuanto me fuere posible, estas indicaciones.

Las tres primeras tienen tal conexion entre sí, que en beneficio de la brevedad i de la claridad misma de esta exposicion, me parece conveniente no separarlas.

Respecto de la primera es poco lo que tengo que añadir al luminoso cuadro presentado a las Cámaras i al público por el Seŭor Ministro del ramo, Vice-patrono de la Universidad, en su Memoria de 11 de setiembre de este año. Principiando por la instruccion primaria, es triste el paralelo de nuestra situacion presente con la de otras naciones civilizadas; pues adoptando por base el total de los individuos que la reciben en toda la extension de la República, segun el estado jeneral que acompaña a la Memoria citada; aumentándolo con la cuota correspondiente a la provincia de Chiloé, conforme a la noticia sumamente incompleta que existe en la secretaria de la Facultad de Humanidades; agregando conjeturalmente las cuotas de los departamentos de la provincia de Concepcion que no pudieron comprenderse en aquel estado; i tomando en cuenta la inevitable deficiencia de los datos respecto de las otras secciones i de la provincia misma de Santiago, por el considerable número de escuelas diminutivas, que se escapan a la observacion, i de individuos de ambos sexos que aprenden en sus casas, erco que podremos valuar el número de las personas a quienes se suministra el primer jérmen de cultura mental, en uno por cada cuarenta i cinco habitantes; de que se deduce que se extiende, apénas, a la sexta parte de los que son llamados a recibirlo.

Es preciso reconocer que de todos los paises que gozan de una civilización mas o ménos adelantada, ninguno presenta para la difusion de la enseñanza primaria las dificultades que Chile. En muchos de nuestros campos la poblacion no forma vecindarios compactos, de tal cual importancia, como las aldeas i pueblos menores de Europa i de otros paises de América: el viajero busca muchas veces en vano la apariencia de esos pequeños grupos de familias; i donde esperaba encontrar uno de ellos, lo que se le ofrece a la vista es un espacio extenso en que se levantan a largos trechos esparcidas habitaciones, que apénas comunican entre sí. De los que viven de este modo, cuántos son los que pueden enviar sus hijos a una escuela, que, por precision, está situada a gran distancia de la mayoría? Los que se aprovechan del beneficio de la instruccion primaria, con que el Estado i las municipalidades les brindan, no guardan proporcion ni con el número de las escuelas, ni con el costo invertido en ellas. Las mismas familias que, concentradas en una villa, pudieran dar 30 o 40 educandos, apénas contribuyen con una pequeña fraccion de este número. Aun las que residen a moderada distancia, para proporcionar este bien a los niños tendrian que someterse a una privacion casi completa del auxilio no insignificante que desde la primera edad pueden éstos prestarles para sus diarios trabajos i para los menesteres domésticos. Así es que la mayor parte se resiste a enviarlos, o solamente los dejan ir en la estacion del año en que les es ménos necesaria su ayuda. No solo es pues limitada la concurrencia a las escuelas, sino a menudo interrumpida; i de este modo la semilla preciosa que el Estado esparce a no pequeña costa sobre los campos de la República, se puede decir sin exajeracion que no rinde la mitad del fruto que debiera.

Si queremos formar alguna idea de la cuota que cabe a cada provincia en esta distribucion de la primera enseñanza, hallarémos una desigualdad notable, que no siempre es fácil explicar por las circunstancias locales i por la mas o mé-

nos cultura de los pueblos. ¿Quién creeria encontrar en el grado superior de esta escala a la provincia de Chiloé? A la verdad no tenemos acerca de ella datos medianamente completos; pero podemos computar en 26,000 almas la poblacion de los departamentos de Quinchao, Calbuco, Dalcaline i Chonchi, juzgando por el censo de 1843, i a lo ménos en 1500 el número de niños que frecuentan las escuelas, segun los estados que he tenido a la vista; de que se sigue que se distribuye allí la educacion rudimental a uno de cada 17 individuos, cuando el término medio de toda la República es uno entre 45. Valparaiso, Santiago, Valdivia, Atacama i Talca exceden tambien al término medio i componen la parte mas iluminada del territorio chileno. En la provincia de Valparaiso, que ocupa el segundo lugar, la cuota es 1 por 28; en la de Santiago 1 por 33; en la de Valdivia 1 por 38; en la de Atacama 1 por 40; en la de Talca 1 por 43; en la de Coquimbo 1 por 50; en la de Aconcagua 1 por 60; en la de Nuble 1 por 67; en la de Concepcion (con la incertidumbre que nace de lo incompleto de las noticias) 1 por 75; en la de Maule 1 por 96; i en la de Colchagua, colocada en la última línea, i a bastante dis tancia de las otras, 1 por 150. Yo no pretendo presentar estos guarismos sino como meras aproximaciones, pero creo que no se alejan mucho de la realidad. (a)

El departamento en que está mas difundida la instruccion primaria es el de Valparaiso, donde de cada 12 individuos de toda edad i sexo, va uno a la escuela. En el de Calbuco de cada 14 individuos, i en el de Santiago de cada-27 va uno.

⁽a) Segun los datos publicados recientemente por el Ministerio de instruccion pública, en vista de las noticias que acaban de remitír-sele por el Señor Intendente de Chiloé, hai en toda la provincia 47 escuelas fiscales, i 67 particulares, educán lose en las primeras 952 indi-

Calculando la proporcion de los sexos en la asistencia a las escuelas no tendrémos tampoco motivo de felicitarnos. Como al total de niñas que participan de la enseñanza primaria, segun aparece en el Estado adjunto a la Memoria ministerial, no seria razonable hacer iguales agregaciones que al de niños, la proporcion de las primeras es necesariamento algo menor de lo que en él se presenta, i se puede conjeturar con alguna verosimilitud que de cada seis niños que van a la escuela, los cinco pertenecen a nuestro sexo.

Si pasamos ahora a la apreciacion de la enseñanza que se da en las escuelas a los que no sufren los inconvenien, tes que he tenido el honor de indicaros, o pueden con algun esfuerzo vencerlos, encontrarémos que en ningun punto de la República se le ha dado todavía toda la extension que seria de descar, i a que solo podrá llegar gradualmente en una serie de años. Hai con todo localidades en que se camina con mas o ménos celeridad a este apetecible desarrollo. A la lectura, escritura i rezo, que forman todo el páhulo mental que se da en varias escuelas a la niñez, i aun eso de un modo defectuoso, hai muchas que añaden el catecismo i principios de aritmética; crece el número de aquellas en que se desenvuelve algo mas el cálculo i se dan nociones de gramática castellana: en las escuelas de niñas ocu-

viduos, i en la segunda 4648: total 2600. Esto hace variar un poco el cálculo de 4 por 47 que he dado a la provincia, juzgando por los cuatro departamentos de Quinchao, Calbuco, Dalcahue, i Chonchi. Computando la población local en 52000 almas (49000, segun el censo de 43), resulta que de cada 20 individuos de toda edad i sexo va uno a la escuela. Chiloé conserva pues una considerable superioridad sobre todas las otras provincias de la República, en cuanto al número de personas que reciben la instrucción primaria. En la provincia de Valparaiso, una población que no baja de 80000 almas, sostiene 53 escuelas particulares. En la de Santiago, la población no baja de 230,000 almas, mas que el cuádruplo de la de Chiloé; i el número de escuelas departiculares no llega al duplo de las de aquella remota provincia, tan escasa de recursos de toda clase. Este resultado, que puede minarse como bastante exacto, es alfamente honroso al pueblo chilote.

pan mas o menos lugar los ejercicios i habilidades propias del sexo.

La falta de idoneidad de los profesores que en muchas partes retarda el progreso, es un obstáculo que solo puede remediarse lentamente por el número de jóvenes que reciben una instruccion adecuada i hacen su aprendizaje de pedagojía en la Normal, o que se forman en las mejores escuelas de las provincias. Desgraciadamente no puede contarse con todos ellos; porque en un pais donde se presentan, aun a capacidades ménos que mediocres, tantas ocupaciones luerativas, solo una decidida vocacion a las tareas ingratas i deslucidas de la enseñanza mas elemental, retendrá en ella a las intelijencias que hayan recibido cierto cultivo; i poco podria esperarse de las medidas que se empleasen para hacerlas permanecer en un ejercicio de tan poco lucro i brillo, contrariando sus inclinaciones i sus miras de mejor fortuna. A la verdad, no se puede decir que se desperdicie así del todo la simiente preciosa, creada en aquellos planteles; porque en todas las ocupaciones sociales será útil hasta cierto punto la adquisicion de personas preparadas en ellos; pero este capital de conocimientos se desvía así del empleo a que lo ha destinado la Nacion, i en que pudiera producir mas ventajas; porque el mas provechoso, como el mas necesario de todos es, incontestablemente, el que difunde las nociones rudimentales en que termina la barbarie i aparece el primer albor de civilizacion.

La Facultad de Humanidades se ha consagrado con un zelo constante al desempeño del encargo que sobre la instruccion primaria le encomendó la lei orgánica de la Universidad. Ella ha mirado con atencion preferente la Escuela Normal, a la que el digno Decano hace espontáneamente, o en comisiones de la Facultad, frecuentes visitas de inspeccion. Tengo la complacencia de decir que en ellas ha

visto mejorarse gradualmente el réjimen del establecimiento, merced'al interes que ha tomado en ello nuestro Gobierno, i a las luces i la asidua contraccion del benemérito director (b). El Plan de estudios ha sido poco hace revisado por la Facultad i el Consejo, i aprobado por el Gobierno; él abraza en el dia, ademas de la lectura, escritura i aritmética, la gramática castellana, el dibujo lineal, la cosmografía, la jeografía física i descriptiva, el dogma i moral cristiana, los fundamentos de la fé, la historia sagrada i profana, i el canto. El local es ya medianamente cómodo, i lo será de todo punto, cuando esté concluido el edificio, como lo veremos mui pronto. La institucion del internado ha correspondido a lo que se esperaba de ella. Una disciplina severa garantiza la moralidad de los alumnos. En una escuela sucursal se ensaya prácticamente la pedagojía; i la vecindad de la Quinta Normal ha parecido un medio oportuno de suministrar a los futuros preceptores algunos conocimientos elementales en la teoría i la práctica de la agricultura, que llevados despues a las provincias, no dejarán de influir en el progreso de esta industria bienhechora, que tanto importa a Chile. En fin, a esta extensa i variada instruccion, que ocupa tres años, se agregarán nociones prácticas en agrimensura, vacunacion, idioma frances i algun otro estudio, a juicio del Director; dedicando a ellos los alumnos, especialmente los mas adelantados, el tiempo vacante que sus ocupaciones ordinarias les dejaren.

El Consejo de la Universidad, por su parte, se ha ocupado sin cesar en el exámen de los estados que periódicamente se le remiten de las provincias i departamentos; i aunque es ciertamente grande el número de las secciones en que se ha faltado a este deber, hai departamentos i aun provincias enteras en que

⁽b) Don Máximo Argüelles.

las Juntas i las Inspecciones lo cumplen con laudable regularidad. Son frecuentes las demandas de auxilios indispensables para el servicio de las escuelas; i el Consejo trasmite estas peticiones al Gobierno que rara vez deja de satisfacer a ellas con remesas tan abundantes como le es posible. Así ha desaparecido en algunas partes la práctica de poner en manos de los niños para sus primeras lecturas libros inintelijibles a su edad i tal vez perniciosos, sustituyéndose a ellos los que con este objeto han dado a luz las prensas chilenas; de los cuales i de los otros que han parecido adaptables ha formado la Facultad una lista, que se ha circulado. Estos libros se distribuyen gratis a los alumnos indijentes, i el resto se vende a un precio ínsimo, que se aplica a las otras necesidades de las escuelas. Se han dictado tambien providencias para mejorar el local de algunas demasiado estrecho, espuesto a la intemperie, o situado en paraje ménos a propósito por la escasez del vecindario. Se emplea el cuidado posible en la buena conducta en la asiduidad de los preceptores. I en suma, nada omite el Gobierno para subvenir a las mas imperiosas necesidades, ya fundando escuelas primarias donde mas se siente su falta, ya proveyéndolas de lo mas indispensable, donde existen.

La Facultad de Humanidades, no contenta con observar de cerca la Normal i dirijir sus progresos, ni con la inspeccion de las otras escuelas de Santiago, se ha dedicado a la revision de textos, libros de lectura i programas. Algunos de estos libros han sido compuestos, traducidos o adaptados a las escuelas de Chile por miembros de la Facultad, i entre ellos merece señalarse la *Vida de Jesu-Cristo* (c), no solo por la acertada eleccion, sino por la seneillez i pureza del lenguaje, requisito

⁽c) Por Don Domingo Faustino Sarmiento, autor tambien del Método gradual de lectura, que la Facultad de Humanidades ha designado como el mas a propósito para las escuelas, i de otros opúsculos destinados a la instrucción primaria.

indispensable en todos los textos i sobre todo en las obritas que se destinan a las primeras lecturas, pero que por desgracia no siempre se solicita con suficiente esmero. Debo mencionar tambien el Tratado de Pedagojia i el Libro de las Madres i Preceptoras (d), que tienen entre otras calidades recomendables la de la adaptacion a Chile; el Corpendio de la Historia de Chile (e); i una sucinta i bien escrita cartilla de aritmética, jeneralizada ya en las mejores escuelas (f). Aun ha hecho mas la Facultad: ha extendido sus miras a la organizacion de todo lo concerniente a la instruccion primaria en todo el territorio de la República. El producto de sus trabajos, preparado por uno de sus mas zelosos i laboriosos miembros (g), ha sido el proyecto de lei propuesto últimamente, con lijeras modificaciones, a las Cámaras Lejislativas por el patriótico Secretario de la misma (h). En él se ha procurado la mas conveniente distribucion de este beneficio a toda la poblacion chilena, ampliando, graduando, mejorando la enseñanza, i haciendo del preceptorado una carrera honrosa, que atraiga competentes capacidades con dos nuevos i poderosos alicientes, la distincion ila esperanza. La Facultad no ha podido dejar de reconocer que el alma de todo sistema orgánico de enseñanza primaria es la frecuente inspeccion. La que actualmente existe, ejercida por personas que, cuando estén animadas del mejor espíritu, carecen, por la mayor parte, de otras cualidades no ménos esenciales, pero que no seria justo exijir de ellas, no pueden nunca ponerse en paralelo con la de visitadores idóneos, que se envien periódicamente a las provincias. Se ha principiado a ensayar este método con buen succso. El público ha visto el resultado de la visita de Colchagua por un

⁽d) Por Don Rafael Minvielle, Miembro de la Facultad.
(e) Por Don Vicente Fidel Lopez, Miembro de la Facultad.
(f) Por Don José Dolores Bustos.

⁽g) Don Victorino Lastarria. (h) Don Antonio Garcia Reyes.

jóven, que ha manifestado especial vocacion para la enseñanza primaria (i). Del patrocinio que nuestro Gobierno dispensa a la educacion popular, me prometo que se continuará en el plan de inspeccion por visitas, cualquiera que sea la suerte que tenga bajo otros respectos el proyecto de la Facultad; i que se multiplicarán gradualmente los visitadores, hasta que puedan recorrerse cada año todas las escuelas de la República, i especialmente las que se sostienen con fondos fiscales o municipales. Combinando las dos especies de inspeccion, podriamos lisonjearnos de tener en breve un sistema de educacion primaria mas eficiente, que el que ahora consume con escaso fruto erogaciones cuantiosas.

Un Miembro de la Facultad de Humanidades, que ha hecho de la instruccion primaria un objeto especial de estudio, i a quien nuestro Gobierno dió el encargo de observar la organizacion de este ramo en las naciones mas adelantadas de Europa i América, ha regresado, poco tiempo hace, i presentará en breve al Gobierno, a la Universidad i al público el fruto de sus laboriosas investigaciones. Creo justo decir, por la muestra que se ha dado de ellas a la Facultad de Humanidades en una de sus sesiones, presenciada por el Sr. Ministro de instruccion pública, i a que yo tambien tuve el honor de asistir, que Don Domingo Faustino Sarmiento ha hecho un acopio abundante de datos preciosos, de que pueden hacerse convenientes aplicaciones a nuestro pais, con las modificaciones que las circunstancias requieran. Ninguna materia de las concernientes a la instruccion primaria, ha sido desatendida por el ilustrado viajero, i entre ellas la enumeracion de los medios que se han empleado en otras naciones con el objeto de sufragar a los costos necesariamente considerables de una extensa instruccion primaria, abierta a todas las clases i verdaderamente popular, que sué la parte a que se contrajo la lectura del volu-

⁽i) El Sr. Bustos mencionado anteriormente.

minoso manuscrito, no es la de ménos importancia para nosotros.

En vano pediríamos a la experiencia de otros pueblos un plan comp'eto, adaptable a todo el territorio chileno, bajo los accidentes especiales que en gran parte lo caracterizan, i que he tenido el honor de indicaros. Pero concibo que en algunas de sus poblaciones, i tal vez en departamentos enteros, no seria difícil la adaptacion, parcial a lo ménos, de alguno de los sistemas que en Europa i en los Estados-Unidos de América han pasado por la prueba del tiempo, acarreando resultados que han excedido a todas las esperanzas. Séame permitido añadir que en este, como en otros objetos, nada convendria ménos que aspirar a esa severa uniformidad en que algunos cifran la perfeccion; i que someter a una misma norma poblaciones que abundan de cuanto es necesario para organizar un buen plan de instruccion primaria, i poblaciones que carecen de todo i hasta del desco de mejorarse, seria defraudar a las primeras de lo que tienen derecho a esperar, i perjudicar al mismo tiempo a las otras; a quienes Santiago, Valparaiso, Talca, Copiapó i otros pueblos de la República, bien organizados, presentarian modelos que imitar i elementos de que aprovecharse.

No podemos ménos de unir nuestros votos a los del Señor Vice-patrono por el establecimiento de las Salas de Asilo, destinadas a instruir i a moralizar la niñez en la porcion mas indijente de la sociedad, donde no tiene por lo regular otra escuela que el mal ejemplo i la vagancia. Es imposible pintar con mas vivos colores que lo ha hecho Su Señoría la importancia de las salas de asilo, i es fácil calcular los saludables efectos que producirán a la sociedad toda, disminuyendo el número de los delitos que alarman el hogar doméstico i forman uno de los mas gravosos i desiguales impuestos sobre la propiedad. El clero, los vecinos acomodados, el bello sexo, acep-

tarán sin duda la filantrópica invitacion de Su Señoría; i los datos recojidos por el Gobierno, a que el Señor Sarmiento añadirá instructivas noticias acopiadas en su viaje, facilitarán la planta de esta benéfica institucion en los principales pueblos de la República.

Yo no puedo terminar este cuadro del estado i esperanzas de la educación primaria, sin ofrecer el debido reconocimiento a los relijiosos i relijiosas de los Sagrados Corazones, que dedicados por su instituto a este caritativo ministerio, la dispensan gratis a gran número de niños de ambos sexos, ademas de contribuir a la educación colejial en establecimientos separados, con edificios competentes, construidos a su propia costa, i con un réjimen bien entendido, en que se consulta especialmente la moralidad de los alumnos. Ni seria justo pasar en silencio a la Cofradía del Santo Sepulcro, que zelosa de promover la enseñanza en las clases ménos acomodadas de la sociedad, ha fundado una escuela gratuita de dibajo lineal, que cuenta tres años de existencia. El Sr. Decano de Humanidades, en los informes qué sobre la materia ha dado al Consejo, elojia la facilidad i aun cultura con que se han producido los jóvenes artesanos en sus explicaciones orales, i la rápida destreza de sus operaciones en la pizarra. Los exámenes de este año han sido particularmente admirados. Comprendieron, ademas de la teoría i práctica del dibujo lineal, nociones de Jeometría descriptiva, i rudimentos de arquitectónica. El mismo Sr. Decano, que presta especial atencion a este interesante plantel, ha tributado las debidas alabanzas a la contraccion i zelo de don Luis Prieto i Cruz, a su benevolencia con los artesanos, a su desinteresada dedicación, i a los sazonados frutos de intelijencia i moralidad con que ha visto coronar sus trabajos. El Supremo Gobierno ha hecho una pública demostracion de reconocimiento al digno Profesor, i acordó ademas la compra de veintiocho de los mejores dibujos presentados a exámen.

La enseñanza del dibujo lineal, segun nos asegura el Sr. Ministro de Justicia, medra en algunas provincias, i será en breve restituida a su prosperidad anterior en el Instituto Nacional, mediante el restablecimiento de la esencion del servicio en las milicias, de que antes gozaban los alumnos. La escuela de Artes i Oficios se abrirá en breve. La Pintura i la Escultura principiarán a enltivarse bajo la direccion de un sobresaliente artista estranjero, i ya se empiezan a recojer algunos elementos para la formacion de un gabinete.

Distinciones honoríficas a la modesta industria, a las artes liberales que suavizan las costumbres i elevan el alma, son, como lo ha observado nuestro digno Vice-Patrono, el mejor estímulo para su fomento. Yo me complazco en repetir los elojios de su Señoría al ciudadano que concibió la idea de una distribucion de premios de esta naturaleza en la gran fiesta de la Patria. ¡Honor alamigo del pueblo, al amigo de la humanidad, a que se debe la institucion del aniversario de Caridad Cristiana! (j) ¡Honor al Gobierno que ha comprendido la importancia de esta institucion, i ha querido solemnizarla con su asistencia!.

La instruccion preparatoria i superior se nos presenta bajo un aspecto lisonjero, i en esta parte merece mucha mas confianza la exactitud de los datos. El total es de 3400 educandos, que es como uno en cada 350 habitantes; proporcion que no debe parecer excesiva en un pais en que el réjimen constitucional llama gran número de individuos al ejercicio de funciones importantes, no solo en las profesiones literarias, sino en la representacion nacional, en el servicio de las municipalidades, de las oficinas públicas, i

⁽j) Don Pedro Palazuelos.

de la administracion de justicia, i en que la clase de propietarios territoriales i de personas acomodadas es cada dia proporcionalmente mas numerosa. Corresponden a la Provincia de Santiago 51 centésimos, i a la capital 49; lo que tampoco parecerá desproporcionado, si se tiene presente que este último guarismo contiene casi en su totalidad la instruccion científica de la República i una parte tambien considerable de la instruccion colejial. La proporcion en que ésta se distribuye entre los diferentes sexos, no es siguiera la de 1 a 3, pues de 100 personas que la reciben, apénas 30 son niñas; pero bajo este respecto hai una notable desigualdad entre las diferentes provincias. En las de Coquimbo, Valdivia i Chiloé no hai establecimientos para proporcionar este beneficio a las mujeres, en Concepcion i Talca las educandas no llegan a la tercera parte del total; en Valparaiso pasan de la mitad; en Colchagua alcanzan a mas de 55 por 100, i en Maule hacen justamente un 70 por 100. Santia-So presenta a primera vista un resultado mui poco satisfactorio, pues las mujeres que reciben una instruccion superior a la de las escuelas no llegan a la cuarta parte del total de ambos sexos a que se suministra esa educacion. Pero hai que notar: 1.º que en los colejios de varones de la capital una porcion considerable de los alumnos no pertenece a su vecindario, lo que al paso que exajera la cuota de varones en la provincia de Santiago, la rebaja en las otras; i 2.º que en ciertas familias cuyo número crece continuamente, las niñas reciben el complemento de su educacion al lado de sus padres. Podemos pues admitir con seguridad que la proporcion de los sexos es algo mas favorable a la mujer, de lo que aparece en los anteriores guarismos. Sin embargo, aun tomando en cuenta estas observaciones, el número de las mujeres a quienes se ofrece una instruccion superior a la ínfima de las escuelas es mucho

menor de lo que debiera; i me parece una necesidad imperiosa aumentarlo. La proporcion, segun hemos visto, es mucho menor respecto de la enseñanza primaria, i en ella es tambien mas urjente el remedio. A la mujer ha confiado la naturaleza una mision sagrada: la de infundir al niño las primeras nociones, i lo que es mas, los primeros sentimientos de relijion i moral. Formar buenas esposas i buenas madres es proveer al primero de todos los objetos en el programa de la educacion nacional.

Relativamente a la instruccion colejial se me permitirá llamar vuestra atencion a lo que me parece un vacío. En los colejios de niñas se dá a la mujer una instruccion jeneral acomodada a todas las situaciones de la vida; mas o ménos completa, sin duda; pero no calculada como una preparacion para otros estudios. No es así en la juventud de nuestro sexo. Jeneralmente hablando, la que entra en los colejios lleva puesta la mira en la adquisicion de los conocimientos superiores, necesarios para el ejercicio de una profesion peculiar; la del foro en la mayor parte de los casos, la eclesiástica, medical o comercial, o la de agrimensores o injenieros, en otros. Pero pocos, poquísimos frecuentan las aulas con el solo objeto de dar al entendimiento aquel cultivo indispensable de que en una sociedad adelantada no debe carecer ningun individuo que no pertenezca a las infimas clases. Lo que suple en cierto modo esta falta es el gran número de los que habiéndose iniciado en los estudios preparatorios de una carrera literaria, la abandonan, i llevan a los destinos subalternos aquel caudal de luces que han podido adquirir en su infructuosa tentativa. ¿I de qué les sirve entónces el tiempo invertido en ciertos estudios que solo tienen valor como un medio para subir a otros de mas elevacion e importancia? ¿De qué les sirven, por ejemplo, dos o tres años empleados en la adquisicion del latin, que

no los habilitan ni para entender siquiera este idioma? Es: evidente que igual tiempo i trabajo dedicados a objetos de jeneral aplicacion, hubieran sido de mas provecho para ellos i para la sociedad entera. Si se considerase como indispensable a todos los que no vivan del trabajo mecánico estainstruccion jeneral, sin la mira ulterior a una profesion literavia, no veriamos tan frecuentemente personas de otras clases, que no habiendo recibido mas cultivo intelectual que el de las primeras letras, o habiendo dedicado tal vez a la instruccion colejial una parte considerable de la edad mas preciosa, no pueden mostrarse decorosamente en el trato social, lo deslucen en cierto modo, i tampoco pueden ejercer como es debido los derechos del ciudadano, i los cargos a que son llamados en el servicio de las comunidades o en la administracion inferior de justicia. Pero el orijen del malno está tanto en la organizacion de los estudios colejiales, como en la jeneral preocupacion que solo ve en ellos el camino que condace a los destinos profesionales. Poquísimos entran en nuestros colejios sin esta aspiracion a las carreras superiores. Se emprende una marcha en que es dado a pocos llegar al término apetecido; i el resultado forzoso es el desperdicio de mucho tiempo i trabajo, i la acumulacion de un número desproporcionado de alumnos en ciertas clases que solo tienen una utilidad relativa, i en que la excesiva concurrencia abruma al profesor i perjudica a la enseñanza ¿I de qué arbitrio puede echarsemano para minorar el mal? Si hubiese una separacion completa entre la enseñanza propiamente preparatoria i la instruccion jeneral de que hablamos; si se destinasen clases i cursos aparte para una i otra, es harto probable que los destinados a la segunda serian mirados con desden, i que la juventud correria en tropel a los otros con el mismo empeno que ahora. En el Instituto Nacional se ha dado el primer paso para llenar el vacío que os he señalado; pero en esta materia el resultado a que aspiramos solo puede ser la obra del tiempo. La superabundancia de aspirantes a los destinos forenses hará ménos cuantiosos sus emolumentos; i a medida que sea menor el aliciente i mayor el número de esperanzas frustradas en esta árdua carrera, serán mas concurridas las otras, i mas solicitados por sí mismos los conocimientos de uso jeneral.

En los ramos de instruccion preparatoria i superior están a la vista de todos las mejoras i progresos de los últimos años. He tenido ocasion de apreciarlas en los examenes del último año escolar. Las muestras dadas en la gramática del idioma nativo, en frances, en el ingles, en la jeografía i cosmografía, en la historia sagrada i profana, en la literatura, en la filosofía, en las ciencias médicas, en el derecho, han dejado poco que desear. Debo notar como uno de los mejores síntomas de adelantamiento, el desarrollo que se ha dado al estudio de las lenguas castellana i latina. El de las matemáticas habia llegado ántes de esta época a un punto de que no era fácil que subiese, i si los otros estudios han adelantado comparativamente mas, consiste en el superior desenvolvimiento que de antemano habia tenido el de matemáticas, i a que los otros no han llegado sino mucho mas tarde. Pero en el estudio de las ciencias físicas es en el que encuentro mas motivo de felicitacion, por el impulso que les da actualmente un distinguido profesor, que a sus profundos conocimientos reune aquella cualidad tan importante en el profesorado, el amor puro i desinteresado al saber. Este entusiasmo jeneroso (de que no faltan otros ejemplos en el Instituto Nacional), comunicado a la mejor parte de los alumnos, es un don de mucho mas precio que el de la enseñanza que se les dispensa; no solo porque lleva en sí la semilla de futuros adelantamientos, sino porque eleva i ennoblece las almas. Otra circunstancia que merece mencionarse de un modo especial, es la extension con que hoi se estudian la historia i fundamentos de la Relijion. La enseñanza relijiosa es la materia a que el Consejo de la Universidad consagra una atencion mas detenida i constante en el exámen de los estados e informes que sobre la instruccion primaria i colejial se le remiten periódicamente.

En esta lijera ojeada sobre el estado actual de ta enseñanza preparatoria i superior, no debo omitir la importancia que se ha dado a las oposiciones, certámenes literarios o científicos en que los aspirantes a clases vacantes de provision suprema ofrecen una muestra pública de sus talentos i aptitudes. Todos saben el interes que las últimas han excitado, i es fácil calcular el poderoso estímulo que dan a la parte mas brillante de la juventud que cursa las altas clases, que es la que jeneralmente suministra candidatos al profesorado de las inferiores. Las reglas prescritas por el Gobierno a las oposiciones, abren un teatro lucido a los estudios, i garantizan la imparcialidad de los nombramientos. Creo, con todo, que es necesario variar la forma de las oposiciones, segun las especialidades del ramo literario o científico sobre que recaen. En los que tienen aplicaciones manuales, como la anatomía i la química, la destreza física, la manipulacion, es una parte esencial. En los de literatura lo son la análisis i la composicion improvisadas, como en los de lenguas la traducción extemporánea del idioma extraño al nativo, i recíprocamente. No estaria de mas que en todos se sometiesen los candidatos a la prueba de la interrogacion por personas competentes, nombradas al efecto. Finalmente, no pueden tomarse demasiadas precauciones contra el peligro de que en los discursos se luzca con trabajos ajenos, o se venda como original lo que se ha copiado o traducido. Se han hecho en el Consejo indicaciones para la consecucion de estos objetos en lo posible, i discutidas que sean, se elevarán a la consideracion del Gobierno.

Lo dicho hasta aquí se aplica especialmente al Instituto Nacional; pero debo añadir que es tambien mui satis. factorio el estado presente de la Academia Militar, i del Seminario Conciliar de Santiago; que, sobre todo, la disciplina interior del primero es digna de particulares elojios, i presenta (puede decirse sin exajeracion) un modelo perfecto: que en él se ha dado por la primera vez a la jimnástica el lugar que le corresponde; que hai aneja al establecimiento una excelente escuela de cabos; que en el Seminario es cada dia mejor i mas extensa la enseñanza; i que en algunos de los Colejios provinciales costeados por la Nacion se observan tambien, aunque en diserentes proporciones, mejoras i adelantamientos. El de la Serena es el que ocupa el grado mas alto en la escala; especialmente por el cultivo extenso de algunos ramos de ciencias físicas, que tienen relacion con la industria minera. Síguenle de cerca los de Talca i Cauquenes; i si el de Concepcion ha tenido que luchar contra el defectuoso plan de estudios que allí se observaba, el Sr. Vice-Patrono nos da la esperanza de que concluido, como va a serlo pronto, el espacioso edificio que se le está construyendo, se organizará el internado i se mejorará la enseñanza. Este progreso de los establecimientos que paga la nacion, ha influido favorablemente en los colejios de los particulares; i no ha tenido poca parte en él la necesidad de conformarlos, en todo lo sustancial, a los textos i programas del Instituto, donde deben ser examinados i aprobados los alumnos para que les sirvan sus estudios en las carreras profesionales.

Este privilejio de recibir exámenes que habiliten para los grados universitarios, no se ha conferido a la Academia

Militar i al Seminario, sino respecto de los alumnos que se educan en esos establecimientos. Se ha extendido el mismo privilejio, con algunas restricciones adicionales, a los colejios de la Serena, San Felipe, Cauquenes i Talca; que sin esta medida seria difícil que prosperaran, porque la ventaja de recibir exámenes valederos para grados universitarios, de que goza el Instituto de Santiago, atrae demasiado la juventud de las provincias a la capital. El Consejo de la Universidad está convencido de que el privilejio del Instituto, que es una carga pesadísima para sus profesores, debe sin embargo mantenerse con el menor número de excepciones posible; porque miéntras se rindan allí los exámenes con la solemnidad i rigor que conviene, ejercerá el Instituto, como sucede actualmente, una influencia benéfica sobre los otros planteles de educacion, se propagarán a estos los progresos i mejoras de aquel; i sin recurrir a providencias directas, se obtendrá en la enseñanza toda la uniformidad que es de desear.

La instruccion colejial i superior del Instituto comprende los ramos siguientes: catecismo, historia sagrada, i fundamentos de la fé, sucesivamente; gramática castellana, métrica castellana, latinidad, lengua griega (que cuenta todavía con mui pocos alumnos), frances, ingles, dibujo natural i de paisaje (ademas del dibujo lineal, que se enseña a los jóvenes artesanos), aritmética, áljebra i jeometría para los estudiantes de humanidades, jeografía i cosmografía, principios jenerales de literatura, literatura latina, nociones de historia de la literatura, cursos bastante completos de historia profana, filosofía, derecho natural, economía política, teoría de la lejislacion, derecho romano i patrio, derecho canónico, derecho de jentes, todos los ramos de matemáticas puras hasta la jeometría sublime i la jeometría descriptiva, topografía i jeodesia, física experimental, química aplicada a la mineralojía i a la medicina, botánica

aplicada a la medicina, anatomía, fisiolojía, patolojía i clinica. Varios de estos ramos se enseñan en cursos bienales, i para los de gramática castellana, latinidad, historia, i matemáticas hai bastante número de clases.

En la Academia Militar se enseñan, ademas de la relijion, la gramática i métrica castellanas, el frances i el ingles alternativamente, aritmética, áljebra i jeometría, incluyendo algunos de los ramos superiores, jeografía i cosmografía. En la seccion de cabos aneja al establecimiento, fuera de los competentes conocimientos relijiosos se dan lecciones de aritmética, jeometría, i gramática castellana. En una i otra seccion ocupan el debido lugar la escritura, el dibujo, la ordenanza, el ejercicio militar i la táctica, la urbanidad i la jimnástica.

Finalmente, el Seminario Conciliar de Santiago comprende clases de gramática castellana, latinidad, frances, retórica, jeografía, filosofía, fundamentos de la fé, elementos de aritmética, áljebra i jeometría, de botánica, jeolojía i zoolojía, canto llano, teolojía dogmática e historia eclesiástica.

Estos son los tipos de educacion colejial i superior, de educacion militar i eclesiástica, a que procuran aproximarse los establecimientos de las provincias, aunque en diferentes grados, como he tenido el honor de indicaros. Se hacen esfuerzos para extender progresivamente la planta de unos i otros, cuanto lo permitan sus fondos, que en algunas partes son demasiado escasos.

La separacion de las dos enseñanzas preparatoria i superior, decretada por el Supremo Gobierno, i próxima ya a realizarse, es una medida que deberá producir los mejores efectos en una i otra, i que dará el necesario desenvolvimiento al Cuerpo Universitario, ocupándolo directamente en la segunda. Este es un ministerio esencial de las universidades. Pero la nuestra no es una mera co-

pia de las antiguas corporaciones que tienen este título en las naciones europeas. La primera idea de su creacion está en nuestra carta fundamental, que exije la institucion de una elevada majistratura, a euyo cargo corra la inspeccion de la enseñanza nacional, i su direccion, bajo la autoridad del Gobierno. Esta superintendencia es la que la ler ha depositado en el Consejo Universitario; i sea que resida en una autoridad unipersonal, o como ha parecido mas conveniente, en una autoridad colejiada, es evidente que pudiera existir sin la Universidad. Pero la lei orgánica ha querido reunir a la superintendencia de la educación nacional un cuerpo, que dividido en cinco secciones, dedique su atencion no solo a la enseñanza, sino al cultivo de los diferentes estudios, comprendiendo hasta la instruccion primaria.-La separacion de que acabo de hablaros tiene por objeto hacer escetivo el primero de estos deberes, la enseñanza. La Universidad va a ser así un cuerpo docente; i segun las provisiones del Decreto Supremo, va a serlo de un modo que, a mi juicio, concilia dos grandes miras, la de dirijir la enseñanza en el sentido de la moralidad i la utilidad pública, i la de dejar a los profesores universitarios la independencia i libertad que corresponden a su alta mision.

Pero no se debe olvidar que nuestra lei orgánica, inspirada, en mi humilde opinion, por las mas sanas i liberales ideas, ha encargado a la Universidad, no solo la enseñanza, sino el cultivo de la literatura i las eiencias; ha querido que fuese a un tiempo Universidad i Academia; que contribuyese por su parte al aumento I desarrollo de los conocimientos científicos; que no fuese un instrumento pasivo, destinado exclusivamente a la trasmision de los conocimientos adquiridos en naciones mas adelantadas, sino que trabajase, como los institutos literarios de otros pue-

blos civilizados, en aumentar el caudal comun. Este propósito aparece a cada paso en la lei orgánica, i hace honor al Gobierno i la Lejislatura que la dictaron. ¿Hai en él algo de presuntuoso, de inoportuno, de superior a nucstras fuerzas, como han supuesto algunos? ¿Estarémos condenados todavía a repetir servilmente las lecciones de la ciencia europea, sin atrevernos a discutirlas, a ilustrarlas con aplicaciones locales, a darles una estampa de nacionalidad? Si así lo hiciésemos, seríamos infieles al espíritu de esa misma ciencia europea, i la tributaríamos un culto supersticioso que ella misma condena. Ella misma nos prescribe el examen, la observacion atenta i prolija, la discusion libre, la conviccion concienzuda. Es cierto que hai ramos en que debemos, por ahora, limitarnos a oirla, a darle un voto de confianza, i en que nuestro entendimiento por falta de medios no puede hacer otra cosa que admitir los resultados de la experiencia i estudio ajenos. Pero no sucede así en todos los ramos de literatura i ciencia. Los hai que exijen investigaciones locales. La historia Chilena, por ejemplo, ¿dónde podrá escribirse mejor que en Chile? ¿No nos toca a nosotros la tarea a lo ménos de recojer materiales, compulsarlos i acrisolarlos? I lo que se ha hecho hasta ahora en este solo ramo, bajo los auspicios de la Universidad, las memorias históricas que cada año se le presentan (g), lo que se ha trabajado per un distinguido miembro de la Uni-

⁽g) Investigaciones sobre la influencia social de la conquista i sistema colonial de los españoles en Chile, por D. José Victornio Lastarria, de la Facultad de Humanidades, año de 4844; Memoria sobre las primeras campañas de la independencia en Chile por D. Diego José Benavente, de la Facultad de Leyes i ciencias políticas, año de 1845; Memoria sobre la primera escuadra nacional, por D. Antonio Garcia Reyes, de la Facultad de Humanidades, año de 4846; Memoria sobre el primer gobierno nacional, por D. Manuel Antonio Tocornal, de la Facultad de Leyes, año de 4847.

versidad en la historia de la Iglesia Chilena, (h) lo que lia dado a luz otro distinguido miembro sobre la historia de la constitucion chilena, (i) mo nos hacen ya divisar todo lo que puede i debe esperarse de nosotros en un estudio. peculiarmente nuestro? Pocas ciencias hai que para enseñarse de un modo conveniente no necesiten adaptarse a nosotros, a nuestra naturaleza física, a nuestras circunstancias sociales. Buscarémos la hijiene i patolojía del hombre chileno en los libros europeos', i no estudiarémos hastaqué punto es modificada la organizacion del cuerpo humano por los accidentes del clima de Chile i de las costumbres chilenas? I un estudio tan necesario podrá hacerse en otra parte que en Chile? Para la medicina está abierto en Chile un vasto campo de exploracion, casi intacto hasta ahora, pero que mui presto va a dejar de serlo, i encuyo cultivo se interesan profundamente la educacion física, la salud, la vida, la policía sanitaria i el incremento de la poblacion. - Se han empezado a estudiar en nuestros colejios la Historia Natural, la Física, la Química. Por lo que toca a la primera de estas ciencias, que és casi de pura observacion, aun para adquirir las primeras nociones se trata de ver, no las especies de que nos hablan los textos europeos, sino las especies chilenas, i el árbol que crece en nuestros bosques, la flor que se desenvuelve en nuestros valles i laderas, la disposicion i distribucion de los minerales en este suelo que pisamos i en la cordillera ajigantada que lo amuralla, los animales que viven en nuestros montes, en nuestros campos i rios, i en la mar que baña nuestras costas. Así los textos mismos de historia natural, es preciso, para que sirvan a la enseñanza en Chile, que se modifi-

⁽h) D. José Victor Eizaguirre, Decano de la Facultad de Ciencias Sagradas.

⁽i) D. José Victorino Lastarria.

quen, i que la modificacion se haga aquí mismo por observadores intelijentes. I dado este paso, suministrada la instruccion conveniente, ¿no darémos otro mas, enriqueciendo la ciencia con el conocimiento de nuevos seres i nuevos fenómenos de la creacion animada i del mundo inorgánico, aumentando los catálogos de especies, ilustrando, rectificando las noticias del sabio extranjero, recojidas por la mayor parte en viajes hechos a la lijera? El mundo antiguo desea en esta parte la colaboracion del nuevo; i no solo la desea; la provoca i la exije. ¿Cuánto no han hecho ya en esta línea los anglo-americanos? Aun en las provincias españolas de América i bajo el yugo colonial, se han dado ejemplos de esta importante colaboracion; el nombre del granadino Caldas, que jamas visitó la Europa, i el de Molina, que adquirió en Chile los conocimientos a que debió su reputacion, figuran honrosamente en las listas de los observadores que han aumentado i enriquecido la ciencia. ¿No serémos nosotros capaces de hacer en el siglo XIX lo que hizo en el XVI el jesuita español José de Acosta, cuya historia natural i moral de las Indias, fruto de sus observaciones personales, es consultada todavía por el naturalista europeo? I si lo somos, ¿se condenará como inoportuna la existencia de un cuerpo que promueva i dirija este cultivo de las ciencias? Lo dicho se aplica a la mineralojía, a la jeolojía, a la teoría de los meteoros, a la teoría del calor, a la teoría del magnetismo; la base de todos estos es. tudios es la observacion, la observacion local, la observacion de todos los dias, la observacion de los ajentes naturales en todas las estaciones sobre toda la superficie del globo. La ciencia europea nos pide datos; ¿no tendrémos. siquiera bastante zelo i aplicacion para recojerlos? ¿No harán las Repúblicas americanas en el progreso jeneral de las ciencias mas papel, no tendrán mas parte en la manco. munidad de los trabajos del entendimiento humano, que las tribus africanas o las islas de la Oceania? Yo pudiera extender mucho mas estas consideraciones, i darles nueva fuerza aplicándolas a la política, al hombre moral, a la poesía, i a odo jénero de composicion literaria; porque o es falso que la literatura es el reflejo de la vida de un pueblo, o es preciso admitir que cada pueblo de los que no están sumidos en la barbarie es llamado a reflejarse en una literatura propia, i a estampar en ella sus formas. Pero creo que basta lo dicho para que se forme idea de que el doble cargo que la lei orgánica impone a la Universidad no es una concepcion monstruosa ni prematura, i que podemos i debemos trabajar en ambos con utilidad nuestra i con utilidad comun de las ciencias.

La Facultad de Humanidades, que ha empezado temprano a distinguirse entre las otras de la Universidad, lo ha comprendido así. La Facultad de Medicina, la de Ciencias Físicas, entran con ardor en esa carrera. El Gobierno, para facilitársela, ha aumentado recientemente el número, demasiado escaso, de los individuos de que se componen. Los miembros corresponsales, nombrados a propuesta de una i otra i del Consejo, concurrirán a sus trabajos, haciendo observaciones i recojiendo datos en las provincias, i aun en los paises extranjeros. Las dos Facultades tendrán reuniones frecuentes, como las tiene la de Humanidades, a quien se debe la alabanza de haber dado el primer ejemplo; serán admitidos en esas reuniones los alumnos que lo deseen; i los resultados que se obtengan, resultados que mirarán principalmente a objetos locales, se pondrán en noticia del público.

Vuelvo, señores, a la enseñanza, que indisputablemente es el primero de los encargos cometidos a la Universidad, i al mismo tiempo me propongo recordaros lo que se ha hecho relativamente al cultivo, que no es tan insignificante como algunos piensan. Me he felicitado con vosotros por las mejoras que se notan en la instruccion preparatoria i científica; i me es grato decir que en este punto la primera, la principal parte, se debe a las luces, la contraccion, el zelo de los excelentes profesores del Instituto Nacional; porque todo lo que en éste se adelanta, se adquiere para los demas establecimientos literarios de la República, a los cuales sirve de tipo. Otro asunto se me ofrece, mas ingrato, odioso tal vez. Tengo que indicar defectos i vacíos. No corro el peligro de herir ninguna susceptibilidad delicada, porque mis reparos no miran a ningun establecimiento, a ninguna clase particular, a ningun individuo. Son jeuerales; i reconozco excepciones honrosas. Temo solo que se me acuse de que deseo sembrar de espinas las carreras profesionales, e imponer condiciones demasiado onerosas a los grados universitarios, exijiendo nuevos estudios, i ampliando los que hoi se hacen. Pero yo cumpliria mal con los deberes que me impone la lei, si no os diese una cuenta menuda de mis convicciones sobre el estado actual de la enseñanza, sobre la calidad de los frutos que produce, i sobre los medios de perfeccionarla.

En el ramo de la Historia i los Fundamentos de la Relijion, no tengo nada que notar. El Consejo ha dispuesto que forme una parte de la instruccion preparatoria i científica, exijiéndose previo exámen i aprobacion en él para obtener los grados universitarios. Un miembro de la Facultad de Teolojía (i), bien conocido por sus luces i su dedicacion a la enseñanza, ha dado a luz un tratado elemental de la Verdadera Relijion i de la Verdadera Iglesia, a que la aceptacion de la autoridad competente, i la

⁽i) El presbitero Don Ramon Valentin García.

acojida del público, han hecho completa justicia. Otro miembro de la misma Facultad (j) ha compuesto un curso de Historia sagrada, que hasta ahora solo conozco por el favorable informe de la Comision respectiva, i que ha sido aceptado para la enseñanza. Es probable que no tardará en publicarse.

Tampoco tengo nada que notar en la Aritmética i Jeografía. Se ha compuesto por un Miembro de la Facultad de Humanidades (k) un tratado de Aritmética Comercial, en que el autor se ha propuesto agotar todas las aplicaciones del cálculo a los problemas que puedan ofrecerse en las operaciones mercantiles; pero no habiendo evacuado todavía su informe la Comision nombrada al efecto, no debo anticipar mi juicio. El tratado de Jeografía (l) que se presiere jeneralmente en los colejios, tiene entre otros méritos el de estar adaptado para los establecimientos de Chile. Un profesor del Instituto Nacional (II) ha dado a luz. un buen resúmen de Cosmografía; i recientemente se ha publicado por un miembro de la Facaltad de Humanidades. un tratado extenso, en que se ha procurado dar una descripcion entera del sistema del Universo, segun el estado presente de la ciencia astronómica; si con algun suceso, no me toca decirlo.

En cuanto al estudio del idioma nativo, no encuentro que sea suficiente; porque no veo que el resultado corresponda al gran número de clases destinadas a él. Las hai en tedos los colejios, i en algunos mas de una: las hai en no pocas escuelas; i sin embargo, juzgando por el uso jeneral i por las producciones de nuestra prensa, se echa de ver que es limitadísimo el número de los que escriben

 ⁽i) El presbítero Don Francisco de Paula Taforó.
 (k) Don Rafael Munyielle.

⁽¹⁾ Por Don José Victorino Lastarria.
(1) Don Cárlos Rízo Patron.

el castellano con mediana pureza; i digo mas, el número de los que no incurren en faltas graves, que arguirian una ignorancia grosera i la mas vulgar educacion, si no viésemos muchas veces en los mismos escritos que se deslucen con ellas, muestras evidentes de escojida instruccion, i extensa cultura intelectual. Discursos se pronuncian, i en renniones literarias, salpicados de solecismos chocantes. Es preciso confesar que bajo este punto de vista la literatura chilena no está a la altura de la de otras Repúblicas Américanas. Pero no basta indicar el mal; es preciso senalar las causas. Yo encuentro una en la superficialidad de los libros que sirven de textos, que no hacen notar los vicios en que jeneralmente se incurre; que no advierten aquellos que se nos pegan de la lectura de obras extranjeras i en especial francesas; que limitándose a nociones vagas i estériles, no dan bastante noticia de las especialidades del castellano. Otra encuentro en el poco uso que sa hace de composiciones escritas de estilo familiar, i en la falia de preceptores idóneos. Encuentro la principal de to das en que no se leen los clásicos de la lengua, que se miran con excesivo desden, cabalmente cuando son mas estudiados i admirados que nunca en las naciones cultas de Europa. Veo con gusto que en el Instituto Nacional se ha dado de algunos años a esta parte mas amplitud i profundidad a este estudio, i que uno u otro establecimiento particular ha seguido su ejemplo. Pero en las escuelas es donde vo descaria principalmente que se adoptase otro método, haciendo conocer a los niños las faltas que en el, lenguaje popular se cometen (que aunque graves, no son muchas), en vez de cargar su memoria i ofuscar su entendimiento con definiciones inexactas, que no representan los hechos de la lengua, i que realmente no dicen nada a la intelijencia del niño. No es dar un buen cimiento a

la disciplina mental, acostumbrar el entendimiento a pagarse de palabras que no le representan ideas.

Encuentro, jeneralmente hablando, algunos defectos en el estudio que se hace de la lengua latina. Veo que no se atiende bastante a su pronunciacion. Nimio parceerá este reparo. Pero si no se nos hace habitual la prosodia latina, i si no se empieza a formar ese hábito desde mui temprano, es decir, desde que empiezan a proferirse las primeras palabras latinas, i nos acostumbramos a enunciaciones viciosas i acentos falsos, no desaparecerá para nuestros oidos aquella harmonia, que todavia nos es dable percibir en el metro latino? Yo encuentro, ademas, en lo poco que se fija la atencion sobre esta materia una de las causas que contribuyen a la incorreccion con que hablan i eseriben la lengua patria aun personas de no vulgar cultura que han estudiado el latin.—Veo que no se dan a conocer, sino mui por encima, las jenialidades i elegancias de esta bella lengua, que aun medianamente poseida, facilita de un modo increible el aprendizaje de las otras, i sirve de guia para el recto uso de nuestro propio idioma, hablado i escrito.-Veo que la práctica antigua de composiciones escritas ha caido en desuetud, i me felicito de que un eminente profesor frances (m)1, se haya propuesto renovarla, facilitándola con el excelente libro, que ya ha dado a luz, i con el que debe seguirle, que completará la materia. Aprovecho esta oportunidad de manifestar mi gratitud a los auxilios que me ha prestado este distinguido literato en otros trabajos de la misma especie; i lamento que no haya logrado hasta ahora, a pesar del liberal patrocinio de nuestro Gobierno, difundir en la juventud de Santiago la aficion a la lengua griega, tan importante en

⁽m) El Sr. Vandel-Heyl, Micmbro de la Facultad de Humanidades.

el estudio de la literatura profana i de las ciencias eclesiásticas.

En el Instituto Nacional se hace actualmente el estudio del latin de un modo, que no dudo satisfará en breve todas las exijencias razonables. Quizá es allí solo donde se ha comprendido que debe aspirarse a algo mas que una intura superficial, suficiente apénas para el celesiástico, el jurisconsulto i el médico. Yo he visto muestras brillantes en los exámenes del último año escolar; i entre los alumnos que han completado esta parte de su educacion, los hai de un mérito sobresaliente, que ejercen el profesorado en el mismo Instituto i en otros establecimientos. El discurso pronunciado por uno de ellos (n) sobre esta misma materia en un acto solemne del Instituto Nacional, es una produccion admirable por el talento, por el lenguaje; i revela en el jóven profesor una aficion entusiástica a la lengua i literatura que recomienda. Indicar la superioridad de los textos de que se hace uso en el Instituto, i que se adoptan gradualmente en otros colejios, seria de mi parte un testimonio recusable. Pero no puedo dejar de hacer una observacion. En el movimiento del espíritu humano, todo marcha, aun el conocimiento de los idiomas antiguos, en que la materia parecia estar agotada. ¿Quién imajinaría que hasta en el mecanismo de la declinación de los nombres i pronombres, hubiese algo nuevo que decir? Pues aun en esta parte, la concienzuda i laboriosa Alemania, compulsando prolijamente todos los monumentos de la antigüedad latina, ha denunciado notables inexactitudes en las reglas i tipos comunes. Los textos en que no estan consignadas estas revelaciones de la filolojía moderna, son por consiguiente defectuosos.

⁽n) Don Miguel Amunátegui.

El estudio de las lenguas vivas extranjeras se perfecciona de dia en dia. Solo seria de desear que, como el del castellano i el latin, se completase con algunas nociones de las respectivas literaturas. En la preparación a la carrera comercial o a los usos jenerales de la vida, este complemento podria parecer un lujo superfluo; pero no debe decirse lo mismo de los establecimientos que cuentan la literatura entre los ramos de enseñanza, i sobre todo del que debe presentar a los otros un modelo tan cabal i perfecto como nuestras circunstancias permitan. No pediria yo, por supuesto, un estudio profundo. A lecturas escojidas, traducciones de los mejores pasajes, explicaciones de los principios estéticos, i comparaciones de los varios gustos i estilos en las principales épocas literarias, desempeñado todo esto en lecciones orales por profesores competentes i con alguna mas detencion en la literatura autigna i la de nuestra lengua, deberia limitarse este curso, que daria, a mi juicio, un brillante realce a la educacion del hombre de letras, del eclesiástico i del jurisconsulto. Prefiérese jeneralmente lo mas moderno en las lecturas, i las obras francesas de nuestros dias son esclusivamente el tipo de los escritores noveles. Así es que se ven demasiadas veces, al lado de la incorreccion i la inexperiencia, disculpables en una literatura que ensaya sus primeros vuelos, el majisterio, la presuncion, que es característica de una literatura de saciedad i refinamiento. Se me figura ver una hermosa jóven descalza i desgreñada, i al mismo tiempo cubierta de afeites i de andrajos brillantes. La clase de literatura superior, que entra ahora en el plan de los estudios universitarios, será probablemente un medio eficaz de poner dique a esta especie de culteranismo, que afortunadamente ha empezado ya a excitar la náusea de nuestra juventud mas instruida.

En la Historia se ha tomado una direccion acertada.

Se buscan los hechos, i se dejan los sistemas para los estudios privados- Mas aquí, como en otras partes, se echan ménos libros elementales adecuados. Sabido es que la crítica i la filosofía han dado en estos últimos años una forma enteramente nueva a ciertas partes de la historia, a la de los primeros siglos de Roma, por ejemplo. I con todo eso, los compendios, que debieran exhibirnos, aunque en punto menor, el estado actual de la ciencia histórica, son todavía, por la mayor parte, lo que eran un siglo hace: se da a los mitos el carácter de hechos auténticos, i se juzgan erróneamente las instituciones, las revoluciones, i los hombres. Los compendios de historia moderna adolecen de otro defecto, relativamente a nosotros. No se crea que para dar a este estudio entre nosotros la forma que le conviene, podemos servirnos enteramente de obras extranjeras, por excelentes que sean, como las hai sin duda. Podemos i debemos aprovecharnos de ellas, pero con ciertas modificaciones, acomodadas a nuestros antecedentes, i a nuestras circunstancias actuales. Tómese el mejor texto elemental de historia moderna que se haya escrito en frances; i notarémos que dandose en él, como es natural, dimensiones colosales a la Francia, se presenta en una escala mucho mas reducida la España, cuya historia en casi su totalidad es la nuestra; la América española apénas se columbra de paso, a lo léjos, i quizá no ocurre una sola vez el nombre de Chile. Nada digo de otros graves inconvenientes, en lo que concierne a la relijion i al órden público. No creo, pues, que se culpe de nimio al que desee que, elejido un buen texto, se adapte, se supriman ciertas partes, se corrijan otras, se introduzcan algunas, i se varíen las proporciones de los objetos, acomodando la perspectiva, por decirlo así, a nuestro punto de vista: trabajo sin duda mas difícil que lucido; pero necesario. Esta es una de las miras a que me parece que debe atenderse en la revision de programas i textos, encomendada a las Facultades i al Consejo.

La Historia de Chile es para nosotros demasiado importante para no merecer un curso especial. Las memorias históricas que pide anualmente la lei orgánica, i los otros trabajos parciales que han empezado a publicarse, i que forman hasta ahora los mas apreciables frutos de nuestro cultivo literario, facilitarán la redaccion de un texto nuevo, exacto i completo. La historia de Chile es una materia a que consagra actualmente su atencion la Facultad de Humanidades, acreedora bajo tantos respectos al reconocimiento nacional. Ocúpase desde luego en recojer los documentos manuscritos, que se han salvado de los estragos del tiempo, o mas bien, de la incuria; se propone trascribirlos, compilarlos, analizarlos; promover la impresion de todo lo que parezca de algun interes, i reproducir las obras impresas que están a punto de desaparecer para siempre, i que merezcan conservarse.

Entre los trabajos históricos relativos a Chile, no debo pasar en silencio el mas notable por su extension i orijinalidad de cuantos se han acometido hasta ahora. Ya concebis, señores, que aludo a la Historia Eclesiástica de nuestro pais, en que se ha ocupado por algunos años el digno Decano de la Facultad de Teolojía (o), i a cuya última parte ha sido adjudicado uno de los premios de este año, como lo fué a la primera uno de los del año auterior. Yo no conozco la obra sino por el informe de la Comision, pero el juicio i saber de los respetables eclesiásticos que lo han emitido, me inspira la mayor confianza. Me son mui conocidas, ademas, no solo la ilustracion i laboriosidad del autor, sino su zelosa solicitud en la investigacion i adquisicion de ma-

⁽o) El Presbítero D. José Victor Eizaguirre.

teriales, sin perdonar molestia ni costo. Entiendo que entre los documentos que ha podido acopiar, los hai bastantes curiosos, relativos a la historia jeneral de Chile. Creo que nuestra Historia Eccesiástica, publicada por la prensa, no tardará mucho en satisfacer la impaciencia con que se desca.

El vuelo que en tan pocos años han tomado los estudios históricos hace esperar que llegarémos en esta línea a un grado de adelantamiento que satisfaga a los mas descontentadizos.

Pero el objeto mas interesante de todos en este departamento es la jeografía chilena. El primer trabajo importante en ella, despues de los pintorescos bosquejos publicados en los diarios chilenos por don Claudio Gay, ha sido la Arancania del Sr. Domeyko; interesante bajo el punto de vista eoiójico, no ménos que bajo el moral i político por la animada pintura de las costumbres araucanas, i por la discusion filosófica de un problema vital para Chile: el de la civilizacion de aquella raza indómita.

Aguardamos con ansia la parte relativa a la jeografía en el Viaje Científico de Don Claudio Gay, que la ha hecho un objeto especial de investigacion. No puedo ménos de lamentar aquí los obstáculos que han retardado la ejecucion de una obra tan importante para nuestra nistoria natural i civil, i para el conocimiento de nuestro propio pais, bajo todos respectos. Por muchos títulos debiera ser ella buscada, leida, meditada por los lectores chilenos: los documentos inéditos que contiene son del mayor interes. No se pueden alabar demasiado el zelo i dilijencia que su autor ha empleado para recojerlos en este pais, i en los demas que ha visitado. Cuanto puede haceruna intelijencia superior unida a la mas paciente laboriosidad, lo ha hecho el instruido viajero, hijo adoptivo de Chile, para dar a su obra toda la copia de noticias curiosas i de descripciones orijinales,

que la sido posible, i para hacerla digna de la proteccion que le ha dispensado el Gobierno, i le ha prometido el público.

Otro viaje científico está ya a punto de emprenderse, con el objeto de explorar la jeolojía de Chile, de estudiar su jeografía i de hacer a su agricultura indicaciones útiles. Llevadas a cabo estas dos empresas, i continuando con el zelo que abora se hace, los trabajos históricos, conocerémos nuestro suelo, nuestra naturaleza física, nuestros antecedentes, i no irémos a mendigar esta instruccion en obras extranjeras, excelentes, admirables bajo otros respectos, pero plagadas de errores en casi todo lo que concierne a nosotros.

La clase superior de literatura, que, como he dicho, entra ahora en el plan de los estudios universitarios, pondrá este ramo en el pié conveniente. Se echará una ojeada rápida, pero instructiva, sobre las diversas literaturas, contemplándolas en las obras i pasajes mas jeneralmente admirados, i consultando (cuanto sea posible) los orijinales. No se trata de dar pábulo a aquella falsa crudicion, que consiste en adoptar juicios ajenos i opiniones sistemáticas sin conocer los objetos sobre que recaen. Un compendio de la historia de la literatura hará el complemento de los estudios de este ramo.

La filosofía no es la ciencia que se ha cultivado ménos en Chile. Se han estudiado i juzgado con acierto sus varios sistemas. Un antiguo Profesor del Instituto Nacional (p), cuyo alejamiento del teatro de sus meritorios trabajos, es tan justamente llorado, abrió el camino al estudio de exámen i conviccion propia, que es eminentemente esencial i carecterístico de la filosofía. Otro excelente profesor, miembro de la Facultad (q), ha seguido sus huellas. Su curso tie-

⁽p) D. Ventura Ma in, auter de unos Elementos de Filosofia bien conocidos i que manifiestan profundos conocimientos en esta ciencia.
(q) D. Ramon Briccão.

ne el mérito de ser fácilmente accesible a las intelijencias juveniles, i otro que insisto en mirar como indispensable en los textos i como demasiadamente raro, el de la correccion i pureza en el lenguaje. Sé que se ocupa en la redaccion de un nuevo texto, i no dudo que dará en él la debida importancia a la lójica i la filosofía moral, la primera de las cuales no tiene tal vez en la primera obra toda la extensión que merece. Doi una alta importancia a los estudios lójicos, incluyendo en ellos el del raciocinio inductivo, que conviene a las ciencias experimentales, i el de la crítica que pesa los testimonios o interpreta los textos dudosos. Ni llevo mi admiracion a lo moderno hasta el punto de mirar con desprecio la herencia de aquel gran jenio que con tanta sagacidad trazó el camino de la razon en algunos de sus mas familiares procedimientos. No me avergüenzo de pensar que la teoría aristotélica del raciocinio merece estudiarse; en esta materia, como en otras, no debe confundirse el uso con el abuso.

Sobre el estudio de las ciencias matemáticas i físicas poco añadiré a lo que he dicho en otra parte de este discurso. Pero no seria justo pasar por alto los grandes servicios que ha prestado en este ramo un antiguo i benemérito profesor que es hoi Decano de la Facultad, i que los ha coronado con su traduccion del tratado de Jeonetria Descriptiva de Leroy (r). Faltaria tambien a la justicia si no consignase aquí los servicios de un eminente Profesor frances, (s) que

(s) A.M. Crosnier so debe la construcción del laboratorio en el Instituto.

⁽r) Son mui conocidos los trabajos anteriores del Sr. Don Andres Gorbea: su traduccion de las *Matemáticas Puras* de Francœur, de que solo falta el Cálculo Integral, retardado por algunas dificultades tipográficas: Su Jeometria, Trigonometria, Nociones de Jeometria Descriptiva, i Jeometria Práctica, destinadas a la Escuela Militar de Saint-Cire i adaptadas a nuestra Academia Militar. El Sr. Ballarna habia traducido la Aritmética i el Aljebra Elemental.

fundó las clases de química i mineralojía en el Instituto, i cuyos Elementos de química mineral sirven actualmente de texto. Merecen tambien distinguida mencion los del Secretario de la Facultad Don Ignacio Domeyko, que despues de haber establecido las clases de química, física i mineralojía en la Serena, con sus respectivos laboratorio i gabinete, continúa los cursos de M. Crosnier en el Instituto Nacional; ha abierto uno de física; ha publicado un Tratado de Ensayes, Elementos de Mineralojla, una breve exposicion de la Jeolojia de Chile, el ya citado viaje a las provincias australes de Chile con el título de Araucania, un trabajo sobre las Aguas de las inmediaciones de Santiago; i da actualmente una nueva edicion de la Física de Pouillet en castellano, para la enseñanza de este ramo. Todos conocen sinduda su Ina troduccion al estudio de las Ciencias Naturales, elocuente reseña de las maravillas de la naturaleza, i de las prodijiosas conquistas del injenio humano; himno sublime, inspirado a la par por el sentimiento relijioso, i por el entusiasmo de la ciencia.

Poseedor este ramo de una excelente coleccion de instrumentos, proporcionada por el Supremo Gobierno, seria de descar que, pues se hacen observaciones meteorolójicas, se publicasen diaria o periódicamente, como se hace en otros paises, no mas adelantados que Chile. ¿I no estarémos en estado de aprovecharnos de los vastos trabajos astronómicos de Europa, siquiera para que no adolezca nuestro almanaque de las imperfecciones i vacíos que en él se notan? El objeto parecerá pequeño; ¿ pero de qué se trata para desempeñarlo, sino de reducciones fáciles que trasporten al horizonte de Santiago algunos de los fenómenos celestes que tan exacta i copiosamente i con tanta anticipacion se anuncim en Paris i Lóndres?

Se necesita imperiosamente un local adecuado para

nuestro Musco de Historia Natural, coleccion preciosa, a que dió la primera planta i mucha parte de lo que contiene (recordémoslo con gratitud) el ilustrado viajero de quien ya he tenido el honor de hablaros.

Otra necesidad es la de buenos textos de Historia Natural, adaptados a nuestro suelo. He indicado el inconveniente de los destinados a la enseñanza de esta ciencia en Europa; i para remediarlo nada es mas apropósito que el Viaje Científico del mismo Sr. Gay. Este es un trabajo a que nos parece llamado el estimable Profesor de botánica i química médica, en el Instituto, que lo es tambien de ciencia naturales en el Seminario de Santiago; uno de los primeros individuos que en Chile han dirijido su atencion a esta parte interesante de los conocimientos humanos (t). Pero el vacío que mas urje llenar es el que ha señalado el Sr. Vice-Patrono en la Memoria del Ministerio de Instruccion Pública. Su Señoría lamenta lo reducido de las aplicaciones que se han hecho hasta ahora de los estudios matemáticos. Carecemos, dice, de arquitectos civiles, de injenieros espertos en la construccion de caminos puentes i toda clase de obras públicas. Pero el mismo, Señor Ministro nos da esperanzas halagueñas de ver remediada esta necesidad dentro de poco tiempo. El Gobierno, añade Sa Señoría, ha aceptado con entusiasmo la idea de fundar en Santiago una escuela práctica de arquitectura civil, bajo la direccion de un injeniero que debe llegar de Europa de un momento a otro. El Gobierno ha preparado tambien todo lo concerniente a la organizacion de un verdadero euerpo de Injenieros de minas i de ensayadores.

El ramo de medicina es, segun entiendo, de los que se

⁽t) A Don Vicente Bustillos se deben algunos apreciables trabajos de análisis química; entre ellos una memoria sobre el ácido piroleñoso, presentada a la Facultad de que es miembro.

desenvuelven i perfeccionan cada dia. En esta parte se debe todo a la solicitud del Supremo Gobierno; i si Chile puede ya gloriarse de tener facultativos instruidos i de merecida reputacion, formados en nuestras aulas, obra es del constante fomento i patrocinio que la autoridad suprema ha dispensado a este ramo. Conocido es el zelo del Sr. Decano de la Facultad, que ha formado, poco tiempo hace, el plan de estudios para la escuela de Medicina; i que en el Consejo de la Universidad es uno de los que mas esforzadamente abogan por el rigor i severidad de los estudios en este, como en los otros departamentos de la enseñanza. Arriba ndiqué las reuniones periódicas de la Facultad, que inmediatamente van a abrirse, i el nombramiento que se ha hecho de nuevos miembros de número, i corresponsales, para facilitarlas, i dar principio a los demas trabajos. Me lisonjeo pues de que veremos pronto realizarse aquella importante prescripcion de la lei: «Ademas del fomento jeneral de todos los ramos de este departamento científico, dedicará la Facultad una atencion especial al estudio de las enfermedades endémicas de Chile, i de las epidémicas que aflijen mas frecuentemente la poblacion de las ciudades i campos del territorio chileno; dando a conocer los mejores medios preservativos i curativos , i dirijiendo sus observaciones a la mejora de la hijiene pública i doméstica.»

En el ramo de ciencias legales i morales hai un decidido progreso. Pero no creo que debamos limitar nuestra ambicion a lo que ya se ha hecho. Este es de todos los ramos de ciencias humanas el mas importante para nosotros. ¿Qué falta, pues, se preguntará, para que sea su estudio lo que debe ser? Voi a indicarlo, sometiendo, como en todo, mi juicio al de mi ilustrado auditorio.

Yo desearia, Señores, que el estudio de la jurisprudencia romana fuese algo mas extenso i profundo. Lo miro co-

mo fundamental. Para alcanzar su fin no basta que se aprenda la nomenclatura de la ciencia, i que se adquiera una tintura de reglas i prescripciones inaplicables muchas veces a nuestra práctica. El objeto de que se trata es la formacion del jurisconsulto científico; el aprendizaje de aquella lójica especial, tan necesaria para la interpretacion i aplicacion de las leves, i que forma el carácter que distingue eminentemente la jurisprudencia de los romanos. Para hacerlo es preciso poner al alumno en estado de consultar las fuentes; i el método histórico es el que nos las hace accesibles. Yo abusaría de vuestra paciencia, si tratase de recomendar este método con autoridades de los jurisconsultos mas eminentes de nuestros dias. Ni creo tampoco que sea menester refutar la preocupacion de aquellos que desconocen la utilidad práctica del derecho romano, sobre todo en paises cuya lejislacion civil es una emanacion i casi una copia de la romana. Basta decir que en ninguna época ha sido mas altamente apreciado, ni mas jeneralmente recomendado su estudio, aun bajo el punto de vista de la práctica judicial i forense. Yo citaré, con Savigny, el ejemplo de los jurisconsultos franceses, que se sirven, dice, del derecho romano con mucha habilidad, para ilustrar i completar su código civil, obrando así segun el verdadero espíritu de ese mismo código.

Yo deduzee de estas observaciones la necesidad de dar algun ensanche al estudio del Derecho Romano, por medio de un texto mas comprensivo i sustancial. El que sirve ahora es demasiado mezquino i pobre, i la instruccion que suministra no es comparable a la que se daba en nuestros mismos establecimientos literarios cuarenta o cincuenta años há. La formacion de un nuevo texto, en que se dé a la materia la amplitud que reclama, aprovechándonos para ello de lo mucho i excelente que se ha publicado en la Alema-

nia i la Francia en estos últimos años, es una obra a que la Facultad de Leyes se ha creido llamada, i en que ya se trabaja. No urje ménos la redaccion de un texto de derecho privado patrio, es decir, del español con todas las adiciones i correcciones que ha recibido en Chile desde nuestra. emancipacion política, que no son pocas, ni de poca importancia. El método histórico es aquí absolutamente necesario para dar a una masa tan heterojénea la debida unidad i harmonía. Cada elemento nuevo introducido en un cuerpo legal afecta mas o ménos directamente los elementos anteriores, i su influencia se extiende a veces mucho mas de lo que a primera vista parece, sin que por eso deje de exajerarse otras veces. Una obra como la que indico, no debe ser una simple yusta-posicion de lo nuevo a lo antiguo. Ella supone, segun yo lo concibo, una elaboracion científica, que traze la direccion i alcance de cada una de las diversas partes injeridas en el cuerpo legal, i formule lo que resulte de la accion combinada de todas. No es una reforma lo que se le pide, sino una exposicion luminosa, a que concurran, sin dejarse ver demasiado, la erudicion legal i aquella lójica particular de que he tenido el honor de hablaros, i que insisto en mirar como la prenda mas apreciable del verdadero jurisconsulto. A nuestro derecho público, en que comprendo el constitucional i el administrativo en sus varios ramos de gobernacion, hacienda i justicia, debe darse tambien el debido lugar en los estudios legales, por medio de un tratado elemental elaborado de la misma manera que el de lejislacion civil. Mucho es pues lo que resta que trabajar en este ramo para poner los estudios en el pié conveniente. I no deben desanimarnos las dificultades, en vista de lo que se ha hecho i se está haciendo en un departamento de la ciencia legal, que no es por cierto el ménos vasto i difícil. Las Instituciones de Derecho Canónico Americano, reciente-

mente dadas a luz por el Reverendo Obispo electo de Ancud, son una obra que, si se me permite expresar un jui-· cio, llena completamente mis ideas en cuanto a la formacion de textos elementales. Su título mismo está diciendo que es un libro destinado a las naciones hispano-americanas; pero lo está ademas especialmente a la Iglesia i foro de Chilc. Ni está reducido a las dimensiones de un libro estrictamente elemental. El profesor que lo use, tendrá a su arbitrio elejir las materias de indispensable conocimiento para la totalidad de los alumnos, miéntras que el resto puede servir a los de superior aplicacion i talento para extender sus estudios, i al profesor mismo para refrescar los suyos i consultar en caso necesario las fuentes, que se acotan siempre con el debido esmero. El estilo es clarísimo, jeneralmente puro, i tiene toda la elegancia que puede pedirse a un texto de enseñanza. Libros de doctrina igualmente selecta i copiosa, que no salga de los límites de la instruccion elemental sino para darle mas luz i solidez, adaptados a la América, adaptados a Chile, es lo que yo desearia que tuviésemos en todos los ramos de enseñanza primaria, preparatoria i superior. Este es un objeto que ocupa la atencion del Consejo Universitario, i en que se trabaja actualmente.

La economía política, que forma parte de los estudios de derecho i lejislacion, es uno de los ramos en que se echa ménos un libro a propósito para la enseñanza i adaptado a Chile. Quién no percibe cuán importante, cuán indispensable es que en un texto de esta ciencia se tenga a la vista el pais con sus peculiares necesidades i recursos? La estadística, creada, fomentada por el Supremo Gobierno, puede ya suministrar una buena copia de datos preciosos, que segun lo ha indicado, a lo que yo recuerdo, el Sr. Rector del Instituto, en su último discurso público, debiera formar una parte de la instruccion que se da en este ramo.

Si se adopta para ella alguna de las muchas obras elementales que se han publicado i se publican en Europa, convendria que por lo ménos se le agregase un apéndice, que fuese un corolario de la teoría jeneral, aplicado a Chile.

Para la lejislacion jeneral no hai uu texto completo. Uno de sus mas importantes tratados es la materia de un libro que sirve actualmente para la enseñanza. Se han suscitado contra él objeciones graves, sobre cuyo mérito no me es lícito anticipar el juicio del individuo nombrado para examinarlo, que es uno de los que mas honran a la Universidad por sus luces i de los que con mas zelo la sirven, a pesar de sus incesantes tareas profesionales (u). El autor de este libro (x) ha ejercido con mucho lucimiento el profesorado, es uno de nuestros mas aventajados escritores, i uno tambien de los miembros de este cuerpo, de quienes hai mas que esperar por su talento, su laboriosidad i su amor al saber.

La Academia de práctica forense prospera. No puedo ménos de mencionar con satisfaccion los informes que en estos últimos meses me ha dado mas de una vez el digno Decano de la Facultad sobre el brillante desempeño de los jóvenes que se han presentado para obtener el grado de licenciados.

Desarrollado, como he tenido el honor de indicarlo, el estudio de las ciencias legales, se hace preciso extender a tres años el que ahora se hace del derecho civil, romano i patrio, i creo que es fácil hacer esta innovacion, sin que para ello sea menester aumentar el total del tiempo que se dedica al aprendizaje de la profesion forense; porque se logra el objeto con diferir la enseñanza de algunos ramos superiores para el bienio que media entre los grados de ba-

(x) Don José Victorino Lastarria,

⁽u) Don Gabriel Ocampo, miembro de la Facultad de Leyes.

chiller i licenciado, época mui a propósito para hacerlos con mas detencion i aprovechamiento.

Las ciencias sagradas progresan. El Manual del Parroco americano, otra produccion del reverendo Prelado electo, de quien ya os he hablado, i otro libro, tambien, no solo de completa i escojida doctrina, segun el dictámen de personas intelijentes, sino de adaptacion al pais, mercce mencionarse en primera línea, por la inmensa importancia del asunto, i lo grave de la necesidad que está destinado a satisfacer. La Academia de Ciencias Sagradas, creada, organizada, por el mui Rev. Prelado que tan dignamente preside hoi a la Iglesia Chilena, debe mucho a la contraccion i zelo de su benemérito sucesor en el Decanato de la Facultad. Finalmente, en el Seminario Conciliar de esta diócesis se han extendido i mejorado los estudios, como lo manifiesta la lista de los cursos que en él se siguen actualmente; pero siento decir que los otros establecimientos de la misma especie se hallan todavía en embrion, i tienen bastante que hacer para ponerse en el pié conveniente,

Entre las circunstancias que han contribuido jeneralmente a la mejora de la instruccion, no seria justo que pasase en silencio los servicios del actual Rector del Instituto: he tenido frecuentes ocasiones de apreciar sus luces, su actividad vijilante i zelosa.

Un agüero feliz para el porvenir es la noble i santa emulacion con que las casas relijiosas de la Capital se han presentado a concurrir a la grande obra de la enseñanza nacional. De tiempo atras habian dado el primer señalado ejemplo los relijiosos de estricta observancia de la Orden de Predicadores, cuyo zelo i liberalidad en este punto son dignos de todo elojio. Animados del mismo espíritu se presentan ahora el convento principal de la misma órden i el de relijiosos Mercenarios. El Señor Decano de Teolojía for-

mó el plan de estudios para estas casas, que ha sido revisado por el Consejo i ha merceido la aprobacion del Supremo Gobierno. Ni son de olvidar los servicios que ellas prestan al mismo tiempo a la instruccion primaria. Solo es de descar que se propague el mismo zelo a las otras de la capital i a los conventos de las provincias, que es donde mas se hace sentir la necesidad de esta cooperacion; pero no comprendo aquí a Valparaiso, donde una órden venerable que ha colocado la educacion entre los primeros objetos de su instituto, tiene para cada sexo un establecimiento floreciente, como en la capital uno de niñas, a que es de esperar, como he dicho, que se añada otro de niños en Santiago.

He indicado de paso algunos de los trabajos del Consejo. Daros un catálogo individual de todos ellos, ni es posible en esta ocasion, ni necesario. Bastará indicaros las materias en que jeneralmente se ocupa. No hai estado de escuela o de colejio, fiscal, municipal, o particular (i si bien no se reciben todos los que la lei prescribe, se reciben muchísimos), que no sea examinado por el Consejo, que hace las observaciones debidas sobre las faltas que nota, que trasmite al Supremo Gobierno la noticia de las necesidades que se sufren en los establecimientos fiscales o municipales, i estimula el zelo de las Juntas, Inspectores i Preceptores. El Consejo revisa los textos i programas; promueve su formacion; discute menudamente los reglamentos i planes de estudios; inspecciona directamente por medio de sus miembros los colejios de la Capital; i da impulso, en cuanto le es posible, a los objetos de las Facultades. No hai corporacion alguna en que la asistencia sea mas asídua,

ni a que concurra constantemente mayor número de sus vocales. I en este punto debo decir que no son inferiores a los otros miembros los Consiliarios (x), que no reciben por ello retribucion alguna.

Recientemente ha determinado el Consejo que una parie del pequeño sobrante de las sumas asignadas para gastos de las secretarias se invierta en suscripciones a las mas acreditadas obras periódicas que sobre materias científicas i literarias se publican en Europa i en los Estados-Unidos de América. Estas obras se destinan al uso de las Facultades i de la juventud estudiosa.

Finalmente, se ha representado al Supremo Gobierno, que entre varias lijeras modificaciones a la lei orgánica, proponga a la Lejislatura añadir al Consejo otro consiliario mas, i que lo sea siempre, por razon de su empleo, el Rector del Instituto Nacional. El cuidado que tiene el Gobierno de elejir para este difícil cargo personas idóneas, como lo han sido las que lo han ejercido por una larga serie de años, i el conocimiento experimental que en él se adquiere de los defectos o necesidades de la enseñanza, hacen, a mi juicio, mui conveniente la participacion de este empleado en las medidas del Consejo, i no podrá ménos de facilitarlas. Lo mismo digo relativamente al Delegado Universitario, cuando se haya nombrado.

Solo me resta, Señores, cumplir con el último de los deberes que en esta ocasion me impone la lei; pagar un tributo de respeto a la memoria de los miembros fallecidos en este quinquenio, que se han distinguido por su zelo en favor de la instruccion. Yo coloco en primer lugar aquel hombre insigne, en cuya pérdida ha llorado la Patria la de

⁽x) El Sr. Don Antonio Varas i el Secretario de la Facultad de Ciencias Físicas Don Ignacio Domeiko.

muchos hombres; sabio lejislador, que presidió a la formacion de nuestro código constitucional; ministro diplomático, que representó con zelo i dignidad a la República en Inglaterra i en el Perú; ilustrado ministro de justicia, que trabajó con acierto en la reforma de la administracion judicial, i dejó preparado un vasto proyecto para la organizacion de este ramo; desensor enérjico de los intereses nacionales i de las leyes en el ejercicio del ministerio público, en el Senado i en el Consejo de Estado; esforzado promovedor de la instruccion pública en el Consejo Universitario, en la Facultad de Leyes de que sué el primer Decano, en la Academia de práctica forense; i que en todos estos destinos hizo resplandecer, a la par, una intelijencia luminosa, enriquecida con extensos i variados conocimientos, atesorados en una memoria privilejiada; un alma pura, a quien asustaba hasta la mas lejana sombra de miras opuestas a la escrupulosa integridad del hombre público, (de lo que yo pudiera citar pruebas conocidas de pocos, conocidas de uno de mis colegas que está presente, i gozó de sus mas íntimas confianzas); una independencia de carácter, que no se doblegó jamas a influjos personales, que no traicionó jamas sus convicciones, que jamas se arredró de expresarlas; un culto al honor nacional que rayaba en lo caballeresco; aquel rarísimo patriotismo, que busca el bien sin mendigar la popularidad; todo esto sostenido, adornado por una elocuencia de razon, fácil, fluida, animada, espontánea, llena de rasgos felices, sin la menor apariencia de estudio. De sus enalidades sociales i domésticas, ¿qué puedo decir que no sea sabido de los que me escuchan? ¿Quién ignora cuán elevado, cuán profundo, fué en Don Mariano Egaña el sentimiento relijioso? Esposo i padre tierno, i no ménos tierno hijo, que llevaba el amor a la memoria de su venerable padre hasta la idolatria; amigo fiel, consecuente, servicial;

liberal bienhechor de la humanidad doliente i de la pobreza desvalida; alma afectuosa i enérjica, i sin embargo cerrada al odio i la venganza; sus antipatías eran todas al crimen, a la prevaricacion, a las contemplaciones indebidas, a la perniciosa induljencia. Yo no temo que se me culpe de exajeracion, cuando digo que la naturaleza no presenta sino de tarde en tarde un conjunto tan espléndido de virtudes i de talentos. I aun no lo he dicho todo: ann no os he hablado de aquella amabilidad de trato, que en medio de su desprecio, tal vez excesivo, a las exterioridades frívolas que la sociedad impone como deberes, i cuya omision es la que ménos perdona, daba tanta gracia a su conversacion, i la hacia tan instructiva, tan interesante, i tan exenta de pedantería; ni de aquella franqueza jenial, que trasparentaba todos los movimientos de su alma; ni de aquella noble hospitalidad de su casa de campo, asilo de recreacion inocente, monumento de amor filial, adornado con esmero i gusto i a no pequeña costa; todavía la mas bella residencia campestre en Chile, i uno de los primeros objetos de curiosidad del viajero que visita la capital. Contrayéndome a lo que tiene relacion con la Universidad i la instruccion pública, D. Mariano Egaña tomó siempre una parte principal en los trabajes del Consejo Universitario, asistió con la mayor asiduidad a sus reuniones, fué el alma de sus deliberaciones, i propendió en él con especial zelo a la difusion de la enseñanza relijiosa i moral. Sabido es que hizo un estudio particular de la historia i antigüedades chilenas: ha dejado una coleccion de documentos curiosos que las ilustran, i apuntes históricos de su pluma. Formó una rica biblioteca, en que no se ha olvidado ningun ramo de ciencia o de literatura, i en que no faltan obras de las que por su precio no están a el alcance demuchos, no pocas de ellas únicas en el pais, raras algunas en la misma Europa, copiosa sobre todo en historia i jurisprudencia, i lo que a mi juicio la recomienda particularmente, adaptada al uso de lectores americanos, de lectores chilenos. Yo que he tenido la ocasion de rejistrar este opulento depósito, me he convencido de que, al formarlo, se tuvo mui presente a la América Española, i a Chile. Comprado por la Nacion, que ha querido vincular allí para siempre la memoria de aquel ciudadano ilustre, ornamento de la humanidad i gloria de Chile, estará pronto abierto a la juventud estudiosa i al público. D. Mariano Egaña vivirá así para la Patria, a quien fué arrebatado en una época de la vida en que el vigor de las facultades intelectuales la daba todavía la esperanza de largos e importantes servicios.

Aun al lado de este hombre eminente pueden aparecer, sin deslucirse, dos venerables sacerdotes, dignos de recor-darse por lo que hicieron en favor de la instruccion pública. El primero es el Ilustrísimo Sr. Don José Ignacio Cienfuegos. Decidido, desde que dió Chile el primer grito de libertad, a sostener tan santa causa, trabajó en ella esforzadamente, como ciudadano, como miembro del Poder Ejecutivo, como miembro de la Lejislatura. Confinado al presidio de Juan Fernandez, fué allí el consuelo de sus compañeros de destierro. Despues de aquella época de infortunio para las armas de la Patria, se le nombró Gobernador del Obispado de Santiago, i no necesito recordaros el zelo con que en este destino se consagró a la Iglesia Chilena, no ménos que a los intereses del Estado, como miembro del Senado Conservador i como Diputado de Talca. Cura de aquella ciudad, no contento con ciercer dignísimamente su evanjélico ministerio, habia contribuido, de su proqio peculio en gran parte, a la construccion de la iglesia i de una hermosa casa de ejercicios espirituales. Fué prebendado de la catedral de Santiago, en la cual ascendió hasta la dignidad de Dean. En edad ya ayanzada, impulsado por el

anhelo de promover el bien de la Iglesia Chilena, hizo dos viajes a la capital del mundo católico; el primero con el carácter de Ministro Plenipotenciario, en que obtuvo de la Santidad de Pio VII concesiones importantes, i la mision de un Vicario Apostólico provisto de plenísimas facultades para el arreglo de los negocios eclesiásticos. En el segundo, enteramente privado, se le condecoró con la Mitra de Retimo in partibus infidelium, aceptada con la mira de proveer a las necesidades de Chile, donde no habia a la sazon ningun Pastor de igual jerarquía. Instituido despues para la Diócesis de Concepcion, desplegó allí con nuevo lustre el espíritu apostólico de que estaba animado. Presentes teneis las inestimables prendas de este benemérito sacerdote: un patriotismo que no se desmintió jamas; una constante dedicacion al servicio de la Iglesia i del Estado; un zelo virtuoso, templado por la prudencia i la mansedumbre; una ilustracion superior; una intachable pureza de conducta; una atractiva suavidad de carácter. En medio de las graves ocupaciones que os he bosquejado, sirvió meritoriamente a la instruccion pública. En 1819 desempeñó a satisfaccion de todos la comision que se le confirió para el restablecimiento del Instituto Nacional. En 1820 escribió i dió a luz a sus expensas un Caton cristiano político para el uso de las escuelas. En su segundo viaje a Roma ĥizo imprimir allí, a sus expensas tambien, el Catecismo de Doctrina Cristiana que goza de tan merecida reputacion, i de que repartió gratuitamente en el pais innumerables ejemplares. El célebre abate Molina habia puesto a disposicion del Sr. Cienfuegos, su deudo, una valiosa hacienda situada en la provincia del Maule; i el Señor Cienfuegos la cedió a Talca, para que se empleasen en la educacion de la juventud sus productos, que forman la principal renta del Colejio de aquella ciudad. 25

Don José Santiago Iñiguez es el segundo de los individuos del Clero Chileno que creo dignos de memoria como bienhechores de la instruccion pública: sacerdote venerable; modelo de sencillez i austeridad en la vida privada; lumbrera de la Iglesia de Santiago por sus virtudes i por su vasta erudicion en las ciencias sagradas. Versado tambien en las ciencias i la literatura profanas, fué el primer profesor de economía política en el Instituto Nacional, donde enseñó ademas el Derecho Natural i de Jentes, como Teolojía i Humanidades en el Seminario Conciliar. Ejerció con distincion el profesorado, i a pesar de su quebrantada salud concurrió a los trabajos de la Facultad a que pertenecia. Selló sus eminentes servicios a la Relijion i a la Nacion, destinando su cuantioso patrimonio a objetos de beneficencia pública.

Otro nombre, señores, se asoma a mis labios, que no me es posible pronunciar. Ya concebis que aludo a un jóven, que nacido en Inglaterra, se formó principalmente en Chile; que casi niño fué profesor del Instituto Nacional; que contribuyó allí bastante al restablecimiento del estudio de la lengúa latina; que en una gramática de este idioma introdujo por la primera vez las doctrinas de la filolojía europea de los últimos años; que dejó acopiados materiales para una segunda edicion de aquella obra en que desgraciadamente hubo de trabajar otra mano: que cultivó la literatura con suceso; que se distinguió en el foro desde que entró en él; que fué precipitado al sepulcro en la flor de la vida, malogrando las mas bellas esperanzas. El vecindario de Santiago le lloró, i conocia solamente la mitad de su alma.

Hai otro asunto i será el último; mas personal, si cabe. Reelejido casi unánimemente por este ilustre cuerpo para el primer lugar de la terna del rectorado vacante; reeleji-

do de este modo en la reunion universitaria mas numerosa que se ha visto hasta ahora, debo aprovecharme de esta primera oportunidad para dar a la Universidad un testimonio público de mi profunda gratitud. Debo darlo asímismo al Exmo. Señor Patrono, que se ha dignado confirmar el sufrajio de la Universidad. Debo darlo al Sr. Ministro de Instruccion Pública, que se ha servido mencionar a las Cámaras Lejislativas mi reeleccion en términos tan honoríficos para mí. Pero la mejor muestra de mi reconocimiento será la consagracion de mis débiles fuerzas al servicio de la Nacion Chilena, mi constante favorecedora, de la Universidad, i de la juventud estudiosa, en quien (lo he dicho muchas veces i me complazco en repetirlo) en quien tengo una fe sincera: la Patria, que hace tanto por ella, que espera tanto de ella, a cuya organizacion es llamada ella a poner la última mano, no verá frustrada su esperanza. Contribuir a este venturoso resultado, es la mision de la Universidad en la esfera de sus atribuciones. Para la parte que en esta mision me toque a mí, siento no poder ofreceros mas que zelo i trabajo. Contad con ellos, miéntras me quede un resto de vida i de fuerzas

2.

MEMORIA SOBRE LOS TRABAJOS DE LA UNIVERSIDAD DU-RANTE EL ULTIMO AÑO, LEIDA POR EL SECRETARIO JENERAL EN LA MISMA SESION SOLEMNE DE 27 DE OCTUBRE DE 1848.

EXMO. SEÑOR.

Schores.—Despues de haber oido la elocuente voz del ilustre literato que preside el cuerpo universitario i que desde la encumbrada posicion en que se ha colocado su injenio, ha recorrido con anchurosas miras la historia de la Universidad, los esfuerzos que ha hecho en beneficio de la instruccion pública i la esperanza que funda en sus trabajos futuros, permitidme hacer, en desempeño de mi cargo, una relacion auuque descarnada de las providencias libradas por el Consejo i la parte que han tomado las Facultades en el año que acaba de espirar.

La esperiencia adquirida en la expedicion de los diversos asuntos que jiran dentro de la órbita de la Universidad, habia hecho conocer de antemano la necesidad de revisar la lei órganica i de modificar o aclarar algunas de sus disposiciones, i aun de añadir otras que hiciesen mas fácil el ejercicio de las atribuciones del Cuerpo i de sus varias Facultades. El Consejo por encargo especial del Gobierno se

ha contraido últimamente a este trabajo i ha formulado una série de reformas que deben ser sometidas al exámen del Congreso Nacional. Concernientes al mecanismo del despacho, me creo escusado de dar aquí una razon prolija de todas ellas, limitándome a anunciar que si merecen la aprobacion de la Lejislatura, el Cuerpo podrá espedirse con facilidad en materias que por ahora le ofrecen frecuentes embarazos.

Fuera de las modificaciones introducidas en la lei orgánica, el Consejo ha creido conveniente tomar providencias parciales que tienden a dar ensanche i actividad a los trabajos. Debo enumerar entre ellas el acuerdo por el cual se determina que las Facultades de Medicina i de Ciencias Físicas i Matemáticas reunidas, tengan sesiones públicas científico-literarias en las que se hagan comunicacion recíproca de objetos comunes a ambas facultades, i a las que puedan concurrir como oyentes jóvenes alumnos que por este medio se irán familiarizando con los puntos de la ciencia que se traten.

Una i otra Facultad, a causa del reducido número de sus miembros, habian permanecido desalentadas para entrar de lleno en la carrera que les está señalada. Era tiempo ya de dar pábulo al deseo que infructosamente las animaba; i el Consejo, notando los síntomas de un saludable movimiento, se apresuró a estimularlo, a fomentarlo i dirijirlo. Se ha dispuesto pues que las Facultades mencionadas tengan cada dos meses una sesion pública consagrada esclusivamente a trabajos literarios. Debe leerse en ellas: las memorias i comunicaciones de los miembros de ámbas Facultades relativas a observaciones locales i al estudio del pais. Memorias i comunicaciones sobre el progreso de la ciencia i especialmente de los nuevos descubrimientos que puedan tener su aplicacion en el cultivo de estas ciencias en Chile. Memorias i

comunicaciones de los miembros coresponsales de una i otra Facultad. Memorias i comunicaciones de los individuos que no pertenecen a la Universidad; i debe hacerse tambien el nombramiento de comisiones para el exámen de los objetos que las Facultades tengan a bien tomar en consideracion.

A fin de que no falte asunto para estas interesantes reuniones i se propague fuera del recinto de la Facultad el vivificante espíritu que les da oríjen, se ha hecho especial encargo a los miembros, i en particular a los Decanos i secretarios, se pongan desde luego en comunicación con todas las personas que en diferentes partes de la República profesan los ramos de ciencias pertenecientes a ambas Facultades, procurando estimular i animar especialmente a los jóvenes que han concluido o están para concluir sus estudios, a fin que dirijan su atención hácia los fenómenos locales i entren en comunicación literaria con ellas.

Como es de esperarse que estas reuniones logren esparcir en los ánimos de las personas estudiosas el interes que inspiran las ciencias, el acuerdo de que hablo debe mirarse como el principio de una era feliz para el cultivo de los injenios que presenta la nacion.

Conspira tambien al objeto del precedente acuerdo el nombramiento de un competente número de miembros corresponsales residentes en las provincias del Estado o en las naciones extranjeras, con los cuales pueda mantenerse un comercio de ideas i de observaciones. La comunicacion recíptoca de las luces es, no solo una necesidad de que no pueden prescindir los que se dedican a los ramos del saber, sino un medio indispensable para agrandar en cada pais la esfera de los conocimientos enriquecióndolos con los tesoros que se descubren en el resto del mundo.

Para estrechar mas los lazos que deben unirnos con los cuerpos científicos de otras naciones i fijar con precision lo

dispuesto por el art. 23 del Reglamento de grados, se han designado las universidades cuyos diplomas abren en Chile a sus alumnos la entrada a las carreras literarias o científicas. I para no omitir medio de mantener a las Facultades al corriente del movimiento literario de Europa, se ha encargado una coleccion escojida de periódicos i libros aparentes.

En el año anterior os dí cuenta del importante acuerdo para erijir una casa de estudios superiores bajo la direccion inmediata de la Universidad. Este pensamiento que debedar a las Facultades copiosa materia para mui importantes trabajos, i una nueva consistencia i mayor desarrollo a la enseñanza científica, ha recibido en todas sus partes la aprobacion de la Autoridad Suprema; pero desgraciadamente no ha podido llevarse a efecto por varios inconvenientes i en especial por no estar aun disponible la casa en que se han de abrir los nuevos cursos. Miéntras tanto ha sido necesario resignarse a mantener el presente órden de cosas bajo su planta antigua, procurando sin embargo introducir las mejoras parciales de que es susceptible. Con este fin se ha procurado fijar el órden en que deben hacerse los varios estudios legales, i se está tratando de dotar a todos ellos de textos aparentes para la mas plena i provechosa enseñanza. Se ha adoptado para el estudio de la historia sagrada un curso compuesto por D. Francisco de Paula Taforó miembro de la Facultad de Teolojía, i otras varias obras para diferentes ramos de enseñanza. La Facultad de Humanidades ha formado programas con arreglo a los cuales deben examinarse los alumnos de filosofía i de jeografía, a fin de conseguir por este medio que se dé en todos los establecimientos de educacion un conocimiento suficiente en aquellos ramos de estudio.

A fin de llenar el requisito del exámen de un idioma vivo que prescribe el Reglamento de grados para obtener el de bachiller en leyes i humanidades, se habia introducido el abuso de presentar certificado de italiano, idioma que por la analojía que guarda con el español i la dificultad de encontrar examinadores competentes, dejaba campo a los alumnos para salvar las fórmulas reglamentarias sin grandes esfuerzos por su parte i sin adquirir un conccimiento bastante del idioma. El Consejo puso atajo a este abuso designando los autores de clásica celebridad en la literatura italiana, cuya traduccion correcta debia hacerse por los examinandos; i es de esperar que esta medida obligue a los alumnos a una contraccion mas sincera respecto del importante estudio de los idiomas.

El Seminario Conciliar no ha quedado fuera de la accion de la Universidad en las mejoras de que estoi hablando. Notándose la falta de algunos ramos de enseñanza que se exijen para los grados en Teolojía, especialmente el de Cronolojía i Oratoria sagrada, se recomendó al Sr. Ministro de Instruccion Pública procurase su establecimiento, i me cabe la satisfaccion de anunciar que la recomendacion ha sido pronta i favorablemente acojida por el Rector de aquella casa. Tambien se ha recomendado la enseñanza de la historia antigua i moderna con preferencia a la botánica, jeolojía i zoolojía que actualmente se cursan, pero que están reducidas al conocimiento de aquellos objetos que se mencionan en la Sagrada Escritura. Lo reciente de este paso no permite todavía que pueda dar cuenta de su resultado.

Por lo demas, el Consejo, por medio de sus comisiones, ha mantenido una constante vijilancia sobre los colejios públicos i particulares de Santiago; i de las noticias que ha adquirido de su estado, en jeneral mui satisfactorio, han nacido indicaciones dirijidas a elevarlos al mayor grado de perfeccion posible.

Comisiones de las diversas Facultades han asistido tam-

bien a los exámenes anuales del Instituto Nacional, del Seminario Conciliar i de la Academia Militar, i mediante esta jeneral revista que se ha pasado en aquellos actos a todos los estudiantes que concurren a dar pruebas de su suficiencia en aquellos establecimientos, se ha conocido el brillante pié en que se encuentran sus clases, i se ha ejercido una influencia i despertado una emulacion en los alumnos de que debe esperarse resultados favorables.

Con satisfaccion habreis notado en los últimos años el aumento de los colejios de provincia. El Consejo de la Universidad que no separa de ellos sus ojos, ha pedido i recibido informes del estado en que se encuentran todos ellos.—Los de la Serena, Talca i Concepcion que son antiguos, i que han logrado establecer una reputacion favorable, no solo conservan su disciplina i mantienen el lustre de sus aulas, sino que avanzan gradualmente en la madurez de la doctrina que se enseña, i en el número de alumnos que va a recibir en ellos el precioso beneficio de la educacion.

Los colejios de otras provincias que se hallan en un pié ménos favorable tienen que luchar con un inconveniente que no es posible remediar miéntras no establezcan sus clases con arreglo al plan de estudios prefijado en ellos para la instruccion. Este inconveniente consiste en que los exámenes que en ellos se rinden no son válidos para obtener grados universitarios. Nace de aquí una especie de desaliento en los padres de familia i en los alumnos, que no les permite progresar; pues no se conforman éstos con repetir en otros colejios exámenes que ya han rendido, ni aquellos en conducir a largas distancias a sus hijos para que los den en colejios autorizados para tomarlos. Esta circunstancia arroja inmerecidamente sobre dichas casas una nota de descrédito. Por mui sensible que esto le sea, el Consejo no ha podido dejar de mantener las disposiciones vijentes, pues no habiendo

medio seguro de afianzar en ellos la suficiente instruccion de los alumnos, no es posible admitirlos al ejercicio de profesiones que requieren conocimientos sólidos. Empero se ha tratado de ensayar con los Liceos de San Felipe i de Cauquenes un sistema cuyos efectos no se pueden prever desde ahora, i consiste en declarar válidos los exámenes de estudios preparatorios que en ellos se rindan con tal que en las clases se sigan los textos de que se hace uso en el Instituto Nacional i se den los exámenes con arreglo a los programas del mismo establecimiento i ante una comision de examinadores compuesta de los profesores de la casa, de dos miembros de la Junta provincial de educacion i de otras personas que reunan los conocimientos necesarios en el ramo sobre que debe recaer el exámen. Esta autorizacion deberá suspenderse tan luego como se advierta que los alumnos de los colejios agraciados que vengan al Instituto Nacional à continuar sus estudios, no tienen la instruccion requerida. Si este ensavo obtiene un resultado favorable, el Consejo está dispuesto a proponer al Gobierno estienda la autorizacion de tomar exámenes a otros colejios que solicitan el privilejio.

Tratando de colejios de provincia, me creo en el deber de hacer una honrosa mencion de dos sostenidos por particulares en la ciudad de Curicó; el uno de hombres dirijido por D. Mateo Olmedo, i el otro de niñas por la Sra. Da. Cármen Molina, a quienes el Consejo ha dirijido una nota de felicitacion. Si en todos los departamentos hubiesen personas tan capaces i tan dedicadas, la instruccion pública daria pasos rápidos i seguros.

Por esta vez, tengo el gusto de comunicar que la instruccion despierta en los conventos de regulares. Sus prelados se presentaron al Supremo Gobierno pidiendo se les diese un plan de estudios con arreglo al cual deberian educar a los jóvenes que mantienen en sus claustros. Tan plausible indicacion fué desde luego aceptada i el Consejo se ocupó sin demora en redactar el reglamento solicitado. En su formacion se procuró combinar el tiempo que los educandos relijiosos necesitan consagrar a los ejercicios peculiares de su instituto i el que pueden emplear en sus clases. Se comprendieron en él todos los ramos que por ahora se exijen para obtener el grado de bachiller en Teolojía i con corta diferencia los que se requieren para el de humanidades. Si las comunidades relijiosas establecen con la debida formalidad las clases que determina el plan de estudios, harán un marcado servicio a la educación i darán a las aulas de sus conventos la importancia que desean.

Se ha considerado como medio propio para fomentar el espíritu que ha movido la anterior medida, i para satisfacer los deseos manifestados por algunos relijiosos profesos de pertenecer a la Academia de Ciencias Sagradas, permitir que por espacio de cuatro años rindan éstos sus exámenes ante una comision de la Facultad de Teolojía o de Humanidades presidida por su Decano. Los hábitos de recojimiento que enjendra la vida claustral i que hacen embarazoso para muchos el espectáculo solemne que suelen ofrecer los exámenes que se rinden en las casas públicas de educacion, han sido un poderoso motivo que impulsó al Consejo a solicitar del Gobierno la excepcion de la regla jeneral en favor de los regulares profesos.

En cuanto a la instruccion primaria, destinada a difundir en las clases del pueblo la luz de la civilizacion, debo decir que ha continuado siendo objeto de constantes atenciones de parte del Consejo i de la Facultad de Humanidades. Despues de haberse dado en años anteriores un método de enseñanza para la lectura i aprobado varios textos adecuados para el estudio de los diferentes ramos que se cursan en las escuelas, el cuidado principal en el presente año ha sido lo concerniente a la Escuela Normal, casa de donde deben salir maestros idóneos para todos los puntos del Estado i con ellos los verdaderos elementos de instruccion, de disciplina i de adelantamiento. El maestro es todo en una escuela, i por muchos que sean los esfuerzos que se hagan para obtener este necesario cimiento de la buena instruccion primaria, jamas se habrá hecho lo bastante para conseguirlo.

El Decano de Humanidades i algunos de los miembros de la Facultad han visitado repetidas veces la Escuela Normal con la detencion i prolijidad deseables. Fruto de estas visitas han sido varias mejofas importantes así en el local que se ha ensanchado hasta permitir dar la perfeccion posible al réjimen interior, como en los subsidios pecuniarios que se han obtenido de las autoridades para aliviar la estrema conomía i casi penuria en que se hallaban los alumnos. Se ha acordado ademas un plan de estudios completo, que está ejecutado en todas sus partes, i se han expedido algunas providencias concernientes al gobierno interior de la casa.

Cumplo, con un deber de justicia esponiendo aquí que el anhelo de la Universidad encuentra la mas favorable acojida en el zeloso e ilustrado Director de la Escuela i en sus recomendables alumnos. Su laboriosidad ejemplar ha sido acreditada en los mui lucidos i satisfactorios exámenes que rindieron al fin del año escolar próximo pasado i que han merecido el aplauso del Consejo. Entre los ramos de estudio figuraban los de agricultura i de música, ambos de nueva creacion, i que saliendo de la estrecha rutina seguida hasta aquí, prometen dar a la instruccion del pueblo un ensanche de que sacará partido la industria i que contribuirá a suavizar las costumbres.

Miéntras tanto llega el caso de que los alumnos de la

Normal se multipliquen para difundir por los departamentos la sólida instruccion que reciben, el Gobierno ha comisionado un preceptor intelijente i zeloso para que recorra i visite las escuelas de las provincias de Valparaiso, Colchagua i Santiago. Satisfecho ha quedado el Consejo de los resultades de esta medida, pues mediante ella ha adquirido un conocimiento cabal de las necesidades que se padecen en algunas escuelas i de las providencias que conviene adoptar. Empero, el mas importante de estos resultados es el arreglo en que se colocan las escuelas visitadas, la instruccion que se comunica a sus preceptores, la emulación que se despierta entre ellos i el interes que se inspira a las autoridades locales, i a las inspecciones de educacion en favor de tan interesante objeto.

En vista de las ventajas que se obtienen por este medio, la Universidad ha recomendado al Supremo Gobierno el nombramiento de otros dos visitadores mas, i no perderá ocasion alguna de contribuir con sus esfuerzos a todo lo que tienda a elevar cuanto ántes a un mas alto grado de perfeccion i aumento, la bienhechora institucion de que he hablado.

and a little and

3

MEMORIA SOBRE EL SERVICIO PERSONAL DE LOS INDIJENAS I SU ABOLICION, LEIDA EN LA MISMA SESION SOLEMNE DE 29 DE OCTUBRE DE 1848 POR EL PRESBITERO DON JOSE HIPOLITO SALAS, MIEMBRO DE LA FACULTAD DE TEOLOJIA.

EXMO. SEÑOR PATRONO DE LA UNIVERSIDAD.

Señores:

El árbol de la libertad, cuyo fruto saboreamos, no ha crecido de improviso. Para llegar al estado de robustez en que lo vemos, ha tenido que atravesar los diversos períodos de su desarrollo. La simiente arrojada sobre el suelo dichoso de la patria ha sido fecundada con la sangre de esforzados guerreros i de jenerosos mártires, con las fatigas i trabajos de heroicos filántropos, con las vijilias i estudios de profundos sábios. El grito de independencia que lanzaron con denodado valor los Padres de la Patria en 1810, fué precedido de mas de dos centurias de una porfiada lucha en que combatian las preocupaciones con la razon, la fuerza con el derecho, el sórdido interes con la humanidad, la espada con la conciencia, la hipocresía con la jenerosidad, i el poder opresor con su inocente víctima. El índijena era un ente degradado a los ojos de aquellos que se atribuian la mision

de civilizarlo, sin que éstos se avergonzasen de proclamar que la violencia i el látigo eran los instrumentos de su-propoganda civilizadora. Solo a costa de sacrificios penosos, de trabajos combinados con sagacidad i acierto, i de prolongadas tentativas sostenidas con invencible constancia, pudo arrancarse al indio oprimido i degradado de las manos de su adusto i desnaturalizado amo. El triunfo de la libertad social fué el precursor del que despues obtuvo la política, i los defensores de aquella, con las luces que difundieron i los hábitos que reformaron, allanaron los obstáculos i abrieron la senda que en tiempos mas propicios debia elevar la colonia al rango de nacion independiente.

La aurora de nuestra civilizacion aparece oscurecida con densos nubarrones i sombras fatídicas. La injusta invasion, el pillaje i un opresivo abuso de la fuerza brutal formaban los elementos de la nueva sociedad. Los mas sagrados derechos de la humanidad eran conculcados sin escrúpulo, i sobre esta base cimentaba la mano del conquistador pueblos i ciudades, i crijia el poder que debia armarse en su defensa. Pero no se crea que estas demasias nacian siempre de un fondo de perversidad. Los que dirijian tales empresas abrigaban muchas veces un designio noble, cediendo sin embargo a los instintos de la época i a las preocupaciones de su siglo. Por una de aquellas contradicciones que no son raras en el hombre débil i apasionado, se lamentaba la triste condicion del indio salvaje i su degradacion moral, i se elejian como medios de llevar a sus chozas la antorcha de la civilizacion los que ménos estaban en consonancia con los sanos principios de esta misma civilizacion.

Durante la edad media, aturdida la Europa con el ruido estrepitoso de las armas, se habia llegado a familiarizar de tal modo con la guerra, que cuasi no se concebia pudieran resolverse sin ella las cuestiones de alguna importancia para la sociedad. Se llevaban al campo de batalla las querellas en que al parecer ménos debia intervenir la espada del guerrero, i se miraba la victoria con cierta especie de respeto relijioso que en algun modo hacia de ella un oráculo del cielo i como el fallo de otra razon superior a la del hombre. Era tal el brillo del esplendor militar, que deslumbraba aun a aquellos que detestaban sus triunfos, aplaudiendo al héroe al mismo tiempo que se maldecia su fortuna. La época a que aludo es una de las mas fecundas en hechos de armas ruidosos.

La Europa se hallaba en conflicto con los grandes triunfos del Islamismo. Un sucesor de Mahoma ocupaba el trono del gran Constantino, i la media luna flameaba donde por mas de diez siglos habia brillado el signo augusto de nuestra relijion. La cimitarra musulmana, ufana con sus numerosas e importantes conquistas, amenazaba la civilizacion curopea, i desde que la victoria habia coronado sus atrevidas empresas, ya no parecia tan chocante el bárbaro fanatismo de los discípulos del Profeta. La Alemania i los Estados vecinos se hallaban conmovidos por fuert es sacudimientos. Disfrazada la rebelion política con el mentido celo por el restablecimiento del cristianismo puro, bien pronto se llamó a las masas para que decidieran con el filo de las bayonetas las cuestiones teolójicas, que en otro tiempo qui. zá no salian del recinto de las aulas; i en nombre de la relijion se despedazaban con furor no solo los pueblos de la antigua Jermania, sino tambien una gran parte de la raza slava i hasta los sencillos moradores de las breñas helvéticas. La sangre corria a torrentes en los Paises-Bajos, i el encarnizamiento de los combatientes tocaba ya en la obstinacion. Donde quiera que marchase el pendon castellano se hacian esfuerzos de valor i pericia para que no se eclipsaran las glorias que acababa de adquirir en la mas heroica lucha. Despues de siete siglos de combates, habia tremolado sobre las rejias fachadas de la Alhambra, forzando en sus últimes atrincheramientos la dominacion africana, i persiguiendo sus huestes hasta mas allá de las costas del Mediterráneo. Entre tanto, la Francia i la Italia no hacian el papel de simples espectadoras en la guerra jeneral. Sus campiñas eran taladas por gruesos ejércitos, i afamadas batallas eternizaban el nombre de ignorados distritos, desde que un monarca poderoso hizo de ambos paises el teatro en que debia conquistarse el señorio universal.

Por todas partes no se cia mas que el estampido del cañon i los sonidos marciales del clarin guerrero. En las bóvedas de los templos resonaban o las plegarias por la marcha de los ejércitos, o los ecos festivos de la victoria. Era la guerra la pasion favorita que preocupaba todos los ánimos, i así nada tiene de estraño que se hubiesen elejido las armas como el medio mas adecuado para trasportar los beneficios de la civilizacion a las dilatadas comarcas del nuevo mundo. La España, a quien la suerte confió esta mision, tenia mas que ninguna etra nacion motivos que hacian escusable el proyecto de subyugar los pueblos en nombre de la religion. Su nacionalidad estaba identificada con su creencia, Solo la cruz pudo haber mantenido en las montañas de Asturias aquel esqueleto de monarquía que en la pelea de mas de 800 años, enriquecida con los despojos de sus enemigos, llegó a hacerse pujante i temible. Los recuerdos mas gloriosos de su historia, las tradiciones guerreras, llevaban la marca del catolicismo. La bizarria castellana veia confundidas su libertad e independencia con su propia fé, i era mui natural que, al querer comunicar ésta a pueblos estraños, llegase a concebir que para afianzarla era preciso imponer a sus neófilos el nombre español. La hidalguia española creia deber al cielo los triunfos de los descendientes del gran Pelayo, i

juzgaba tributar un homenaje debido al Dios de sus cultos, cuando sometia a sus reyes a todos aquellos a quienes comunicaba su fé.

Empero, cuanto mas miro disculpable el designio de la conquista, tanto encuentro mas difícil sustraer a los conquistados al yugo que se les imponia. El poder que no está radicado en la conciencia oprime; pero no domina. Su fuerza misma acumula los elementos que mas tarde deben dar en tierra con él. Mas cuando la opinion lejitima su oríjen i sanciona sus actos, i cuando el oprimido no cuenta siquiera con las simpatías ajenas, la voz que se alza en su defensa es rechazada como el eco bastardo de las pasiones.

Las encomiendas i el servicio personal de los indíjenas eran un corolario preciso de la conquista. El mismo derecho con que se invadia el territorio i se sometia a sus habitantes, justificaba el despojo de la libertad individual, que se reputaba como un medio necesario para mantener en la sumision a los vencidos. En Chile, la resistencia heroica de sus habitantes contribuia a ratificar mas las convicciones de los patronos del funesto sistema. Se observa con asombro la uniformidad con que el escritor, el soldado, el majistrado i hasta los cuerpos mismos en que los ciudadanos pacíficos hacian escuchar su voz, proclamaban la necesidad de esclavizar al indíjena. Contra la inhumanidad del guerrero i la avaricia del encomende o protestaban en secreto los corazones rectos i jenerosos. Las cédulas del Monarca que tanto se acataban no habrian bastado para asegurar a sus ejércitos el fruto de sus abusivas ventajas, si éstas hubiesen carecido de otros apoyos; pues, aunque lenta, la repulsa de las conciencias triunfa al fin del poder que no se cimenta sobre ellas. La opinion era el mas formidable adversario de la libertad del indíjena, i he querido, señores, que fijeis vuestra atencion sobre este hecho constante i notorio de nuestra historia, porque es el que mas realza el mérito de los primeros defensores de esa misma libertad, i el que esplica la influencia que la estincion de las encomiendas i servicio personal vino despues a ejercer en la independencia política de la República.

Los amigos esclarecidos de la humanidad que resolvieron sacar al abatido indíjena de la humillante esclavitud en que vacia, acometieron una empresa gloriosa, pero arriesgada i dificil. Luchaban con poderosos adversarios, sin mas armas que el jeneroso desprendimiento i la fé en la justicia de la noble causa, a cuyo patrocinio con tanto ardor se consagraban. Tenian que combatir con el rico propietario, en cuvas heredades agotaba sus fuerzas el pobre indio de encomienda, i con el veterano aguerrido que, blasonando los servicios prestados a la defensa de la colonia, reclamaba como recompensa debida de justicia a las honrosas cicatrices recibidas en las batallas el derecho de imponer el servicio personal a los que se miraban entónces como los enemigos de la civilizacion i de la patria. Sobre todo, era necesario llevar los reclamos hasta el trono i hacerle cambiar de politica, para adoptar un sistema opuesto al que tan ricas i dilatadas posesiones habia sometido a su obediencia. Las cédulas reales establecian i organizaban las encomiendas i el servicio personal de los indíjenas, cuando un grito lanzado de la mas remeta colonia, i en donde aun la conquista no reposaba tranquila, condena aquellas tan autorizadas prácticas como contrarias al desecho natural i divino. Este importaba nada ménos que una gran revolucion....

Suspender la guerra ofensiva, respetar la integridad del territorio araucano i la independencia de sus habitantes i declarar que solo debia civilizárseles por medios pacíficos, era falsear los títules del señorio colonial, era renunciar a las tradiciones guerreras que mas envanccian a las colonias, era abjurar el principio que habia nivelado la marcha de todos los conquistadores del nuevo mundo, era en fin abdicar el pretendido derecho de conquista i minar por sus bases el poder del soberano en los pueblos conquistados. Sin embargo, tal era la extension i que abarcaba la noble empresa de los enemigos de las encomiendas.

En las monarquías absolutas el respeto a la lei pende del que se tributa a la voluntad del que la dicta, i, para conservar la sumision, se cuida mucho de que las decisiones del monarca aparezcan a los ojos del súbdito con cierto aspecto de infalibilidad que aleje el raciocinio i escuse la conviccion. Mas la sola revocacion de las réjias disposiciones que habian dado consistencia legal a las encomiendas importaba una declaracion tácita de su sinrazon, i descubria la injusticia de la conducta observada con los pueblos vencidos, i esta confesion imponia un sacrificio costoso a la corona.

Las dificultades i embarazos, que confunden a las almas vulgares, son para los espíritos elevados un nuevo pábulo que inflama su celo i una palanca poderosa que aumenta su fuerza i actividad. No bien se supo en Chile que habia quien reclamase la libertad para los que eran confundidos con las recuas del encomendero, cuando una voz de alarma corrió por todas las comarcas, concitando contra tan atrevida empresa las mas tenaces resistencias. El hábito, la preocupacion i el interes se coligaron para perder a los osados que echaban en cara a la sociedad como un crimen uno de los que eran reputados por elementos de su vida i bienestar. Los epítetos de revoltosos i desleales corrian de boca en boca, i la tormenta arreciaba por momentos. El corto número de los que permanecian fieles a los sanos principios, conoció al momento que su clamor, por enérjico que fuese, iba a quedar sufocado por los gritos de la multitud, i resolvió escudarse con el poder mismo a quien se dirijian

los tiros. Pensamiento feliz, bizarra tentativa que, llevando la contienda al trono mismo del Monarca, batia al enemigo en su reserva, forzando el baluarte mas fortificado, i apoderándose del foco de donde debia partir el impulso de sus adversarios.

Miéntras algunos de los defensores de la libertad indíjena hacian frente a sus enemigos en la colonia, otros se trasladaron a la Metrópoli para abogar delante del Rei por la causa de las desvalidas i estenuadas víctimas del sistema opresor. Las sublimes inspiraciones de la libertad i el desinteres animaron la relacion sobrado verídica de las vejaciones que dufrian los indios sometidos al servicio personal, i las funestas consecuencias de este manejo. Se pintaron con vivos colores los desastres de una guerra que, mientras durase el cebo de las encomiendas, solo podia terminar con la muerte o la esclavitud del último de los araucanos; i se lograron desvanecer las calumniosas imputaciones que se habian forjado para desfigurar su noble carácter. Con aquel coraje que comunica la conciencia de que se patrocina una gran causa, la de la humanidad, los heroicos defensores de los indies encomendados proclamaron de voz en grito con santa libertad los imprescriptibles derechos del hombre, que las encomiendas habian conculcado, i sostuvieron delante de los mas celosos ministros de la corona, que el sistema ominoso que combatian era contrario a las venerandas sanciones de la voluntad divina. No se olvidaren de excitar los piadosos sentimientos del monarca, e invocando la relijion de un Dios de paz i caridad, pidieron en su nomore que en adelante solo se propagaran sus luces civilizadoras por los medios pacíficos que usó su divino fundador, sin anegar en sangre a las valientes tribus que se queria convertir. Con prudente disimulo se supo encubrir todo lo que tan avanzadas pretensiones podian tener de alarmante para un poder que

se habia establecido con las armas i robustecido con la opresion. Se manifestó que la guerra ofensiva era en estremo dispendiosa, i la que ciaha los peligros que corrian las colonias vecinas al territorio independiente, i con sagaz maestría se llegó a hacer creible la idea halagueña de un sometimiento voluntario operado por las vias humanas de la conviccion i el interes.

La defensa de una causa tan gloriosa no podia ménos que ser ilustrada con pruebas heroicas de abnegacion i sacrificio. El que la patrocinaba delante del monarca habia hablado siempre con el fuego de la inspiracion i el tono resuelto de quien está pronto a rubricar con su sangre sus propias convicciones. En uno de aquellos raptos de noble entusiasmo, para comprobar las ventajas del nuevo sistema que proponia, se ofreció ir en persona a terminar la guerra tan pronto como se aboliesen las encomiendas i el servicio personal, i se prohibiese al ejército colonial invadir el territorio independiente. La propuesta sué aceptada, i un humilde relijioso atravesó la Araucanía erizada de lanzas i macanas, i dirijiéndose al ejército araucano que en sangrienta lucha peleaba a brazo partido con las huestes españolas, atrajo sus simpatías i calmó el furor de una guerra devastadora. Su magnánima resolucion i los acentos elocuentes de su caridad sublime, no pudieron ménos que causar hendas impresiones en los nobles pechos que gustosos preferian la muerte a la pérdida de su independencia.

Larga fué la contienda que se trabó entre los leales amigos de la libertad indíjena i sus adversarios. No era fácil que éstos renunciasen a los hábitos que se hallaban en boga en la colonia, ni ménos que abandonaran la presa cuya posesion les prometia una pingüe fortuna. Pusieron en juego todos los resortes de que podian valerse para arrancar del monarca el restablecimiento de las antiguas leyes sobre encomiendas, miéntras que en Chile no perdonaban sacrificio para desacreditar a todos los que no eran sus cómplices en el indigno
tráfico de los pobres vencidos. Solo despues de una porfiada
lucha pudo obtenerse el triunfo de la buena causa; pero los
esfuerzos de sus defensores no fueron estériles en resultados.
La verdad como siempre quedó purificada con las nuevas
pruebas a que se vió sometida. Su luz brilló con mas esplendor e iluminó a muchos de los que la preocupacion habia
rendido a su imperio. Cayeron las encomiendas, i sus escombros sirvieron de cimiento al nuevo edificio que despues
vino a construirse. La abolicion del servicio personal rompió
el primer eslabon de la cadena que uncia la colonia al carro
del conquistador, i le abrió la senda que debia conducirla a
disfrutar algun dia de la independencia que aquel le arrebatara.

Las discusiones a que dió lugar una disputa tan ruidosa versaban necesariamente sobre los derechos con que la naturaleza dotó al ser racional, i los impugnadores de las encomiendas los proclamaban concienzuda i enérjicamente. Las almas rectas, a quienes solo el imperio de la costumbre había podido alueinar, no quedaron desapercibidas. Las preocupaciones fueron perdiendo su influjo, i comenzó a prepararse la opinion de los colonos para una gran mudanza en el órden político. Resalta a primera vista en nuestros anales el desarrollo de las ideas que operó esa contienda.

Semejante al viajero que rendido con el peso de un fatigoso camino, despues de haber recorrido secos arenales, ás,
peros i pedregosos montes, al descender al fertil valle cruzado de cristalinos arroyos que se deslizan murmurando de
la cumbre de las colinas, se detiene a disfrutar en grata contemplacion el verdor del prado, la frescura del ambiente i el
suave aroma de las flores, el que examina los monumentos
de la historia fastidiado con la relacion de clojios desabridos

tributados a la fuerza bruta, con la monótena repeticion de homenajes prestados al titulado señorío universal de los monarcas, cuando llega a la a época que aludo; observa que la sociedad presenta tina nueva faz. Nuevo es el linaje de los contendientes que descienden a la liza, nuevo es tambien el lenguaje de que usan. El espíritu sacude el sopor, i se recrea con los escritos luminosos de los defensores del indíjena. En ellos campea el juicioso razonamiento, la justa apreciacion de los derechos del hombre, i el profundo respeto a su libertad individual.

La victoria obtenida contra los encomenderos no podia ménos que producir un cambio feliz en las disposiciones de la colonia. Se habia mandado respetar la inviolabilidad del territorio no conquistado i prohibido hacer la guerra ofensiva a sus habitantes, i el soldado debia hallarse mui dispuesto a obedecer estas medidas pacíficas, desde que su ardor guerrero no tenia el incentivo de un rico botin, desde que el indio vencido no iba a engrosar sus haciendas. Suspendidas las hostilidades i anulada la esclavitud de los prisioneros, la conquista quedaba reducida a un hecho aislado sin otro antecedente que la fortuna de sus caudillos. Si era forzoso tratar a los Araucanos como un pueblo independiente, respetar su nacionalidad i nivelar sus guerras segun los principios que sanciona el derecho de las naciones; ¿cuáles podian ser las razones que justificasen la diversa conducta observada con los demas habitantes del territorio chileno? Puesto que la ignorancia i la barbarie no eran abonados títulos para despojar a los indíjenas de su libertad e independencia, ¿la debilidad e inesperiencia que los habia hecho sucumbir en el combate podrian acaso dar derechos a sus invasores? El desengaño de los partidarios de la conquista era una consecuencia lójica de la abdicacion de la guerra ofensiva i de las encomiendas. Por mas que se inventasen pretestos, i se usase de paliativos en las concesiones de la corona, ellas inauguraban la época de una gran reaccion. Las víctimas de la conquista no aparecian ya como la expiacion de un delito cometido contra los honrados defensores del evanjelio i de la civilizacion. Es verdad que los copiapinos, coquimbanos, mapochinos, promaucaes i otras tribus habian sido menos felices que los araucanos; pero no eran de peor condicion que éstos. Una misma era la causa de todos, i la sangre que habia inundado sus aduares pedia venganza, i tarde o temprano no faltaria quien osase demandarla al poder que la habia hecho verter.

Se halla tan marcada en nuestros anales la influencia que ejercieron las contiendas sobre las encomiendas, que no es necesario un grande estudio para conocerla. Se estrecharon los vínculos que debian unir a entrambas razas; identificáronse sus intereses; borráronse las señales que regularmente marcan las diferencias de castas. Uno fué el idioma i unos fueron los usos en todos los puntos dende la antorcha de la civilizacion habia llegado a penetrar. Todo contribuyó a hacer de los chilenos un solo pueblo. Los escritores mismos fueron cambiando de tono. En nada se parece el lenguaje de Molina al que usaban los primeros historiadores de la conquista. El Cabildo de Santiago, órgano de las opiniones del pais, ántes acérrimo defensor del sistema opresivo, llegó a ejercer cierta influencia moderadora del poder, i al fin preparó i proclamó la cemancipacion política del estado. La filiacion de este grande acontecimiento llega hasta los primeros reclamos que se hicieron contra la esclavitud de los indíjenas. Ellos fueron los rayos de luz que alborearon la aurora de la libertad.

En Chile el movimiento popular de 1810 no tuvo la mas leve apariencia de una asonada. Lójos de excitar las masas irreflexivas a sublevarse contra la autoridad, los hombres pensadores e influyentes con prudente cautela fueron impul-

ban la época de una gran reaccion. Las víctimas de la conquista no aparecian ya como la expiacion de un delito cometido contra los honrados defensores del evanjelio i de la civilizacion. Es verdad que los copiapinos, coquimbanos, mapochinos, promaucaes i otras tribus habian sido ménos felices que los araucanos; pero no eran de peor condicion que éstos. Una misma era la causa de todos, i la sangre que habia inundado sus aduares pedia venganza, i tarde o temprano no faltaria quien osase demandarla al poder que la habia hecho verter.

Se halla tan marcada en nuestros anales la influencia que ejercieron las contiendas sobre las encomiendas, que no es necesario un grande estudio para conocerla. Se estrecharon los vínculos que debian unir a entrambas razas; identificáronse sus intereses; borráronse las señales que regularmente marcan las diferencias de castas. Uno sué el idioma i unos fueron los usos en todos los puntos donde la antorcha de la civilizacion habia llegado a penetrar. Todo contribuyó a hacer de los chilenos un solo pueblo. Los escritores mismos fueron cambiando de tono. En nada se parece el lenguaje de Molina al que usaban los primeros historiadores de la conquista. El Cabildo de Santiago, órgano de las opiniones del pais, ántes acérrimo desensor del sistema opresivo, llegó a ejercer cierta influencia moderadora del poder, i al fin preparó i proclamó la emancipacion política del estado. La filiacion de este grande acontecimiento llega hasta los primeros reclamos que se hicieron' contra la esclavitud de los indíjenas. Ellos fueron los rayos de luz que alborearon la aurora de la libertad.

En Chile el movimiento popular de 1810 no tuvo la mas leve apariencia de una asonada. Léjos de excitar las masas irreflexivas a sublevarse contra la autoridad, los hombres pensadores e influyentes con prudente cautela fueron impul-

sando a la autoridad misma a que rompiese los lazos que la ataban a la Metrópoli, i para mí, las causas de este fenómeno, que quizá ha contribuido en gran parte a cimentar tan pronto entre nosotros el órden i la tranquilidad, se encuentran en las controversias que suscitaron las encomiendas i el servicio personal. Las discusiones a que dió lugar dispusieron los espíritus i atemperaron los hábitos, preparando lentamente el terreno de la Patria, para que despues arraigase como planta espontánea el árbol de la libertad.

Por esto, cuando el cuerpo universitario en esta reunion solemne celebra el dia memorable en que Chile proclamó su independencia, me ha parecido que no podia ofrecerle un trabajo mas análogo al objeto que lo ocupa que la relacion de los heroicos e importantes esfuerzos de los primeros defensores de la libertad indíjena, de esos fieles i ardorosos amigos de la humanidad, que afrontaron inminentes peligros i arrostraron los mas graves obstáculos con un desinteres i abnegacion, acreedores al mayor elojio. No habria querido empanar la gloria que ha reportado la Universidad con las estimables producciones de los hábiles miembros que me han precedido en igual tarea. Contrariado por dificultades de diverso jénero, para no abandonar la obra, ha sido necesario recordar mas de una vez la gratitud que debia por la honra que, al encomendármela, se me habia dispensado. La empresa de popularizar nombres tan ilustres, i a quienes deben tanto la humanidad i la Patria, requeria plumas dignas de ella, i yo solo me he propuesto estimularlas con el trabajo que ahora apénas toscamente he bosquejado. (1)

⁽⁴⁾ No se inserta el resto de la memorio, porque el Consejo Universitario, en atencion al progresivo aumento que no cesan de tomar cada año los materiales para los Anales, i a que las memorias de la naturaleza de la presente, se publican siempre por separado, ha acordado que en adelante soto se inserte en esta obra la introduccion, que eslaque se acostumbra leer en la funcion universitaria.

4.

MEMORIA LEIDA POR EL RECTOR DEL INSTITUTO NACIO-NAL EN EL ACTO DE LA DISTRIBUCION DE PREMIOS QUE TUVO LUGAR EL 10 DE JUNIO DE 1848.

Señores:

Al cumplir con lo que dispone el artículo 134 de los estatutos de esta casa, tengo la satisfaccion de anunciar con la confianza que inspira el mas íntimo convencimiento, que en todos los órdenes de objetos que abraza el Instituto se han notado durante el último año efectos importantes que revelan la marcha que lleva de progreso i de mejora. La educacion sigue difundiendo los buenos principios i sentimientos morales, i la instruccion auxiliada por elfa se interna en el corazon de la juventud i crea allí nuevos goces i necesidades útiles.

Pruebas de lo 1.º se presentan en la mayor espontaneidad que se nota en los jóvenes para el cumplimiento de sus deberes, en la consistencia que toman en ellos los hábitos de órden i subordinacion i en la buena i pronta voluntad para escuchar i seguir los consejos que dictan la prudencia i un espíritu paternal; i en cuanto a lo 2.º ¿quién no advierte el anhelo de la juventud por enriquecer su intelijencia, su gusto por las discusiones literarias, i el ansia de aplauso i distincion? Varias ocasiones he tenido en el cur-

so del año para ver i tocar la verdad de estos últimos hechos; pero ellos han sido patentes sobre todo en los actos públicos celebrados con motivo de las oposiciones a cátedras que tuvieron lugar en los primeres meses. Viérase entónces el afanoso empeño de los jóvenes por presenciar el concurso, el interes con que escuchaban a los señores candidatos, i en su esterior el entusiasmo i animacion del pensamiento: indicios seguros de que comprendian toda la importancia de aquel acto i sentian bien el precio del brillante lauro que recojian los dignos opositores.

No tiene duda, de un modo notable en la actualidad se está efectuando en los ánimos de los jóvenes un cambio interesante, un trabajo de formacion: nuevas ideas i aficiones suceden a las antiguas i otro espíritu se descubre con tendencias mas favorables al mejor desarrollo de su actividad.

Testigo de este movimiento, el consejo de profesores ha creido llegada ya la época de poner en accion los concursos a la 3.º clase de premios de que habla el artículo 129 del reglamento del Instituto; i a este fin se ocupa actualmente en discutir un proyecto sobre la materia, presentado por una comision de su seno. Estos actos tan en uso en algunos colejios europeos son uno de los poderes mas eficaces para dar impulso a la instruccion. Ellos abren un campo donde el jóven que se presenta con buenos estudios sobre algun ramo de la enseñanza adquirirá un nombre distinguido i el aprecio jeneral: reputacion que siendo mantenida le valdrá despues en el curso de la vidatodo jénero de consideraciones de parte de la sociedad i de la autoridad pública: sus esectos son por consiguiente sostener i fomentar la emulacion i el amor al trabajo i al saber. En tal persuasion i seguro del conato que pondrá en la resolucion de este asunto el consejo de profesores, creo hallarme en el caso de anunciar que

en el presente año serán reglamentados i tendrán lugar los mencionados concursos.

Paso a considerar ahora la enseñanza en sus detalles, siguiendo el órden de la division ya sancionada.

ENSEÑANZA ELEMENTAL.

Curso de humanidades. El hecho mas importante relativo a esta parte de la instruccion ocurrido en el último año, ha sido sin duda la adquisicion que hizo el Instituto de los dignos profesores don Miguel Amunategui i don Raimundo Silva, cuyo celo estraordinario por el mejor desempeño de sus difíciles tareas me impone el grato deber de dar en esta ocasion solemne un justo testimonio de sus plausibles trabajos.

En el curso de humanidades ha recibido nueva aplicación el plan de estudios sancionado por los supremos de cretos de 25 de febrero de 1843 i de 14 de enero de 1845, pues ha sido rejida por él completamente la 3.ª clase de dicho curso como ya lo estaban la 1.ª i 2.ª De suerte que siguiendo este órden progresivo en la ejecución del plan, es seguro que el presente año lo verá en cumplida observancia respecto de las cuatro primer as clases de humanidades; quedando así vencidas en esta parte las dificultades que era natural se presentasen al realizarlo por primera vez, i demostrado al mismo tiempo por esperiencias ya sobrado repetidas el acierto de sus disposiciones, al ménos en cuanto a la sustancia i fundamentos de ellas.

El mismo plan señala para el estudio de filosofía un año solo que es el sesto i último de los destinados a humanidades i previene que no sean admitidos a él sino los que hayan pasado por la quinta. Pero estas clases no están planteadas aun conforme al nuevo estatuto, pues siguiendo la

práctica antigua, el estudio de filosofía i derecho natural dura en la actualidad dos años, i este es tambien el período fijo para la apertura de cada curso; de lo cual se orijinan males de consecuencia que indicaré con precision. Por que ocurren dos casos.

- 1.º Los alumnos de la cuarta si han concluido el año cuando ha terminado el segundo de filosofía, entrarán por necesidad al curso siguiente de esta ciencia, pues de lo contrario se les retardaria, i quizá, sin ningun provecho, dos años mas en su carrera de estudios. I véase aquí desde luego un grave inconveniente; porque jóvenes que desde su principio no cuentan mas que cuatro años de estudios elementales entran ya a una rejion de suyo difícil i oscura, donde por mas que el profesor se empeñe en ser metódico i claro, es seguro que no le comprenderá el mayor número. Es preciso indudablemente haber ejercitado mas su intelijencia, i haberse habituado a concentrarse en sí mismo i pedirse razon de sus pensamientos para tratar con fruto sobre cuestiones tan delicadas como son las que abraza la metafísica.
- 2.° Los que terminan el cuarto año de humanidades al mismo tiempo que acaba el primero de filosofía, tendrán que aguardar otro año para pasar a este estudio; i en ese tiempo, o quedarán sin clases o tomarán aquellas que deberian seguir junto con el primer año de filosofía. Pero en este último caso otro inconveniente se presenta, porque se verán entónces en el nuevo curso de esta ciencia dos secciones distintas de alumnos que no han hecho ni tienen que hacer los mismos estudios; falta de uniformidad que perjudica notablemente a la enseñanza i al buen órden de la distribucion de las clases.

Miéntras se trabajaba por llevar a efecto el plan de estudios decretado, i habia tantos que lo combatian abiertamente o

dudaban de su bondad, no habria sido oportuno hacer mencion de los males que acabo de notar, porque ello hubiera servido talvez para agravar las dificultades que ofrecia su planteacion. Mas ya que este plan se halla en completa observancia en su parte mas difícil, que es la relativa a las cuatro primeras clases, i ya que está probada su eficaz tendencia al mejoramiento de la instruccion, he creido de mi deber llamar a este punto la atencion del Supremo Gobierno i del Consejo de la Universidad, penetrado como estoi de la necesidad de que se tome con tiempo alguna medida que venga a destruir la irregularidad notada i coordine todo el sistema de la enseñanza que abraza el curso de humanidades.

Séame lícito a este fin hacer una indicacion. Como la causa príncipal del entorpecimiento que se nota al fin de los estudios de humanidades procede de la costumbre vijente de no abrir nuevo curso de filosofía sino cada dos años, este es por consiguiente el hecho que importa desde luego reformar, ya sea fijando un año solo para el estudio de esta ciencia, segun lo previene el plan, o disponiendo que el profesor del ramo lleve a la vez dos clases, una destinada a los del primero i otra a los del segundo año; siendo en uno i otro caso necesario para la admision a dicho estudio que el jóven haya pasado por la quinta. El último arreglo tiene siempre el inconveniente de prolongar en un año el tiempo señalado al curso de humanidades, i parece por tanto preferible el primero.

Se dice que no basta un año solo para estudiar con mediano provecho los tres ramos de la filosofía, pero si no se emplea mas tiempo en algunos colejios célebres de Europa, no alcanzo a concebir porque no podria suceder lo mismo entre nosotros. Parece al contrario que si alguna diferencia hubiera de admitirse en esto deberia consistir en que nuestro curso fuese mas elemental, porque nuestros jóvenes al entrar a filosofía no llevan la preparacion que se exije en otras partes, donde no son admitidos a esta ciencia sino despues de haber estudiado siete años de huma nidades, cuando por el plan que nos rije solo se requieren cinco. Así pues, si se fija entre nosotros mas de un año para la enseñanza de aquel ramo, no será sin duda para penetrar en el corazon de la ciencia sino para estender mas i desleir la misma sustancia elemental: i es bien sabido que esto, cuando pasa de los justos límites, léjos de ser útil, perjudica a la instruccion. Valdria mas, por consiguiente que se redujese uno de los mejores textos conocidos a una escala proporcional al tiempo de un año i a la capacidad de los alumnos a quienes se destina, i se estableciera para despues un curso superior del mismo ramo que fuese el complemento de este estudio, donde el profesor podria ya con seguridad de ser comprendido esplicar con el tono correspondiente las mas serias i elevadas cuestiones de la ciencia filosófica.

Tócame hablar tambien de otros dos hechos importantes relativos al mismo curso de humanidades: la instalacion de las clases de historia moderna i principios de literatura, i el cambio de texto efectuado en la enseñanza de filosofía.

1.º Celebrando al principio del año anterior el concurso a la cátedra de literatura e historia moderna, el Supremo Gobierno por decreto de 15 de marzo nombró para desempeñarla a don Juan Bello que era uno de los candidatos i profesores entónces de la cuarta de humanidades. Esta clase segun el plan de 1843 debia destinarse a los alumnos de la quinta, pero como tales jóvenes se hallaban sometidos a otros varios estudios que debian preceder, i por otra parte los que recien terminaban su curso de filosofía habian estudiado algo de la edad media i nada todavía de literatura, pa-

reció mas acertado que por esta vez se destinase a ellos la espresada clase.

Adoptóse para el estudio de la retórica el curso de Jil de Zárate que habia va servido el año precedente i que se juzgó siempre preserible a cuantos se conocen sobre la materia en lengua castellana. Respecto de la historia moderna creí tambien de acuerdo con el profesor que no podia adoptarse otra obra mas a propósito que el compendio de Michelet, el cual en un corto volúmen abraza toda esa grande época sin omitir casi ningun hecho de importancia, manteniendo siempre el interes en las narraciones i enseñando en todo caso a juzgar los acontecimientos i las personas con la mas severa imparcialidad. - Animado el señor Bello del mas laudable celo en el ejercicio de su nuevo cargo, emprendió la traduccion del texto, haciendo las modificaciones convenientes en aquellos pasajes que podian dar lugar a falsas interpretaciones: corrió tambien con la publicacion de su trabajo, i con estos preparativos se abrió la clase en los primeros dias de abril.— Hubo despues varias causas para que la impresion marchase con lentitud, pero fué tal el ardiente empeño del profesor i la contraccion de los alumnos, que aunque no alcanzó a publicarse sino una pequeña parte del texto traducido, los jóvenes sin embargo dieron exámen hasta el fin del reinado de Luis XIV, manifestando en esta prueba todos ellos conocimientos mas que elementales de la marcha i enlace de los sucesos ocurridos en los diferentes paises que fueron el objeto de su estudio.

Esta es la primera vez que en el Instituto se han esplicado en una clase la vida i hechos de los tiempos modernos; i el buen éxito que ha coronado este primer trabajo hace esperar que bajo el hábil profesor dará en lo sucesivo preciosos frutos el cultivo de esta parte la mas fecunda e interesante de la ciencia histórica.

Pero al anunciar esta lisonjera esperanza, debo observar tambien que segun el órden prescrito en el curso de este jénero de estudios, sucederá que un jóven habrá aprendido a conocer los imperios i pueblos de la antigüedad, i de la edad media i moderna con relacion al viejo continente, i nada o mui poco sabrá sobre la América, porque su estudio está reservado para lo último del curso. I es por demas evidente que siendo esta parte la que mas nos importa conocer por encerrar nuestros mas caros intereses, deberia ser tambien la que estuviese colocada en primera línea sin que por eso dejara de estudiarse despues con mas detalle i perfeccion.

2.º Cuando tomé el cargo que ejerzo en este Instituto hallé adoptado a Jeruzet para la enseñanza de Sicolojia i Lójica, Marin para la moral i Burlamaqui para el derecho natural. Ví desde luego los graves males que dimanaban de esta diversidad de textos con principios i doctrinas diferentes, no siendo de poca consideracion el peligro de introducir la duda en el espíritu de los jóvenes i de no crear en ellos la fe en la ciencia que estudiaban. Pero entónces iba ya avanzado el curso, i no creí oportuno hacer esa vez jestion ninguna para obrar una reforma en este punto. Sin embargo, para el estudio del derecho natural que debia hacerse al fin de ese mismo carso adopté un tratado compuesto por el profefesor del establecimiento don Ramon Briseño, en el cual conserva el autor lo bueno de Burlamaqui con las modificaciones necesarias para guardar armonia con los principios establecidos en los ramos de filosofía.

Llega despues el año de 47 en que debia principiarse nuevo curso de esta ciencia; i como nada aun estaba fijo acerca del texto que habia de servir para la enseñanza, procuré en busca de un remedio a un mal existente conocer mejor los tratados de Sicolojia, Lójica i Moral del mismo profesor don Ramon Briseño: me consulté tambien en este punto con

varias personas que han hecho estudios especiales en la materia, i acorde con sus dictámenes, tomé sobre mi la resolucion de adoptarlos provisoriamente. Sin entrar a juzgar sobre el mérito comparativo de este trabajo, sino que atendiendo mui en particular a otras varias consideraciones, creí con los señores que se sirvieron darme su parecer, que su adopcion como texto seria por ahora ventajosa a la enseñanza.

Curso de Matemáticas. - El decreto de 13 de marzo de 1843 que establece i combina los estudios que deben hacer los cursantes de matemáticas deja para el segundo año el de gramática castellana. Pero resultaba de aquí que muchos de los jóvenes que se incorporan a este curso, no trayendo mas objeto que adquirir algunos conocimientos sobre el cálculo, se retiraban de la clase tan pronto como era terminado el primer año, para dedicarse despues al estudio del frances o del ingles sin haber aprendido absolutamente nada de su propio idioma. Para obviar pues este inconveniente, el Supremo Gobierno ordenó en abril del año último que todos los principiantes de aquel curso estudiaran tambien gramática castellana ademas de los otros ramos que ya estaban designados, i dictó las medidas necesarias para llevar a efecto esta disposicion. En la clase que a este fin se estableció adopté como texto la obrita publicada por don Manuel Cortés por creerla mas completa que cualquiera de las otras elementales del mismo jénero. Es cierto que poco ántes de esa época se habia impreso un tratado sobre igual materia, cuyo mérito está recomendado por el nombre ilustre de su autor; pero temí que no estuviera al alcance de los jóvenes principiantes, i juzgué para ellos preferible el de Cortés. Sin embargo, deseoso de difundir la rica doctrina i luminosas ideas de que abunda aquel tratado, dispuse que se enseñara por él en la clase especial de gramática castellana destinada a los cursantes de segundo año, i el buen resultado que se vió en los exámenes

rendidos por estos alumnos me ha dado harto motivo para quedar satisfecho de esta resolucion.

Curso de Relijion. - Cuando en 1843 se estableció por primera vez en el Instituto un estudio sistemado sobre esta materia, se hizo obligatorio solamente a los alumnos internos; despues, en 1845 se estendió tambien a los externos, pero no mas que a los que cursaban humanidades. Quedaban pues mas de cien jóvenes que cada año vienen a incorporarse al curso de matemáticas sin que recibieran instruccion ninguna sobre un ramo de tanto interes. El Supremo Gobierno no podia mirar con indiferencia este notable defecto, i así fué que en abril de 1847 declaró que todos los alumnos del establecimiento debian seguir el curso de relijion, i para que esta órden pudiera ser cumplida con provecho de la enseñanza, creó tambien nuevo profesor a mas del que ya habia en ejercicio. Fué fácil entónces con la cooperacion de ámbos formar un arreglo que sin gra var demasiado a los senores profesores, permitió hacer efectiva la disposicion de dar sobre este importante objeto dos lecciones por semana a un número crecidísimo de alumnos.

INSTRUCCION SUPERIOR.

el Instituto Nacional, era ya reclamado imperiosamente por necesidades nuevas i crecientes de la soc iedad i por el progreso mismo que hace la instruccion en otros ramos del saber: pues nada mas estraño que en me dio de los esfuerzos que se hacian por nuestro engrandecimiento material e intelectual, se mantuviera siempre te ndido un velo sobre los objetos de la naturaleza cuya contemplacion i estudio es lo que mas eficazmente contribuye a ensanchar i enriquecer la intelijencia i a dar fomento a los intereses materiales. Convenci-

do de ello el Supremo Gobierno, hizo venir de Europa los instrumentos i útiles que exije aquel estudio i por decreto de abril de 1847 ordenó para el mismo año su establecimiento en esta casa bajo la direccion del célebre profesor D. Ignacio Domeyko. Cumplióse así, i a fines de julio leyó el profesor su brillante discurso de inauguracion.—La variedad i abundancia de los objetos que componen ahora el gabinete de física, la impresion de un texto para el estudio de esta ciencia, el deseo indefinido de aprender que se va despertando en nuestros jóvenes estudiantes, i sobre todo, el amor i entusiasmo por la enseñanza que anima al señor Domeyko, son hechos importantes que aseguran de que esta vez producirá su efecto el impulso dado a esta parte de la instruccion científica.

Reinstalóse tambien conforme al mismo decreto la tercera clase de matemáticas que se hallaba igualmente suspensa desde que se retiró del establecimiento su digno profesor Don Andres Gorbea. Era forzoso ponerla otra vez en ejercicio para que no interrumpieran sus estudios una porcion de los jóvenes que siguen el curso de estas ciencias.

El plan de estudios de las ciencias médicas sancionado por decreto de 24 de octubre de 1845 fué puesto en observancia al principiar el año último. Así es que las dos series de estudios designadas por el plan comenzaron i adelantaron a la vez su curso: en la primera se estudió química médica i anatomía, i en la segunda patolojía interna i esterna.

Respecto de las ciencias legales i políticas tocó enseñar en el año de que doi cuenta derecho romano, economía política i teoría de la lejislacion. En los dos primeros estudios ninguna alteracion hai que notar; los textos adoptados han sido los mismos que sirven desde su primera instalacion. Sin embargo, diré alguna cosa con relacion al de economía política.

Tiempo ha que el Supremo Gobierno está persuadido de que la obra de Say no es apropósito para dirijir en una clase

el estudio de esta ciencia; i a fin de efectuar un cambio en este punto hizo consultar el año de 1846 varias otras obras del mismo jénero, pero como se vió que ninguna de las que entónces pudieron consultarse ofrecia con su adopcion ventajas tales que compensasen los inconvenientes que se orijinaban de la variacion, fué preciso todavia dejar vijente el mismo testo en el curso que acaba de terminar. —El consejo de la Universidad ha trabajado despues sobre el mismo asunto, i es de esperar que en el presente año quedará elejido i preparado el nuevo texto que habrá de servir en el curso próximo.

Mas séame permitido observar aquí que lo importante de la reforma que pide el estudio de la ciencia económica no tanto consiste a mi ver en que se aprenda otro libro en vez de aprender a Say, como en hacerlo mas práctico i positivo: en enseñar, por ejemplo, lo que existe entre nosotros relativo a la materia, nuestras principales leyes de hacienda, la constitución de nuestras rentas, impuestos i crédito, i la estadística industrial. Así se manifestará en toda su evidencia la utilidad i segura aplicación de la parte especulativa de la Economía política; como es igualmente cierto que sin ello dará su estudio poco fruto sea cualquiera la obra que se siga en la enseñanza.

Greada la clase de lejislacion por decreto de 28 de marzo de 832, no se designó entónces ni se ha designado despues una obra por la que debiera dirijirse la enseñanza. Adoptose al principio un estracto de Bentham para lo civil i penal i de otros escritores para lo político i administrativo; curso que fué modificado mas o ménos por cada uno de los profesores que se sucedieron en la clase, sobre todo, por el señor Lastarria quien no dejaba cada vez de agregar la nuevas ideas i doctrinas que eran admitidas en la ciencia. El profesor sin duda cumplia así con su mision; pero esto traia tambien el inconveniente de que teniendo los jóvenes que escribir lo que el profesor les dictaba i precisamente en las horas destinadas a las leccio-

nes, era seguro que gastaban la mitad del año en esta operacion puramente material.

Tal era el estado de la clase cuando al terminar el año 46 dió a luz el señor Lastarria un tratado de derecho constitucional i político acompañado de otro sobre el derecho penal. No faltaba a este trabajo para contener todo i mas de lo que siempre se ha estudiado en el curso de lejislacion que la teoría del derecho civil; falta de gran consideracion es verdad, pues no puede ménos de mirarse como parte integrante i esencial del estudio de lejislacion aquella que dá los principios i bases de un código civil. Sin embargo, era tan grave el mal que provenia de no tener un texto impreso para la enseñanza de este ramo, que al ver que su prosesor prometia enseñar en el mismo año nuestra carta constitucional, i que podia ser esplicada despues de la teoría del derecho civil por el profesor del derecho positivo, no vacilé un instante en consentir que se adoptara como texto en la clase de lejislacion el curso del señor Lastarria i nuestra constitucion política hasta que un acuerdo superior determine lo que deba observarse en este punto.

No me toca en esta ocasion espresar un juicio razonado sobre la obra del señor Lastarria. Con todo debo asegurar que no he descubierto en ella nada que choque ni indirectamente con algun principio reconocido, sino al contrario tendencias las mas sanas i benéficas. La doctrina que admite está basada sobre una teoría vasta i luminosa donde domina la pura razon i donde están conciliados admirablemente todos los intereses sociales. Exije sin duda para ser bien comprendida un desa rrollo mayor en la intelijencia que el que debe suponerse en los jóvenes que acaban de terminar el curso de filosofía, pero no hai necesidad de conservarle siempre ese lugar: por el contrario se presentan razones que aconsejan la postergacion de dicho estudio cualquiera que sea el texto que haya de adoptarse.

Hai en efecto un vicio entre nosotros en el modo como se combinan i sucedenlos estudios concernientes al órden político i legal. Princípiase por la teoría para terminar por la prác. tica; se hace entrar primero al jóven en el campo de las abstracciones i del razonamiento para que pase despues a lo positivo i real. I bien se concibe que nada puede ser mas censurable que semejante sistema de enseñanza, nada que ménos conduzca a una sólida instruccion i a dar rectitud i base al pensamiento: porque no habiendo un principio en estas ciencias que no deba ser modificado segun las circunstancias, sucede que si se inculcan ántes que la observacion haya dado a conocer lo que existe i como existe, hai peligro en formar espíritus sistemáticos i razonadores en vez de espíritus rectos i hombres de aplicacion. Valdria pues mucho mas empezar por el estudio de los hechos, de lo que hai establecido, para investigar despues con juicio mas certero lo que debe hacerse i establecerse, estudiar algunas constituciones ántes del derecho constitucional, los códigos de algunos pueblos ántes de la teoría del derecho.

No debo pasar en silencio lo ocurrido en otra clase que aunque no está ligada con niuguno de los cursos mencionados, tiene sin embargo un objeto no ménos útil i trascendental; tal es la escuela de dibujo lineal destinada especialmente a los artesanos. —Bien notorios son los progresos que esta clase hacia hasta al año de 1846. La aficion a este estudio cundia rápidamente entre los artesanos; i el esmero i proligidad de los trabajos que en varias ocasiones presentaron en épocas de exámenes, fueron pruebas evidentes de su notable aprovechamiento: i con esto no solo se lograba formar de ellos hombres instruidos en su arte, sino que tambien ganaba su moralidad por el cambio que se efectuaba en sus hábitos i ocupaciones. Mas desde que al terminar el año de 46 se privó a los asistentes a esta clase del privilejio que gozaban

de estar esentos por un tiempo limitado del servicio en la milicia, el desaliento se apoderó aun de los mas aplicados, i la desercion que se siguió despues dejó la clase en tal estado de nulidad, que al fin del año último no asistian a las lecciones arriba de tres individuos. Han sido i serán insuficientes para rehabilitarla los esfuerzos de los empleados de la casa, i solo la autoridad superior podrá ya levantarla de su postracion actual.

EXAMENES.

Uno de los medios de mas influjo i que mejor han servido para estimular al jóven desaplicado i alentar al estudioso han sido desde algun tiempo los exámenes públicos: i a ellos indudablemente, al empeño que se ha tomado en que scan lo que deben ser i no puras ceremonias sin valor ni con-Isecuencia, se debe en gran manera la mayor aplicacion al estudio que actualmente se nota en nuestra juventud. Consecuente con esto, se ha procurado dar a los exámenes rendidos al fin del último año toda la gravedad e importancia que eran asequibles, observando estrictamente en su celebracion la forma i requisitos prevenidos, i en los juicios la mas exacta imparcialidad. Se tocaron tambien todos los medios por atraer a este acto la concurrencia de personas interesadas e intelijentes; i aunque no pueda lisonjearme de haber logrado este objeto cual convenia i era justo esperar, sin embargo se vió en los exámenes presentados por las clases de humanidades que fué raro el padre o apoderado de alguno de los jóvenes que no viniese a presenciarlos.

Recibiéronse en la época citada rendidos por alumnos del Instituto 229 exámenes sobre rejilion, 97 sobre ciencias legales i políticas, 103 sobre ciencias físicas i matemáticas, 29 sobre ciencias médicas, i 883 sobre filosofía i humanidades. Acerca de sus resultados han hablado ya las comisiones nombradas por las diversas Facultades; sin embargo, no me privaré de la satisfaccion que me toca enando, presente a todas las pruebas dadas por los alumnos, puedo con justicia asegurar en esta ocasion solemne que ellas han correspondido a los afanes de los profesores i demas empleados.

En vista del gran número cada vez creciente de exámenes rendidos en el Instituto Nacional, piensan algunos que no deberian recibirse con la formalidad acostumbrada sino aquellos que abrazan un ramo entero i a cuyo estudio se destina un año por lo ménos, i que respecto de los demas convendria mejor que se recibiesen en las clases mismas no a todos i a cada uno, sino a unos pocos elejidos a la suerte o al arbitrio de la comision nombrada para presidirlos. Esta medida que se presenta con apariencia útilmente reformadora i que liene en su apoyo la práctica de algo semejante observado en otros pueblos mas adelantados, seria sin embargo fenesta a la instruccion elemental, pues si se ve que progresa es sin duda en mucha parte a causa de la exijencia de un exámen como condicion precisa para pasar a otra clase superior. En efecto, esta necesidad es para el jóven perezoso como una dura amenaza que está pendiente sobre él, i casi a su pesar le impulsa muchas veces al trabajo: porque se sabe que, no dando exámen o saliendo reprobado, quedará en la misma clase que cursaba, no podrá ya ocultar a nadie su pereza, merecerá las reconvenciones i castigos de sus padres i será tenido en ménos por sus compañeres en pena de la poca virtud i pundonor que ha mostrado. Por otra parte, los exámenes sen tambien una verdadera recompensa para el jóven aplicado que vé en ellos una ocasion de manifestar el esmero que ha tenido por cumplir con su deber i complacer a sus padres i preceptores. Quien haya observado el temor que esperimenta uno de estos alumnos al acercarse el tiempo en que debe dar las pruebas de sus trabajos, i el gozo interior del que habiendo satisfecho bien a todas las preguntas ha merecido elojios i notas de distincion, no podrá ménos de creer en el poder e influjo que ejerce en los ánimos de la juventud el acto de los exámenes cuando hai obligacion para todos de rendirlos individualmente.

Aunque una larga observacion me ha dado de este hecho el mas perfecto convencimiento, he celebrado sin embargo al ver a un sábio escritor frances recomendar como una reforma que convendria hacerse en los colejios de Francia la necesidad de un exámen individual para permitir a un jóven el pase de una clase de humanidades a otra mas elevada. Se necesitaba de una autoridad como la del señor Cousin para contra rrestar el prestijio del nombre respetable de algunas de las personas que combaten esto mismo que imitado de otros pueblos se halla en observancia entre nosotros.

Es cierto que de este modo se aumenta el tiempo que habrá de emplearse en los exámenes, i, se aumenta tambien el trabajo de los individuos que deben intervenir en ellos; pero si es seguro que así se hace mas provechosa la enseñanza, no parece justo decir que deba revocarse dicha práctica sino mas hien que se procure un remedio a dichos males.

Ya respecto del primero se usó en el último año el espediente de multiplicar las comisiones examinadoras, i se vió que apesar del mayor número de exámenes, el tiempo empleado fue mas o ménos el mismo que en otras ocasiones; convendria pues tambien que se ideara un arbitrio para compensar de algun modo el aumento de la carga, que hoi gravita sobre los profesores del Instituto, i en quienes deberá residir en lo sucesivo por ser ellos los que mejor reunen las condiciones de imparcialidad i competencia. Pero de cualquier modo i en todo caso, lo que mas importa mirar i admitir como un hecho evidente, es que jamás convendrá debilitar su fuerza al acto de

los exámenes que tanto empuje dá en favor del progreso en la instruccion.

En cuanto al órden económico se han obtenido en el año anterior ventajas importantes. Con la activa vijilancia i atencion del señor Vice-Rector se logró una rebaja considerable en la suma de los gastos ordinarios; i de este modo ha podido hacerse frente a los nuevos gastos que exijian la dotacion i sosten de varias clases nuevamente creadas. El estado que acompaño suministra la prueba de aquel hecho.

Tal es, señor, lo que he creido un deber mio esponer esta vez respecto del Instituto.

5. (*)

MEMORIA PRESENTADA A LA FACULTAD DE CIENCIAS MA-TEMATICAS I FISICAS POR DON J. VIGENTE BUSTILLOS, MIEMBRO DE DICHA FACULTAD, EL DIA 7 DE MANZO DE 1846.

Señores:

En nada habria cumplido con mi deber si como Miembro de la Facultad, al presentarle la anterior Memoria hubiera tenido solo por objeto el recordarle sus compromisos, la escasez de industria en el pueblo i la obligación de contribuir a su prosperidad, sin intención de obrar en consonancia con los medios que para conseguirlo entónces indiqué. Todo ello habria sido esponer un hecho que casi todos palpan, envolviendo a un mismo tiempo en cierto modo un insulto que está léjos de mí, i una especial inconsecuencia; i para comprobar la rectitud de mi intención, véase aquí que vuelvo a llamar la atención de la Facultad, sobre un objeto de industria hasta ahora desconocido. Su utilidad podrá deducirse de las ventajas que se deben obtener de su aplica-

^(*) Por un olvido no se insertó esta memoria en el año correspondiente.

cion en las circunstancias actuales; pero aun cuando ellas. fuesen pequeñas, no dejaria de estimularlas en mucho; por cuanto si el indicar al pueblo, como dije entón ces, trabajos is mejoras útiles en todos los ramos es una necesidad tan urientè, que se hace sentir aun en los países poderosos; para sostener su opulencia, en Chile se hace aun mas imperiosa, por necesitarse de ella para subvenir a las primeras necesidades: La proposicion parccerá avanzada, parecerá aun estravagante en un tiempo en que se preconiza progreso, prosperidad! i riqueza; mas la observacion comprueba su certidumbre manisestando, aunque impersectamente, el verdadero estado del pueblo respecto a su bienestar, i a esto solo puede oponerse el modo de ver por cierto raro i puesto en uso para juzgar de las cosas. Fácil es de ver por los documentos que se han presentado por los hospitales i el Instituto de Caridad en los dos años últimos, resulta que en cada uno de ellos se ha socorrido a mas de cuarenta mil enfermos, sin haberepidemia declarada i en la Capital cuya poblacion es de ochenta mil almas. De la estadística de la provincia del Maule, la mejor hecha hasta aquí, i que por cierto no es la de Chiloé ni Valdivia, se deduce que reunidos todos los valores. de los productos i divididos por el número de los habitantes, no les corresponde la renta de diez pesos por año. Ultimamente los que vienen de la República Arjentiña todos, aseguaran, que sin contar con los que militan en los ejércitos de la Confederacion, solo en las provincias de San Juan i Mendoza, pueden enumerarse mas de catorce mil chilenos, que han ido a buscar la subsistencia que no encontraban en su pais natal⁴ i se han establecido allí por encontrar un pequeño terreno, que cultivar, haciéndose industriosos.

A estos se podrian agregar otros comprobantes que demuestran la pobreza i miseria, a que no se puede asignar por causa sino la falta de trabajo e industria. Pero si esto. conmueve, si esto debe ser affictivo para el que se interesa en la ventura del pais, no son ménos desconsolantes los medios que hasta ahora se han puesto en ejercicio, quizá para subvenir a estas necesidades i evitar los grandes males que son su consecuencia. Por obstáculos que oponer a la emigracion que desmembra la República, se cuenta, no con una lei protectora que ofrezca domicilio i amparo a los que se ven estimulados a abandonar su patria obligados de la escasez de recursos, sino con una por la que se llama al extranjero para distribuirle las tierras baldías. Por socorro a la necesidad, por la prensa se le brindan al pueblo máximas criminales para satisfacerla, se le excita aun a la rebelion i se procura ponerle en abierta oposicion con la autoridad. I en fin, quién no ve que otros por el mismo vehículo le ofrecen como por industria la compilacion de los estravíos del entendimiento humano en nuestra época, con los que se empeñan en desmoralizarlo, uniendo a ellos todo aquello con que se procura envilecer e insultar al sacerdocio i relijion mas sublime, declarada por del Estado ¡line via Tartarei qu e sert Acherontis ad undas! esclaman el buen sentido por voz de la esperiencia ;i sinembargo se insulta a la razon i se lleva el avanze hasta admitir como via i principios de prosperidad lo que solo contribuye a hacer impotente cada vez mas la Lejislacion, lo que frustrará el éxito de las mejores intenciones i hará arrostrar a la sociedad una existencia lánguida i retrógada!!!

Senores: si he divagado quizá en una cuestion que no es de mi intento í que he tocado como de paso, solo ha sido impulsado del interes que me inspira el verdadero bien de la República; porque deseo se trate en todo lo concerniente a ella del positivismo; pero no dándose lugar a que la observacion manifieste que es otro modo de obrar el mal, o una frascolojía que carece de sentido; porque quisiera que en lugar de tratar de hacer al pueblo filósofo i político, se procurase

hacerlo trabajador e industrioso; i en fin, que el tiempo que se pierde diariamente por la prensa en asuntos de tan ninguna importancia, se emplease en trasmitirle observaciones sacadas de los objetos que ha dado al pais la Providencia i de ella obtuviese ventajas, e hiciese aplicaciones útiles. Calcúlese sobre los resultados que esto produciria! ¡Cuántos bienes no se harian con dar a conocer, no solo tantos objetos de industria, sino tambien los aplicables a las enfermedades de cuyos recursos carecen absolutamente los habitantes del campo! ¡Cuántos de este jénero no se les proporcionarian instruyéndoles i jeneralizando el uso, por ejemplo, de la Backansia Spinosa, para el reumatismo i calmar los dolores de gota i el de las legumbres del Prosopis silicuastrum para la disenteria i aun hasta para los desórdenes del hígado, como he tenido ocasion de observarlo! Yo, por mi parte, de estos últimos no me ocuparé por ser de la inspeccion de la Facultad de Medicina; i tratando de los primeros, he elejido de entre ellos un vejetal de que hasta ahora no se ha sacado mas ventaja que el admirarlo por su belleza.

Este es el Cclastrus maytenus de W. i el maytenus chilensis de nuestro Molina; árbol demasiado conocido para que
me detenga en hacer una estricta descripcion; pero que sin
embargo haré una sola observacion por considerarla necesaria respecto de la ciencia. En algunas obras de clasificacion
se le da por fruto una capsular i perteneciendo a la familia
de las Cclustrincas, donde se le ha colocado, esta circunstancia obligaria a establecer una nueva tribu por las razones
siguientes: En la de las Evonimcas no podria contársele por
tener un fruto capsular, como se le supone; tampoco en la de
las Staphyleas por tener arilla i ojas simples; ni finalmente
en la de las Aquifoliaccas, que admiten algunos, por ser el
fruto dehiscente; de consiguiente, debe referírsele a las primeras, así porque a ellas pertenece el jénero Calastrus, como

por lo que acabo de indicar, esto es, por ser de hojas simples i tener un fruto provisto de una arilla carnosa.

El vejetal que acabo de indicar, con justa razon admirado de todos por su elegancia, pero que no obstante se le ve abandonado solo a la naturaleza, se debe prestar desde ahora una dedicacion a su cultura i propagársele con empeño. Si la del álamo se cree de grande interes i vemos por esta causa multiplicarse los plantíos, la de aquel, en mi concepto, no es de ménos importancia, si no es mas ventajosa i los lugares que están llamados a mantenerlo i aun lo exijen, son los potreros en las líneas en que están terminados por cercas; colocacion de que es fácil calcular las ventajas. Con el espacio que ocuparian sus troncos, se disminuiria la cantidad de ramas que es costumbre hacinar en lonjitudines considerables, costumbre que era tiempo de sostituirla por la construccion de cercas vivas, ya por el costo que aquellas demandan para formarlas i el trabajo repetido para mantenerlas, a causa de la facilidad con que se destruyen espontáneamente, como por los incendios a que tambien están espuestas. Por otra parte, colocados los árboles en la disposicion indicada, no se impediria vejetar la yerba que debe servir para el ganado, cosa que sucederia en mucha parte si se los distribuyese por la superficie; se proporcionaria sombra en el estío a los animales, guarida en el invierno, al mismo tiempo que un alimento de que son mui ávidos en las épocas de las lluvias i en los tiempos de escasez de pastos.

Por lo que hace a su propagacion la creo ésta mui fácil, ya por medio de los renuevos separándolos con parte de la cepa, o ya procurando hacer almácigos con semillas mui recientes para despues trasplantarlo; consideracion necesaria porque siendo oleajinosas fácilmente se enrancian i pierden por esto la facultad de jerminar. Respecto a su cultura, aunque a los principios exije el mismo cuidado que el álamo, a

fin de preservarlo que lo coman los animales, ofrece sobre aquel la ventaja de no demandar un riego continuo; porque aun cuando es una planta que vemos desarrollarse con fuerza a las orillas de las aguas, tambien la observamos lozana léjos de ellas; lo que prueba al ménos que no la es mui necesaria la mucha humedad. A mas de esto, debo hacer una advertencia que hace a mi intento i es: que la planta que está cerca del agua, se ve jeneralmente privada a su tiempo de frutos, i cabalmente es el producto que me ha hecho esa pecialmente recomendarla.

Este en su conjunto ofrece particularidades que seríamui curioso considerar detenidamente, por cuanto presenta caractéres interesantes, no solo para la carpolojía, sino hasta para formar un tipo de otra tribu o quizá de una nueva familia. El fruto es monospermo i ántes de estar en su perfecta madurez, está contenido en un pericarpo bivalvo, que a su tiempo se abre i presenta una drupa roja i ovoide, conteniendo dentro un embrion terminado por dos órganos foliaceos a manera de las ojas jerminales de los dicotiledones. He dicho una drupa, aunque antes lo he denominado un fruto provisto de arilla carnosa, a causa de que no tiene adherencia alguna con las valvas i está tan íntimamente unido al nucleo, que no se separa de él. Si esta circunstancia no obligase a mirarlo como tal, por lo ménos ofrecerá una demostracion para convencer a algunos botánicos, de que hai casos en que la arilla es una dependencia del grano i que no es tan esencialmente parte del pericarpo.

Volviendo a mi principal objeto, de cualquiera modo que se considere el fruto, ofrece mui poca resistencia, por lo que se puede moler con suma facilidad i por la presion se obtiene un aceite, por cuanto ya dije que las simientes eran olcajinosas. Aquí me debería detener en manifestar, sì

ena una mezela de aceites, producido uno por la parte carmosa que sería rojo, i otro por los cotiledones; si existía alguna sustancia particular a que le debe su gusto; en fiu una série de observaciones hasta comprender en ellas la proporcion de sus elementos; pero el tiempo en que escribo, que es el de su próxima cosecha i el desco de que se ponga en planta el objeto de esta Memoria, me hace limitarme a decir, que los caracteres que disting uen a esta sustancia cuando es extraída de semillas recientes son: el ser trasparente, de un color rojo cuando reunid o i amarillo cuando se le estiende sobre una superficie; de un sabor amargo acerbo i de una consistencia mui poco mas densa que la del aceite de oliva. Su peso específico es de 0, 92; se comienza a conjelar a 4, 5-0° i pertenece a la clase de los secantes: propiedad que lo recomendaría quizá para ser aplicado en las pinturas aunque su color lo circunscribiría a solo las oscuras, porque colorearía a las claras. A mas de esta, otra aplicacion aun mas útil puede quizá obtenerse, deduciéndola de la familia a que hemos dicho pertenece el vejetal. La de las celastrineas ha permanceido unida algun tiempo con la de las Rhamsicas por muchos caracteres i propiedades que le son comunes; tales son entre otros, los principios colorantes verde i amarillo, que suministran muchas especies; el principio astrinjente i estimulante que prestan algunas veces las partes herbaceas, por lo que se emplean en infusion las hojas de algunas a guisa de té, i en fin el principio acre i purgante que reside en muchos de sus frutos. Estas consideraciones conducen a creer, que aplicado el dicho aceite al uso médico, es de esperarse se obtengan resultados, cuya importancia quien sabe hasta donde podia estenderse. I si para despreciarlo bajo este respecto se tiene presente los frutos venenosos de algunas, debe recordarse tambien el sustento agradable que ha ofrecido desde la antigüedad a muchos pueblos el Zizyphhus Sativa i el Zizyphus Lotus al lado del Rhamnus Catharticus entre las Rhamneas.

Pero si las aplicaciones que se acaban de indicar pueden creerse ventajosas, la que ofrece esta útil sustancia respecto a su combustibilidad es superior a todas: digo superior, por cuanto de esta última puedo responder apoyado en las esperiencias que con ella he hecho i todas ellas la recomiendan altamente para el uso del alúmbrado. Arde con facilidad i produce una luz hermosa i clara, carboniza mui poco la mecha i no produce esa cantidad de humo que observamos ocasionan los aceites de que se usa jeneralmente. Bastaría esta última propiedad para aplicarse decididamente a su elaboracion, i para convencerse reflexiónese un momento sobre sus ventajas hijiénicas. En el pais todos sabemos lo frecuentes que son las enfermedades del pecho, a las que entre les causas que se pueden asignárselas, es el estado anormal de la atmósfera; i si a ésta se une el ácido carbónico i carbon que exhalan las lámparas en las habitaciones, hasta llegar a ennegrecer los techos i trastos ¿qué resultados pue den esperarse? ¿Cuántas ensermedades no se estarán actualmente produciendo sin ser otro el motivo? I si esto sucede en el estío, en que las puertas de las habitaciones están abiertas i pueden ventilarse ¿qué llegará a ser en el invierno en que se manejan cerradas?

El usar de aceites purificados i de buena calidad, sería el único medio de evitar estos males, o el abandonar el uso de tales alumbrados; pero lo primero ofrece el inconveniente lo elevado de su precio, i lo segundo la necesidad de esta luz, sancionada por el lujo, aunque sea a costa de grandes inconvenientes. Los obstáculos pues que oponen una i otra causa, serían destruidos proporcionando una sustancia que reuna en sí las calidades necesarias del caso, i una de ellas es el aceite de maiten. Ya he dicho lo que he observado en

su combustion; tambien he hecho saber que sus frutos se muclen fácilmente; ahora agrego que se cuenta para su estraccion con la economía del combustible, en razon que puedo decir que he obtenido así a frio como en caliente la misma cantidad, si no se atiende a la estacion en que la verifiqué queha sido en el estío. Con objeto de procurar hacer ménos costosa la operacion i que pudiese ser emp rendida por muchos, he intentado el ver si se podia obtenerlo por decoccion; pero los cotiledones ofrecen mucha materia mucilajinosa i en la emulsion que ella forma, permanece el aceite en suspension: por consiguiente debe hacerse uso de la prensa.

Respecto a la cantidad que puede obtenerse, es de mas de un 25 p-3; así es que de cada almud de semilla que pesa trece libras i algunas onzas, se extrae mas de medio galon. De modo que cada fanega le producirá al empresario mas de siete: cantidad que ofrece una ganancia bastante regular, aun cuando se le venda a un precio módico; pues calculo que cuando mas comprará la semilla a dos pesos, atendiendo a la facilidad que ofrece su cosecha. Para verificarla no se necesita de mas que colocar bajo del árbol algunas telas, e imprimir un pequeño movimiento a las ramas: esto basta para que caigan, si están como deben usarse, esto es, en el estado de madurez. Esta fácil operacion que pueden efectuarla las mujeres i niños, ejecutada en un árbol que está relegado a los bosques, proporcionaria a muchos pobres del campo un objeto de industria, que ignorado hasta ahora, contribuiria mucho a proporcionarles socorro en su miseria; se produciria en el pais una sustancia de gran consumo i cuya demanda se aumenta cada vez mas, al mismo tiempo que se impediria se extrajesen cantidades que anualmente se lleva el estranjero. En el solo año de 44 se han introducido diez mil mil doscientos veinte i dos galones, i en el 45 doce mil cuatro cientos uno; de modo que asignando por término medio el valor de cuatro reales, se han extraido del país en dos años, por el solo consumo de un objeto, que se puede denominar de lujo, la cantidad de 11, 061 pesos 4 rs. A mas de esto, debe esperarse que vaya en aumento, no solo por lo jeneral que se va haciendo en las poblaciones el alumbrado con aceite, sino por el valor que va tomando en sí esta sustancia, si atendemos lo que recientemente ha dicho un químico respetable: Les huiles à bruler et les suifs deviennent de plus en plus chers et recherchés. En estas circunstancias ¿de qué modo se miraria en Francia nuestro maiten si allí fuese comun? ¿cómo no se hubiera estendido su caltura? ¿qué ventajas no se habrian sacado de un vejetal tan útil, cuyas semillas i otras como las del cardo de que se podria cosechar centenares de fanegas, producirian grandes cantidades de aceite?

Me resta ahora hablar sobre su purificacion. A este respecto sabido es, que aunque por un reposo prolongado los aceites se depuran precipitándose las sustancias en suspension, no obstante quedan en ellos muchas, que los hacen impropios para diversos usos i particularmente para los alumbrados. Para obviar este inconveniente, bastante conocido es el método debido al i'ustre Thenard, que puede verse en los tratados de Química. Pero este procedimiento, que bien aplicado dá tan buenos resultados, que se practica en Europa i que yo tambien recomiendo, está en algun tanto en oposicion con el objeto de procurar que estas clases de empresas puedan emprenderse por los que no tienen capitales, i uno de los medios de conseguirlo es el hacer todo lo posible a fin de simplificar las operaciones i disminuir los gastos. La práctica del ya indicado exije filtraciones repetidas, varias vasijas, ácido súlfurico, carbonato de cal i sobre todo destreza en la operacion, e intelijencia para saturar el ácido; porque si queda algo de éste, obra sobre el metal de las lámparas i

disminuye tambien la combustibilidad. En el aceite que recomiendo solo basta el reposo para que adquiera todos los caracteres que ya he indicado, pues he hecho esperiencia con uno así preparado; sin embargo estoi léjos de afirmar que por solo este medio quedará perfectamente depurado. Sería necesario pues sujetarlo o someterlo a alguna operacion i para este caso, recomiendo una bastante sencilla, que bien conducida ofrecerá tambien buenos resultados.

Extraido el aceite, pongáselo a reposar por un poco de tiempo o por algunos dias i ántes de estar claro, decánteselo i agréguesele un tercio de agua. Así mezclado échesele en pailas o vasijas a propósito i espóngasele a una temperatura moderada, de tal modo que no bulla con fuerza. Miéntras este tiempo se le debe revolver, afin de tenerlo en contacto con el agua, manteniendo lo posible la mezcla, hasta que vaya quedando poca cantidad de este líquido: esto se manifiesta por el mas o ménos chisporreo que se produce echando un poco sobre un carbon encendido. Llegado el caso, se deja de revolver, se disminuye el fuego i solo se deja la suficiente temperatura para dar lugar a que se evapore el agua; pero no del todo, a fin de evitar una carbonizacion de las materias que se precipitan en el fondo i aun que se queme el aceite. En efecto, por este medio todas las impuridades se acumulan ácia aquella parte de la vasija i el aceite queda bastante clarificado; no obstante debe hacérsele pasar por una coladera bien tupida i el agua que le quede evaporarla a un calor mui suave. En el caso de hacer la operacion en vasijas de cobre debe advertirse, que no se ha de dejar mucho tiempo en ellas, por cuanto se ve la accion que ejercen los aceites sobre dicho metal que aun los colorea en verde.

Mui fácil es de concebir la ninguna dificultad del procedimiento que se acaba de esponer i para ello basta recordar, que es análogo al que se practica frecuentemente en la clarificacion de los azúcares mediante la albumina del huevo. Todos los que hayan fijado un poco la atencion en los fenómenos que presentan mas o ménos los jugos vejetales cuando se les espone a la accion del fuego, reconocerán los mismos resultados. Por su medio los estraidos de las plantas frescas, el ácido de limon, todos los de los frutos ácidos etc. basta el colocarlos en un baño de maría para que queden clarifica. dos; siendo la causa la coagulacion que sufre la albúmina vejetal que todos contienen. Esta, por la propiedad que tiene como la animal de contraerse a la accion del calor, de líquida se hace sólida i en su transicion, atrae i envuelve en sí otras muchas sustancias, en especial las que están en suspension, i las separa del líquido en que se la disuelve, o se halla naturalmente disuelta. Tal es tambien el fundamento de la teoría del procedimiento que propongo para la clarificacion del accite.

Para conclusion solo falta ahora que tomeis en consideracion el objeto de esta memoria i veais si todo lo que en ella se ha espuesto, lo juzgais de algun pequeño mérito. Yo, por mi parte, solo deseo, que garantida con vuestro sufrajio, le sea de alguna utilidad al público; para quien quisiera estar mas espedito i poderle dedicar con mas frecuencia las débiles tarcas de mis cortos conocimientos.

6.

MEMORIA SOBRE LA CONFESION AURICULAR LEIDA POR D. FEDERICO ERRAZURIZ EL DIA 4 DE AGOSTO DE 1848 ANTE LA FACULTAD DE TEOLOJIA I CIENCIAS SAGRA-DAS, PARA RECIBIR EL GRADO DE LICENCIADO EN LA REFERIDA FACULTAD.

Señores:

Al dar cumplimiento a uno de los estatutos universitarios, que previene, que para recibir el grado de licenciado en cualquiera de las Facultades, es preciso, a mas del exámen oral, otro por escrito, presentando una memoria sobre alguna de las materias correspondientes a la facultad respectiva, no he vacilado un momento en la eleccion del tema sobre que debiera recaer mi trabajo. Desde un principio se presentó a mi imajinacion la interesante materia de la confesion auricular, como mui digna de ocupar con ella vuestra atencion. Objeto de calculados i constantes ataques de los protestantes, motivo de burla para los incrédulos i de desprecio para los creventes o bien poco zelosos, o ya faltos de instruccion en los principios relijiosos, merece este sacramento un exámen atento i detenido. Preciso es pulverizar esos ataques, hacerlo aparecer en toda su dignidad, en todo su esplendor, destruir las dudas que sobre él se tengan; dudas que arrancan la fe del alma i el amor del corazon; preciso es, por fin, poner de manifiesto los importantes e inestimables bienes que de él resultan a la relijion i a la sociedad. No presumo llevar a cabo obra tan considerable: no! ni por un momento he alimentado la idea halagüeña de poder hacerlo. Para ello habria necesidad de luces de que carezco, de un espacio mucho mayor del que puede subministrar una memoria de la naturaleza de ésta, i de un asiduo trabajo empleado en un tiempo mucho mayor que el escaso que mis ocupaciones me permiten consagrarle. Solo, pues, por dar cumplimiento al reglamento de grados, voi a tratar de la materia espuesta sin empeñarme mucho en profundizarla, lo que es un motivo para esperar vuestra induljencia.

La confesion aurieular fué establecida por el mismo Je. sucristo i está fundada en la santa escritura, del mismo modo que en la práctica constante desde los primeros tiempos de la Iglesia hasta los nuestros. Esta proposicion está sentada sobre bases sólidas e indestructibles, desde que muchos autores católicos la han tratado con detencion, para rebatir a los protestantes que han hecho los mas grandes empeños por manifestar le contrario. Se trataba de una cuestion de vital importancia para la Iglesia, de una cuestion en que iba interesada la vida o la muerte del Catolicismo, i en la que los teólogos protestantes, a pesar de sus desesperados esfuerzos, han quedado confundidos por la solidez de los argumentos católicos i ofuscados por la claridad de sus brillantes prucbas. Importa, pues, examinar los argumentos de aquellos, i descomponerlos, fijando la atención en cada una de las autoridades i razones en que se apoyan para combatir la verdad católica, talvez mas respetable i mejor sentada. Entre varios teólogos que he tenido a la vista, el que mas he consultado ha sido el sabio Bergier, que ha tratado esta materia, como casi todas sobre las que ha escrito, con acierto i profundidad.

El autor es mui conocido, i la materia es sencilla i al alcance del que tenga medianos principios teolójicos, como todas las verdades católicas. No pretendo tampoco tratarla de un modo nuevo, ni tengo la presuncion de poderlo hacer; porque, repito, solo trato de llenar una formalidad reglamentaria.

Jesucristo, al enviar a sus apóstoles a predicar el evanjelio, les dice: «todo lo que atareis sobre la tierra, será atado » en el cielo, i todo lo que desatareis en la tierra, será tam-» bien desatado en el cielo.» (S. Mat. cap. 18 verso 18.) Les dijo tambien: «a todos aquellos a quienes perdonareis los pecados, les serán perdonados, i a quienes se los retuviereis, les serán retenidos.» (San Juan, cap. 20 verso 22.) Ahora bien: esta facultad concedida a los apóstoles de absolver o no los pecados envuelve precisamente la de confesarlos, o decirlos al sacerdote, o de otro modo no puede concebirse la una sin la otra. Así como un juez no puede absolver ni condenar al acusado, sin imponerse de los cargos que resultan contra él, i sin oir su defensa, así tampoco podian los apóstoles, ni pueden sus sucesores hacer uso de la facultad que se les habia concedido, sin oir previamente los pecados. La absolucion supone ciertas condiciones, sin cerciorarse de las cuales, es absurdo suponer que pueda darse. El sacerdote que está revestido de estas facultades, no es un juez ciego que debe absolver o condenar sin conocimiento alguno de causa. No! él debe oir los pecados e indagar las disposiciones del penitente, hasta satisfacerse si mercee éste o no la gracia que solicita. De otro modo jamas se sabria a quien debiera otorgarse o rehusarse la absolucion, i estaria al arbitrio o capricho del que la otorgaba. I ¿puede suponerse por un momento siquiera, que Dios, al legar a los hombres la mayor de sus gracias, la dejase sujeta a tales i tan graves inconvenientes? Insultan i ultrajan a la Divinidad, tratan de agravar los males que pesan sobre la pobre humanidad los que apoyan i sostienen tal doctrina, los que solo piensan de tal modo. A tan lamentables extravios arrastra el odioso espíritu de secta!!!

Para convencerse de que la confesion auricular está en práctica desde los primeros tiempos de la Iglesia i que lo estuvo sin interrupcion, basta consultar los hechos apostólicos con los demas escritos de los apóstoles i de los Padres de la Iglesia en los primeros siglos. En aquellos se ve, que los fieles buscal an a Pablo con el objeto de confesarse, i acusar ante él sus pecados. (cap. 19 verso 18.) «Si confesamos nuestros pecados, dice S. Juan 1.ª Epíst, cap. 1 verso 9, nos los perdonará Dios, que es justo i fiel en sus promesas.» Mas claras son aun las palabras de Santiago en el cap. 5. verso 16 de su Epíst. cuando dice: confesad vuestros pecados unos a los otros. Palabras tan claras i terminantes no dejan lugar a duda sobre el particular — Confesaos unos a otros: esto no puede importar otra cosa que la confesion auricular, que la acusacion de los pecados.

San Bernavé en el primer siglo dice en su carta núm. 19: Confesaréis vuestros pecados; i S. Clemente: «convirtá» monos, porque cuando salgamos de este mundo ya no pomertos porque cuando salgamos de este mundo ya no pomertos padres nada hablan de absolucion, sino de confesion, porque miran a ésta como incluida en aquella, i porque no podian siquiera suponer que hubiese absolucion fo perdon de los pecados, sin que previamente mediase la confesion o acusacion de ellos.

Esta doctrina cuenta en el siglo 2.º con tres autoridades irrecusables, cuales son S. Ireneo, Tertuliano i Oríjenes. El primero refiere en el libro 1.º advers. hares. cap. 9. que, despues de convertidas las mujeres seducidas por el heresiarca Marco, confesaron su culpa. Refiere tambien en el libro 3.º cap. 4.º, que Cerdon, a pesar de haberse muchas veces

convertido i confesado sus pecados, volvió a recaer.

Tertuliano en el lib. de Pænit. cap. 8.º dice: que la acusacion es una parte integral i necesaria de la confesion, vituperando altamente la conducta de aquellos que omiten algunos pecados en la confesion. La reflexion es que si pueden ocultarlos al sacerdote, no así a Dios, que penetra en lo mas secreto de los corazones i entiende todos los pensamientos. Oríjenes dice en la Homilia 2.º in Levit núm. 4.º, i lo repite en la Homilia 2.º sobre el Salmo 37 v. 19: que el hombre que una vez ha perdido la gracia, no tiene otro remedio para salir del pecado que confesarse i declarar sus culpas al sacerdote.

En el siglo 3.º tenemos a S. Cipriano i Lactancio, que se esplican en los propios términos, i especialmente el primero que dice: que es de necesidad confesar hasta los pensamientos con que se ha ofendido a la Divinidad.

En el mismo siglo fueron condenados por la Iglesia los errores de los montanistas i novacianos, que le negaban la facultad de absolver los pecados graves. Las autoridades citadas, ademas de irrecusables, son mui claras i no necesitan de interpretacion. En efecto, ¿qué dudas pueden dejar las palabras de Orijenes, que, para que los pecados se perdonen, es preciso confesarlos? ¿Qué mayor claridad puede desearse sobre el particular, que la que arroja el pasaje de S. Cipriano, en que dice, que es necesario confesar hasta los pecados de pensamientos? ¿Qué prueba mas concluyente para demostrar que la confesion auricular estaba entónces en uso, que la condenacion que la Iglesia hace de los montanistas i novacianos, porque le negaban la facultad de absolver los pecados graves? El sacerdote no podria jamas saber si los pecados del penitente son graves o leves, si éste no se acusa de ellos, si no se los dice con todas sus circuntancias. Lucgo esos herejes, al negar a la Iglesia la facultad de absolver los pecados graves, suponen existente la práctica de la confesion auricular.

Confundidos los protestantes con raciocinios ftan fundados, i sin poder dar una respuesta medio satisfactoria siquiera, han procurado eludir el sagrado texto, i la respetable autoridad de los SS. PP. citados i otros. En su confusion no han encontrado otro recurso para salir de tamañas dificultades, que decir: que ni éstos, ni aquel se refieren jamas a la confesion auricular ni a la absolucion, sino a una revelacion de las calpas que se hacian los fieles unos a otros solo por humildad; mas que no hai vestijio de que se confesasen alguna vez con un sacerdote, diciéndole sus pecados pa ra recibir la absolucion. Recurso mezquino en verdad i a todas luces malicioso i miserable; pero que es preciso desvanecer, ilamando en nuestro auxilio los hechos i la razon. Aunque la interpretacion dada por les protestantes a les textos i autoridades es manifiestamente errónea, por ser contra su sentido jenuino i literal, con todo me haré cargo de lo que alegan, demostrando que es falso el hecho de que no se conserven vestijios de la confesion auricular en los primeros siglos de la iglesia. Oríjenes en el siglo 2.º i S. Cipriano en el 3.º se espresan con demasiada claridad sobre el particular. El 1.º refiere el caso de una confesion hecha, no en público, no ante el comun de los fieles, como quieren los protestantes, sino con un sacerdote, confesándole sus pecados para recibir la absolucion. S. Cipriano se espresa en los mismos términos respecto de la confesion, no pública, sino hecha al sacerdote de los pecados secretos.

Otra razon poderosa hai para demostrar que la confesion auricular es tan antigua como el cristianismo, i es la siguiente. Los griegos, los jacobitas, los nestorianos, los armenios etc. separados hace cerca de dos siglos de la Iglesia Romana, a la que profesan odio entrañable, reconocen su

necesidad. Preciso es, pues, que la hayan siempre reconocido como una práctica de la Iglesia primitiva, para que la conserven, despues de separados del catolicismo. Pero a qué insistir en aducir razones i citar autoridades sobre el particular, cuando los mismos protestantes mas encarnizades contra el catolicismo i sus santas prácticas, se ven precisados a convenir en que Oríjenes, S. Cipriano, S. Gregorio Niceno, S. Basilio, S. Ambrosio, S. Paulino, S. Leon etc. cuando hablan de la confesion, se refieren a la auricular, a la acusacion de los pecados hecha a un sacerdote para alcanzar su absolucion?

Estas i mil otras poderosas consideraciones obligaron al Concilio de Trento, despues de otros muchos concilios jenerales i particulares, a fulminar las terribles penas de la Iglesia contra los que sostuviesen máximas tan anticatólicas. En la sess. 14 canon 6, se espresa del modo siguiente: «Si al. » guno negare que la confesion sacramental es necesaria a » la salud, e instituida por derecho divino, o dijere que el » modo de confesarse secretamente al solo sacerdote, que » la Iglesia desde el principio ha observado siempre i observa, es un modo ajeno de la institucion i mandamiento » de Cristo, i es una invencion humana, sea anatematizado.» I en el cánon 7 se espresa en estos términos:

«Si alguno dijere que en el sacramento de la peniten.

» cia no es por derecho divino necesario para la remision

» de los pecados confesar todos i cada uno de los pecados

» mortales, de que por medio del previo dilijente exámen,

» puede tenerse memoria, i aun los ocultos, i que se come.

» ten contra los dos últimos preceptos del decálogo, con las

» circunstancias que mudan la especie del pecado, i dijere

» que esta confesion es solamente útil para instruir i con

» solar al penitente, i que en algun tiempo se practicó por

» solo el efecto de imponer la penitencia canónica, o dijere

» que los que procuran confesar todos los pecados, no quie-» ren dejar a la Divina misericordia nada que padone, o » finalmente dijere que no es lícito confesar los pecados ve-» niales, sea anatematizado »

Probado, pues, que la confesion sacramental es de institucion divina, i tan antigua como la Iglesia, quiero convenir por un momento con la errada opinion de los protestantes, para examinar las consecuencias que de ella pretenden sacar. Quiero convenir en que los lugares de la escritura i los textos de los SS. PP., arriba citados, al hablar de la confesion, no se refieren a la sacramental, sino a la acusacion pública de los pecados hecha por pura humildad. Supongamos todo esto, digo, i que la Iglesia haya posteriormente establecido esta práctica, ¿qué consecuencias pudieran deducirse de aquí? ¿Podria ser esto causa de ataque o de acusacion contra la Iglesia? Todo lo contrario: nadie veria en ello nada mas que un motivo justísimo de alaban-zas ; nadie veria en ello nada mas que una nueva prueba de su constante acierto, i jamas desmentida sabiduría. Delibere cualquiera, superficialmente siquiera, sobre los diversos efectos que pudieran producir i que inevitablemente producirian las dos especies de confesiones, la pública i la privada, i compare sus resultados para el órden i tranquilidad de la sociedad i para la union de las familias, i se convencerá de la grandísima necesidad de la actual práctica de la confesion auricular. Miéntras la pública seria un jérmen seguro, un manantial perpetuo e inagotable de males sin término para la sociedad, ésta no hace mas que proporcionarle diarios e inapreciables beneficios. Bien léjos la confesion sacramental de fomentar, como la pública, la hipocresía de aquellos que, no queriendo hacer públicas sus debilidades, revelarian solo virtudes, ofrece al que ha cometido una falta un maestro, un amigo, un padre que le 'auxiliará con sus consejos, dejándolo en toda seguridad de que él no será mas que un sepulero, donde sus secretos quedarán encerrados para no volver a salir jamas. Mui pocos serian los hombres que tuviesen la magnanimidad necesaria para descorrer el velo que ocultaba el misterio de su vida privada, para dejar oir de sus propios labios que la virtud de que públicamente se les creia adornados, no era mas que un simulacro, i que en la realidad ellos no eran mas que unos criminales, perversos, hombres perdidos. Mui pocos, digo, tendrian el coraje suficiente para perder por su propia boca el crédito que se habian granjeado entre su familia, con sus amigos i ante el público todo. I ¿qué resultaria de aquí? Es mui fácil la respuesta. Todos, con mui raras excepciones, se retraerian de pasar por tan duro sacrificio, i perdiendo la esperanza de un feliz estado futuro, no harian mas que ser mas criminales; se obcecarian en el crímen. Por el contrario, la acusacion privada ofrece al pecador un arbitrio fácil i espedito para salir del pecado: le presenta un consuelo vivificante, i un medio sin peligro de librarse de los remordimientos que produce el crimen, i de los temores que infunde respecto de la vida futura. Demasiado obvias son las reflexiones que hago i que puedo hacer, para que insista por mas tiempo en ellas. Quede, pues, sentado que, aun cuando fuera de institucion eclesiástica la confesion auricular, lo que es demostrado ser falso, nada habrian probado los protestantes contra la Iglesia; porque esto mismo nos daria otra prueba incontestable de que siempre es sabia i santa en sus instituciones.

Réstame ahora responder a los principales argumentos que los protestantes, los incrédulos i libertinos i poco piadosos hacen contra esta práctica tan saludable.

Los protestantes han tratado de presentar la confesion como una práctica sumamente costosa, en estremo difícil, i

capaz de aburrir la conciencia mas estricta. No negaré yo que la acusacion de los pecados que uno comete, de las faltas en que uno incurre, sea un sacrificio: lo es i mui grande, mui costoso. Pero ¿qué se quiere? Sacrificios exije la virtud, los exije tambien el cumplimiento de casi todo deber, i mayores aun los exije la consecucion de nuestro feliz destino en lo futuro. Si no hubiésemos de practicar nada mas que aquello que fuera conforme a nuestras inclinaciones, a nuestro capricho, si jamas hubiésemos de hacer a quello que demanda algun sacrificio, adios deberes, adios sociedad. Toda obligacion es una restriccion mas o ménos fuerte de nuestra libertad natural, i por lo mismo mas o ménos costosa en su práctica, en relacion a que aquella restriccion sea mayor o menor; de lo que se infiere que, siguiendo la regla arriba espresada, habríamos de desatender precisamente i no dar cumplimiento a ninguno de nuestros deberes. Por otra parte: nadie podrá negar que, si la confesion de nuestras culpas exije de nuestra parte algun sacrificio, este sacrificio es superabundantemente compensado con la satisfaccion interior de la conciencia, bien al que nada hai comparable. La confesion, con la idea de quedar perdonados nuestros estravios, dulcifica lo costoso de ella, i nos liberta de aquel sinsabor, de aquel desasosiego interior, que llamamos remordimientos. Aunque costosa, es, pues, la confesion sacramental mui precioso i eficaz cordial contra las dolencias del alma i del corazon.

Mal intencionados los protestantes i los incrédulos, con el objeto de desaereditar la doctrina católica, han supuesto que los católicos dan a la confesion por sí sola la virtud de perdonar los pecados. Esta suposicion es del todo falsa i gratuita, i no se verá escrita por ninguno de los PP. i teólogos católicos. Mui al contrario: han escrito con tanta claridad, i es la tradicion tan constante i unámine sobre este particular, que de los escritos de ninguno de ellos puede orijinarse duda semejante. La doctrina del catolicismo sobre este punto siempre ha considerado la confesion de los pecados, no como suficiente por sí sola para su perdon, sino como un medio necesario para ello. Para que la absolucion surta su efecto, es de necesidad, que concurran conjuntamente las siguientes condiciones: la contricion o arrepentimiento, la resolucion firme i decidida de la enmienda i la intencion eficaz de satisfacer a Dios i al prójimo. Si uno de estos requisitos faltase, los pecados no serían perdonados. Tal es la doctrina católica que desmiente del todo la calumniosa imputacion de los protestantes.

Se dice que la consesion ofrece muchos peligros, i que puede causar muchos males i de grave trascendencia, tanto para les confesores como para les penitentes. Las pasiones de los sacerdotes pueden exaltarse i conducirlos a un resultado funesto con oir la relacion de ciertos desórdenes. Pueden tambien hasta servirse del confesonario mismo para la consecucion de planes siniestros e inmorales. Temores vanos, que revestidos, que cubiertos con cierto velo de relijiosidad i de virtud, no son mas que una refinada hiprocresía, última arma de que en su desesperacion se sirven para atacar la mas santa i saludable práctica del catolicismo. Los sacerdotes que administran el sacramento de la penitencia, son siempre hombres de ilustracion i virtud, hombres esperimentados, en los que ningun mal puede producir la relacion de los estravíos ajenos. Por el contrario, llenos de caridad lamentan esos estravíos, lloran las faltas de un hermano, como es el penitente, imploran a Dios para que le . preste su gracia, para que salga de ellas, i le piden no le abandone, sino que le haga perseverar en su variacion de costumbres. Tales son las primeras impresiones que recibe el sacerdote al oir las faltas del penitente, i esto que digo

lo acredita nuestra propia i diaria experiencia. Por otra parte, la Iglesia para evitar perpetuamente el abuso que, por medio del confesonario, pudiera hacerse del sacramento de la penitencia, ha fulminado penas contra los sacerdotes culpables, las que pueden verse en la Bula cum sicut de 16 de Abril de 1556 de Pio IV., en la de Gregorio XV, de 30 de Agosto de 1622, que empieza universi Domini gregis, i en la sacramentum pænitent de Benedicto XIV, de 1.º de Junio de 1741. El confesor que haya solicitado ad turpia debe ser denunciado, bajo pena de escomunion mayor al que no lo haga, por todos los que tengan noticia del hecho; i recaen sobre él las tales penas, bien haya sido la solicitud directa o bien indirecta, ya haya solicitado para sí, ya para otros, ya a otros por medio del penitente. En fin, de cualquier modo que el confesor falte sobre este particular, se hace acreedor a las gravísimas i terribles penas fulminadas por la iglesia en toda su estension. Claro es que de este modo asegurada la conducta del sacerdote que no fuera mui virtuoso, no puede presentar peligro alguno la confesion sacramental.

Por último, se alega que no puede atribuirse a la confesion auricular, los buenos resultados que los católicos le atribuyen; que carece de todo influjo en el arreglo de costumbres, i comprueban esto con el ejemplo de hombres males que no sacan fruto alguno de la confesion, sino que salen de ella a cometer nuevos crímenes i maldades. Miserable recurso que, en falta de otros mejores, puede llamarse un auxilio i realmente se llama, para sostener toda mala causa, para combatir toda práctica, toda verdad piadosa. Está ya repetido hasta el fastidio, que el abuso de una cosa no prueba contra ella en manera alguna. ¿Qué cosa hai de que no abusemos? ¿No hacemos repetidas veces un uso malo i depravado de las cosas mas santas? Abstengámonos, pues, de ha-

cer tales argumentos; porque signiéndolos, habiamos de proscribir las prácticas mas piadosas: con ellos habriamos de desterrar las leyes i todo el órden social: con ellos finalmente condenariamos la misma sociedad. Absténganse de hacer tales argumentos contra su propia conciencia, los que están palpando el poderoso influjo que la confesion ejerce en las costumbres, el grande ascendiente de que goza en las conciencias.

Por último diré algo sobre el sijilo que están obligados a guardar los confesores sobre los pecados que se les revelan.

Entiéndese por sijilo la obligacion de guardar profundo i perpetuo silencio de los pecados que les han sido revelados en la confesion, i ha tomado este nombre del sello que ponemos a las cartas i a aquellas cosas que queremos conservar locultas, sigillum. La obligacion de guardar secreto inviolable sobre las faltas reveladas en confesion por los penitentes emana del derecho natural, del divino i del eclesiástico. El primero, que no es mas que la espresion de los principios de eterna justicia, nos enseña que no debemos quebrantar la relijion del secreto, porque esto no podríamos hacerlo, sin que inmediatamente redundase en difamacion i perjuicio del prójimo, i porque el faltar a él, redundaría en desprecio de un sacramento, que debemos respetar, i en mal de las almas, a cuya salud tenemos obligacion de propender.

He dicho que tambien es de derecho divino la obligacion del sijilo. En efecto: el que manda un fin, debe mandar tambien los medios consiguientes a su consecucion. La confesion sería imposible i no se practicaría jamas, sino mediase la obligacion del secreto sobre lo que en ella se dice: luego la institucion de este sacramento envuelve implícita e indispensablemente el sijilo a él consiguiente. Cristo que hizo esta institucion

i que prescribió su necesidad para la salvacion, quiso tambien imponer la obligacion del sijilo, como parte necesaria de aquella, como que sin él no podría tener efecto este precepto.

En el Decreto causa 33 quæst. 3.ª dist. 6.ª de pinit. cap. 2 se leen estas palabras: «Ante todo procure el sacer-« dote, no revelar por causa alguna los pecados que le con-« fia el penitente; i cuídese de hacer esta retelacion a ninguno, « ya sean parientes, ya estraños. Porque, si esto hiciere, « será depuesto i en todos los dias de su vida será igno-« miniosa su peregrinacion.» Sacerdos ante omnia caveat, ne de his quæ ci confitentur peccata, alicui recitet, non propinquis, non extraneis, neque, quod absit, pro aliquo scandalo. Nam, si hoc fecerit, deponatur, et omnibus diebus vitæ su z ignominiosus peregrinando pergat. El Concilio 4.º de Letran renovó la pena de deposicion contra los violadores del sijilo; pero conmutó la de perpetua peregrinacion, en penitencia perpetua en un estricto monasterio. Tan grande se ha considerado el crímen de los sijilistas, que Inocencio III no trepidó en decir, que cometian mayor culpa cuando revelaban un pecado, que el mismo que cometia ese pccado.

La violacion del sijilo sacramental es sin disputa el mayor de los crímenes que cometer puede un sacerdote. Ella contiene una triple malicia i de consiguiente abraza tres pecados. El uno contra el derecho natural i la caridad por la difamacion del prójimo; el otro contra el derecho divino i el tercero contra el celesiástico, porque es al mismo tiempo contra la fidelidad del sacramento prometida i contraida en un pacto tácito i contra la reverencia debida al sacramento. No hai motivo alguno por raro, por excepcional que se le suponga, que pueda es cusar una falta de esta naturaleza. Aunque supusiésemos que para salvar la vida del sacerdote era necesaria la revelacion, no debia hacerla, sino imitar el ejemplo de San Juan

Nepomuceno, que sufrió la muerte ántes que incurrir en tan gran crimen. Aunque se dijese que el bien de la Iglesia, que la salud i conservacion del estado pendia de esta circunstancia, de ningun modo sería lícito hacerlo. I así era necesario que fuese, porque de la inviolabilidad del sijilo pende la existencia del sacramento de la penitencia, i de consiguiente de la relijion, como dice Bouvier: existentia · sacramenti panitentia, ac consequenter religionis, ab inviolabilitate sigilli pendet. Ni el Papa, ni el Concilio jeneral pucden dispensar de esta obligacion; porque estas supremas autoridades de la Iglesia solo pueden dispensar de los estatutos eclesiásticos, mas no de lo que es de derecho natural o divino. Adviértase tambien que el sijilo no admite parvedad de materia, i que por pequeña, por indiferente que sea la revelacion, es un pecado mortal i haría al sijilista acreedor a toda la gravedad de las penas fulminadas contra este odioso i gravísimo crímen.

La inviolabilidad del sijilo obliga por todos aquellos medios en virtud de los cuales puede hacerse la revelacion, i en todos tiempos i circunstancias. Así es que no debe ni puede significar por hechos, signos, escritos ni de ningun otro modo los pecados que ha sabido en la confesion, ni ántes, ni despues de la muerte del penitente. No puede hablar sobre esos pecados con otras personas, aunque sean sabedoras de ellos por la revelacion misma del que los cometió; ni debe hacer alguna cosa por la que se conciban sospechas, que tal individuo ha incurrido en esta o aquella falta. A este respecto dice Clemente VIII, en decreto de 26 de Mayo de 1534: «tanto los superiores existentes en la actua» lidad, como los confesores que posteriormente fueren promovidos al grado de superior, guárdense dilijentísima» mente de servirse para su esterior gobierno de las noti-

» cias que adquirieren en confesion de los pecados de otros,»

«Tam superiores pro tempore se existentes, quam confessores qui » postea ad superiores gradus fuerint promoti, caveant di-» ligentissime, ne ea notitia quam de aliorum pecçatis in « confessione habucrint, ad externam gubernationem utantur.» Tampoco pueden dos confesores, que han oido en penitencia a una misma persona, hablar sobre sus culpas. Finalmente es tan sagrado este secreto, que si el sacerdote fuere preguntado, aun judicialmente, sobre los pecados de alguna persona, debe afirmar i jurar que los ignora, i en esto no falta a la verdad, pues es cierto que como hombre los ignora, i que solo los sabe como vice jerente de Cristo. Mas, si el penitente relevare al confesor de esta obligacion, puede éste decirlos; i la razon es mui sencilla. Se ha impuesto a les confesores este secreto en beneficio del que se confiesa, i todos pueden renunciar los beneficios introducidos o establecidos en su favor.

No solo pesa sobre el confesor la obligacion de guardar perpetuo silencio sobre los pecados que se le han revelado, sino tambien sobre todos los demas, sea cual fuere el modo porque hayan llegado a su noticia. Así, pues, estarían obligados al secreto los que finjiéndose confesores, hubiesen oido pecados de otra persona, el intérprete de que se valga el consesor que no entendiere el idioma del penitente, i aquellos a quienes se hubiese revelado la confesion con licencia del penitente, o de otro modo cualquiera. Debe tambien sijilar las culpas de otro, el que voluntaria o involuntariamente las ovó al tiempo de confesarlas, i el que por industria o por casualidad hubicse leido algun papel o escritura que contuviese pecados en érden a la confesion. Del mismo modo debe guardar sijilo el confesor a quien alguna persona consultase sobre sus pecados fuera de confesion. Pero debe advertirse sobre los diversos casos espuestos que en alguno de ellos obliga el sijilo sacramental, i en otro el natural.

Ved ahí en sucinto i compendiosamente las insuperables trabas i las penas formidables que ha impuesto la Iglesia contra los que cometieren el raro crímen de faltar al secreto de la confesion. Raro o ninguno es el caso que se presenta de un sacerdote que haya faltado a esta sacrosanta obligacion, en lo que seguramente influye, mas que las penas eclesiásticas, la providencia de Dios, que no quiere que pierdan los hombres la ciega confianza que deben tener en el grande i único medio de rejeneracion, que les queda despues de haber perdido la gracia por el pecado, i haberse hecho acrecdores a las eternas penas de la vida futura. Bendigamos, pues, la misericordia de Dios, i démosle gracias, despues de tantos beneficios, por el mayor de todos ellos, cual es el habernos legado, para remediar nuestros estravíos, la confesion auricular.

And a few particles of the state of the stat

or Alde to a classification of the and

7.

ANALISIS CRÍTICO DE LA FACULTAD DE TESTAR.

MEMORIA LEIDA POR DON EVARISTO DEL CAMPO EL 7 DE SETIEMBRE DE 1848 ANTE LA FACULTAD DE LEYES I CIENCIAS POLÍTICAS, A FIN DE OETENER EL GRADO DE LICENCIADO EN DICHA FACULTAD.

Señores:

Al presentarme delante de vosotros, al llamar vuestra atencion a la importante i delicada materia de que voi a tratar, i al emitar sobre ella mi humilde voto, bien léjos esto i de creer pueda yo llenar cumplidamente el grave deber que me incumbe en este momento. Quede para otros de mas felices disposiciones, o menos tímidos que yo, la grata conviccion de haber salvado en mi caso todos sus compromisos; por lo que a mí toca ¿para qué ocultarlo? receloso de mis propias fuerzas, he mirado siempre este lance como un escollo funesto al par que inevitable. No me arranca semejante revelacion una modestia artificiosa. No, Señores: desconozco el arte del finjimiento; i sobre todo, en presencia vuestra, jamas se desplegarán mis labios sino para expresar mi verdadera creencia, mis mas íntimos convencimientos. Precísame, es verdad, a tal manifestacion la idea que me asiste de que he elejido una materia harto superior a mis esfuerzes; pero ¿quién me responderia de que otro cualquier punto no podría ofrecerme el mismo inconveniente? Como quiera, i a pesar de todo, yo emprendo mi trabajo sin zozobra, con la serenidad que acompaña siempre al que tiene la conciencia de haber hecho cuanto de sí depende para el cumplimiento de un deber; i si bien no debo esperár que me escucheis benévolos, creo al ménos tener un título a vuestra induljencia.

Andlisis critico de la facultad de testar.

He aquí, señores, el tema de la presente momoria; tema de grande importancia, i a mi modo de ver de inmensa trascendencia. Porque a la verdad, tal institucion no solo afecta el interes privado, las relaciones domésticas, se roza tambien con los intereses del público, i afecta a la sociedad de un modo directo. El individuo que hace testamento dicta una lei póstuma pero sagrada, lei que el hombre acata, que la sociedad respeta, i la autoridad proteje i desiende. Esta lei abarca cuanto pertenece al lejislador privado: sus bienes, sus derechos i acciones, i hasta sus propios hijos, quedan desde luego sujetos a aquella voluntad que pereció en el testador, pero que conserva todavía su vigor i fuerza en los que están obligados a cumplirla. Ved aquí un fenomeno que no ha sido talvez observado cual merece; mirad un monumento levantado por el hombre, como para formarse un simulacro de vida mas allá del sepulcro. Estraño parecerá, pero es cierto, que al orgullo humano colocado al borde de la tumba, no tanto le entristece aquella formidable perspectiva, cuanto suele lisonjearle cierta especie de' existencia visionaria i efimera, que cree conservar mediante la institucion de un heredero.

Mas, decidme, Señores qué principio de apoyo puede hallarse en debida proporcion con tan ámplias facultades,

con prerogativas tan inmensas? ¿Cuál razon, sirviendo de fundamento a tan colosal edificio, bastará a impedir para siempre su desmoronamiento i su ruina? Procuremos, pues, resolver este problema.

Dos clases de argumentos se han empleado para defender los derechos de los testadores, a saber: la absoluta libertad de disponer de nuestros bienes nacida naturalmente del dominio, i la necesidad de acordar al dueño privilejios que le estimulen a producir, i fomenten la creacion de la riqueza: es decir, se ha abogado en favor del testador como hombre privado, i se ha sostenido su libertad como favorable a la utilidad jeneral. Examinemos estos argumentos i veamos si ofrecen fundamento bastante a la teoría que se pretende apoyaren ellos; conozcamos su verdadera fuerza, i la cuestion que dará resuelta de suyo.

Las razones que alegan los defensores de esa libertad ilimitada del dueño para disponer de sus cosas, no son ni pueden ser otras, que las prerogativas que, segun el jeneral sentir, se consideran inherentes al dominio mismo; esto es, las que se deducen de la comun intelijencia de esta palabra. El dueño como dueño, se dirá, puede disponer de sus cosas del modo que mejor le parezca; pues que el dominio implica el derecho de usar i abusar, i por consiguiente, puede el dueño abandonar sus cosas, destruirlas, venderlas, darlas etc. Luego puede tambien dejarlas a quien quiera despues de sus dias. Luego le es lícito gravarlas para entónces como se le antoje, porque es ménos todo esto, que abandonarlas o destruirlas; i quien puede lo mas puede lo ménos.

Yo podria negar redondamente la exactitud de este raciocinio, podria mostrar hasta la evidencia que jámas ha podido concederse a hombre alguno un dominio tan ilimitado i tan fuera de todo término razonable porque el que abandona o destruye sus cosas es mas que pródigo; i la razon i la lei condenan la prodigalidad. Pero no necesito tanto: concedo al dueño cuantos privilejios se quiera, i protesto contra la falsedad del argumento.

Nótese desde luego que, por desarreglada que sea la conducta de un hombre acerca de sus bienes, por disipadora i viciosa que se la suponga, tendrá siempre un cierto aire de lejitimidad, habrá a su favor, cuando no otra cosa, una sombra de derecho, eon tal que el individuo disponga de su haber para el presente, o como suele decirse, entre vivos; porque en fin, aunque un procedimiento semejante no se encuentre fundado en los dictados de la sana razon, ni en las prudentes disposiciones de la lei, se mirará no obstante como una emanación del dominio, por la dificultad de definir las verdaderas atribuciones del dueño. I pregunto ahora ¿existe en favor de los testadores siquiera ese simulacro de derecho? ¿Podrán contar al ménos con que recibirán sus disposiciones ese barniz de lejitimidad? Nada ménos que esto; porque para ello sería menester que el individuo que hace testamento dispusiese de sus bienes como cualquier otro en uso del dominio; lo cual no se verifica ni es posible veríficarlo. Por el contrario: el testador solo ordena sus disposiciones, i para que tengan efecto es preciso que muera; de modo que, por una especie de anomalía legal, la muerte, límite natural i forzoso de todas las facultades humanas, viene a ser un principio de accion en los testadores. Luego es hasta absurdo pretender que el fundamento de la testamentifaccion sea el dominio, cuando este es la facultad de disponer, i no puede usar de ella el que no existe.

¿Se apoyarán talvez las prerogativas testamentarias en la necesidad de conceder al dueño privilejios que lo estimulen a la produccion de la riqueza? Desconozco la fuerza de tal necesidad, pues no veo que de semejantes privilejios pueda resultar móvil alguno eficaz i directo para los producto-

res. La libertad de dedicarse cada cual al ramo de indus. tria que mejor le parezca, siempre que sea compatible con la relijion, la moral i las leyes; la facultad de hacer toda suerte de transacciones sobre sus productos, i la inviolabilidad de la propiedad; el derecho de trasladarse de un punto a otro del territorio; el de salir fuera del pais i volver a él; i para decirlo de una vez, la concesion de todas aquellas franquicias i garantías que las naciones cultas i bien constituidas otorgan a sus individuos, he aquí las verdaderas prerogativas que estimulan i fomentan la produccion; he aquí las únicas necesarias e indispensables a los productores. Por lo demas, puede que alguna vez estimale o fomente el trabajo la libertad de disponer de nuestros bienes para despues de nuestros dias; pero no convendré jamas en que tal estímulo, semejante fomento, sean tan efectivos i poderosos como se los cree; ni en que el goce de aquella libertad baste por sí solo a compensar las grandes privaciones que ocasiona la industria, i los sacrificios sin cuento que hace, firme i sereno, el hombre laborioso. En efecto: ¿quién sufre las fatigas del trabajo por el solo deseo de dejar rico al amigo mas leal, al criado mas fiel i obediente? ¿Ni qué importa la libertad de llenar semejante deseo, por mas vehemente que se le suponga, cuando el hombre puede hacer durante su vida lo que contra todo derecho se le permite realizar despues de

Dígase, pues, lo que se quiera; no es esta libertad tan fecunda en estímulos para la produccion como se pretende; hai en el corazon humano motivos harto diferentes i mas poderosos, para excitar al hombre al trabajo i encaminarlo a la riqueza, para alentarlo a las empresas árduas i atrevidas, para compensar en fin las inmensas molestias que rodean siempre al industrioso. El hombre adquiere, aumenta su fortuna, i miéntras mas la acrece desea con mas ansia su in-

cremento; por manera que el hecho de adquirir lo mueve a ganar mas, i su entusiasmo por la riqueza cunde a medida que ésta se acrecienta. Ademas, el hombre anhela los placeres, (i cuidado que no es ésta su pasion ménos dominante) i para alcanzarlos, mira como medio indispensable la riqueza; por consiguiente, vése aquí un nuevo móvil que debe dirijirlo a la produccion. Mil i mil motivos de estímulo al trabajo podrá haber para el hombre; pero ninguno de ellos, estoi cierto, será la facultad de testar, sean cuales fueren las prerogativas que la acompañen.

Se ha creido que las asecciones de familia, i especialmente las de padres e hijos entre sí, son fuertes promotores del trabajo; i en verdad que yo las considero tambien de poderosa influencia a este respecto; pero se ha incurrido en error cuando se ha pretendido que era necesario conceder a aquellos la libertad de testar para utilizar sus afecciones. Porque quién desconoce que el testador, con relacion a su familia, debe tener obligaciones mas bien que derechos? ¿Quién puede dudar que la lei debe decirle de un modo terminante: «Ya que indebidamente te permito disponer de tus bienes para cuando haya cesado tu existencia, reserva al ménos una parte para tus hijos o ascendientes?» Luego las simpatías domésticas tampoco a poyan la testamentifaccion; pues que exista o no la facultad de testar, es menester que la lei se coloque entre el testador i su familia, i sostenga de un modo infatigable los derechos de ésta i las obligaciones de aquel.

Queda demostrado hasta aquí, que ni los derechos que la naturaleza ha concedido al dueño respecto de sus cosas, ni las razones de conveniencia jeneral alegadas en favor del testamento, bastan para justificar las prerogativas de los testadores. I combatida así la facultad de testar, en cuanto a sus fundamentos teóricos, superfluo parecerá quizá trasladar la discusion al campo de la práctica i de la experiencia. Pero no: preciso es todavía analizar las consecuencias palpables de semejante institucion, i manifestar que si ella no puede sostenerse en la teoría, apoyada en razones de hecho se hace imposible su defensa; indispensable i forzoso poner en claro que, aunque todos los recursos de la ciencia vinieran en defensa del testamento para presentarlo como ventajoso, no se mirarian jamas bien compensados los grandes inconvenientes que él ofrece, una vez considerados sus resultados prácticos. Voi a patentizarlo.

Si echamos una ojcada a nuestra sociedad, descubrirémos con amargo pesar mil familias que pertenecieron en otro tiempo a una clase elevada, que heredaron de sus padres un nombre honroso i una fortuna suficiente para vixir con desahogo i decencia, i que hoi se ven confundidas entre la multitud, i lo que todavía es peor, sufriendo el aguijon del hambre. Para mayor tormento suyo, sucede alguna vez que llega a sus oidos la voz de una persona, que habiéndolas conocido en ópulencia, lamenta ahora la desdichada situacion en que las mira. Il cuál os parece que será el efecto de tan simpáticas demostraciones, de esas efusiones de un corazon noble lleno de la mas tierna compasion? Conmover profundamente a aquellas víctimas del infortunio, hacerlas volver la vista ácia el pasado i recordar lo que fueron, reagravando su desgracia con este contraste fatal. Pero volviendo a mi propósito, guereis sabeis cuál ha sido la causa poderosa, capaz de producir aquel cuadro de miseria i horror, aquel cambio espantoso, fiel retrato de las vicisitudes humanas? El testamento de los padres de las familias. a que aludo: me esplicaré. Fueron aquellos personas de importancia i nombradia, segun ya lo he indicado, i contaron por lo mismo gran número de amigos. Al tiempo de testar elijieron a uno de éstos para albacea, a otro para tutor de

sus hijos, a un tercero para que realizase cierta obra piadosa, etc. Muertos los testadores, todos los nombrados aceptaron sus cargos respectivos i procedieron a desempeñarlos; pero no os figureis que trabajaron relijiosamente en ellos, que procuraron cumplir con lealtad los últimos votos de un amigo difunto. Nada ménos que eso: el albacea temó los bienes en nombre del testador, i los retuvo con injusticia hasta que los juzgados le obligaron a rendir cuentas; deterioró considerablemente unos i perdió otros; se apropió parte de ellos, i los útilizó todos cuanto tiempo le fué posible. ¿E ima" jinais, Señores, que terminó aquí esta cadena de crímenes horrendos i torpes infidencias, forjada por una disposicion testamentaria? No os engañeis: el tutor demandó tambien el patrimonio de sus pupilos, lo lucró, disipó i estafó cuanto pudo; sostuvo litijios eternos igualmente que inícuos a fin de conservar en su poder el haber pupilar, cometió banca-rota fraudulenta, i entregó a sus huérfanos miseria i hambre en vez de la fortuna que recibió en su nombre. A su turno, el relijioso amigo del difunto, aquel a quien se encargó el cumplimiento del voto mas respetable i santo, depositó en sus propias arcas el capital destinado a la obra piadosa, negociócon él, i olvidó para siempre su sagrado compromiso.

He aquí, Señores, explicada la causa del depiorable cambio de que acabo de hablar, de ese fenómeno al parecer tan indefinible. No os asombreis de que yo atribuya a la facultad de testar mucha parte de las desgracias i miserias de las familias; porque si es a veces difícil descubrir el verdadero principio que suele humillar hasta el polvo i condenar a oscuridad perpetua a una casa opulenta i distinguida, es porque nadie se atreve a buscarlo en los hechos examinados; o diré mas bien, es porque una fatal preocupacion en favor de una institucion tambien fatal, ha echado un velo impenetrable al traves de la última, e impide que se mi

ren sus desectos como son en sí. Concluyamos, pues, por triste que sea, que el testamento de un padre, a primera vista, la única salvaguardia del bienestar futuro de sus hijos, viene a ser con frecuencia el verdadero oríjen de su miseria i abatimiento.

l qué se me contestaria, si despues de los hechos que he presentado en abstracto, citase ctros recientes sucedidos entre nosotros, i que todos hemos sabido i palpado? Entóneces, no lo dudeis, Señores, dejaríamos ya de tener cuestion, mis proposiciones perderian su carácter problemático; i sujetas para ser demostradas, a la mera observacion de acontecimientos innegables i determinados, las veriamos elevarse al rango de verdades palmarias. Pero no: jamas recordaré, Señores, sucesos semejantes; no contribuiré en manera alguna a tiznar la reputacion de los vivos, i la excerar quizá la memoria de los muertos: un profundo silencio sellará para siempre mis labios con relacion a tal materia. Por otra parte, vosotros sabeis mas bien que yo los hechos a que aludo, i con que os los recuerde bastará a mi propósito.

«Pero, si la estricta justicia i la utilidad jeneral no pueden alegarse en favor de la facultad de tesiar, no se negará por lo ménos que ella es la mejor garanta del bienestar de las familias despues del fallecimiento de les padres, porque es tambien el único medio de sacar los bienes del que muere de la condicion de res nullius, que les imprime en cierto modo la muerte de su dueño. ¿Qué suerte correría, pues, la familia de un individuo, su patrimonio mismo, sino dispusiese al tiempo de morir sobre la tutela de sus hijos, sobre los socorros que debieran prestarse a éstos, o a sus padres, mujer etc. Fácil es concebir, que tan inmensos beneficios vendrian a ser imajinarios desde que se privase al hombre de la facultad de testar i ordenar lo conveniente a su realizacion.» Tales creo, Señores, las únicas observaciones que pu-

dieran hacerse como réplica a lo que llevo dicho contra el testamento. Sin duda que reflexiones de esta clase no debilitan siquiera mis razones. Sin embargo me ocuparé de ellas, porque no quiero esquivar dificultad alguna, sino desvanecerlas.

Debo convenir en que este argumento está fundado en ciertas proposiciones consideradas por algunos como otros tantos axiomas luminosos e incuestionables, a saber, que nadie mejor que el testador conoce las exijencias de su familia, que ninguno está tan interesado como él en remediarlas, ni puede otro que él mismo arreglar cuanto dice relacion con sus bienes. Pero recuérdese cuánto arguye la razon contra estos axiomas, cuánto los impugna la experiencia diària, cuánto los anulan los hechos poco ántes expuestos. Por otra parte, si es efectivo que los testadores se hallan en las circunstancias particulares que acaba de atribuírseles, no lo es ménos que la mayor parte de ellos carece del discernimiento necesario, i se halla privada de aquel tasento previsor, que anticipa, digámoslo así, los malos sucesos, i por consiguiente el remedio. Aparte de esto qué valdria, Señores, la intencion mas sana i discreta del testador, cuando, como es bien fácil, confiase la ejecucion de sus designios al falso amigo, o talvez al hipócrita, que cometiendo una atroz perfidia, contrariase sus mas justas disposiciones, aquellas que suele dictar el latido mas fiel del corazon?

¿Os figurais, Señores, que yo esté preocupado contra la facultad de testar? Pues apelo en tal caso a vuestro sentimiento íntimo, apelo a vuestras propias observaciones, i a la larga i bien adquirida experiencia que teneis sobre esta matéria. Todos vosotros podeis fallar con plena conciencia sobre mis opiniones, todos habeis frecuentado nuestros tribunales; i si os deteneis un instante, no creo que tacheis

mis proposiciones de exajeradas, mucho ménos de falsas. Recordad solo, para desvanecer tal presuncion, si la teneis, que los pleitos mas ruidosos i de mas odiosa i fatal trascendencia, son precisamente aquellos a que dió lugar un testamento; advertid que para muchos es dificultad, no de poco momento, hacer que una disposicion testamentaria reuna la infinidad de requisitos que exije su validez; requisitos que, por mas fátiles e insignificantes que aparezcan ante el tribunal de la razon, i diré aun, del sentido comun, ellos deciden de la subsistencia del instrumento; no perdais, por último, de vista, que la mayoría de los hombres muestra mui poco tino en sus últimas disposiciones así que cuando dicen: «Voi a ordenar mi testamento para dejar en paz a mis hijos, para asegurar su bienestar despues de mis dias», deberian decir mas bien, que iban a arrojar entre ellos la fruta de la ... discordia, i echar en la fortuna que les legan una polilla que la pulverize i aniquile.

Ademas, confieso, Señores, paladinamente que experimento un no sé qué de triste i doloroso al combatir una institucion tan aplaudida, tan jeneralmente acatada; una institucion que tiene en su defensa la autoridad de sabiosde todos tiempos, i la augusta sancion que le han dado los siglos. No niego que respeto como el que mas el testamento, ese medio imponente, i hasta cierto punto relijioso de? que se sirve el hombre para ejercer el gobierno doméstico desde la mansion del descanso. Conozco bien aquella influencia májica que tiene sobre las conciencias de algunos la voz de un muerto, que se ausentó del mundo hace un siglo, i que mediante un escrito solemne, habla todavía a la vista del que quedó encargado de cumplir su postrimera voluntad. Mas, decidme Señores, son tantos acaso esos hombres tímidos, o diré mejor concienzudos i honrados, que tributan homenaje de respeto a este monumento erijido por la miserable humanidad momentos antes de su último suspiro? Recapacitad un instante i recordaréis que poco há dudabais, i con razon, que hubiese un ser humano capaz de inspiraros plena confianza en su relijiosidad a este respecto. Tened siempre presente que nuestros mas decididos amigos al parecer, nos olvidan cuando nos ven bajar al sepulcro; no abrigan desde entónces con relacion a nosotros ningun sentimiento, sino el torpe egoismo; i sú corazon se hace tan insensible, inerte i frio, como la pie la que cubre nuestro, yerto cadáver.

Despues de todo esto, que ha m anifestado hasta la evidencia la nulidad de los fundamentos i los perniciosos resultados de la testamentifaccion deberá sostenérsela a despecho de la razon i de la conveniencia jeneral? ¿Nos mostrarémos indiferentes insensibles a los clamores de las víctimas de tal institucion? ¿Conservarémos a la depravacion, la hipocresía i la perfidia, el instrumento poderoso con que han consumado hasta aquí sus atroces maldades? La sancion de los siglos, la autoridad de los sabios, ¿podrán servir de apoyo esclusivo al testamento para que se conserve, una vez conocido? Todo esto es imposible, mil veces imposible. Porque, o la institucion es razonable i útil, o infundada i perjudicial; si lo primero, se la debe afianzar de todos modos, apesar de cuanto se diga en su contra; pero si lo segundo, debe proscribirse para siempre de nuestra lejislacion, se la debe extinguir con prontitud, sin que le favorezcan su antigüedad remota, ni todo el aparato de la ciencia. Tal me parece el único modo de practicar semejante reforma. En el momento de conocerse el mal o el error, deben extinguirse; este procedimiento no admite treguas.

Por lo demas, fácil es concebir que, abolida la facultad de testar, es preciso sostituirla por otra institucion que llene el objeto para el cual es inadecuada la primera. Porque,

si bien la testamentifaccion carece de todo fundamento razonable i útil, si es perniciosa i funesta, si léjos de arreglar la manera de suceder hereditariamente, solo sirve para promover i fomentar disenciones ruinosas entre las familias; tambien es inuegable que la sociedad ha mirado siempre el testamento como la mejor garantía de la sucesion, que la lejislacion de todos los paises le ha dispensado su atencion i desvelos, i que por todo esto su completo aniquilamiento seria alarmante i quizá fatalísimo.

Pero de aquí nace inevitablemente una cuestion árdua, complicada i sobremanera interesante, que no permite se avance un palmo en su terreno, sin ir resolviendo al mismo tiempo los inmensos problemas de la testamentifaccion actual, i sin que se miren obviados los grandes inconvenientes de ésta. ¿Guál deberá ser, pues, esa disposicion jeneral, que sostituida a las que reglan la sucesion testamentaria, reuna todas las ventajas que se han querido conciliar mediante éstas, remueva los obstáculos que ellas presentan, i evite los males que hasta hoi han producido? He aquí la cuestion a que acabo de referirme; cuestion de que pienso ocuparme, a pesar de considerarla sobrado difícil. De otro modo, cuanto llevo dicho no pasaria de una mera declamacion; no seria otra cosa que estériles imprecaciones contra la facultad de testar, si puedo expresarme de esta manera.

Como paso preliminar en la material débense señalar desde luego todos i cada uno de los objetos que han querido consultarse en las leyes sobre testamentos; pues que tratándose de una institucion, es menester conocer igualmente lo que se ha de destruir i lo que ha de plantearse en su lugar. Estos objetos creo que pueden reducirse a tres jenerales: 1.º Dar al testador la facultad de dictar providencias para asegurar la felicidad material i moral de su familia despues de sus dias: 2.º Concederle la libertad de hacer bien

a los extraños, segun sus afecciones; i 3.º permitirle tambien disponer algo en beneficio propio: bien entendido que la lejislacion ha intervenido siempre en el ejercicio de estas libertades, ora para suplir las omisiones del testador, ora para restrinjir sus determinaciones. Veamos cómo hacer efectivos estos objetos que no ha podido realizar el testamento, sin estrellarnos con sus grandes inconvenientes.

Ya hemos visto que el testamento es una institucion extremadamente perjudicial; luego es preciso que el individuo sea priyado de la facultad de testar; i puesto que por sí no puede el hombre proveer al bienestar de la familia despues de su existencia, menester será confiar es objeto a las autoridades. En cuanto a los otros dos, la determinación del individuo no puede ser suplida por otra, porque nace i debe nacer de sus ola voluntad, i ésta no puede manifestarla, sino él mismo, aunque para ello no de le conservara la facultad de hacer testamento. He aquí; pues, las disposiciones que convendria sancionar al efecto: 1.º Que nadie absolutamehte pueda testar: 2.ª Que las autoridades intervengan siempre en las herencias, a fin de evitar el extravío de los bienes nombrando tenedor o depositario bajo inventario i fianza: 3. Que esta intervencion tenga lugar inmediatamente despues de fallecer el individuo, imponiendo penas severas a los funcionarios respectivos, caso que no intervengan por su culpa, i que presencien la formacion del inventario los interesados que puedan reunirse dentro de un breve término: 4.º Que el patrimonio de toda persona difunta se divida en dos partes, una para sus hijos o ascendientes, i para el cónyuje en su caso, i otra para los extranos que quiera favorecer, o para que disponga de ella en beneficio propio, como fundando una capellania etc.: 5.º Que el individuo solo pueda disponer al tiempo de morir de la parte que se le concede para dejarla a extraños o aprovecharla él mismo; i que esta disposicion se haga mediante una escritura que no exija otros requisitos que los de una escritura comun, como si fuese relativa a un contrato: 6. Qué no haya tutor testamentario, o que caso de haberlo, se haga por el padre el nombramiento en la misma forma de escritura prescrita en el artículo 5.º, debiendo siempre ser confirmado por la autoridad, i sin que pueda el tutor hacerse cargo del patrimonio pnpilar hasta que se forme de él un inventario judicial.

Me atrevo a suponer que, prescindiendo de algunas disposiciones particulares que aconsejase una meditación mas detenida de la mater su discusion, los puntos precedentes ofrecen, por decirlo, así, la armazon de la lei sobre sucesiones; lei que, despojando al individuo de la facultad de hacer un testamento, que, fuese el manantial de liti-jios odiosos i funestos, lo de mis al mas amplia libertad para disponer a su antojo de tina parte de su patrimonio. Qué otras prerogativas que las otorgadas de este modo, pueden pretenderse con razon? Absolutamente ninguna; i aun puede agregarse, que la reforma enunciada no haria innovacion alguna sustancial para los testadores en las leyes actuales sobre testamentos. Porque, si segun estas leyes solo es forzosa la herencia de los hijos, padres i mujer en su caso qué otras personas que éstas, tendrian derecho perfecto para heredar en el caso de la reforma? Si conforme a aquellas puede el individuo dejar algo a un buen amigo, a un criado fiel ano es terminante en ésta semejante facultad? En fin, si el hombre quiere nombrar tutor a sus hijos, la reforma se lo permite; si desea fundar una obra piadosa, ella no se lo impide; i para decirlo en resúmen, la reforma le deja todas las libertades de testador, i solo le quita el nombre de tal i la facultad de dañar con el uso de aquellas.

Mas, evocado el testimonio de las personas adheridas

mas fuertemente a las prerogativas de los testadores, ¿podría dudarse un instante de su aquiescencia a la nueva disposicion, sin suponer en ellas miras contrarias a las leyes vijentes sobre la materia? Parece que no; i puedo añadir que casi estoi segaro de que no se presentaria una so la que la combatiese. Porque, o los individuos a que aludo tienen herederos forzosos, o no los tienen; en la primera hipótesis todo su ahinco debia dirijirse a asegurar a aquellos la tras. mision de sus bienes; en la segunda su único interes consistiria en que su patrimonio fuese relijiosamente aplicado a los fines voluntarios que ellos designasen; i es claro que en uno i otro caso mas ventajas les ofrecería la reforma que las leves actuales. Considérese, sino, la diferencia que habria entre el que dispusiese de sus bienes conforme a nuestra lejislacion presente, i el que los destinase segun la reforma: para el primero todo sería desórden, confusion i presentimientos fatales i tristes; para el segundo todo arreglo, claridad i presajios felices. No gastaria los últimos momentos de su vida en disponer su testamento, porque la lei debia ahorrarle este trabajo; i al separarse para siempre de los suyos, tendria la seguridad consoladora de que les legaba la paz i cuanta fortuna conservaba hasta entonces.

Lo repito, Señores, todo seria ventajas, una vez entablada la reforma que nos ocupa: ninguna traba inicua, perniciosa o inítil se impondria por ella al individuo; i, como lo hemos visto, solo le sería quitado el poder de frustrar el cumplimiento de sus propios deseos, i envolver a sus padres, hijos, esposa i amigos mas queridos en litijios eternos, en disputas escandalosas i funestas. Borraríanse pare siempre de nuestra lejislacion las palabras testamento, albacca fideicomisario i varias otras que han simbolizado hasta aquí la ruina de las familias, i han sido el oprobio de nuestras leyes; pero en cambio veriamos aparecer las deduci-

das de un nuevo órden de cosas, significando arreglo, probidad, proteccion de la justicia, felicidad en fin, para las familias huérfanas, en lugar de la desgracia que las oprime al presente, i las calamitosas escenas que nos ofrecen cada dia.

Se me objetará talvez, que como el mal no consiste tanto en que el individuo tenga la facultad de testar, sino en que casi siempre es contrariado el espíritu de sus disposiciones por las personas mismas encargadas de su cumpli. miento, no cesaria el daño mediante la sustitucion propuesta, pues que en este caso han de tener tambien injerencia ajentes extraños. Semejante argumento seria bajo cierto aspecto incontestable, si los amigos dele testador, únicos a quienes éste encarga la realizacion de sus deseos, ofreciesen la misma garantía de probidad que los funcionarios públicos colocados en sus puestos por su honradez notoria, i los individuos nombrados por estos funcionarios para adminis. trar las herencias i responsables en consecuencia a ellos. Pero el caso es enteramente opuesto, i tan fácil de comprenderse, que creo escusado demostrarlo. Baste reflexionar que los ajentes del testador obran con la plena seguridad de no ser jamas reconvenidos por su comitente; al paso que los nombrados por la autoridad tendrian siempre a la vista un juez inflexible, qué tarde o temprano debia residenciarlos de un modo severo.

Formular, Señores, ahora, la disposicion jeneral que deba hacer efectiva la sustitucion de que trato, arreglarla de manera que abarque completamente toda la materia de testamentos, i manifestar a toda luz las ventajas de la nueva disposicion, a fin de precaver la alarma consiguiente a una innovacion de tamaño bulto, todo esto demanda mucha madurez i gran tino. Mas yo por mi parte creo debo abstenerme de ajitar semejante cuestion; ella pide una fuer-

za de intelijencia e instruccion tales, que seria tea arrogancia pretender hallarlas en mí. A vosotros que poseeis elementos tan superiores a los mios, a vosotros que habeis hecho profesion de trabajar en la mejora de nuestras leyes, a vosotros, repito, es a quienes incumbe dar cima a esta importantísima tarea. Si como lo espero, la desempeñais acertadamente, haréis un servicio grande a nuestra patria; todos aplaudirán vuestro celo i esfuerzos, i yo el primero os pagaré el tributo de mi sincero elojio i justo reconocimiento.

Environ en a la la califación de la como la como la como la como en especiales Environ (como la cerción de la califación de la como l

and the state of t

The state of the s

ម៉ូ ប៉ុន្តែ (Committee សេស សេស សែស ម៉ា សែប សេស មា

CONTRATOS A COMISION. MEMORÍA LEIDA POR DON JUAN DE DIOS ARLEGUI EL 19 DE OCTUERE DE 1848, ANTE LA FACULTAD DE LEYES I CIENCIAS POLITICAS, A FIN DE OBTENER EL GRADO DE LICENCIADO EN DICHA FACULTAD.

ransk skiej ta reat i i i i 🥞 👸 et a oar ara de klasifja g 🧐

apparent and the second of the property of the second of

El comercio es sin disputa, Señores, una de las principales fuentes de la riqueza nacional. Su prosperidad o decadencia es muchas veces el barómetro por que juzgamos la altura a que se encuentra la civilizacion en un pueblo; en consecuencia, su fomento debe ser el principal anhelo de todo gobierno que en nuestro siglo quiera granjearse la reputacion de liberal e ilustrado. Este fomento puede ser de dos modos: ya desembarazando al comercio de todas aquellas trabas que, sin producir resultado benéfico para el pais, no hacen sino alejar la concurrencia de nuestros puertos: ya sea procurando la mayor claridad i precision en la lejislacion comercial. Dos puntos son estos, Señores, que en verdad, no sé cual preferir; porque si el primero atrae la concurrencia, el segundo procura la celeridad e inutiliza los maquiavelicos proyectos de los que, escudándose con la oscuridad de las leyes, procuran sorprender la buena fé.

Sin embargo, si me decidiese por el primero, dejaria de observar la disposicion universitaria que me previene presente una memoria sobre un punto de lejislacion o derecho; así es que, en cumplimiento de mi deber, me decido por el segundo. Pero como me seria absolutamente imposible tratar de él en todas sus partes, atendidas mis fuerzas i los estrechos límites de una memoria, he elejido por tema de ella los contratos a comision.

Estos contratos son de los mas esenciales en el comercio, pues por su medio vemos hacer transacciones mercantiles a miles de leguas de distancia; i no hai duda que ajentes que dan por resultado la riqueza i prosperidad de una nacion, merceen ser considerados con alguna detencion. A pesar de la utilidad de estos contratos i de la frecuencia con que ocurren en el comercio, no creo esté suficientemente conocida su naturaleza i las obligaciones recíprocas que produce; pues contínuamente vemos suscitarse cuestiones a este respecto, que concluyen por hacer ilusorias las espectativas formadas al emprender una especulacion.

No creo sea posible evitar enteramente estos males; pero sí creo puedan disminuirse en gran parte, poniendo a los comitentes i comisionistas al cabo de la naturalezai carácter del contrato i de las obligaciones recíprocas que produce. Hacer esta clarificacion i reasumir la doctrina de los autores que con mas detencion han tratado de esta materia, es lo que principalmente me propongo en esta m emoria.

Me considero incapaz de poder presentaros, Señores, una obra acabada a este respecto; pero plumas mas ejercitadas que la mia podrán ecuparse de esto en adelante, esparciendo toda la luz que necesita una materia que no harré sino preludiar.

Llámase contrato a comision, el que ejecuta una tercera persona por cuenta ajena, sea que este tercero lo verifique en nombre propio, o bajo una razon o nombre social, sea en nombre del comitente. Este contrato puede con-

fundirse a primera vista con el mandato, procuracion, la jestion de negocios etc.; pues son contratos de una misma naturaleza i en jeneral están rejidos por los mismos principios comunes. Pero si nos fijamos con alguna detencion en la definicion anterior, comprenderémos fácilmente la gran diferencia que existe entre uno i otros Esta consiste en que el comisionista, aunque trate por cuenta ajena, puede obrar en su nombre. De consiguiente no tiene necesidad de manisestar quién sea la persona por cuya cuenta contrata. El mandatario obra siempre en nombre del mandante i absolutamente puede obrar en su propio nombre. El comisionista, si. Si obra en nombre de sa comitente, será respecto de éste i de las personas que traten con él, un verdadero mandatario i por consiguiente tendrá los mismos derechos i obligaciones de tal; pero si trata en nombre propio, será siempre verdadero mandatario respecto a su comitente; pero en cuanto a las personas que hayan contratado con él, será el principal obligado, quienes en tal casono tendrán necesidad de averiguar por cuenta de quién obra el comisionista, i perder su tiempo en tomar informes a cerca de las circunstancias en que se encuentran los comitentes; pues contra el principal obligado será contra quien repitan en caso de no darse cumplimiento a lo estipulado. Y ya hemos visto que el que contituye la principal obligacion respecto de los contratistas es el comisionista. Mas se gun lo dispuesto en el artículo 119 del Córigo de comercio, los contratistas no adquieren accion alguna contra el comitente, siempre que el comisionista haya obrado en su propio nombre; como tampoco adquiere el comitente contra ellos, a no mediar cesion hecha a su favor por el comisionista. Esta diferencia entre el mandato i la comision, se ha intreducido por favorecer la celeridad i secreto, que son tan de vital importancia en toda especulacion mercantil.

Aquí comprenderé bajo el nombre jenérico de comisionistas, a los que se encargan de comprar, vender, trasportar mercaderías, o aceptar letras de cambio, pagar billetes, i ejecutar otras operaciones semejantes siempre por cuenta de otro; sin embargo que en el comercio suele darse el nombre de corresponsales a estos últimos, como dan el de consignatarios a los que se encargan de vender.

El contrato de comision pueden hacerlo todos aquellos que pueden ejecutar actos mercantiles, que son todos los que con arreglo a las leyes comunes tienen capacidad para contratar i obligarse (1). En consecuencia, toda persona hábil para ejercer el comercio puede dedicarse a esta especie de especulacion; así creo que no ha procedido con mucho acierto el Código de comercio al colocarlo entre los contratos auxiliares del comercio, pues me parece que son de alguna importancia las funciones que desempeña en él como principal ajente en las transacciones; i por consiguiente debiera ser tratado como un ramo interesante de especulación i de tráfico. Segun la disposicion delartículo 117 del Código de comercio no se necesita poder constituido en escritura pública para desempeñar actos mercantiles por cuenta de otro en calidad de comisionista, sino que es suficiente recibir el encargo por escrito o de palabras, pero en este último caso se ha de ratificar por escrito ántes que el negocio haya llegado a su conclusion. Esta disposicion legal ha tenido por objeto impedir se frustren especulaciones que pudieran dar buenos resultados. Porque un comerciante a la distancia puede ordenar a su comisionista, que le haga tales o cuales compras o verifique esta o aquella especulacion de su cuenta, si las mercaderias se pueden obtener a tal precio o la especulacion se puede realizar bajo tal base. Ahora pues, si el comisionista solo

⁽¹⁾ Código Art. 3.

pudiese obrar por otro en virtud de poder constituido en escritura pública, necesitaria tomar los datos que le fuesen necesarios para ver si se podia hacer el negocio tal como lo descaba su comitente, i despues pedir se le remitiese el poder con los requisitos legales, i nada mas fácil que en todo este tiempo hubicse cambiado la plaza, ya sea aquella en donde se pensaba llevar a cabo la especulacion, ya aquella sobre la cual se especulaba: quedando de este modo reducidas a bellas utopias las fundadas esperanzas que el especulador concibiera. Miéntras que, pudiendo obrar el comisionista en virtud de órden por escrito, no se presenta ninguno de estos inconvenientes, i sí por el contrario resultan dos bienes: primero, ser mil veces mas probable que el especulador realize sus esperanzas: segundo, dar mas incremento al comercio, desembarazándolo de una traba inútil en una industria donde la base fundamental es la buena fé.

Todo comerciante es libre de aceptar o no ageptar la comision que se le dá; pero no queda dispensado de toda obligacion; porque si no admite, i el comitente se encuentra en distinto lugar de aquel en que tiene su residencia el comisionista, deberá éste dar el aviso de su repugnancia por el cerreo mas próximo al dia en que recibió la comision, i en caso de no hacerlo, le será responsable de todos los danos i perjuicios que le sobrevengan por no haberle dado el correspondiente anuncio. I la razon de esto es mui justa, porque el comitente al dar la comision supone le seráaceptada, i en esta creencia puede disponer sus operaciones; quedando despues perjudicado por falta de aceptacion; i creo que no habrá razon alguna para que sufra los daños causados por neglijencia ajena. Pero se pudiera decir: que la misma razon que tuvo el comitente para creer que su comision seria aceptada tuvo para creer que no lo seria, i que si obró en el primer sentido i de este procedimiento le resultan perjuicios, a nadie sino a su imprudente confianza debe quejarse, que le impidió obrar de distinta manera, i que por consiguiente no hai razon alguna que condene al comisionista a pagar los daños que causó la ajena imprudencia. Semejante dijecion puede resolverse de un modo satisfactorio. Es un axioma de derecho: que quien calla otorga, axioma que tiene su aplicacion completa en el presente caso. I aunque esto solo bastaria para echar por tierra la obligacion, sin embargo hai otra razon que no creo fuera del caso, i que probará que el comitente, al juzgar por la afirmativa, tuvo mas de un motivo en que apoyarse. En el comercio jamas se desprecia especulacion ni negocio alguno, que pueda fraer por resultado alguna ganancia aun cuando sea dudosa. La comision produce un tanto por ciento, que cobra el comisionista en retribucion de sus servicios; este tanto por ciento que varia segun las circu nstancias i la mayor o menor responsabilidad que toma a su cargo el comisionista, es una ganaucia segura que obtiene el comerciante sin haber corrido riesgo ninguno, pues no ha invertido capital alguno. Tomando esto en consideracion, me parece que no ha cometido imprudencia el comitente al creer que su comision le sea aceptada; pues con ella procura un lucro al comisionista i en jeneral los hombres no desprecian aquello que promueve su utilidad.

Por la misma razon de justicia que indiqué al principio del acápite anterior, i por la buena fé que debe reinar en el comercio, aunque el comisionista rehuse el cargo, no está dispensado de practicar las dilijencias que sean necesarias para la conservacion de los efectos que el comitente le hubiese remitido, hasta que provea nuevo encargado, i si no lo hiciere despues de haber recibido el aviso que el comisionista rehusa la comision, ocurrirá éste al tribunal del consulado, pidiendo nombre una persona de su confianza

en quien se depositen los efectos existentes i se manden vender los que sean necesarios para cubrirse de los gastos que hubiese hecho en el recibo i conservacion de ellos. Igual dilijencia deberá practicarse, cuando el valor presunto del total de los efectos recibides no aleanze a cubrir los gastos que el comisionista tenga que hacer en su trasporte i recibo; i el tribunal decide en este caso, desde luego, el depósito, miéntras que en juicio instructivo i oyendo a los acreedores de diehos gastos i al apoderado del propietario si lo hai, se provee la venta. La lei no señala el tiempo que el comisionista debe esperar, sin ocurrir al tribunal, que el comitente nombre nuevo comisionado que se haga cargo de los efectos remitidos, i nada parece mas razonable que el que lo espere todo aquel tiempo que prudentemente. considere necesario para que el comitente se informe de las personas que se encuentran en estado de aceptarla. Así creo mui corto tiempo el espacio que media de un correo a otro, para proceder a la venta i depósito de los efectos en el caso que el comitente nada hubiese dispuesto en este tiempo.

El comisionista es libre de aceptar o no aceptar la comision; pero si decidido espresto o tácitamente por el primer estremo, esto es, contestando esplícitamente que la aceptaba o practicando alguna dilijencia en su desempeño, dejare de cumplirla sin causa legal, será responsable de todos los daños que sobrevengan al comitente. Tal es la terminante disposicion de los artículos 123 i 126 del Código de comercio.

Pero por los artículos 124 i 125 del mismo Código, se esceptuan de esta regla las comisiones cuyo desempeño necesita provision de fondos, las cuales no deberá ejecutar el comisionista, hasta tanto que el comitente no se la haya hecho en cantidad suficiente i aun podrá suspender su ejecucion, una vez concluidos los que con tal objeto reci-

biera. No obstante, como cada cual es libre para renunciar las leyes i derechos que tenga a su favor, si el comisionista se hubiese convenido en hacer la anticipacion de fondos necesarios para llevar a cabo la comision, claro es que la disposicion anteriormente citada no podrá tener efecto; pues espresa i voluntariamente ha renunciado a ella debiendo, en consecuencia, desempeñarla con el celo i actividad que la lei le prescribe, sin que pueda oponer excepcion legal que le favorezca. A no ser que el comitente caiga en descrédito notorio, que pueda probarse por actos positivos de derrota en su jiro o tráfico.

B 90 El comisionista en el desempeño de su comision deberá sujetarse estrictamente a las instrucciones que haya recibido de su comitente. Obrando en este sentido pone a salvo su responsabilidad, sin que de ningun modo se le imputen las consecuencias que puedan sobrevenir de cualquiera naturaleza que sean. Sin embargo, cuando por algun acontecimiento difícil de ser previsto por el comitente; crea el comisionista que no debe sujetarse estrictamente a las instrucciones recibidas, porque haciéndolo causaria grave dano a los intereses de su comitente, podrá suspender su cumplimiento, dándole cuenta, por el correo mas próximo, de las consideraciones que ha tenido presentes para no observar sus órdenes. Aquello que no hubiese sido previsto por el comitente, deberá consultárselo el comisionista, siempre que las circunstancias i estado del negocio lo permitan. En los casos que esto no pueda suceder o que el comitente haya facultado al comisionista para obrar a su arbitrio, deberá éste hacerlo en los términos que dictare la prudencia, procurando siempre el mejor éxito en los negocios i desplegando el mismo celo i actividad que si fueran suyos. La razon por que la lei ha restrinjido tanto la essera en que el comisionista puede obrar por sí, es evitar los fraudes que éste pudiera cometer una vez que abusara de la confianza depositada en él. Pues la base fundamental del comercio, como ya creo haberlo dicho ántes, es la buena fé, i su principal empeño, hacer morir en el comerciante toda esperanza que tienda a realizar una especulacion fraudulenta por insignificante que sea. Desgraciadamente la lei no consigue enteramente su objeto; porque vemos al fraude i mala fé desempeñar un rol interesante en las operaciones comerciales. Pero en verdad no sé si este mal resulte de los defectos de la lei, o de la propension innata en el hombre a practicar el mal.

Es deber del comisionista dar aviso puntualmente a su comitente de todas las noticias relativas al negocio puesto a su cuidado, para que con el conocimiento debido pueda éste confirmar, revocar o alterar las órdenes que anteriormente haya dado. I una vez concluido el negocio, deberá avisarlo al comitente por el correo mas inmediato al dia en que se cerró; pues a obrar de otro modo, se hace responsable de todos los perjuicios que sobrevengan de cualquiera mudanza i alteracion que aquel pudiera hacer en virtud del ningun conocimiento que tenia del asunto.

El comisionista es responsable no solamente del dolo, sino tambien de las faltas que cometa en el desempeño de su comision, como asimismo de los perjuicios que resulten de no observar estrictamente las instrucciones que hubiere recibido. Porque al hacerse cargo de la comision, se obligó a cumplirla segun se le ordenaba i a emplear todo el celo i actividad de que era capaz, i de este modo impidió que el comitente depositara su confianza en otro que le hubiera servido con mas interes. Pero es preciso observar que si en aquellos casos en que los artículos 127 i 129 del Código esceptuan al comisionista de sujetarse a las instrucciones recibidas, obrase éste con todo el tino i prudencia

de que es capaz, i con la actividad i celo que emplearia en sus propios negocios, si obrando así, digo, resultase perjuicio al comitente o la especulacion fallase, no será responsable el comisionista; porque nadie está obligado a hacer mas que lo que puede, i seria una gran falta estarse mas al texto que al espíritu de la lei que establece la responsabilidad del comisionista.

Por derecho civil, el mandatario puede nombrar una tercera persona que le sustituya, aunque sea siempre bajo su responsabilidad; pero por derecho mercantil, no puede hacer igual cosa el comisionista, sin dar oportunamente aviso a su comitente, o sin haber recibido autorizacion anterior para ello. Ya dije en el acápite anterior que debiamos estar mas alespíritu que al texto de la lei: asi pues, no debemos creer que ella quiera que el comisionista practique todas las operaciones que ocurren en una comision, hasta aquellas mas subalternas que por lo comun se confian a dependientes, pues el comisionista podrá confiarselas tambien, pero siempre bajo su responsabilidad.

Contratando el comisionista en nombre propio, producirán efecto con arreglo a derecho cuantos contratos hiciere; pero si no fuéron verificados con arreglo a las instrucciones que hubiere recibido de su comitente, serán de su cuenta las consecuencias perjudiciales que la negociacion tuviere. Despues verémos la aplicacion de este principio.

El comisionista que tenga créditos contra una misma persona por cuenta de muchos comitentes o por cuenta propia o ajena, en todas las entregas que le fueren hechas por el deudor pondrá partida en sus libros espresando el nombre del interesado por cuya cuenta recibe, i lo esprésará tambien en el recibo o documento de descargo que dé al deudor. Pero si por olvido u otra causa se omitió hacer esta espresion) la cantidad recibida se repartirá a prorata

entre los interesados en proporcion del importe de cada cré-

En la custodia de fondos metálicos que por cualquiera razon tenga el comisionista pertenecientes al comitente, presta la culpa levísima i aun el caso fortuito o fuerza mayor a ménos de haber pacto espreso en contrario. Así lo dispone el artículo 131 del Código. La razon de esto es: que el comisionista en este caso es deudor de cantidad, i la cantidad no perece. Este mismo principio se encuentra consignado en las leyes 34 i 45 del título 9.º partida 6.º; pero por profundo que sea mi respeto a tan celebrado Código, no puedo ménos de tener una opinion contraria a este respecto. Puede ser que sea incapaz de comprender la razon que ha tenido presente el lejislador, al ordenar que el comisionista en este caso responda hasta de los accidentes fortuitos. Yo creo que no la hai: procuraré demostrarlo.

No se conoce contrato alguno en derecho en que la lei haya llevado a tal estremo la responsabilidad de una de las partes; el mandato es uno de los contratos bilaterales que mas se asemejan al de comision, o mas bien es el mismo con algunas diferencias, que he notado anteriormente; pero en jeneral está rejido por los mismos principios comunes, i el mandatario en manera alguna es responsable de los casos fortuitos. Porqué pues ha de ser el comisionista de peor condicion? ¿Ha podido en manera alguna sobreponerse a una voluntad superior que quiso que tal cosa sucediera? Me parece que no, i si es un axioma de derecho que nadie está obligado a hacer mas que aquello que natural; mente puede, no encuentro razon alguna para que se haga esta excepcion en el caso presente. Por otra parte, muchas. veces el comisionista, contra su voluntad, tendrá que retener fondos de su comitente, o por no haber proporcion para hacer la remesa, o por no arriesgarlos, i es una injusticia

hacerlo responsable de una cosa que por fuerza tiene que conservar. En conclusion, creo que el comisionista no puede estar obligado sino a prestar la culpa levísima, que es todo lo que se exije a un hombre sin traspas ar los límites de lo posible.

Es de cargo del comisionista cumplir con las leyes i disposiciones del Gobierno, en razon a las negociaciones que se hubiesen puesto a su cuidado, i si contraviniere a ellas o fuere omiso en su cumplimiento, sobre él pesará la responsabilidad i no sobre el comitente, a ménos que la contravencion haya sido por órden espresa del comitente, en cuyo caso la responsabilidad pesa sobre ambos solidariamente.

El comitente tiene facultad para revocar, reformar o modificar la comision en cualquier estado del negocio, pero quedan a su cargo las resultas de todo lo que se haya practicado con arreglo a sus instrucciones, debiendo abonar al comisionista las cantidades invertidas en la comision. Algunos lan puesto en duda si deberia o no abonarse esta cantidad, pero a mas de haber una disposicion terminante, no hai razon de equidad que autorize a nadie a servirse de la industria i capacidad ajena sin abonar la retribucion proporcionada a la clase de industria i capitales empleados.

El comisionista está obligado, una vez concluido el negocio, a rendir al comitente cuenta detallada i justificada
de las cantidades que recibió para ello, reintegrándole por
los medios que le prescriba, las que resultaren sobrantes; i
en caso de morosidad en su pago, queda responsable por
la cantidad retenida abonando el interes legal desde la fecha en que hubiere resultado deudor. No me parece inoportuno dar cuenta aquí de la opinion de uno de los mas
célebres autores de derecho mercantil, Mr. Pardessus. Este autor en el número 564 parte 3.º título 7.º capítulo 4.º
despues de tratar de la obligacion en que se encuentra el co-

misionista de rendir cuenta a su comitente, dice: «Pero la a naturaleza de los negocios i la costumbre de los pueblos, « pueden dispensarle de dar a conocer las personas con « quienes ha negociado, una vez que responde de su sol « vabilidad. Un comitente de mala fé podria abusar de es « ta manifestacion, i servirse en adelante directamente de los « corresponsales del comisionista, por cuyo medio los ha « bia conocido. » Aunque nuestro Código de comercio, ni sus espositores, nada dicen a este respecto, me parece que no resultaria inconveniente alguno de seguir la doctrina anterior: por el contrario, remediariamos el mal a que se refiere Mr. Pardessus, que tanto puede suceder en Francia, como en Chile i en toda parte donde se haga esta clase de comercio.

Finalmente, la comision se estingue de varios modos. El primero i mas comun es el cumplimiento de la misi ma con arreglo a lo mandado. El segundo es la revocacion de la comision, i en tal caso, va hemos visto que el comitente está obligado a abonar los gastos hechos por el comisionista hasta aquella sazon. Tercero, por la muerte del comisionista va sea natural o civil, o su inhabilitacion para desempeñar la comision, i entónces deberá dar parte al comitente para que tome las medidas que mas convengan a sus intereses. En la comision, a mas de la confianza, se supone habilidad i conocimientos en los negocios; así el derecho mercantil ha debido separarse en esta parte del derecho comun, cuando éste dispone: que, empezado a desempeñar el mandato, deberán concluirlo los herederos, pero siempre dando cuenta al mandante del estado en que queda el asunto. Si por el contrario, el comitente fuere el muerto, no por eso se supone acabada la comision, sino que se trasmiten a los herederos cuantos derechos i obligaciones resulten de ella a favor o encontra del comitente. Por supuesto, esta trasmision da al comisionista respecto de los herederos los mismos derechos que tenia respecto del comitente, porque este es un contrato bilateral i en esta clase de contratos las obligaciones se trasmiten activa i pasivamente.

Habiendo dicho ya cuanto hai relativo a los contratos de comision en jeneral i de las personas que en ellos intervienen, pasemos a ver lo que hai que decir en las varias ramissicaciones que admite este contrato, como son las comisiones para comprar, vender, trasportar i hacer operaciones de cambio. Concluiré esto advirtiendo que en cuanto no se oponga a las disposiciones del Código o no se encuentre determinado por ellas, se regla este contrato por las leyes jenerales del mandato. I nada parece mas justo i natural. Porque estando rejidos ambos contratos por los mismos principios comunes, una vez que hayan dejado de observarse las reglas excepcionales hechas solo para determinarlo en los casos de diferencia, una vez que estas reglas no rijan, digo, nada mas justo que vuelva a estar sujeto a los mismos principios que sirven de norma a los contratos de su especie.

der tiene las mismas obligaciones que un depositario. En consecuencia responde de las pérdidas i averias que no pueda justificar legalmente poniéndolo en conocimiento del dueño; sea que tuvieren lugar en el camino, o fueren efecto de un accidente fortuito, o por aviso de la misma casa. Cuando las mercaderias hayan perecido por su culpa, deberá indemnizar su valor al propietario, pagándolas, no al precio que éste hubiera dicho se vendieran, porque esto casi siempre seria una injusticia, sino al mayor "que tuvieren las mercaderias de la misma naturaleza al tiempo de la pérdida. He dicho que el comisionista pagase las mercancias, al "precio que el comitente le fije para su venta, seria

casi siempre una injusticia, teniendo presente que el comerciante que emprende una negociacion dada, se promete de ella un gran lucro; así los precios que pone a los efectos de su negocio son por lo comun excesivos, por lo que mui rara vez se venden las especies al precio fijado i siendo esto así, no hai razon alguna por que el comisionista le pague su capricho.

Debe tambien, al efectuar la venta, poner las marcas señales i números que puedan acreditar las producciones de su comitente, a ménos de recibir órden espresa en contrario. Al vender debe procurar arreglarse en los precios i condiciones de la venta a las instrucciones que haya recibido. Deberán redundar en beneficio del comitente todas las economías que haga i mayores ventajas que consiga en las ventas, pues está obligado a corresponder a la confianzaque de él se haya hecho, procurando el mayor beneficio posible. Así, si vendiere a un precio mayor del fijado por el comitente i en las cuentas que pasase no apareciera abonado el aumento, se haria calpable, a no mediar una convencion especial que lo autorize a ello. Pero esta convencion casi nunca se hace en la comision, pues pertenece a otro contrato conocido en el comercio bajo el nombre de venta o utilidad partible. Entre este contrato i el que nos ocupa hai notable diferencia. En las ventas a utilidad comun, la persona encargada de hacerlas es el verdadero dueño de ellas i si éstas perecen, perecen por su cuenta i no por eso. queda libre de abonar al vendedor el precio estipulado, bien que en este caso no tendrá lugar la particion de utilidades, pues ya se ve que no las hai; pero en la comision no sucede asi, si las cosas perecen sin culpa del comisionista, se pierden por el comitente i en manera alguna le será aquel responsable.

El comitente cuyo comisionista hubiese vendido a menor

precio que el señalado, no tendrá derecho para exijir que se le devuelvan las mercaderias so pretesto que no se siguieron sus instrucciones; pero sí podrá repetir contra el comisionista para que le abone los perjuicios que haya sufrido.

Este no se podrá eximir en tal caso de acceder a tan justo reclamo, deducidos los derechos de comision, salvo que probase, que las mercaderias cuya venta le estaba confiada, sufrieran alguna alteracion que hacia imposible su conservacion; pero en este caso deberia proceder con autorizacion del tribunal del consulado, previas las precauciones prudentes para procurar el beneficio del propietario. Tambien pondria a salvo su responsabilidad, si se viese oblig ado a la venta de los efectos por la autoridad, porque es un principio amiversalmente reconocido, que el interes privado debe ce. der al público: así por ejemplo, si en una escasez jeneral un comisionista tuviese a comision artículos de primera necesidad, podria ser obligado a venderlos al precio que se ·le indicaba, i él no seria responsable aun cuando los hubiera vendido a uno mui inferior al prefijado. En este caso solo tendria que acreditar la órden que recibiera de autoridad competente.

El comisionista no puede vender al fiado ni hacer anticipaciones, si no ha recibido autorizacion para ello, o sea costumbre establecida en el pueblo i nada se le haya dicho en contrario. Si lo hiciere fuera de estos casos, correrán de su cargo los riesgos de la cobranza i reintegro de las cantidades anticipadas o fiadas, i el importe se lo puede exijir el comitente al contado. Pero si habiendo órden de vender al contado a tal precio, él vende a mayor, a plazo, i el comitente no aprueba lo hecho, él tampoco está obligado a darle la mayor utilidad que ha obtenido sobre el precio fijado. I la razon es clara; porque debiendo cargar con los

danos i perjuicios en caso de frustrarse la especulacion, na da mas sencillo que reporte las ventajas i utilidades una vez logrado el objeto. De lo contrario seria un contrato leonino, indigno de personas que se preciant de tener por base de todos sus procedimientos la buena fé. Aunque el comisionista esté autorizado para vender a plazo, la lei i la buena se exijena que, movido del deseo de ganar mayores derechos de comision, pues que éstos suelen ser proporcionados a las ventas, no otorgue plazos excesivamente largos ni fíe a personas de conocida insolvabilidad, ni en manera alguna esponga los intereses de su comitente. Tanto es esto, que debe proceder con mayor prudencia que si el negocio suese propio, porque el puede esponer sus intereses con la esperanza de mayor lucro i seguramente nadie le podrá tachar de falta de probidad, pero sissiempre que tome a su cargo la administracion de negocios ajenos. Cuando en una misma ne gociacion se comprenden efectos de diferentes comitentes o del comisionista i comitente, deberá hacerse la correspondiente separacion en las facturas con indicación de las marcas i contramarcas que acrediten la procedencia de cada bulto a anotarse en los libros en artículo por separado lo respectivo a cada propietario. Es school in believe and approximate common la mite

Pero si el comisionista no ha vendido al fiado sino mediante orden del comitente, i la venta ha sido hecha a personas de solvabilidad, no es responsable de los rièsgos de la cobranza, i si algun comprador llega a caer en insolvencia, el perjuicio es solo para el comitente i no para el comisionista, quien en este caso puede mirar este acontecimiento como estraño. Pero con mucha frecuencia vemos que el comitente no quiere correr este riesgo i exije que el comisionista le asegure la venta de la especie. Este por su parte no quiere aventurar sin recompensa, i al asegurar

la venta de la especie, cobra un tanto mas de comision i he aquí la comision de garantía, en jeneral aneja a la comision de venta. El comisionista gusta siempre mas vender sin asegurar la especie; porque el dos i medio por ciento, que es el derecho que entre nosotros se cobra por esta comision, no los indemniza suficientemente del riesgo que corren, pues una bancarrota inesperada puede hacerdes perder toda la comision de un año i lo que es peor, hacerles desembolsar muchas veces sus propios capitales. Mas una vez asegurada la venta de la especie, corren de su cuenta los riesgos de la cobranza, quedando con la obligacion directa de satisfacer al comitente el producto de la venta a los mismos plazos pactados con el comprador, de manera que el comisionista queda entónces, no como fiador, sino como deudor único i directo del comitente. Al comisionista, debe considerársele en este caso como un verdadero comprador; entre él i el comitente hai una venta condicional, cuya condicion se cumple en el momento que el comisionista vende a un tercero. Así el comisionista es comprador condicional para el caso en que venda; miéntras no vende, no cumpliéndose la condicion, el comitente continúa siendo propietario; mas si llega a vender, la condicion cumplida surte sus efectos i el trasmite al tercero a quien hace la venta, una propiedad que adquiere por aquel mismo hecho i en aquel mismo instante i cuyo precio debe desde entónces.

No obstante lo que llevamos dicho, con el objeto de aumentar las garantías i asegurar los derechos del comitente en caso de insolvencia, está obligado el comisionista a espresar el nombre de los compradores en los avisos que le dé bajo la pena de entenderse la venta hecha al contado.

En el caso que un comisionista reciba jéneros de distintos comitentes, que la casualidad haga tengan una misma

marca, deberá distinguirlos por una contramarca que évite la confusion i de igne la propiedad respectiva de cada nos, pero no puede alterar las que tuvieren sin permiso del due. ño. Estas disposiciones son necesarias para que en sú caso i lugar puedan los dueños entablar las acciones reivindicatorias

Todo comisionista debe hacer las cobranzas i emplear los fondos de su comitente segun las instrucciones que lo haya dado. En este caso sus obligaciones se nivelan por los principios del depósito irregular, salvo si le dá órden espresa de conservar la especie de moneda que haya recibido. Las convenciones, o en su defecto el uso, pueden servir para decidir en qué casos deberá pagar el interes de los fondos de que se sirve interin se presenta oportunidad para remitirlos a su comitente. Pero en jeneral deberán, como hemos dicho ántes, tomarse por norma en tales casos los principios del depósito irregular.

En este contrato, como el depositario se halla en la obligacion de restituir la cosa o cantidad depositada tan pronto como se le pida, no está obligado a pagar interes, i tambien en esto se distingue el préstamo del depósito irregular. Pero no por esto se exceptua de abonar intereses cuando se ha constituido en mora; mas esto es por aplicacion de otros principios de derecho, que me alejarian mucho de mi objeto si quisiera enumerarlos. Ahora, volviendo a los comisionistas, creo que solo en el caso de haber sido morosos en la entrega de los fondos, deberán abonar su interes, por constituirse en este caso un depósito irregular. Sin embargo, la costumbre i los pactos en contrario pueden anular estos principios.

Sucede muchas veces en el comercio que un comisionista encargado por un comitente de vender tales efectos, recibe encargo de otro para comprar algunos de la misma calidad. Aqui se presenta una cuestion del comisionista podrá o no admitir estas dos comisiones? Fundándome en la terminante disposicion del artículo 162 del Código de comera cio, creo que no salvo si media espreso consentimiento de los comitentes. Yo no veo cómo se pueda salvar la incompatibilidad que resulta de estas comisiones; sin embargo que algunos autores no la encuentran. El comisionista no puede favorecer o hacer buen negocio para el comprador, sin pérjudicar al vendedor, una vez convenidos que son intereses encontrados; figurarnos que pueda favorecenda ambosse si no es imposible es aleménos mui, dificil; eporque cuándo sucederá que el vendedor dando sus efectos a tal precio, i el comprador adquiriéndolos, al mismo, hagan ambos un buen negocio? casi nunca. Se podrá decir: que en las plazas mercantiles todos los efectos tienen sus precios conocidos, i confiándose en manos de un comisionista integro a toda prueba, desapareceria enteramente la posibilidad de perjuicios para el comitente. Prescindiendo de lo mas e ménos questionable que pueda ser semejante proposicion diré vo, bient los perjuicios que en este caso sufren los comitentes, serám perjuicios negativos; pero esto siempre es un mali nadie paga su dinero para que se le dane aunque sea negativamente. de l'irs o, che con el mount

Por la misma razon tampoco podrá un comisionista tomar para sí los efectos que un comitente le hubiese enviado para su venta; como tampoco podrá vender los que tuviese al comitente que lo encargase de comprar. Salvo las
veces en que medie el conocimiento de las partes; pues en
estas circunstancias cesa la aplicación de los principios de
derecho. Tanto en éste como en el caso anterior, los comisionistas no pueden cobrar sus derechos ordinarios de comision; sino aquellos que las partes convengan; i dado caso de no poderse avenir, se reducirá a la mitad lo que im-

portaria la comision ordinaria; pues en rigor no lia habido mas que una sola negociacion i no se deberán cobrar dos comisiones, i si una pagada por mitad.

Si el comisionista ve que es imposible la venta de los esectos enviados por el comitente, podrá avisarlo sin necesidad de probar, pues la presuncion está en su favor, pero en manera alguna podrá devolverlos sin órden del comitente. Cuando este se conviene en retirarlos, deberá satisfacer al comisionista una retribucion en pago de los servicios que', aunque infructuosamente, no obstante ha prestado. I éste, si tiene los efectos en su poder je pued de rehusar desposeerse de ellos, sin que previamente se le reembolse de sus anticipaciones, gastos i derechos de comision, puesto que los efectos enviados a comision están especialmente obligados al pago de las anticipaciones lejitimas que el comisionista haya hecho a cuenta de su valor? Alle Comision para comprar. El comisionista encargado de comprar debe hacerlo con tanto cuidado e interes, cual si lo hiciese para si, elijiendo las mercaderias con todo esmero i escrupulosidad; deberá conformarse en todo a las instrucciones que hubiese recibido. Si llega a cometer falta, apartándose de ellas, hai que distinguir si la falta consiste en la especie o calidad, o si está en el precio a que lia pagado la especie. En el primer caso, el comisionista tendra que sufrir las consecuencias de su falta, pues el comitente no está obligado a recibir sino lo que le pidió; en el segundo, aviniéndose el comisionista con el exceso del precio que pagó por la especie, puede obligar a su comitente a recibirla, que de este modo no tendrá escusa lejítima que esponer. A labor a come la compansació de material anticipado

En este segundo caso la acción que le comitente pudiera intentar contra el comisionista no se estingue aun cuando haya recibido las especies sin protestar. Pero téngase entendido que si el comisionista insistiese en que se le abone todo el precio que hubiese pagado por la especie, está en la facultad del comitente el pagarlo o dejársela de su cuenta. El comisionista que sin órden espresa de su comitente, concierte una negociacion a precio mas subido que el corriente de plaza, está obligado a satisfacerle los perjuicios que le hubiere ocasionado, sin que le sirva de escusa alegar que al mismo tiempo hizo otros iguales por su cuenta. I esto se entiende aun cuando haya comprado al precio que se le indicaba en las instrucciones; porque está obligado a procurar la mayor ventaja para los intereses de su comitente.

En el caso de que sea encargado de la compra de jéneros que tiene en su poder, bien sean propios, bien de cuenta de otro comitente, no podrá vendérselos, sin observar lo que dijimos en la comision para vender i que omi-

to aqui por no hacer inutiles repeticiones.

Una vez compradas las mercaderias, corren por cuenta i riesgo del comitente. El comisionista para su conservacion está sometido a las mismas reglas que el depositario, hasta que las ha remitido. Así es que no responde de los daños que proceden de caso fortuito inevitable, deterioro por el solo transcurso del tiempo o por vicio inherente a la naturaleza misma de los efectos, siempre que, como hemos dicho anteriormente, lo haga constar en la forma legal i lo avise sin pérdida de tiempo a su comitente.

Por regla jeneral, se puede sentar que el comisionista que habiendo recibido fondos de su comitente para evacuar un encargo, los distrajere en negocio propio, abonará al comitente el interes legal, a contar desde el dia en que aquellos fondos entraron a su poder, i esto sin perjuicio de indemnizarle los daños i pérdidas que por esta causa haya esperimentado. Pero las circanstancias, la buena fé i

la costumbre del pais, decidirán si el que ha dejado de cumplir una comision se halla o no en este caso. Porque se podrian cometer mil injusticias si hubiese de aplicarse indiferentemente la disposicion legal, sin cuidarse absolutamente de las circunstancias; como, por ejemplo, cuando el no cumplimiento fuese causado por una série de accidentes imprevistos imposibles de evitar. Así es necesario ver si ésta ha sido verdaderamente la causa, o solo debe imputarse a la malicia o neglijencia del comisionista.

El comitente está obligado a pagar al contado al comisionista, si no ha intervenido pacto que le conceda un plazo, todos los gastos i desembolsos hechos en desempeño de la comision, segun cuenta detallada i justificada que el comisionista deberá pasarle; i si pasare algun tiempo entre el desembolso i el reintegro, podrá exijir se le abone el interes legal de la cantidad lastada, con tal que no haya sido moroso en pasar su cuenta.

Mui rara vez sucede que las partes no convengan del modo como deban cubrirse estos adelantos; pero si llegase a suceder, o se suscitase alguna cuestion que la costumbre legal no pueda decidir, deberá tenerse presente: que el comitente está obligado a hacer el envío de fondos en efectivo o por remesas a su comisionista, i en imanera alguna podrá obligarse a librar contra él, porque librando, éste se obliga a pagar la letra en caso de no ser cubierta, lo que, en circunstancias dadas, podria esponer su crédito.

Pero, aun en los casos en que el comisionista por convencion o por uso se vea obligado a librar contra su comitente para reembolsarse de lo gastado, las pérdidas que se sufran en el cambio i demas gastos correrán de cuenta de este último.

El comisionista tiene derecho a vender los jéneros, por los cuales ha hecho desembolsos, previa autorizacion

los únicos casos en que debe admitirse el reconocimientó? La naturaleza ha cubierto la paternidad con un velo impenetrable: todos convienen en este hecho, como tambien en que el matrimonio se ha establecido para presentar a la sociedad, no la prueba material, porque es imposible, sino en defecto de esta prueba, la presuncion legal de que es el padre aquel que señala el matrimonio, admitiendo el axioma tan conocido de los romanos: Pater is est quem nupti e demonstrant. Aun en el mismo matrimonio se admiten escepciones nacidas de hechos claros i positivos que desmienten esa presuncion de la lei. ¿Por qué entónces buscar la certidumbre del hecho que nos ocupa en un campo que solo presenta dudas? porque tal es el camino que sigue en esta materia la práctica de los Tribunales: ellos, en contravencion abierta con las palabras literales de la lei, admiten al hijo que no ha sido reconocido a probar su filiacion: i ¿qué hechos son los que prueba? de qué medios se vale? La prueba testimonial, la mas ineficaz en esta materia, es de la que se echa mano, i la madre que solicita el reconocimiento de su hijo, entre las muchas personas que la han visitado, escoje al que por su situacion mejor se presta a satisfacer su ambicion: prueba que ha sido frecuentada, que ha sido visitada, i este hecho que puede imputarse a cualquier otro individuo, hecho que está mui léjos de probar la paternidad que se busca, es el que viene a resolver la cuestion: las presunciones, los indicios, las conjeturas erijidas en prueba! i de qué? de un hecho, vuelvo a repetir. que es imposible probar! No hai pues nada fuera del matrimonio que haga suponer esa ficcion convencional i social.

La paternidad aquí, es a los ojos de la lei como a los del hombre, un misterio impenetrable. Finalmente, la esperiencia que revelan los procesos de esta naturaleza, debe escluir esas declaraciones de paternidad conjeturales i ar-

del Tribunal competente, cuando su comitente se niega a pagarle, i del producto de los mismos será pagado con preferencia a todos los demas acreedores, siempre que tenga los efectos en su poder o esten a su disposicion en almacenes particulares o públicos.

De los comisionistas para transportes o conducciones. Llámase comisionista de transporte el que en su nombre, pero por cuenta ajena, contrata con los portadores la conduccion de las mercaderias de su comitente.

En la práctica muchos espiden mercaderias de diferentes individuos a sus espensas, o convienen con los carreteros o lancheros precios inferiores a los que se hacen pagar de los individuos por cuya cuenta despachan. Estos, aunque se dan el nombre de comisionistas, en realidad no lo son, sino que es necesario considerarlos como verdaderos asentistas o empresarios de transporte. I la diferencia entre los comisionistas i los corredores de transportes es mui grande. El comisionista se encarga de hacer efectuar los transportes por medio de porteadores de quienes sale garante, pero los dueños de equipajes, lanchas etc. verifican los transportes por sí mismos o por criados asalariados.

Cuando un transporte no puede verificarse por un mismo porteador, i es preciso encontrar los medios necesariospara que los efectos lleguen al punto de su dirección, entónces es absolutamente indispensable el auxilio del comisionista de transporte. Este quizá no podrá desempeñar su encargo sin remitir las mercaderias a otro comisionista, quien pagará el importe de la conducción al porteador que se las trajo, i remite los efectos, bien al dueño, bien a otro comisionista, que a su vez puede verse en la necesidad de repetir iguales operaciones. Estos comisionistas estan obligados a llevar un rejistro, con todas las forma-

lidades de los libros de contabilidad, en el que se sentarán segun el órden progresivo de números i fechas todos los efectos de cuyo transporte se encargan, con espresion de su calidad, destino que llevan, persona que los carga, nombres, apellidos, domicilios de los consignatarios i de los porteadores. Este asiento lo deberá hacer el comisionista tan pronto como haya ejecutado el transporte i ántes de entregar al porteador la carta-guia. No se deberá omitir bajo ningun pretesto; porque no habiendo otro documento que acredite la constancia de la remesa, que la carta-guia i esta por costumbre entregándose al conductor, nada seria mas fácil que se perdiese, o que un conductor de mala fé dijese haberse estraviado o la rehiciera i cambiara los esectos a su antojo; i una vez que esto hubiese sucedido, ¿qué de perjuicios no se seguirian tanto al comitente como al comisionista? Así el único medio de prevenir estos males es la razon que se debe dejar en el rejistro del modo i forma que hemos dicho anteriormente.

El comisionista de transporte a quien un cargador confia sus efectos, es el verdadero obligado respecto a ellos, i si otra cosa no se ha pactado para él, deberá responder hasta del portador a quien confia los efectos que se le han remitido.

Pero el comisionista puede estipular en la misma carta de porte que no será responsable de las averias, pérdidas de mercaderias i otros hechos imputables al portador; por que es lícito a cualquiera libertarse de la responsabilidad que resulta de un hecho ajeno.

Por la misma razon, el comisionista es responsable del otro comisionista intermedio a quien hubiere dirijido las mercaderias. En consecuencia, puede solicitar su emplazamiento cuando llegue el caso de hacer efectiva su responsabilidad por pérdidas o averias que el otro hubiese motivado. Aquí hai que distinguir una diferencia que resulta de la naturaleza de las cosas. Las pérdidas, robos i averias imputables al portador, dan lugar a la responsabilidad del comisionista; pero el simple retardo creo no deberá producir los mismos efectos; pues el comitente pudo ejercer la accion que le competia contra el portador, una vez instruido, al recibo de los efectos, del retardo que se habia esperimentado.

Todas las acciones que el cargador o comitente pueda entablar contra el comisionista, puede tambien entablarlas contra aquel ajente intermedio que hubiese tenido parte en el hecho. Sin embargo, hai cosas en que solo el comisionista principal es responsable: así, por ejemplo, soi
encargado de la remesa de tales efectos, en las instrucciones
me previene mi comitente procure que la conduccion sea
por tierra; pero yo la dispongo de tal modo, que los efectos
tienen que hacer parte de travesía por agua; piérdese el buque i por consiguiente los efectos, mi comitente en tal caso
ninguna accion tiene contra el dueño o capitan del buque, sino que toda la responsabilidad cargará sobre mí, porque a
seguir yo sus instrucciones, el accidente fortuito que fué causa del naufrajio, se bubiera evitado i los efectos habrian
llegado a su destino.

El que por su profesion sea comisionista de transporte, o el que se ocupe accidentalmente de la remesa de los efectos que le estaban confiados, como depositario o mandatario asalariado, responde de todas las pérdidas. Debe poner el mayor esmero en las espediciones, i sin estar autorizado, le está absolutamente prohibido variar nada de lo que se le hubiere prescrito, bajo la pena de cargar con la responsabilidad.

Estas reglas no se aplican sino a los comisionarios que han tomado sobre sí el empeño de procurar medios de

transportes. Pero jamas podrian aplicarse a un comisionista de venta, a quien el vendedor le hubiera encargado remitirle los efectos comprados. Esta circunstancia en nada alteraria el carácter de su comision, porque el que vende no está obligado a la remesa de los efectos al lugar de su destino; no es pues en este caso sino un simple mandatario cuya obligacion consiste en justificar que ha hecho el envio de la manera prescrita, i responsable solamente en caso de no haberlo hecho en el tiempo i por la ruta que se le hubiese indicado. Si ninguna via le ha sido especialmente indicada, no responde sino de su neglijencia en la eleccion de conductor, quien es el único responsable respecto del dueño de las mercaderias.

Ya se ha dicho que el comisionista está obligado a seseguir las instrucciones dadas por su comitente bajo su responsabilidad; así, el que encargado de una espedicion, se le
previno que la asegurase i no lo hizo, cargará con los danos que sobrevengan, bien por no haberla asegurado, bien
por no haber dado aviso en tiempo oportuno, en el caso
que hubiese sido imposible asegurarla. Pero todo esto se entiende en el caso que haya recibido los fondos necesarios
para pagar el premio del seguro. Si durante el riesgo quebrare el asegurador, como la idea principal del comitente ha
sido tener sus efectos asegurados, el comisionista bajo su
responsabilidad, debe renovar el seguro, si otra cosa no le
estaba prevenida.

De la comision para tas operaciones de cambio. Por comision pueden hacerse toda clase de operaciones de cambio: hablaré en primer lugar de la comision de jirar letras, despues de la de tomarlas i en seguida de la comision de negociarias.

El que ha aceptado la órden de jirar una letra de cambio, está obligado indudablemente a verificarlo. Pero

obrará mui cuerdamente, asegurándose si la persona sobre quien jira aceptará o no; porque como verémos mas adelante, es responsable respecto de un tercero de la provision de la letra.

Cuando la letra vaya jirada a favor de un tomador espreso, las instrucciones que hubiere recibido, i la clase de operacion determinarán si debe o no exijir el valor de la letra jirada, Pudiera tambien jirar la letra a beneficio suyo es decir, librar por cuenta i órden de un tercero, que siendo su deudor, le indicase este medio para reembolsar su crédito. Puede suceder que libre contra su comitente: por ejemplo, si despues de haber practicado algunas operaciones por cuenta de aquel, le mandara i se conviniera el comisionista en jirar letras cuyo precio sirviera para cubrirlo de los adelantos hechos en la comision o debieran producir el adelanto de fondos necesarios para el desempeño de la comision. Se ha dicho se conviniera, porque la responsabilidad pesa siempre sobre el librador de la letra i el tenedor no adquiere derecho alguno contra el tercero por cuya cuenta se hizo el jiro. El tenedor en manera alguna quiere esponer su crédito a las consecuencias de una protestacion i de aquí resulta la obligacion del librador. En todos estos casos el comisionista sienta el precio de la letra, en la cuenta de crédito de su comitente i lo espresa con la fórmula de valor en cuenta.

El uso jeneral es que el comisionista indique a su comitente por las letras iniciales. Pero si llegase a suceder, lo que seria mui raro, que el comisionista descubriese al tomador de la letra el nombre de su comitente i las instrucciones que tiene para librar, el tomador o los que ejercen sus derechos, tienen accion contra él en defecto de aceptacion o de pago, lo mismo que si hubiese librado en su propio nombre.

Una vez pagada la letra, el pagador no adquiere derecho alguno contra el comisionista jirante, aun cuando ántes de pagar declarase que aceptaba por cuenta del comisionista, pues que no son estos los términos en que va concebida la letra, i deberá aceptarla sin condicion alguna o manifestar los motivos que tenga para no hacerlo, segun lo dispuesto en el artículo 455 del código de comercio. Si quisiere tener accion contra el comitente, deberá pagar por intervencion o aceptar una vez hecha por el tenedor la oportu-

na propuesta. Se ve por esto que el comisionista jirante, independientemente del aviso que dé a su comitente de todo lo que hubiere hecho, trasmite a la persona contra quien jira una noticia circunstanciada, sea sobre las causas de la negociación, sea sobre la manera que será pagada, a fin de que examine si le conviene o no aceptar. En la práctica esta no ticia va precedida o seguida de un aviso semejante, dado por la persona por cuya cuenta ha sido jirada la letra, en el cual invita a la persona contra quien jira a aceptar el contrato. Pero cuando el pagador, sin esperar este aviso, hubiese cubierto la letra jirada contra él por el comisionista, siempre que pudiese probar que este último estaba autorizado para ello por su comitente, tendria para exijir el reembolso de lo pagado, el mismo derecho que hubiera tenido en caso de recibi: lo.

Siempre que una letra haya sido protestada, de cualquier modo que sea, el comitente está obligado a indemnizar al comisionista todos los gastos que hubiere hecho por esta causa, sin que le sirva de nada alegar que ha hecho la provision a su debido tiempo; porque esta razon solo le servirá cuaudo tenga que repetir contra el pagador. Los principios espuestos están fundados en que el librador por cuenta de un tercero no está obligado a hacer la provision de fondos para el pago de la letra a su vencimiento, sino que esta obligacion es del comitente o tercero.

El comisionista que compra una letra de cambio por orden de su comitente, se obliga ácia el vendedor en los mismos términos que si le hubiese comprado una mercadería cualquiera. En esta virtud, la doctrina espuesta al tratar de la comision para vender, deberá observarse estrictamente en estos casos.

Cuando el comisionista compra la letra i despues la endosa al comitente en virtud de su mandato, no es responsable del pago para con él, aun cuando respecto de los demas sea un verdadero endosante, salvo si sobre la comision ordinaria cobrase la comision de garantía. Pero si el comisionista no quiere correr ningun riesgo, puede jirar i endosar la letra a favor del comitente. I podrá tambien endosarla en nombre del mismo si tiene poder especial, cuya manifestacion podrán exijir los tomadores, como lo previene el artículo 435 del código de comercio. Pero fuera del caso que el comisionista haya cobrado comision de garantía, si no tiene que reprochar imprudencia grave, si la insolvabilidad de la persona de quien ha aceptado la letra no era notoria, el endoso que haya suscrito, cualquiera que sea su forma, no produce en favor del comitente ninguno de los efectos de garantias de las negociaciones ordinarias.

Muchas veces los comerciantes reciben letras de cambio de sus corresponsales, revestidas ya de endosos irregulares que les dan poder para negociarlas, ya de endosos regulares que segun las convenciones particulares que entre ellos tuvieren i espresadas por la fórmula valor en cuenta, crean a este respecto los derechos i obligaciones de un contrato de comision.

En estos casos la prudencia exije que la letra llegue a manos del comisionista ántes del vencimiento, o que tenga el espacio necesario para evacuar su comision. Tambiera es útil enviar separadamente diferentes ejemplares de la letra, para el caso en que habiendo sido uno mal dirijidos el otro supla la falta.

Aquel que ha recibido una letra de cambio debe acusar recibo i presentarla a la aceptación cuando la lei, instrucciones del que la remitió, pacto o la prudencia le impongan esta obligacion. Si omite hacerlo por su culpa o por alguna causa que se asemeje, es responsable de las consecuencias de su neglijencia. Casi siempre la apreciacion de la conducta del comisionista depende de las circunstancias. Cuando la aceptacion contiene reservas, aunque solo sean respecto del librador, el comisionista debe dar cuenta de sus actos i se constituye responsable de las consecuencias. Debe asímismo al vencimiento de la letra reclamar su pago, aun en el caso que solo haya sido encargado de hacerla aceptar. No puede admitir el pago sino de la manera i en la especie de moneda que se indica en la letra; en consecuencia, es de su deber rechazar las ofortas que pueda hacerle el deudor, de nueva obligacion o delegacion a un tercero. Si por casualidad hubiere perdido la letra, fendrá que obrar del modo siguiente. Su primer cuidado, sea que se le hava perdido ántes de la aceptación o despues de protestada, debe ser requerir al pagador para que deposite la cantidad de ella en caja comun de depósito, si la hai, o en la persona que se conviniere, i en caso de desavenencia, en la que nombrare el tribunal correspondiente. Esto tiene por objeto evitar que la letra sea pagada al ladron o persona que se presentase en virtud de falso endoso. Si el pagador hubiese aceptado alguno de los ejemplares de la letra, el comisionista no puede exijir que le cubra uno de los otros ejemplares de ella no aceptados; porque el pagador queda obligado al portador del ejemplar aceptado, i para conseguir esto, el comisionista deberá dar fianza a satisfaccion del pagador por la cantidad de la letra. Tal es lo dispuesto en los artículos 503¹, 504, 505 i 507 del código de comercio. Todo lo dicho debe practicarlo el comisionista, sin perjuicio de dar a su comitente, tan pronto como pueda, el correspondiente anuncio para si quiere reformar sus órdenes en todo, o parte.

Una vez que haya hecho lo necesario para evitar pérdidas a su comitente, éste a su vez no puede hacerlo responsable, porque solo responde de su neglijencia, i desde el momento que no la haya, nada mas justo que cese su responsabilidad.

El comisionista que negocia la letra de cambio, se constituye responsable respecto del portador lo mismo que si el endoso fuese hecho por su cuenta; pero su comitente no podrá exijirle el reembolso, a ménos que por alguna otra causa particular se hubiese obligado a salir garante.

El comitente por el contrario, está obligado a indemnizarle cuanto gasto haya tenido que hacer en el desempeño de su comision; porque el comisionista no es ménos favorecido que aquel que paga una letra de cambio por intervencion. MEMORIA SOBRE FILIACION I DERECHOS DE LOS HIJOS.

HABIDOS FUERA DE MATRIMONIO, LEIDA ANTE LA FA.

CULTAD DE LEYES POR D. JOSE VICENTE ABALOS, EL

30 DE MOVIEMBRE DE 1848, A FIN DE OBTENER EL

GRADO DE LICENCIADO EN LA MISMA FACULTAD.

Al cumplir, Senores, con uno de los requisitos que para la recepcion de Licenciado prescriben los estatutos universitarios, no espereis encontrar en la memoria que os presento ideas nuevas, principios desconocidos.

Al tocar el último escalon de la carrera que sigo, principio un nuevo estudio, el estudio de la esperiencia combinado con las teorias que el tiempo anterior nos ha dado; así pues no estrañeis encontrar en este trabajo mas que un ensayo puramente teórico, un paralelo de nuestra lejislacion con los principales códigos europeos sobre la proteccion o abandono con que se ha mirado a los hijos naturales.

Estas víctimas inocentes de la debilidad o seduccion, fundan sus derechos en la naturaleza; los arrancan del sentimiento que une i confunde a los padres con los hijos: las obligaciones de los autores de su existencia son tanto mas sagradas cuanto que tienen que reprocharse su infortunio. Sin embargo, partiendo del mismo oríjen que los lejítimos, la lei altera sus derechos, porque la sociedad no quiere que se hiera su institucion fundamental, el ma-

trimonio; los disminuye o destruye segun el estado de las personas que les han dado el ser, castigando en ellos, pobres inocentes, una falta que nunca cometieron. Qué razon, qué motivos ha tenido la lei para establecer estas diferencias? Si la necesidad de conservar la dignidad del matrimonío, reconocida por todos los pueblos. es el primer elemento que se presenta hostilizande estos niños, se olvida que el sentimiento natural de que arrancan sus derechos es anterior al matrimonio i a toda institucion social? ¿Hasta donde debe respetarse la dignidad del matrimonio? De qué modo han conciliado las lejislaciones lo que se debe a éste sin ultrajar la naturaleza, i lo que pide la naturaleza sin arrancar a la sociedad lo que le pertenece, su reposo, su decoro público? Porque, como ha dicho un jurisconsulto: «la mejor lejislacion es aque lla que favorece el interes jeneral de la sociedad i el progreso de la moral pública». Finalmente, en qué casos permite la lei la filiacion, en cuáles solo debe admitirse, i qué razones hai para proceder así?

En materia de filiacion hai que distinguir tres puntos:

el padre, la madre i los hijos.

¿Si el hijo natural no ha sido reconocido por el padre, debe admitírsele a probar su filiacion? i de qué modo debe hacerse? la lejislacion española dice: « son hijos naturales los habidos por personas que al tiempo de la concepción o del parto no tenian impedimento para casarse con lal que su padre los reconozca o haya tenido en su casa la mujer en quien los tuvo».

La lei pues, para admitir una persona por hijo natural, exije primero: que exista reconocimiento espreso de su padre, o que viva bajo un mismo techo con la madre. Al establecer estos dos requisitos, los pone la lei como ejemplos, i por consiguiente admite cualquiera otra prueba. Son éstos

bitrarias, cerrando las puertas a inquisiciones escandalosas de que se aprovechan mujeres abandonadas que especulan sobre la publicidad de sus desórdenes.

En conformidad con estos principios, la lejislacion francesa ha establecido en su artículo 334, que el reconocimiento de un hijo natural debe hacerse por un acto auténtico cuando no se ha efectuado en la época de su nacimiento.

Los principales de estos actos son:

Que el individuo lleve el nombre del padre que reclama.

Que éste lo haya tratado como a hijo i provisto en calidad de tal a su subsistencia i educacion.

Que constantemente haya sido reconocido por tal en la sociedad.

Que por tal lo haya sido en la familia etc.

El Código de la Luisiana establece la paternidad en los casos siguientes:

Por toda especie de actos privados del padre en que éste haya reconocido al bastardo que lleva su nombre.

Cuando la madre vive en concubinato con el padre i con este título existe en la época de la concepcion del niño.

Iguales disposiciones trac el Código Sardo, admitiendo esta prueba solo cuando se presenta un escrito del padre que declara su paternidad o que manifiesta que en calidad de tal le ha dado educacion.

Finalmente, otra lejislacion, despues de especificar los casos en que solo debe admitirse i las pruebas que solo deben recibirse para asegurarse mas de la efectividad del hecho que se busca, declara:

La accion de paternidad de parte de la madre prescribe a los tres meses contados desde el nacimiento del niño.

En todas estas disposiciones que he estractado, se des-*

cubre la circunspeccion del lejislador i la necesidad de poner una barrera a la facilidad de esta prueba.

De lo espuesto resulta: que la práctica establecida en este punto entre nosotros, es una infraccion manifiesta de la lei, cuyo espíritu, como acabamos de ver en los demas Códigos, es alejar incertidumbres i hechos dudosos.

Segundo: que este sistema da entrada a los debates mas escandalosos, a las pesquisas mas odiosas, dando por resultado los juicios mas arbitrarios i haciendo a la justicia instrumento de la ambicion.

Que la prueba testimonial no debe admitirse sino cuando hai un principio de prueba por escrito que, sin formar una prueba entera, subministra indicios, conjeturas probables, huellas de la verdad que se busca.

Este principio de pruebas por escrito puede resultar de papeles privados, de actos públicos i tambien privados emanados de personas imparciales.

El título auténtico de su nacimiento o su inscripcion en los libros parroquiales, i si ha sido rejistrado bajo un nombre falso como hijo de un padre desconocido, la lejislacion entónces debe ser mui circunspecta para admitir la prueba testimonial, porque la esperiencia ha demostrado en diversidad de circunstancias, que las reclamaciones de este estado frecuentemente no eran mas que una obra de intriga i de ambicion.

La lei pues tiene que vacilar entre el reposo de las familias que debe asegurar, i la prueba testimonial que se le presenta.

Sin embargo, no debe olvidarse que la posesion constante i el goce público que todo individuo tiene del lugar que ocupa en la sociedad, es la prueba mas poderosa.

Cochin dice de ella: «De todas las pruebas que asegu-

ran el estado de los hombres, la mas sólida i en la que no puede jugar la duda, es la posesion pública.»

El estado no es otra cosa que el lugar que cada uno ocupa en la sociedad, ¿i qué prueba mas decisiva para fijar este lugar, que la posesion pública que uno ocupa desde que existe?

Los hombres no se conocen entre sí sino por esta posesion. Se ha conocido a su padre, a su madre i a su familia, ha sido conocido de ellos. El público ha visto esta relacion constante ¿Cómo cambiar entónces despues de muchos años estas ideas? Esto seria disolver lo que por sí es indisoluble: seria separar los individuos hasta en las sociedades que se han establecido para unirlos.

PASEMOS AHORA A HABLAR DE LA MADRE.

Los motivos que escluyen hasta cierto punto la prueba de la paternidad, desaparecen respecto de la madre.

La Maternidad reposa sobre hechos claros i positivos; aquí no se trata de penetrar los misterios de la naturaleza; se trata solo de probar dos hechos que revelen la filiacion que se busca: estos hechos son, el parto de la madre i la identidad del hijo que reclama con el que dió a luz. Sin embargo, la lei aquí, como en el caso anterior, debe tomar precauciones contra las pruebas que deben admitirse. Si el temor de las vejaciones i de la difamacion obliga a desechar las pruebas de la paternidad, esta desgracía es todavía mayor para las mujeres porque su honor quedaria comprometido por algunos testigos complacientes o subordinados.

Una persona no ha venido al mundo sin haber dejado señales, sea del parto de su madre, sea de los cuidados que recibió; por consiguiente, es un deber de la lei, para conservar el decoro público i no dejar sin defensa la reputacion de la mujer, no admitir al hijo a probar lo que solicita, sino cuando ya existan o tenga esas señales, esos indicios que derramen la luz sobre los hechos que busca.

Aquí se presenta la cuestion relativa a saber si la prueba de la maternidad debe admitirse contra una mujer casada.

Yo creo, Señores, que el ínteres de los hijos nacidos fuera de matrimonio no debe llevarse hasta el estremo de ajar la dignidad de éste, turbar la armonía de los esposos, comprometer el porvenir de la persona cuya maternidad se reclama, i finalmente descorrer, por un egoismo miserable, el velo con que se cubria una falta de su pasado. Examinaré los dos lados de la cuestion.

¿Cuál es el fin que se busca prohibiendo la prueba en el caso que nos ocupa? Conservar un matrimonio, mantener la armonía entre los esposos. ¿Se consigue este objeto? Si la lei cierra la puerta de los Tribunales al hijo natural, no le puede prohibir presentarse ánte su madre que lo desconoce, con la indignacion i la enerjía que dicta un acto injusto, a reclamar de ella lo que la lei le niega i la naturaleza le concede. Sea que este medio emplee el hijo o cualquiera otro para reclamar sus derechos, gignorará el marido el hecho que la lei le quiere ocultar para conservar su reposo cimentado en un engaño? No. El hecho que se le quiere ocultar, se hace público, la tranquilidad que se quiere conservar desaparece. Si no se consigue pues el fin de la lei, si el silencio es imposible para qué establecer un principio injusto que solo puede favorecer a una madre desnaturalizada? Luego no debe privarse al hijo natural del título que reclama i de los alimentos que su reconocimiento le da.

Por otra parte, el temor de la mujer de que una ac-

cion semejante revele al marido su engaño, romperá ese silencio que la lei quiere establecer sacrificando al hijo i

engañando al marido.

Sin embargo de estos motivos, preciso es convenir que al negar al hijo la prueba de la maternidad, la cuestion que en este caso se ventila no es negarle una pension alimenticia. Hai una mira mas elevada: Se trata de alejar un título deshonroso para su madre, porque tal seria la admision del reconocimiento.

Se ha alegado la posibilidad de que por un medio o por otro, los gritos del hijo instruyan al marido de las faltas de su mujer; que por consiguiente, no consiguiéndose el fin que dictó la disposicion de la lei, no debe respetarse su resolucion. Pero se pregunta: ¿cuándo hai mas posibilidad de ser instruido el marido? Cuando la lei autoriza al hijo para que lo haga, o cuando se lo prohibe? ¿Debe dejar en sus manos un puñal para sepultarlo con seguridad en el seno de su madre?

¡No tiene esta mujer otro medio de acallar las reclamaciones que revelan su falta sino confesar a su marido su engaño i legarles a sus hijos lejítimos la mancha que la

preocupacion hace pesar sobre ellos?

La desesperacion que se derrama sobre el corazon de esta madre desgraciada, el reposo que se turba de un hombre que gozaba tranquilo las dulzuras del hogar doméstico, el cariño respecto de los hijos habidos de este matrimonio que se altera por parte del padre a la consideracion de que son frutos de la mujer que lo engañó; cuya tibieza puede influir sobre el porvenir de estos niños inocentes, todos estos males que se seguirian si la lei aceptase esta prueba geon qué bienes pueden compensarse? Al lado de estos inconvenientes, cuáles son las ventajas que existen?

Ridículo i vergonzoso es decirlo: todos estos males los

toleraria la lei para conceder al hijo la pension alimenticia

que reclama.

Se califica a su madre de desnaturalizada se gun el sistema que prohibe el reconocimiento, ¿i cómo calificar al hijo que solo por un interes miserable se constitu ye asesino moral de su madre, derramando ¡ la amargura en su corazon?

No es pues justo que por el interes de un hijo, triste fruto de un momento de debilidad, se comprometa la digunidad de una familia entera: que en lugar de la dicha que allí reinaba, de la confianza, del respeto por una madre, por una esposa querida, se derrame por un lado el veneno de la muerte i por otro los sinsabores i la amargura.

Consecuente a estos principios, el Código Holandes ha establecido que la prueba de la maternidad se admite en favor de toda clase de hijos, siempre que la mujer contra quien se reclama no esté casada. Sin embargo, la lei espanola, al conceder alimentos a estos hijos, resuelve la cuestien de nn modo afirmativo.

Hasta aquí solo hemos hablado de los hijos habidos en comercio libre. Pasemos a tratar ahora de los incestuosos i sacrílegos.

La lejislacion francesa ha prohibido espresamente el reconocimiento de los adulterinos e incestuosos, p orque admitir estos hijos a probar su filiacion, es admitirlos a probar un crímen contra las personas que los han dado a luz.

La lei ha querido evitar el escándalo público que causaria la accion judicial de un adulterino o incestuoso que buscaba su estado, que fundaba sus derechos en la prueba del crímen de aquellos que pretendia ser los autores de sus dias.

Castigar en el adulterio la violación del matrimonio, es honrar éste de la manera mas justa.

Castigar en el sacrílego la infraccion de las leyes canónicas, es poner un freno a estos desórdenes escandalosos i restituir i conservar la dignidad que por su estado o mision la sociedad les ha consagrado: por esta razon ha establecido en su artículo 342 que un hijo jamas sea admitido a la prueba de la paternidad i de la maternidad en los casos en que segun el artículo 335 del mismo Código se prohibe este reconocimiento, i la prohibición espresada dice así: «todo reconocimiento queda escluido en favor de los hijos habidos de un comercio incestuoso o adulterino.»

El Código Holandes establece exactamente esta misma disposicion. Sin embargo, se separan de ella el Código de Luisiana i el Código Prusiano. El primero establece que la prueba de la maternidad puede entablarse por toda clase de hijos ilejítimos; por consiguiente comprende a los adulterinos e incestuosos de que nos ocupamos.

El artículo 663 del segundo se espresa asi:

«Los hijos adulterinos e incestuosos pueden ser reconocidos.»

La Lejislacion Española tambien admite este reconocimiento porque les concede alimentos que no podria darles sin admitirlos previamente a probar su filiacion, porque quien quiere el fin quiere los medios.

Examinaré si es justa una resolucion semejante; si el respeto por la naturaleza debe llevarse hasta el estremo de admitir el escándalo i relajar las costumbres.

Desde luego, Señores, me decido, sin vacilar, por las disposiciones contenidas en el Código Napolcon.

El espíritu de este Código ha sido purificar las costumbres, alejar de los Tribunales hechos escandalosos, pruebas inmorales, que hieren la decencia pública sin ventaja alguna positiva para la sociedad.

¿Qué prucban esos procesos que se repiten en nues-

tros juzgados, solicitando un hijo sacrílego probar su filiacion, contra un clérigo o fraile, para despues exijir de la justicia los alimentos que la lei ha señalado? Nada mas que la inmoralidad del uno i la impudencia del otro. Si la lei les concede alimentos, tiene que aceptar la prueba de la filiacion. Admitida la filiacion, viene la prueba de hechos que mas que ningunos en este caso, deben s epultarse en el misterio. Finalmente, la publicidad de estos actos revela el escándalo i ataca la moral pública: males que jamas se justificarán con el sentimiento mal entendido de protejer seres inocentes i que reclaman el mas sagrado de todos los bienes, el título de hijos.

Desengañémonos: cuando se llevan estos asuntos a los juzgados, el pretendido sentimiento del hijo no es mas que una ambicion embozada; la lei que se invoca para reclamar su estado, i por consiguiente el alivio de su miseria, no es mas que el instrumento de sus pasiones, el medio de esplotar una inmoralidad para despertar la indignacion de la sociedad sobre el crímen del uno i la impavidez del otro.

Si entramos ahora a examinar la cuestion en el adulterio, resalta mas la inmoralidad de esta disposicion.

Autorizar la lei al hijo, sin mas que por simples alimentos, para que pruebe ante los tribunales, i por consiguiente ante todo el mundo, el crímen de aquella a quien pretende dar el título de madre, es una autorizacion que, como en el caso en que nos ocupamos de la filiacion de un hijo habido ántes del matrimonio, contra una mujer casada, turba la armonía de los esposos, siembra la desesperacion i la vergüenza en aquella familia.

¿Qué sentimiento moral hai en aquel hijo que probando su filiacion prueba el crímen de su madre? La consecuencia es mui lójica: si quiere aprovecharse de la pro-

teccion o favor que la lei le dió, tiene tambien que adquirir el título de verdugo de la que le dió a luz. Lo uno es correlativo de lo otro.

No pueden pues compensarse todos estos males, que forzosamente produce el ejercicio de un derecho semejante, con el resultado de este mismo derecho, que son los alimentos.

Queda probado pues que la disposicion española que, al conceder alimentos a los hijos adulterinos, incestuosos i sacrílegós, los admite necesariamenoe a probar su filiacion, es inmoral, odiosa i ataca las costumbres públicas.

Reasumiendo todo lo espuesto, resulta:

Que todos convienen en que la paternidad fuera del matrimonio es un acto desconocido, incierto, dudoso, cuyo conocimiento la naturaleza ha arrancado a las miradas mas penetrantes del hombre; pero que por otra parte, no siendo justo abandonar completamente estos seres inocentes, la lei, para alejar la duda de la paternidad i protejer a estos niños, ha tenido que tomar precauciones que le aseguren la verdad del hecho.

Que a este efecto todos los códigos han fijado espresamente los casos en que solo debe admitirse la prueba de la paternidad i qué requisitos debe tener esta prueba.

· Que a su vez nuestra lejislacion, partiendo del mismo principio, i guiada del mismo espíritu, ha consignado disposiciones que alejen esa facilidad de prueba, pero que desgraciadamente la práctica ha venido a desmentir estas resoluciones.

Que las razones que escluyen la paternidad, no existen rospecto de la madre, i que por consiguiente, debe admitirse la filiacion sin el rigor que en el primer caso; pero que por los motivos de conveniencia social que que-

dan espresados, debe prohibirse contra la mujer casada la filiacion de un hijo habido ántes de su matrimonio.

Que los hijos adulterinos, incestuosos i sacrílegos admitidos a probar su filiacion por el código español, deben escluirse, porque la lei, al admitirlos, admite tambien el escándalo i sanciona la inmoralidad, males que jamas podrán justificarse con la fementida proteccion de seres inocentes.

Fijados los casos en que solo debe admitirse la filiacion, i en cuáles debe escluirse, pasarémos a tratar ahora de los derechos que las leyes han señalado.

Antes de bosquejar la lejislacion española, permítase me estractar las principales disposiciones de otros códigos relativas a la materia de que trato.

El derecho del hijo natural reconocido sobre los bienes del padre o madre, está determinado en el Código frances del modo siguiente:

Si hai hijos lejítimos, tienen derecho los naturales a la tercera parte de la porcion que les habria tocado si hubiesen sido lejítimos.

Si no hai descendientes lejítimos, pero hai ascendientes o hermanos o hermanas, tienen derecho a la mitad.

A falta de descendientes, ascendientes, hermanos o hermanas, heredan las tres cuartas partes de la herencia, quedando la cuarta parte restante a los restantes herederos.

A falta solo de todo heredero, entran en posesion i propiedad de la totalidad de los bienes.

Mas limitado el Código Sardo, los derechos que establece para estos hijos, sin distinguir padre ni madre, se reducen a simples alimentos, cuando hai hijos lejítimos.

Si no hai hijos lejítimos, toman la cuarta de los bienes.

I la mitad cuando no hai descendencia ni ascendencia. Entran solo a heredar la totalidad de los bienes, cuando no hai pariente en grado sucedible ni conyuje sobreviviente.

La lejislacion del Canton de Vaud los llama a suceder en la totalidad de la herencia de sus padres, cuando éstos no dejan parientes ni cónyuje sobreviviente.

Fuera de este caso, los hijos naturales no tienen dere-

cho mas que a alimentos.

El Código de la Luisiana establece los derechos siguien-

les: Respecto de la madre, son llamados a la sucesion de ésta cuando no ha dejado descendientes lejítimos.

Existiendo éstos, sus derechos se reducen a simples ali-

mentos.

A su padre solo suceden cuando no hai descendientes, ascendientes, parientes colaterales ni cónyuje sobreviviente. Mas claro, heredan cuando tienen que escluir al fisco.

Fuera de este caso, no tienen derecho mas que a ali-

mentos.

En el Código de las dos Sicilias heredan a la madre cuando no hai descendencia lejítima.

Respecto del padre, sus derechos son los siguientes:

Cuando hai descendencia o ascendencia lejítima, toman la mitad de la porcion que les habria tocado si hubiesen sido lejítimos.

A falta de descendencia i ascendencia, toman las dos ter-

ceras partes.

I el todo cuando no hai parientes.

El Código Austriaco i el Prusiano convienen en llamar a los hijos naturales a suceder en los bienes de la madre con los mismos derechos que los legítimos. No hai pues diferencia ninguna entre unos i otros.

Respecto al padge, ámbas lejislaciones no les conceden

mas que alimentos.

Por el seco i fastidioso bosquejo que habeis oido de las disposiciones relativas a los hijos naturales, habreis visto que: en la reparticion de los bienes de sus padres, la lei, concediéndoles en concurrencia de los lejítimos, una parte miserable respecto de la que a éstos señala, llamándoles solo a alimentarse algunas veces, distinguiendo casi siempre al padre de la madre para llamarlos a la sucesion, dándoles respecto de la última mas derechos que sobre el primero, i averiguando siempre si hai o no hijos lejítimos, en este bos. quejo, repito, habréis visto repetido, con las diferencias que exijia la materia que ahora discutiamos, el mismo espíritu que anima al lejislador al tratar de la filiacion. Siempre es el matrimonio el que quiere i debe protejer, concediendo a sus frutos prerogativas que lo aseguren. La dificultad de ser conocido el padre, que no existe respecto de la madre, exonera al primero de las obligaciones que hace pesar sobre la segunda. Finalmente, aquellas naciones que, por las precauciones que habian tomado, no tenian duda sobre la paternidad reelamada, no estableciendo diferencia alguna entre el padre i la madre, les conceden a los hijos naturales iguales derechos sobre ambos, limitándose solo, siempre para protejer el matrimonio, a no darles la misma porcion que a los lejítimos.

Pasemos a saber ahora qué derecho han fijados las leyes españolas, en conformídad con esos mismos principios.

Para hacerlo, los distinguirémos en las mismas clases que ella los divide, porque cada uno tiene derechos distintos.

La lei divide los hijos habidos fuera de matrimonio en dos clases jenerales:

En la primera coloca a los llamados propiamente naturales, que son los habidos de padres que al tiempo de la concepcion o del parto no tenian impedimento para casarse.

I en la segunda los habidos de padres que, a la inversa de los anteriores, no pueden casarse al tiempo de la concepcion o del nacimiento del niño; mas claro, todos los que no son lejítimos ni naturales, pertenecen a esta segunda clase, comprendidos bajo el nombre de espurios o bastardos, porque «proceden de un oríjen mas innoble o culpable».

Estos se subdividen en adulterinos, incestuosos i sa-

crílegos.

No entraré en la definicion de cada una de estas subdivisiones, para evitar repeticiones que todo el mundo sabe i que ningun objeto traen a la cuestion que nos ocupa, cuyo fin es averiguar los derechos que las leyes les han determinado.

Distinguirémos al padre de la madre, porque sus obli-

gaciones son diversas.

El hijo natural no tiene mas derecho sobre Jos bienes de supadre, que a la sesta parte cuando muere intestado sin descendientes lejítimos ni lejitimados.

En: los demas casos sus derechos se reducen a simples

alimentos.

El quinto de los bienes testamentarios que se les puede dejar por disposicion del testador, como la facultad que la lei concede para que les deje cuanto quiera cuando muere sin descendencia lejítima, no pueden llamarse propiamente derechos de estos hijos, smo liberalidades del padre, i la razon es porque estas ventajas proceden de la bondad del padre, que puede recaer sobre ellos como sobre cualquiera otro, i no de la disposicion de la lei, desde el momento que el hijo natural, cuando calla el padre, no puede reclamar en juicio estas obligaciones que voluntariamente se impone.

Mas claro: no hai derecho en el hijo, porque no hai obligación en el padre. Lo que existe es la bondad de éste, que la lei hace cumplir, cuando la espresa.

Los demas hijos, es decir: los que no son naturales, solo tienen derecho a alimentos sobre los bienes de su pa-

dre.

Veamos ahora cuales son sus derechos respecto de la madre.

Es preciso distinguir si ésta tiene o no descendientes lejítimos.

Si los tiene, sus derechos se reducen a simples ali-

mentos.

Pero si no existe descendencia lejítima, para fijar sus derechos, separando a los adulterinos i a los habidos en monja profesa, repetirémos la disposicion de la lei.

Todos ellos son herederos forzosos por testamento i ab-

intestato.

Sin embargo, los que no son herederos forzosos, cuando falta descendencia lejítima, que son como se acaba de esponer, los adulterinos i los habidos en monja profesa, tienen unos i otros drechos a alimentos, i los primeros al quinto, cuando lo dispone así la madre.

Tal es, Señores, la esposicion sucinta de los derechos que las leyes españo as conceden a los hijos habidos fuera de matrimonio. Por ella i la que os he presentado de las lejislaciones europeas, habreis visto sus puntos de contacto i sus graves in-

convenientes.

Guiado por las disposiciones consignadas en esos códigos, i principalmente por la lejislacion francesa, omito repetiros aquí las consecuencias que son precisas de los principios que he establecido sobre la filiacion.

Siempre el lejislador, al tocar esta materia, tendrá que vacilar entre intereses encontrados: los de la natura-

leza en que fundan sus derechos los hijos naturales, i los de la sociedad, que no permite que se hiera su institucion fundamental, el matrimonio; entre el sentimiento i la razon, la humanidad i la política.

ANTHORNE STATE OF THE STATE OF

10.

MEMORIA SOBRE LA CONFESION DE LOS ACUSADOS, LEI-DA ANTE LA FACULTAD DE LEYES I GIENCIAS POLITI-CAS POR D. PASCUAL JARA EL DIA 7 DE DICIEMBRE DE 1848, A FIN DE OBTENER EL GRADO DE LICENCIADO

>Mas santa cosa es é mas derecha de equitar al home de la pena que mereciese por yerro que oviese fecho que darla al que la non mereciese, nin oviere fecho alguna cosa porque.

> > (L. 9a. tit, 31 part. 7a.)

SUMARIO.

Núm. 1.º gra lo de fuerza que nuestres leyes han dado a la confesion de la parte en las causas criminales considerada como medio de pruzba -2.º Condiciones i trámites de la confesion, defectos de que se resienten -3.º Razones que tiene el acusado para negar el deluto que se le imputa -4.º Valor que se le deberia dar a la confesion de los acusados -5.º objeciones, sus respuestas -6.º Conclusion.

1.0

Señores:

Al tener el honor de levantar mi voz en medio de vosotros, no podré lisonjearme de haber llenado mi deber con-

forme a mis descos i a vuestros vastos i profundos cono. cimientos. Esta razon, que podria hacerme temblar, es la que cabalmente me anima; pues me hace ver que vosotros estais mas al cabo que nadie de las dificultades casi insuperables que hai que vencer para perfeccionar un trabajo cualquiera. En vista de esto qué podrá esperarse de las pocas ideas adquiridas en las escuelas, por mas asidua i constante que haya sido la dedicacion del alumno, de lo mal dijeridas, por decirlo así, que deben estar esas mismas ideas, i de la falta de esperiencia tan necesaria para dar a cada reflexion el verdadero interes i peso debido? En mí, fuera de la corta capacidad i demas razones que dejo indicadas, teneis aun otra mas poderosa para disculpar cualquiera falta en el trabajo que, en suerza de mi deber, os presento lo delicado del punto sobre que me he propuesto disertar. Ninguna consideracion me hubiera hecho tomar la pluma, atendiendo a lo árduo de la empresa; pero el observar que en muchos casos la inocencia quedaba espuesta a mil peligros, me decidió a hacer este programa que podrán desempeñar plumas mas elocuentes e ilustradas que la mia. No encontraréis en él las hermosas flores de la oratoria, ni los arranques i ponderaciones de una imajinacion ardiente, ni las meditaciones profundas del filósofo; pero sí vereis desarrollado, cuanto ha estado en mis débiles fuerzas, aquel principio de justicia sancionado por la razon i nuestras leyes : «que mas importa dejar sin castigo al delincuente que castigar al inocente». Al presentar pucs a vuestra induljente consideracion el motivo que me ha guiado no dudo tendréis a bien acojer bajo vuestra proteccion, este espinoso trabajo, disculpando induljentemen. te la multitud de defectos de que sin duda alguna debe hallarse salpicado.

»La confesion de la parte releva de prueba» se ha di-

cho jeneralmente. Una lei de partida (1) lo ha sancionado en estos términos: «Grande es la fuerza que ha la conocen-» cia que face la parte en juicio estando su contendor de-» lante: ca por ella se puede librar la contienda, bien así » como si lo que conoce fuese probado por buenos testi-» gos o por verdaderas cartas. E por ende el juzgador ante » quien es fecha la conocencia, debe dar luego juicio afinado. » por ella si sobre aquella cosa que conocieron fué comen-» zado pleito ante por demanda e por respuesta: eso mis-» mo decimos si la conocencia facre fecha en juicio, en » pleito criminal, en cual manera quier». De modo que por esta lei lo que el reo ha confesado se debe reputar como probado por testigos mayores de toda excepcion o documentos sehacientes, i el juez debe proceder por dicha confesion a pronunciar su sentencia. Aun no es todo; en otra lei (2) del mismo título i partida se lee. »Pero si algun ho-» me fuese ferido o muerto é viniese otro conociendo delan-» te del juzgador que él mismo lo firiera o lo matara, ma-» guer en verdad él non fueso culpado de su muerte por » fecho nin por mandado nin por consejo, empezerle ya aque-» lla conocencia, bien asi como si él lo oviese fecho; por-» que él se dió por fechor a sabiendas del mal que otri » ficiera é amó mas a otri que así: é maguer el quisieso » despues probar que otri lo ficiera é non él, non le debe » ser cabido». En esta segunda disposicion la lei da un paso mas. No contenta con declarar como plena prueba la confesion del acusado cuando el que confiesa es el delineuente; ha dado la misma fuerza a la que profiere un individuo que sin ser criminal se da por tal.

Estas disposiciones nos manificatan la importancia que nuestras leyes han dado a la confesion de los reos. La han

⁽⁴⁾ L. 2, tit. 13, part. 3.

⁽²⁾ L. 5, tit. 43, part. 3.

considerado como un testimonio irrecusable, i en consecuencia hancreido que el acusado debe sufrir la pena que la lei ha fijado para aquel caso.

Una prueba plena, como es la confesion en concepto de la lei, exijia que concurriesen en ella algunos requisitos o condiciones para que no toda confesion hiciese prueba plena, i exijia tambien que para poner a los jueces en la imposibilidad de cometer algun fraude al tomarla, se revistiese este acto de ciertas solemnidades indispensables, De aquí lascondiciones que debe tener la confesion en sí misma i los trámites que se deben observar al tomarla; con cuya observancia creyó la lei estar enteramente segura de esta prueba rendida por el presunto delincuente.

La primera circunstancia que debe concurrir en la con. fesion es edad cumplida (3), esto es, la edad de 25 años. Si e' acusado fuere menor de esta edad, cualquiera que sea su estado, i aunque tenga padre, se le debe proveer de curador para el acto de presenciar la promesa que ha de hacer el menor de decir verdad, con cayo requisito es tan válida su confesion como la que haría un mayor de edad, i contra ello no tiene lugar la restitucion. (4) (a)

La segunda, que se haga espontáneámente sin halagos de premio ni temor de castigo (5). Esta disposicion es en sí misma santa i justa; pero cuando se dicta una disposicion

L. 4. tit. 43, part. 31

Art. 8 de la instruccion para la sustancia de causas criminales del año de 1757.

⁽a) Cuando hable de las personas que deben concurrir al acto de a confesion, manifestaré la superfluidad e injusticia de esta disposicion.

LL. 4 i 5, tit. 13, part. 3.

legal no basta solo que ella sea buena; es necesario que los encargados de hacerla cumplir se hallen en la imposibilidad de obrar de otro modo. I entre nosotros ¿qué sucede? Que fuera de la garantía que puede prestar la integridad i honradez del Juez, no hai otra razon que estimule a estos a proceder segun los principios de la justicia. La opinion pública i las penas con que se les conmina se hacen ineficaces por el modo de proceder; pues mandando la lei que solo el juez i el escribano se hallen presentes a la confesion, aquellos se encuentran escudados por la misma lei. Supongamos que el Juez i el escribano se coligaran para arrancar una confesion valiéndose de los artificios de una dialéctica sutil, de los encantos de promesas seductoras o de los terrores con que podrian revestir sus amenazas ¿cómº podría el infeliz que ha caido en estos lazos desenredarse de ellos? ¿No se creeria que si decia algo en contra del modo de tomarle la confesion, era solo para eludir la prueba i burlarse de la pena que le impone la lei?-No es esto una presuncion violenta; es lo que debe suceder por necesidad. La opinion pública está dispuesta a pronunciar su fallo de esterminio contra aquel que ha tenido la desgracia de hacerse sospechoso; i dudar por un momento siquiera del criminal, cuando el juez asegura que es aquel de quien se ha sospechado, importaria tanto como caer en el mas vergonzoso escepticismo; así es que entónces todos se vuelven en contra del reo, i el juez, léjos de tener que temer la opinion comun, encontrará en ella el mejor asilo de su impunidad, i se ponderará con entusiasmo el tino con que ha sabido conducirse i la prudencia con que ha sabi do triunsar de los obstáculos que debió naturalmente oponer el presunto delincuente. La razon de este hecho no es di. fícil de descubrir. El delito produce alarma en la sociedad, i este estado es el mas azaroso que puede atormentarla. La

sociedad entónces necesita, por decirlo así, un delineuente que sufra una pena, que sirva de escarmiento a los demas i que la libre de ese estado de fiebre civil. En estas circunstancias se sospecha de un individuo, se le aprisiona i se le sigue una causa. Desde esta época debe temer mucho i contar con mui buenos apoyos para no sepultarse en sus ruinas. El amor propio del juez está comprometido con la tranquilidad pública; i el goce o pérdida de ésta dependen del fallo de aquel. Obsérvese si el juez colocado en estas circunstancias no tiene ya un motivo mui poderoso para precipitarse a una injusticia, i si esta injusticia será advertida por la misma lei para aplicar su sancion.

Tampoco son las penas los mejores medios a que pueden haber recurrido las leyes para retraer a los jueces de los abusos que podrian cometer en este acto. Las penas no deben aplicarse sino cuando está probado el delito, i los que podrian cometerse al tomar la confesion son de aquellos cuyas pruebas es difícil encontrar. El juez, al arrancar una con fesion violenta, tendría buen cuidado de tomar todas las medidas de seguridad que creyese necesarias para no salir comprometido; arrojo que asegura el resultado si se atiende que en el mayor número de casos el reo es persona inhábil para entablar una acusacion: i aun cuando pudiera hacerlo, una tentativa como ésta de parte del acusado seria mirada como resultado de una venganza o el retardo a la ejecucion de la sentencia.

Se dirá talvez que el defensor del delincuente i la apelacion o consulta de la sentencia son los poderosos baluartes que sirven de antemurales a la inocencia; pero ¿qué podrá hacer el defensor que no presencia la confesion, cuyas preguntas pueden torcerse i sus respuestas alterarse? ¿Recordará el confesante las preguntas que se le han hecho, para que en vista de ellas se conozca su verdadero sentido? ¿Recordará el confesante las respuestas que ha dado para ponerlas en conocimiento de su defensor? Aun suponiendo que, dotado de una memoria feliz, recordase con la mayor exactitud lo que se le ha preguntado i él ha respondido, cualquiera observacion que hiciese despues de su confesion ratificada ino se diría que era con el objeto de eludir la pena merecida? Estoi intimamente persua lido que la persona mas compasiva no pensaria de otro modo. La apelacion o consulta no producen tampoco ningun buen efecto en el sentido en que voi hablando. Los Tribunales superiores deben confirmar o revocar la sentencia segun las pruebas en que esté fundada-Si la sentencia está pues fundada en la confesion de la parte, i ésta es plena en concepto de la lei, la sentencia que se apove en ella es sin duda alguna lejítima, i los Tribunales superiores tendrán que conformarse con ella para conformarse con la lei.

La tercera circunstancia que debe con currir en la confesion es que se haga con ciencia cierta del hecho (6) Sobre esta circunstancia solo debo advertir que, como para responder con certidumbre sobre un hecho cualquiera, se necesita tener noticia cierta de él o haberlo cometido, se sigue que el inocente preguntado por un delito que se le imputa, responderá segun las noticias que tenga de él o responderá negativamente. Pero lo que se trata de saber es si el confesante es o no inocente, de modo que ántes que responda segun la ciencia que tenga del hecho, será interrogado por el juez segun los medios que le sujiera su prudencia i astucia para descubrir la vordad; i entónces el inocente débil e ignorante está mui espuesto a pérderse por las aparien cias. Su constitucion se estremecerá al presentarse ánte el j uez, i no podrá comprender muchas veces el sentido de las p reguntas que se le dirijan. Su pensamiento, ocupado con la idea de no de-

⁽⁶⁾ L. 4 cit.

cir nada que le acarree un castigo, su imajinacion abultán. dole todo lo que le rodea que no está acostumbrado a ver, la idea de su inocencia que lo enternecerá, la vista de un juez que con semblante sereno será el árbitro de los bienes mas preciosos que posee, le turbarán de tal modo, que será difícil, imposible quizá, distinguirlo por las apariencias de un verdadero delincuente.

La cuarta, que sea en contra de aque que la hace o

para obligarse a otro (7) (b)

La quinta, que se haga ante juez lejitimo (8) Son patentes las ventajas que se siguen de esta disposicion, atendido el actual modo de enjuiciar.

La sesta, que se haga en presencia de la parte (9): pero en la práctica está correjida esta disposicion que, sobre ser inútil, sería perjudical en muchos casos.

La séptima, que sea de cosa cierta en cuanto a la sus-

tancia i cantidad (10).

La octava, que se dé en juicio, porque las confesiones estrajudiciales no lienen valor de plena prueba, aunqeu harán gran presunción en contra del presunto delincuente; (11) sin advertir la lei que a cada paso se encuentra multitud de jactanciosos que por que se les tenga por hombres arrojados i valientes, se espresan en los mismos términos que lo haría el hombre de corazon mas perverso.

La nona, que no sea en savor del que la hace (12).

⁽⁷⁾ L. 4. cit,

⁽b) Mas adelante, cuando se vean cuan sagradas son las obligaciones que debe respetar todo hombre, se verá lo avanzado de esta disposicion i de la nona i décima aplicadas a la confesion del juiico

⁽⁸⁾ LL. 4 cit. i 4 i 5 tít 28 lib. 44 Nov. R.

⁽⁹⁾ L. 4. ttí. 13 i part. 3.

⁽¹⁰⁾ L. 4, cit.

⁽⁴⁴⁾ L. S. i 7 tft. 43 part. 3.

⁽¹²⁾ L. 4. tit. i part. cit.

I la décima, que no sea contra la naturaleza ni contra la lei (13).

Pasemos ahora a exponer i examinar los trámites de la confesion. Se exije, como ya se ha indicado, que la tome el juez por sí mismo (14), i que fuera del escribano, que debe asentarla en los mismos términos que la dé el reo, no debe presenciarla ninguna otra persona (15). No carece de fundamento la primera disposición, evitándose por ella que cualquiera otro que no ha obtenido la confianza de la lei se injiera a conocer en asuntos de tanta importancia. Pero se dice que fuera del escribano no debe ninguna otra persona presenciar la confesion ¿Que no conoce la lei que es peligrosísimo confiar este acto a solo dos personas que pueden hallarse dominadas por mil pasiones diferentes? ¿Que no ve que una relacion de amistad con el verdadero delincuente puede hacer al juez débil, complaciente e insinuante? ¿Qué no conoce que un odio desconocido para con el acusado, una relacion de amistad con el paciente, una preocupacion que un juez conciba, lo que no es difícil, pueden hacerlo suspieaz, astuto i disponerlo a cometer una injusticia? No concibo la razon de tanto sijilo i reserva. I si se agrega a esto que no tenga el confesante el suficiente discernimiento ¿no puede condenarse a sí mismo? ¿Podrá acaso reclamar por los abusos que se cometen, atendido su envilicimiento i situacion; el respeto pavoroso que le debe inspirar precisamente el carácter del juez? ¿No es verdad que la inocencia es tímida i que lo mas comun es que el arrojo i la desenvoltura se encuentren en el mayor criminal? ¿Por que pues no permitir un defensor siquiera en este acto augusto de que va a depender la desgracia o felicidad de un ciudadano? No se erea por esto que tengo alguna prevencion contra nuestros

⁽⁴³⁾ LE. 4. i 6. tit 43. part. 3. (44) L. 40. tit. 3 lib. 42. Nov. R. (45) L. 3, .it 30. part. 7.

jueces; al contrario, no tengo raz on para sospechar de ellos, i estoi intimamente persuadido de la integridad de algunos que tengo el honor de conocer; sin embargo, me parece que no es ménos cierto que si dan alguna garantía, es solo en fuerza de su carácter personal, i que un malvado que con semblante hiprócrita hubiese llegado a obtener la confianza necesaria para ejercer este delicado cargo, tendría tantas víctimas cuantos fuesen los desgraciados que se sometiesen a su jurisdiccion.

Se dirá que, si se admitiesen otras personas que las e. nunciadas, podría suceder que, si el confesante nombraba algun cómplice o testigo que hubiesen de ser examinados, valiéndose del aviso que éstas les diesen, tendrían tiempo para prepararse a negar la verdad o para la fuga. Pero cpor qué entónces no se busca inmediatamente a esas personas para dicho exámen? ¿Por qué no se hace el juicio criminal en un solo acto? El testigo o el cómplice que han formado el proyecto de ocultarse o de negar la verdad ¿estarán esperando que los nombre el declarante para realizar este pensamiento? ¿A quién se le ha ocurrido jamas, decir que en Roma e Inglaterra quedase impune algun delito sin embargo de las muchas seguridades inventadas para garantir a la inocencia? Por qué los juicios de imprenta en que se debe poner una péna mas moderada que en muchos de los otros juicios criminales, han de ser de mejor condicion que éstos? En verdad que ningun juicio como el criminal debería someterse al juicio por jurados (c). Entónces sí que habria garantía i el ciu-

⁽c) El juício por jurados ademas de asegurar la inocencia tiene la jamas bien ponderada ventaja de ser mucho ménos moroso, produciondo de esta manera el doble i benefico resultado de hacer la pena impuesta mas oficaz i de no inferir tormentos gratuitos a los infelices que han tenido la desventura de caer en manos de la justicia.

dadano no temblaria ante el ciudadano sino ante la lei. Los jueces temerian entónces, a mas de las penas prescritas por la lei, que debian ser severas, la opinion pública mas severa aun; i como su delito no quedaria oculto en caso alguno, se abstendrian de cometer una injusticia por el temor de ser castigados.

Donde el inconveniente de que me ocupo es mas temi. ble, es en el caso de que el presunto delincuente sea menor de 25 años. El inocente en estas circu nstancias puede decirse, sin exajeracion, que es la víctima colocada en medio de sus sacrificadores. Menor de 25 años, en la época, con pocas excepciones, de la debilidad i del temor, i en medio de un juez i de un escribano interesados quizá en descubir un delincuente! ¡i obligándose sin remedio! ¡qué injusticia! ¿De dónde esta contradiccion en nuest ras leyes? Un menor en las causas civiles no puede obligarse sin la autoridad del curador por la debilidad que en ellos se supone, i en las criminales, privándoseles de este necesario apoyo, se les abandona a sus propias fuerzas. Fácil es observar que esta disposicion es mas o ménos injusta segun la menor o la mayor edad del confesante, pues nadie puede negar que un año mas ácia la mayor edad es un año mas de esperiencia i de mayor desarrollo de la razon. En vista de esto ¿qué diferencias ha señalado la lei en el prolongado tiempo desde los 14 años cumplidos hasta los 25? ¿Podrá ser reducido con la misma facilidad un jóven de 24, que uno de 16? ¿Se podrá dar con el mismo discernimiento una respuesta a los 15 años que a los 24? Por cierto que no. ¿I qué se ha establecido pues? que no se imponga la pena de muerte en aquellos delitos que la merecen, con tal que el delincuente sea menor de 17 años; pero aun en este caso se le aplica siempre una pena; i en los demas delitos que no tienen asignada la pena capital se impone al mayor de 14 años la misma pena señalada al mayor de 25. Parece que nuestras leyes, llevadas por el celo de evitar la impunidad, desatendieron los peligros a que dejaban espuesta la inocencia. No niego que pueda haber criminales ántes de los 25 años. Al contrario, creo que los hai i mui perversos; pero para que éstos no se confundieran con los inocentes, deberia adoptarse otro temperamento que asegurase a éstos sin transijir con el delito.

Parece que la lei ha querido señalar dos remedios para precaver los abasos que pudieran cometerse en esta materia: el 1.º ordenando que se nombre curador al menor para que presencie la promesa que ha de hacer de decir verdad; i el 2.º e beneficio de la restitucion. Pero aqué ventaja saca el menor con que su curador asista al acto de prometer decir verdad? Ninguna absolutamente. Mas útil seria que en vez de asistir a la promesa de decir verdad, concurriese a la confesion misma, pues así podria evitar que se cometiese algun fraude en perjuicio del menor. -No es mas ventajoso el beneficio de la restitucion. ¿De qué sirve al menor que se le conceda este beneficio cuando en último aná-'lisis queda reducido a una espresion vana? Al menor confesante se le debe haber nombrado o no curador: en el primer caso no se admite la restitucion; en el 2.º la confesion es nula, de modo que equivale a no haberla hecho: por manera que en ningun caso tendrá lugar el mencionado beneficio.

Paso ya al acto de la confesion misma —Presente el confesante ante el juez, i preparados por éste los materiales que le deben servir para interrogar al presunto delincuente, lo primero que debia hacer segun una lei de partida era exijirle el juramento. Sobre este particular basta observar con el Sr. Gutierrez »que el juramento no hace decir nunca la » verdad a ningun reo; que en el dia no es mas que una

» formalidad, i que su uso ha disminuido considerablemen-» te la fuerza de los sentimientos de la relijion». Nuestra carta constitucional elaborada, en gran parte, por el sentimiento i la filosofia, no olvidó esta materia de tanta importancia para la humanidad. »En las causas criminales, dice, » no se podrá obligar al reo que declare bajo de jura-» mento sobre hecho propio» i no contenta con tan liberal disposicion, la estiende igualmente a los descendientes del criminal, marido, mujer i parientes hasta el tercer grado da consanguinidad i segundo de afinidad inclusive. (16) A pesar de esta disposicion de nuestra constitucion, en que se abolió el juramento relijioso, queda todavía, puede decirse, una especie de juramento civil. A la promesa que ántes se hacia de decir verdad por el nombre de Dios, se ha sostituido la misma promesa por el del ciudadano que la hace. Antes se empeñaba, por decirlo así, la Divinidad; ahora se empeña la palabra del ciudadano, su honradez i prerogativas. No se le considerará perjuro; pero habrá derecho para considerarlo como un hombre falso. Confieso que para un hombre en quien no se haya estinguido el sentimiento relijioso la diferencia es mui notable; pero tampoco podré dejar de confesar que para el hombre de bien es exijir demasiado, al ménos para aquel cuyo delito, estando como debe estar empeñado en negarlo, no es de aquellos que han estinguido su honor. Creo pues que solo puede afectar al hombre honrado; que para nosotros es una respuesta mas a una pregunta insignificante; i que para ellos es vacía de sentido: creo tambien que es una pregunta de la que no se sacará utilidad alguna, i que de ella se puede decir lo mismo que hemos dicho del juramento.

Despues de la promesa de decir verdad i de algunas

⁽⁴⁶⁾ Art. 444.

preguntas que se hacen al confesante, como la de su nombre, edad etc., entra el juez en materia i comienza a preguntarle sobre todo lo que pueda tener al guna relacion con el delito, haciéndole cargos i reconvenciones. El órden que debe observar el juez en sus preguntas es el siguiente: comenzará por los hechos anteriores al delito, pas ará despues a los que lo acompañaron i concluirá por los que se siguieron a su perpetracion (17). La obligacion del juez en estas indagaciones es portarse con toda honradez i circunspeccion, No debe hacer mas cargos que los que hayan resultado plena o semiplenamente probados, i como hayan resultado; sin añadir circunstancia alguna que los agrave mas. A pesar de esta obligacion, ya he manifestado lo espuesto que está el juez a infrinjirla. Con todo, quiero suponer que se halle en la imposibilidad de hacerlo. ¿Carece de vicios el modo de tomar la consesion? Suponiendo la buena fé con que se debe proceder en estos juicios, i para decir que se habia obtenido confesion del delito ;no debia el conf esante responder afirmativamente a esta pregunta? has co metido este delito? Pero la lei ha observado que uno entre mil se encontraria tan arrepentido i candoroso que respondiese « yo he sido el monstruo que he infrinjido mis obligaciones i atacado los derechos de los demas». En esta imposibilidad ¿a qué se ha recurrido? A preguntarle por su residencia, por sus relaciones con la víctima, a hacerle presente que ha tenido tal enemistad, a decirle que él era el delineuente porque se ha encontrado en el cadáver, por ejemplo, el cuchillo que usaba o habia comprado, porque se le habia visto salir del lugar donde se encontró el muerto, o porque no había podido entrar otra persona que él: finalmente porque ha huido sin necesidad i se le ha visto desasosegado a veces i otras pen-

^{(17) .} Spmo. decreto de 13 de Enero de 1826.

sativo; i a este tenor se le van haciendo otros cargos. ¿I por quién? Por un juez que representa toda la majestad e imperio de la lei, que no da quizá la menor franqueza, i que léjos de inspirar confianza, produce siempre el temor. ¿I qué produce la conviccion del juez? Las respuestas del declarante i el modo de darlas, las contradicciones que se advierten, el sembante que presenta, i hasta el modo de recibir las preguntas. Adviértase si en interrogatorios no tan sencillos como el que yo he propuesto, dejará de enredarse el inocente tímido, ignorante i rudo; si el hombre envilecido por su condicion no se estremecerá en la presencia de un juez severo clinflexible; si la inocencia misma no presentará íntomas de una perversa criminalidad. No tendré gran dificultad en convenir en que el verdadero delincuente no dejará de ser descubierto; pero temo que sea sorprendido aquel que halla tenido la desgracia de hacerse sospechoso. Obsérvese si una alma delicada no se conmueve al imputársele una accion criminal, que está mui léjos de abrigar en su seno, i si su físico no se estremecerá con esa idea i con la del castigo que se le espera sino deshace todas las sospechas que hai en su contra. Obsérvese si el mismo interes que tendrá por deshacer esas sospechas, no solo en cuanto al hecho principal, sino tambien en cuanto a las incidencias que pudieran acarrearle alguna nota en su honor, no ocasionaria en un largo interogatorio, contradicciones evidentes, sobre todo creyendo, como debe creer el confesante, que cada pregunta tiene por objeto descubrir un delincuente. Il qué estraño es esto, cuando el que está acostumbrado a notarlos, es decir, el hombre envejecido en el estudio, no está libre de cllas? ¿I se quiere que no se contradiga el hombre rudo que ignora cuáles son las preguntas que se le van hacer, que ignora talvez el sentido exacto de las mismas palabras que en ellas se contieuen, que ni descubre el fin

que se proponen al dirijírselas; donde el que la hace trata de descubrir a un delincuente; i e que responde, de hacer su defensa mas bien que de estudiar cada pregunta para responder segun el conocimiento profundo que adquiriese de ellas: donde el que responde está sobrecojido por la i lea de un castigo injusto, por la de su familia que se le representará consternada, por la de sus amigos que lo abandonarán talvez por considerarlo indigno de su amistad i confianza? ¿I no incurrira en contradicciones el inocente de un alma delicada! Precisamente. ¿I se de berá suponer que si no confiesa el delito es solo en fuerza de su obstinacion? ¿I se deberá suponer racionalmente que en todos los casos un individuo como el que supongo, sino está confeso, a lo ménos convicto? ¿Por qué? ¿Por qué no ha podido desvanecer las contradicciones? ¿Es acaso tan fácil un trabajo intelectual en las circunstancias azarosas del confesante? ¿No es mui fácil entónces que por deshacer una se incurraen otra ¿No se requiere en esos casos todo el dominio de la intelijencia; i aun muchas veces todos los recursos de la instruccion? ¿Por qué pues ha de creer el juez que su conviccion formada por las contradicciones no desvanecidas, por las respuestas insinuantes i por el aspecto del presunto reo sea tan segura e inequívoca? No alcanzo cuál sea la razon de este hecho; pero por desgracia así sucede. Yo convengo en que estas senales son mui perjudiciales a la inocencia i que con la mayor facilidad pueden reducir al mas circunspecto; pero aquí es donde está cabalmente el peligro. Por esto convendria que en el acto de la confesion interviniesen, a mas del juez escribano i reo; el defensor, el acusador i los testigos: para que el juez ilustrado por todas estas personas, no formase su juicio por solo lo que le oia al reo. Pero esto no seria mas que curar una parte del mal, pues este juicio estará sujeto siempre a multitud de inconvenientes miéntras no se baga en él una reforma radical.

3..

¿Es caprichosa o fundada en la naturaleza la respuesta negativa que da un individuo cuando es pre guntado en estos términos: has cometido este delito? Pasemos a examinarlo.

Si damos una mirada, por rápida i super ficial que sea, a todo lo que respira en el universo, veremos una lei jeneral que prescribe la conservacion, lei que al mismo tiempo de ser fácil de observar, es inexorable i terrible por su sancion para los infractores. Esta lei no es el resultado de las meditaciones del filósofo, ni su promulgacion se ha hecho con el brillante e ineficaz aparato de la de los hombres; es el eco robusto del Omnipotente, es esa voz aguda de la naturaleza que se insinúa en las criaturas vivientes, las avasalla, las reduce, por decirlo así, i hace que obren en conformidad de su intencion. No es esa voz que se percibe por el oido sujeto muchas veces a error, ni es la lei escrita que los ojos ven para que la conciba el entendimiento; es un torrente sin diques quea todos innunda, que se renueva a todas horas i en cada instante; es en fin, un punzante agaijon que hiere i que está como encarnado en la constitucion misma del criminal desde el momento que recibe la vida. ¿Qué deberá esperarse pues, de un sentimiento, de un instinto tan poderoso como este? Deberémos estrañar que un delincuente ametanto su conservacion que niegue el delito que ha cometido, o que la aprecie en tan poco que lo confiese? claro está que lo segundo. Por consiguente, no es caprichosa sino fundada en la naturaleza la respuesta negativa quel da un individuo cuando se le pregunta si ha cometido un delito.

Solo falta examinar el último punto Sobre este particular pueden establecerse dos cuestiones ¿Qué crédito merece aquel que confiesa su propio delito? ¿Tiene la sociedad derecho de exijir esa confesion? Pasemos a examinarlas.

Notorios son los poderosos motivos que tiene un acusado para negar su delito, motivos que influyen tan directamente en tedos los hombres, que parece imposible haya uno solo que tenga bastante firmeza para confesar su propio crimen. Cuando alguno lo hace ¿qué razon tendrá para ello? Debe ser precisamente alguna que sea superior al impuso contrario de la naturaleza que le manda imperiosamente conservarse i conservarse tan feliz como pueda: i equé razon podrá ser esa? Confieso francamente que no la descubro, pues estoi intimamente convencido de que si alguna personade mediana razon tuviese la desgracia de cometer algun crimen, negaria simpre ese atentado. Creo, pues, que la espedicion mas verosímil de este hecho podrá encontrarse en el menguado talento del que la hace. Así dice Quintiliano: «Este es arrastrado por la locura, aquel por la embriaguez, ese otro por un error, aquel otro por el dolor, i el otro por las preguntas. Nadie dice cosa alguna que le perjudique, sino obligado por otro». A estas razones que indica Quintiliano, podria agregarse otra -el remordimiento. El remordimiento puede ocasionar la sincera confesion del delito; pero ¿qué prueba el remordimiento? Que el que lo esperimenta no es un malvado que su corazon no está corrompido aun por el vicio, que si se precipitó a una accion injusta, fué por un impulso que no estuvo quizá en su mano reprimir, i que tanto por esta razon, como por el arrepentimiento que supone debe ser tratado con mucha mas suavidad que otro cualquiera. ¿Qué otra cosa revela el remordimiento? Que la persona que da lugar

a él, se haya en el mismo caso de un suicida que porque la vida se le ha hecho insufcible, por ese aguijon que lo persigue en todas partes, quiere sacudir de si una existencia odiosa, no teniendo el valor suficiente para soportar en silencio sus pesares. Yo creo que la sociedad tiene derecho en este caso para imponer la pena que la lei determine, tanto para retraer del delito a los inocentes, como tambien para que los verdaderos criminales no se valgan de este medio de im-

punidad.

Por lo que toca a la segunda cuestion, me parece supérfluo añadir cosa alguna a lo que dice Filanjieri, que hablando de una de las razones porque se aplicaba el tormento, se espresa en estos términos: «Todo derecho supone obligacion; » i si el majistrado tuviese derecho, estaria el reo obligado » a manifestarle su crimen. ¿Pero puede existir una obli-» gacion que es contraria a la primera lei de la naturaleza? » Esta primeralei es la que nos obliga a la conservacion de » nuestra propia existencia. Si cuando el majistrado me pre-» gunta acerca de la verdad de la acusacion que se ha in-» tentado contra mí, tuviese yo obligacion de consesarle mi » delito, i esta declaracion me condujese al suplicio, ven-» dria a hallarme en este caso entre dos obligaciones opues-» tas, i no podria cumplir una sin violar otra. Si el pacto so-» cial me obligase a hacer esta confesion, me obligaria a violar una lei anterior de la naturaleza i seria nulo si el pacto social me obligase a confesar mi delito, este mismo pacto » obligaria tambien a todo reo de cualquier delito a poner-» se espontaneamente en manos de la justicia para sufrir la » pena merecida. Pero este pacto social dejeneraria en tal » caso en el pacto mas evidentemente contrario a la naturaleza » de las partes contratantes. No es éste el espíritu de aque-» lla convencion primitiva que ratifican implícitamente todos » los individuos de la sociedad. La segunda parte de una lei, » dice Hobbes, esto es, la que contiene la sancion penal, no es
» mas que una orden dirijida à los majis rados públicos, i
» en efecto no hai lei que ordene al ladron o al homicida
» que vayan espontáneamente a presentarse para que los
» ahorquen.»

*Si el reo no tiene obligacion de confesar su propio delito,
» como se ha probado, tampoco puede el majistrado terrer
» derecho para exijirle esta confesion. En el supuesto de
» que el reo violaria una lei eterna de la naturaleza, manifes.
» tando su delito capital, el majistrado....castigaria en él
» un silencio que no podria violar el reo sin violar la lei de
» la natureleza que le obliga a callar; i le haria cometer dos
» delitos pudiendo ser reo de uno solo» (18).

La lei misma parace haber reconocido cuán avanzado es tener confianza en la confesion de los acusados. Cuando se establece cierto procedimiento como medio de descubrir la verdad, enseña la razon que debe procurar afianzarse por todos los modos que sea posible, sin omitir aquellos que puedan contribuir aunque sea indirectamente a su mayor seguridad; pero entre nosotros, léjos de esto, se abolió por nuestra carta el juramento que debia preceder a la confesion. Si la lei cree que la confesion es una buena prueba ¿ por qué suprime el juramento en un pueblo en que no está estinguido el sentimiento relijioso? ¿ No es quitarle su mejor apoyo? ¿ No es cierto que dirá mas facilmente la verdad aquel que pone por testigo al que no puede engañarse, que aquel que carece de este estímulo? ¿Cuál es pues la razon que se tuvo presente para suprimir el juramento? La razon, a mi ver, es el haberse observado que habia preceptos anteriores a esa obligacion humana, mas respetables i de mas fácil observancia, el haberse observado que ni el juramento obliga-

⁽⁴⁸⁾ Filanjieri en el cap. 11 lib. 3.

ria al acusado a condenarse a sí mismo, ni era justo que la lei contribuyese por su parte a perpetrar un crímen; debiendo suponerse tantos perjuros cuantos eran los acusados llamados a declarar bajo la relijion del juramento.

Otra prueba de la vacilacion de nuestras leves sobre el crédito que merce la confesion es el principio admitido en derecho nullis testis idoneus in sua se intelligitur (19); la que prohibe que se dé crédito al que se acusa de un delito cu-yo cuerpo no consta (20); i otras disposiciones que omito en obsequio de la brevedad.

Con lo espuesto hasta aquí es fácil conocer que la lei que ordena la confesion de los acusados es initil e injusta a un mismo tiempo. Inútil porque no se dará caso, regularmente hablando, en que un criminal confiese un delito. Injusta porque se obliga a quebrantar una obligacion natural que el delincuente no puede relajar de ningun modo. En vista de esto qué dírémos de las disposiciones de nuestras leyes de Partida? Ellas no solo han dado a la confesion de la parte todo el valor de una prueba plena, sino que el juez debe exijirla; no solo perjudica la confesión de un crimen que se ha cometido, sino que tambien perjudica la de un delito que no se ha cometido, con tal que el confegunte se dé por su autor: esto hasta el punto de no admitírsele la prueba que quiera rendir de lo contrario. Qué tal? ¿Con qué ya no se castiga un delito, sino una demencia, una locura, una imprudencia, un grande afecto, si se quiere? ¡Qué injusticia! ¿Con que puede castigarse al que no ha cometido el delito, al inocente² Solo el pensarlo hace estremecer a la crueldad misma.

Si es inútil e injusta por lo que ordena, puede ser en

⁽¹⁹⁾ L. 4. tit 13, part. 3.

⁽²⁰⁾ L. 5, tit i part. cit.

algunos casos perjudicial por sus efectos, como que alguna vez puede favorecer la impunidad. Si observamos los grandes sacrificios que se han hecho a consecuencia de afectos asendrados, será fácil concebir que no seria estraño que las personas dominadas de sentimientos jenerosos se aprovechasen para manifestar su cariño, de este medio que ofrece la lei. Un hijo por salvar a su padre criminal, o un padre por salvar a su hijo colocado en iguales circunstancias, podian cargar imtrépidos con la pena merecida; miéntras que si fueran necesarias otras pruebas que las rendidas por el presunto delincuente, no se hubiera cometido una injusticia.

No se crea por esto que desapruebo la práctica de que se oiga al reo; al contrario no debia darse un solo paso sin que se pusiera en su noticia, i sin que se oyeran sus descargos. Lo que me parece injusto es que se exija una confesion que, regularmente hablando, no puede darse de buena fé.

5.°

No concluiré esta disertacion sin satisfacer primeramente a algunas reflexiones que pudieran hacerse en contra de lo que llevo espuesto. Se dirá, la confesion de la parte es la prueba mas segura, pues la rinde el mismo que está interesado en ocultarla. Aun es mas segura que la de los testigos, pues éstos pueden engañarse o querer engañar.—Esta observacion parece a primera vista de mucho peso; pero debe observarse que la confesion se toma por medio de intorrogatorios, o simplemente preguntando el juez al reo si ha cometido el delito de que se le acusa. Ya he manifestado lo espuesta que está la inocencia en el primer caso, i que un ignorante tímido i rudo puede mui bien ser confundido con el criminal; i en el segundo, rara vez se enconfundido con el criminal;

trará uno solo que se confiese reo del delito sobre que se le pregunta. — A la segunda parte de esta reflexion puede decirse que tiene mas de especioso que de sólido. La conformidad en el dicho de dos o mas testigos nos asegura del temor de que se engañen; i la probidad que se exije en ellos, del que nos quieran engañar.

I ¿qué se hará, podrá anadirse, con aquel que conficsa francamente su delito, constando de la existencia de éste?

— Si hubiese un hombre que así lo hiciese, habiendo seguridad de estar en su acuerdo, creo que se le deberia aplicar la pena correspondiente. Ni se debia llevar tan adelante lo que dejo espuesto, que teniendo certeza moral los jueces de que aquel era el delincuente, se le dejase de aplicar la condigna pena.

Ultimamente podrá decirse: no debe exijirse la confesion en aquellos delitos que por sus circunstancias pudieran probarse de otros modos, pero en aquellos en que falta toda otra especie de prueba, es necesario recurrir a la única que se ofrece, la confesion: de lo contrario, se favorece la impu-·nidad.-Manifestado el ningun derecho que hai para exijir al reo la confesion de su delito, solo resta advertir que en los delitos ocultos es donde ménos deberia exijirse la confesion; porque entónces serán quizá mas vehementes las sospechas con que pudiera culparse a la inocencia. La sociedad, encargada de velar sobre la seguridad comun, es la que debia proporcionar las pruebas necesarias para descubrir al delincuente. No le seria difícil este cuidado, atendiendo a los muchos medios de que puede valerse para dicho objeto. Esto no impediria, como ya se ha indicado, que fuesen llamados, oidos i aun interrogados, si se quiere, aquellos en quienes hubicsen recaido fundados indicios de criminalidad. Habiendo entónces un número competente de jueces cuya integridad diese susficiente garantía, i estando ellos unánimes acerca de la verdad de los datos aducidos en el juicio; concurriendo ademas a este acto, donde podria asistir todo el que quisiere, el acusador i el reo; con su defensor o defensores, no podria existir el temor de sacrificar la inocencia i de favorecer la impunidad. Si a pesar de esto, de la facultad que se daria a todo ciudadano de poder acusar, i de las garantias necesarias para no temer acechanza alguna por la acusacion intentada, quedase impune algun delito, deberia sin embargo adoptarse esta redida, con tal que de ella resultase la seguridad del inocente. «Ca mas santa cosa es, « como dice una lei de Partida fundada en los principios etermos de justicia, é mas derecha de quitar al home de la « pena que mereciese por yerro que oviese hecho, que dar- « la al que la non mereciese, nin oviese fecho alguna cosa « porque.» (21).

6.0

El castigo del criminal i la séguridad del inocente.— He aquí los dos principios que deben desarrollarse al tratar de las pruebas del juicio criminal. Nuestras leyes i la mayor parte de sus intérpretes, parece se han fijado mas en el primero de estos objetos, dejando espuesta en muchos casos la inocencia. Pero será fácil concebir que no porque se destruya la confesion de los acusados se dejará el delito sin su merecido castigo, siempre que se destruya la multitud de escepciones sobre la capacidad para ser testigo; desde el momento en que se fijen los indicios que hagan plena i semiplena prueba; desde el momento en fin en que se conceda a todos la facultad de acusar con la suficiente garantia. Todo esto unido a la publicidad de los juicios i demas medi-

⁽²¹⁾ L. 9, tit 31 part. 7,

das que dejo indicadas, producirán el resultado de castigar al que delinquió.

Ya es pues tiempo de asegurar al pueblo estos beneficios i llevar a cabo la obra comenzada por filantrópicos le jisladores. Los ciudadamos están bastante persuadidos de sus derechos i suficientemente dispuestos para recibir la lei de la caridad; i el filósofo ha allanado a los lejisladores los inconvenientes que podrian arredrarlo en la difícil i penosa tarea de hacer la lei. La larga esperiencia debida al trascurso de numerosos siglos puede hacerles conocer los resultados de uma disposicion ántes de sancionarla, i esta ventaja producirá el benéfico i doble resultado de que sus medidas no sean ni tiránicas ni ineficaces.

MEMORIA SOBRE LOS MEDIOS EMPLEADOS POR LA LEI PARA HACER MAS EFICAZ SU INFLUENCIA EN LAS COS-TUMBRES, LEIDA POR DON JOSE SIMON GUNDELACH EL 22 DE DICIEMBRE DE 1848, PARA OBTENER EL TI-TULO DE LICENCIADO EN LA FACULTAD DE LEYES.

El espectáculo que nos presenta la humanidad en el estado actual de su desenvolvimiento no puede ser mas grandioso i admirable. Todo cambia, todo se modifica; i un principio de accion i de movimiento, penetrando en todos los dominios de la actividad social, ha venido a mudar la faz de las naciones, conduciéndolas a la realizacion de fines importantes. No ha habido un solo elemento que no haya esperimentado la influencia de esta revolucion universal que, renovando incesantemente el teatro de los hechos i de las esperiencias, ha impulsado fuertemente a la humanidad por las vias del progreso i del desarrollo. Las leves constitutivas de la sociabilidad, recobrando toda la fuerza de sus provechosas influencias, contenidas por el estravío de la razon o para la ilimitada ambicion de los gobiernos, han causado reformas radicales en el corazon de las instituciones políticas i proporcionádoles mejoras trascendentales en la condicion física i moral de los pueblos.

Si quisiera!nos darnos extenta de las causas que han operado estos trastornos saludables, estas reacciones prodi-

jiosas, tendriamos que estudiar la marcha de la sociedad al traves del desarrollo intelectual i la vida social del hombre. Este estudio nos suministraria, sin duda, el conocimiento de los fenómenos imponentes, de las brillantes peripecias sufridas por los elementos que, neutralizando constantemente su accion o armonizándose en sus relaciones i contactos, han dado fuerte impulso a la marcha progresiva de la sociedad, o sumido a los pueblos en la barbarie i la ignorancia. Ninguna época como la nuestra ha patentizado de una manera tan exacta los prodijiosos efectos de esa movilidad incesante que ha dilatado tan estensamente el circulo de sus preponderantes conquistas obtenidas por el imperio de la civilizacion i de las luces.

Sin embargo, en medio de esas grandes e importantes innovaciones provocadas por el poder irresistible del adelanto progresivo de nuestra época, fácil nos será concebir que dos poderes demasiado fecundos en resultados i consecuencias, en todas las diferentes edades de la humanidad, tienen derecho a reclamar una parte no pequeña de los progresos obtenidos por el impulso de la civilizacion contemporánea. En el órden puramente material, principalmente, resalta de una manera palmaria e inequívoca la fuerza de las mejoras i de las reformas. Los problemas i cuestiones mas difíciles se han aclarado con una exactitud admirable, i su solucion ha traido nuevas riquezas e inmensos tesoros a la ciencia de los hechos i de las aplicaciones. Por todas partes se recojen los frutos de estos ensayos en que se ejercita incesante el jenio del hombre, concentrando su atencion a todo aquello que mas directamente refluye en favor de su adelantamiento.

Sin embargo, el objeto de esta marcha, puramente fisica de los intereses humanos, no es mas que secundario, no tiene una tendencia esclusiva i excepcional. Ella no es mas que el auxiliar del perfeccionamiento moral, porque a él deben sujetarse los demas, porque éste es el que mas directamente influye en el corazon de los pueblos i en él estan basados sus mas importantes intereses, con él estan maravillosamente relacionados todos los otros elementos que ejercen un influjo directo en el curso de las sociedades.

Es preciso observar que este elemento no ha caminado solo al través de las diferentes faces recorridas por la humanidad. Siempre en relacion constante con el elemento político, se presenta a nuestra observacion i nos ofrece a cada paso los resultados de su combinacion o desavenencia.

Siempre verémos que las leyes i las costumbres han sido los móviles mas poderosos de las revoluciones i trastornos acaecidos en todas las diferentes edades. La historia siempre nos manifiesta estes dos elementos en una lucha abierta i combatiéndose incesantemente. De aquí esas disoluciones en las formas gubernativas, esos cambios funestos que han dislocado i conmovido en su base los demas elementos sociales. Cuando han caminado acordes i en una armonía constante, la marcha de los pueblos ha sido siempre de progreso i de mejora.

Es pues evidente que la lei i la costumbre son los puntos capitales de que emanan los mas preciosos jérmenes de felicidad i ventura para el porvenir de los pueblos, i esa manera de influirse i modificarse debe reclamar con preferencia la atencion del lejislador i concentrarla al análisis de los medios que mas eficazmente pudieran emplearse para hacerlas servir de instrumento a fin de realizar la grande obra de la rejeneracion de un pueblo. Si el hombre vive bajo el imperio de la lei, si todos sus actos exteriores tienen que referirse a ella para no contrariar los fines que se propone, es claro que la lei debe ser considerada como el mas puro i fuerte apoyo para la moralidad jeneral, porque la

decadencia o el progreso de las instituciones ponticas ha sido siempre seguido de una modificación mas o métaos profunda o provechosa en las costumbres e inclinaciones de los
pueblos. Si éstas por su parte dan oríjen a la lei, le imprimen su carácter i comunican la fuerza de sus cualidades
distintivas, el espíritu de sus tendencias dominantes, no será entónces ménos notable el poder de su acción sobre las
leyes, reformándolas i purificándolas de sus vicios e imperfecciones, contribuyendo por este medio a la prosperidad de
las instituciones i a la felicidad de las naciones.

Pero no es la lei por sí sola la que está llamada a dirijir la marcha de los intereses morales; no basta la simple teoría para operar grandes reformas; es necesario que ella sea secundada por el poder de otros medios influyentes i de una alta importancia para establecer de una manera eficaz el imperio de la lejislacion en el seno de una sociedad. En el exámen de estos medios de que la lei se vale para influir! en las costumbres consiste el fundamento de la tesis que someto a vuestra consideracion. Consultando esos poderosos elementos empleados por la givilizacion para el bien del hombre, es como la lei promuçove el desarrollo de la inteligencia, la pureza de la moral, i establece una garantía segura i permanente para todos los otros principios sociales. Examinaré ante todo su manera de influir en las costumbres.

Para proceder con mejor acierto en el exámen de cada uno de los móviles empleados por el poder político para alcanzar el engrandecimiento moral de un pueblo, creo ante todo indispensable determinar la influencia de aquel elemento en las principales condiciones del desarrollo intelectual, en todo aquello que emana de la conciencia i de la razon, i que por su naturaleza se halla estrechamente vinculado con el objeto de las disposiciones sancionadas por la autori-

dad política. Una lijera observacion sobre la naturaleza del poder político nos pondrá de manifiesto cuál sea la estension del círculo dentro del cual deba la lei ejercer su influjo sin comprometer la de los otros elementos, los caracteres de que ella debe estar investida para realizar su objeto, i la conducta que el lejislador debe observar para aplicarla con eficacia a todo aquello que pertenece a su dominio.

Se ha dicho, i con bastante fundamento, que la lei es la espresion mas fiel de las costumbres, la copia mas o ménos perfecta de los instintos, los hábitos i las necesidades de un pueblo. No se necesitarán por cierto mui fuertes raciocinios para comprobar la exactitud de este hecho constante, de esa lei eterna que se nos revela por todas partes, do quiera que tendamos una mirada de observacion. Nuestras costumbres, dice Matter, somos nosotros mismos, sintiendo, pensando i obrando; nuestras costumbres son nuestra vida pública i privada, i nuestras costumbres son aquello que mas queremos en el mundo despues de nosotros. Es tal la pasion que profesamos a nuestras costumbres, que obligados a renunciar a ellas, parece que la existencia pierde para nosotros su dulzura i atractivo.

Al traves de las diversas modificaciones sufridas por una sociedad cualquiera, cuyos miembros siempre han estado dotados de suficiente libertad para establece r sus leyes, éstas no han sido mas que el reflejo de sus costumbres, que comunicándoles su carácter i fisonomia, han hecho resaltar palmariamente su predominio moral revelándonos su poderosa accion en todas las formas e instituciones reinantes. Es imposible, i seria una anomalía incomprensible de nuestra naturaleza, el desprendernos de lo que mas queremos para cederlo espontáneamente en beneficio de otros intereses que no nos preocupan tan de cerca i que contrarian nues-

tros gustos e inclinaciones imponiéndonos el yugo de la obediencia.

Lo que mas de cerca nos revela el estado de un pueblo, siempre que queramos estudiar el jénio i la índole de sus formas gubernativas, son las costumbres. Estas han hecho siempre las leyes; i variando, segun las fuerzas de los hábitos contraidos, han sido ya agrícolas, pastoriles o guerreras, i las leyes han participado mas o menos de esos caracteres. Este es un fenómeno que notarémos en todas partes, en los paises mas cultos como en los estados mas atrasados. No podré valerme de la América para comprobar este principio, porque nosotros somos quizá una excepcion singular, si queremos consultar nuestras leyes desde la época del coloniaje. Un pueblo que carece de libertad, no puede darse leyes en armonía con sus costumbres, a ménos que el lejislador estranjero quiera, procediendo debidamente, tomar en consideracion los hábitos dominantes para imprimir al nucvo estado una forma análoga a sus pasiones i deseos. Pero scame permitido valerme de una sociedad cualquiera del mundo antiguo para manifestar la realidad de este aserto. El pueblo frances es quizá la nacion mas celosa de su libertad, mas entusiasta por la causa del progreso científico; sus costumbres están dotadas de un carácter de independencia tan exajerado, que excede a toda ponderacion. Pues bien, eno son sus leyes el reflejo de esos sentimientos jenerales, no es. tán ellas revelando el poder de la moralidad aun en medio de esa infinidad de códigos promulgados por sus reyes? No podrémos desentendernos de la variedad de disposiciones relativas a la proteccion del libre exámen, al fomento de las ciencias i de las artes, i a la garantía de las libertades individuales.

Existe, pues, una relacion uniforme entre la lei i la costumbre, i no puede haber quietud ni progreso social siem-

pre que entre ellas haya disconformidad. Aunque la lei trate de verificar un cambio en los dominios morales, siempre tiene que referirse a ellos para no ser repelida. Si no los toma en consideracion: la disolucion i el trastorno son las consecuencias de su imprevision. Para que pueda influir con acierto en las costumbres, es necesario colocarse a su altura. Si por la naturaleza misma de la lei del desarrollo intelectual las costumbres están destinadas a cambiar succsivamente, es necesario, segun el sentir de un célebre escritor, que la lejislacion vaya contemplándolas para evitar las revoluciones. Aunque la lejislacion puede aventajarlas sin comprometer su ascendiente, es preciso que mantenga siempre puntos de contacto. En este caso, que no es raro, la lejislacion no es dirijida por las costumbres jenerales, porque ella no tiene sus elevadas inspiraciones sino de los hombres que están a la cabeza del órden social, de la porcion mas esclarecida de un puehlo. Como la aplicación de las leyes políticas demanda con preferencia un estudio especial, de parte del lejislador, para evitar esos peligros i conmociones, que comprometen el órden social, es a ellas principalmente a quienes debo referirme al hablar de su influencia. Mas no por esto se crea que las leyes puramente civiles e internacionales debau escluirse de cate objeto, porque aunque éslas no ejerzan como aquella un rol tan principal en la moral, sin embargo no por esto estan despojadas de un carácter influyente. Del mismo modo, al hablar de las costumbres debo ateuerme principalmente a todo aquello que tienda a dar al pueblo un grado de modalidad sin hacer abstraccion de los gustos i los hábitos que miran al fomento de la civilizacion.

Lo que mas importa, pues, en la publicacion de la lei es la adquisicion de ese grado de perfeccion intelectual, porque habiendolo alcanzado, se da a la felicidad de las naciones una base mas sólida i un carácter mas permanente. Aunque parezca a primera vista que estos dos elementos no tienen entre sí relacion alguna, i que la voluntad i la conciencia no son jamas encadenádas por actos emanados de la autoridad, sin embargo es preciso observar que las costumbres son modificadas por una multitud de circunstancias provocadas por ellas mismas. Entre estas circunstancias las leyes ocupan un lugar preferente i distinguido, porque ellas son las reglas mas a propósito para guiarlas i dirijirlas.

Si las costumbres no fuesen alteradas i modificadas por la lei, si se las dejase abandonadas al curso de sus operaciones, serian incapaces por sí solas de protejerse contra los vicios i excesos que sin cesar amenazan destruir los preciosos jérmenes de virtud que suelen contener. A las leyes está reservado ese inmenso influjo, para separar los peligros mas graves que asedian la moralidad, desterrando con el peso de su sancion esas seducciones groseras, esos escándalos sin ejemplo, esas atrevidas empresas, cuya impunidad destruiria las reglas mas sagradas de la conducta, esparciendo una alarma funestísima en el corazon de todos los intereses morales.

Es verdad que la lei no podrá ordenar el cumplimiento de ciertas virtudes que son enjendradas en el hombre por la fuerza de ciertas disposiciones especiales, de ciertos instintos maravillosos i recomendables que lo inducen a la práctica de las acciones buenas. Pero en compensacion la lei está llamada por medio de sus preceptos a crear poco a poco esos preciosos jérmenes de moralidad por medio de sus excitaciones e influencias que conducen la intelijencia a pensamientos elevados, a concepciones i resoluciones de una alta jenerosidad. Aun esas virtudes innatas quedarian ocultas si la lei no fuese quien les trazase su norma i su modo de obrar.

Por regla jeneral no hai lei buena que no tenga acojida

en la moral, que no influya poderosamente en la mejora de las costumbres. Aun esas reglas jenerales de conducta que establecen los deberes i relaciones del hontbre, por débiles que sean sus esfuerzos cuando quieren abrazar vastos círculos de ntereses, están sin embargo llamadas a producir inmensos resultados en el progreso de la moral. Haciendo nacer insensiblemente en el corazon de un pueblo las mas altas abstracciones, le inculcan las nociones fundamentales de la política, lo acostumbran a la idea del órden i de la obediencia, i le infunden un noble orgullo por el conocimiento que adquiere de sus deberes i de las prerrogativas que goza como miembro de la asociacion.

No negarémos que estos conocimientos primordiales contribuyen eficazmente a desterrar el imperio de las preocupaciones groseras en la mayor parte de los hombres, i a corre. jir sus costumbres, imprimiendo en el alma de la mayoria cierta especie de veneracion a todo aquello que parece consagrado a su bien estar. Existiendo, pues, esa consonancia en. tre las leyes i las costumbres, se tendrá ya establecida la mejor garantía de los adelantamientos en la mayor parte de los do. minios sociales. El hombre mas indiferente a toda considera. cion pública, manifiesta siempre cierta deferencia a todo aque. llo que emana de un poder, a todo lo que viene acompañado de una sancion. Ahora, pues, si la lei viene acompañada de ese espíritu de dulzura i jenerosidad, investida con el carácter augusto de una sancion moderada que disponga en su favor el ánimo de la comunidad, no habrá fuertes razones para esperar de ella el saludable i prodijioso influjo de la mejora i el progreso? Sin duda que sí. La modificacion será radical. Cambiará la faz de la sociedad que la reciba. Las intelijencias serán conducidas a la elevada esfera de las teorias, se fortificará el imperio de las ideas grandes, i mui

prontotendríamos establecido el dominio de los hechos i de las esperiencias.

Digan lo que quieran los utopistas, encomien a su agrado el feliz reinado de las costumbres de los primeros tiempos, prediquen la felicidad i el bienestar de los pueblos sencillos. Este estado es inconcebible para nosotros porque es antisocial i derogatorio de las primeras condiciones de nuestra existencia. Promover nuestro desarrollo es nuestra primera obligacion en el estado social, i por cierto que las costumbres solas sin la cooperacion de los otros elementos serán impotentes para llevarlo a cabo. Tendamos la vista por esos pueblos en quienes la lei no ha operado esas mudanzas progresistas que son la esencia de la civilizacion. Las costumbres han ido poco a poco dejenerando de su apacibilidad i dulzura primitivas, i no hallando obstáculo alguno que las contuviese en sus estravios, se han desbordado como jun torrente impetuoso regando con sangre los vastos territorios que podemos llamar la guarida de esas hordas salvajes que no tienen mas leyes que la fuerza, el fraude i todo jénero de vicios. Puede presentarse acaso un cuadro mas vergonzoso i degradante para la humanidad que el de los Tártaros, los Turcos en su estado actual? El idiotismo mas completo domina esas razas desgraciadas; siempre en una guerra interminable i feroz las vemos sumidas en una estúpida ignorancia i relegadas a la mas completa abyeccion.

Es verdad que la lei se encuentra casi siempre en una rivalidad continua con la costumbre, alterando todas las relaciones i ocasionando mil desavenencias en los pueblos. Pero debemos confesar que la lei no es quien posce en sí misma esos principios de disolucion i trastorno, sino las estraviadas disposiciones en los individuos cuya impetuosidad no es posible contener en muchos casos, perque o pasiones innobles o sentimientos exajerados i producidos por un fa-

natismo exaltado, son casi siempre los más terribles escollos

que deben superar las leyes.

Reasumiendo, establecerémos que el imperio de la lei es la primera condicion del progreso social, que los males que ella produce no pueden ponerse en comparacion con los innumerables bienes que ella proporciona. Que la lei es la fuente mas fecunda de las grandes virtudes, de las hermosas instituciones; que la lei está llamada a dirijir la marcha de las costumbres; guiándolas por un sendero recto para hacerlas servir de apoyo a todos los elementos que estan encargados de obrar continuamente en todas las relaciones sociales.

El poder político tiene a su disposicion muchos i mui diversos medios para ejercer de una manera eficaz i provechosa su influencia en las costumbres; pero de todos estos medios ninguno mas noble i elevado que aquel que mira a la conciencia, que habla al corazon i enseña al hombre la senda que debe seguir para obtener su perfeccionamiento. El poder relijioso es bajo este aspecto el primero i mas importante movil que, bien dirijido, inviste a la lei con el prestijio de la autoridad, mas augusta, la rodea del aparato mas majestuoso i confiere a su sancion un carácter mas influyente i moderado que aquel con que aparece como siemple creacion del hombre. Donde quiera que exista sociedad, el individuo tiene necesidad de ennoblecer sus facultades, i la lei por sí sola, abandonada a sí misma, no seria suficiente para lograr estos fines. Sin el poder de la relijion serian sus mandatos mui ineficaces, porque cuando sus exortaciones no se dirijan al corazon, cuando no trate primero de preparar sus triunfos cuidando la moralidad pública, siempre se encontrará bamboleante, insegura i espuesta a ver destruidas sus miras por el influjo de cualquiera otra causa por débil que sea. Si el espíritu relijioso contribuye a realzar el objeto de la lei i a servirle de auxiliar en todas sus operaciones, es necesario pues considerarlo detenidamente para conocer mejor su influencia.

La sociedad en su estado primitivo no nos presenta otros hábitos sino aquellos que resultan de los instintos espontáneos del hombre, de aquella necesidad que esperimentamos de proveer a nuestras exijencias naturales. Lo que domina en esas costumbres de la primera época de una sociedad es el valor físico, la fuerza en una palabra, ese poder irresistible que hace al hombre enseñorearse sobre los demas, por el dominio ilimitado que ejerce en todo cuánto le rodea. En este estado natural i simple no observarémos pues tan facilmente esa modificación profunda que la lei ha ejercido en las costumbres, porque aun no se han desarrollado nuestras facultades, i tomado ese vuelo rápido que solo puede nacer del ejercicio frecuente i continuado producido por la acción poderosa de los elementos. J

Sin embargo, por reducida que sea una asociacion, por grosera que sea, ella enjendra la lei, , porque su base es el pacto social i éste la constituye. Es verdad que ésta no será escrita; mas no por eso est nguirá en el hombre la idea de su sancion, porque está grabada en el corazon de la comunidad i no se conocen los medios de hacerla ilusoria.

Pero a medida que la speiedad ha creado intereses nuevos, despertado su ambicion i aumentado la fuerza de sus afecciones, ya verémos que el curso de sus tendencias primitivas es diferente, ya principia la lucha entre el poder i la costumbre, entre la autoridad que manda i la costumbre que resiste. No quiero suponer por esto, que ese choque entre los dos elementos haya sido el estado constante en que se ha encontrado la humanidad. Al contrario, Sres., a cada paso que ha dado en la carrera del perfeccionamiento, en esa modificacion que resultada de la combinacion o cho-

que de esos poderes, vemos al hombre dominado por el sentimiento de un lazo mas poderoso, mas grande i sublime que el de su primitivo estado. Entónces el contacto con sus semejantes, la modificacion de sus facultades, lo eleva a un órden superior, despierta en su intelijencia la idea de un ser creador i bienhechor. No es mi ánimo considerar al hombre en el estado primitivo destituido de ese sentimiento i conviccion que en él despierta la idea de una causa primera. Si considero posterior esa creencia al establecimiento de la asociacion, es porque me refiero a esa crencia pura i destituida de ese materialismo grosero con que se envolvia en la infancia de la sociedad la idea de la divinidad.

Esa idea pura i espiritual de la divinidad, i la necesidad que el hombre siente de rendir homenaje al autor de la naturaleza, es la idea jefe, el punto cardinal de donde debe partir el lejislador al sancionar sus disposiciones. Porque a la verdad, Srcs, las ideas relijiosas tienen un principio de unidad, inspiran el deseo de elevar el pensamiento i en alas de la imajinación lo conducen veloz como el vuelo de las ayes, rápido como el rayo lanzado por la mano del Potente. Esas ideas se introducen en el alma, la ensanchan i concluyen por establecer reglas i principios de moral. De ellas, de esa idea del homenaje que se debe al Ser Supremo, resulta un progreso inmenso en el desarrollo intelectual; de ellas nacen lo que el hombre puede concehir de mas grandioso i elevado; de ahí esos sentimientos de union i fraternidad que infunden en el corazon del hombre el apego i adhesion a sus usos, su idioma, sus santuarios i su patria.

El espíritu relijioso es, pues, sin duda, uno de los móviles mas influyentes del desenvolvimiento humano; con el estan estrechamente ligados los hechos culminantes que mas poderosamente han influido en la civilizacion. Jamas podriamos darnos cuenta de ningun cambio o modificacion

importante, si no acudiéramos primeramente al estado de as creencias para resolverlo. Desde la primera época de la sociedad vemos a la relijion interviniendo de una manera directa en las leyes i costumbres, cambiando el espíritu de los pueblos i modificando sus instituciones.

Es verdad que los principios relijiosos en su oríjen tienen mui poca importancia para los intereses materiales de la sociedad; pero esto es mui natural i es una consecuencia necesaria de la esencia de los fines que se proponen. Ellos hablan ante todo a la conciencia; su enseñanza es toda espiritual, porque no tratan sino de esplicarnos de una manera. mas o ménos perfecta los deberes que nos imponen las leyes eternas, i trazarnos en nombre de Dios la norma de nuestras acciones. Siendo pues todo idealidad en la predicacion del dogma, no es fácil que sea comprendido por todos i se necesitará el transcurso del tiempo para que pueda obrar en los otros intereses i ponerse al alcance de las intelijencias vulgares para comprenderlo. Pero a medida que se va encarnando poco a poco en el corazon de los pueblos, patentizando al hombre los estravios de la razon, las costumbres cambian radicalmente i con ellas las instituciones, porque nada puede ser estable i permanente si no tiene el apoyo de las crencias reinantes.

El cristianismo nos presenta el ejemplo mas irrefragable de este poder inmenso ejercido por la relijion en todos los demas elementos de la sociedad. Pobre i humillado al principio, le vemos de repente elevarse a un rango supremo, combatir todo cuanto se le opone i organizar las sociedades bajo bases nuevas; i predicando los principios de libertad e igualdad, atacando los sistemas estorsivos i opresores de la fuerza i del vasallaje, ha venido, como por encanto, a enrriquecer la razon con sus mas bellos atributos, destruyendo sus aberraciones i estableciend las admirables creaciones de sus jénio eminentemente ci-

A quién sino al influjo de las crencias podemos referir esas profundas revoluciones causadas en el ór den social, que han proscrito para siempre los ignominiosos abortos de la preocupacion i la ignorancia; quién sino el sentimiento relijioso ha sido el que ha hecho de todos los pueblos una sola familia, destruyen lo poco a poco esa especie de nacionalidad mezquina i egoista que fué el móvil principal de las guerras contínuas i prolongadas de los pueblos antiguos? Al poder del dogma evanjélico mas que a ningun otro podemos atribuir esa multitud de cambios i transformaciones que se han verificado en todos tiempos. Las otras relijiones pocas veces se habian mezclado en los asuntos de la política, i su injerencia solo fué notable cuando se trató de combatir el cristianismo. Mas, cuando éste iluminó al mundo con la claridad de sus doctrinas, despues de haber estado oculto en los primeros siglos en los subterráneos i catacumbas, sus ministros, a consecuencia de la proteccion que les dispensaban los gobiernos, tomaron parte en los negocios públicos i adquirieron con el tiempo un poder que nadie sospechaba. Desde chtonces vemos establecerse esas gloriosas instituciones nacidas en fuerza de los nuevos principios que él prodicaba, i que han sido para la posteridad un manantial inagotable de perfeccionamientos. Bastaria transportarnos a los primeros tiempos del imperio, época de su aparicion, para palpar mas visiblemente las reformas saludables que él ha obrado.

Era imposible que ninguna organizacion política hubiera podido resistir a la fuerza del movimiento disolvente que debia precipitar para siempre al hombre en un estado perpetuo de barbarie e ignominia. Hombres groseros i memorables por sus estravagancias i debilidades, tales como

Heliogabalo i Caracala rejian los destinos de los pueblos. Prostituidos los mas augustos derechos del hombre, holladas sus mas nobles prerrogativas, la humanidad, en presa a la esclavitud i la guerra, no presenta mas que un caos insorme en que la imajinacion se pierde. De repente aparece el critianismo, levanta al esclavo sin deprimir al amo, i presenta a la especie humana un refujio contra la opresion infundiéndole la esperanza de una recompensa futura. Impide la caida del réjimen social que se desplomaba, por medio de la promulgacion de los saludables consejos de la libertad i la fraternidad, estrechando a los hombres en los, lazos poderosos del interes recíproco i haciendo desapare: cer la designaldad de castas. De este modo se transformó, bajo los auspicios del evanjelio, la antigua civilizacion absada en la esclavitud, en una civilizacion nueva fundada en la libertad. Sin embargo, no podemps ménos que deplorar el que una institucion tan grande, de una importancia i trascendencia tan inmensa para el progreso de las sociedades, haya servido de instrumento a las pasiones para proclamar en su nombre las máximas mas anti-sociales, inundando a los pueblos en un mar de sangre, convirtiendo el mundo en un teatro de asesinatos i de guerras, sembrando cadalsos, autorizando proscripciones sumiéndolos en los errores que trae consigo el estravio en materia de opiniones dogmáticas. Sensible es, sin duda, que hayan existido i existan todavía sociedades en que la relijion no pueda operar esas reformas que podian esperarse en las costumbres, como ha sucedida en otras vépocas. Parece que ya el sacerdote no estuviera a la altura de sus exijencias i necesidades como tambien de las de la sociedad, que no comprendiese el espírita tan diverso de la época moderna, puesto que su vez no es ya tan impulsiva i poderosa como en los tiempos anteriores, cuando arrastraba a los pueblos.

a la ejecucion de grandes empresas. Ningun principio como el relijioso tiene a su disposicion unos medios tan poderosos de influencia para lograr la transformación de un pueblo. La predicacion, la educacion popular, son suficientes por si solas para producir esas admirables metamorfo. sis que debemos esperimentar algun dia, pero que jamas se verificarán sin la întervencion de la relijion. Si el sacerdote supiera hacer un verdadero uso de tan saludables armas para combatir los errores, si fuese mas tolerante i transijente en lugar de declamar diariamente contra la corrupcion del siglo, contra las herejias e impiedades que tanto le alarman, no dudo que entónces su mision seria bien comprendida i desempenada. Entónces seria el sacerdote un guia civilizador; costumbres políticas, índole, vicios, todo cederia al impulso de su poderosa palabra, porque él es el mas apropósito para mover el corazon del hombre, para infundirle ideas grandes i conducirlo a la mejora de sus intereses. de sus intereses.

Es preciso sin embargo convenir que del poder relijioso no pueden prometerse grandes bienes sino camiua en
consonancia con el civil. Siempre que el uno traspasé la
esfera de sus atribuciones interviniendo en lo que es materia del otro, siempre que uno indique mas debilidad i
sumision, siempre en fin que sus intereses no scan sabiamente consultados, no tendrémos otra cosa que guerras civiles, guerras de desolacion i esterminio para los pueblos.
Es preciso pues que la lei i la relijion se presten las suficientes garantias para contener mutuamente sus avances i
hacer entrar a cada una en la esfera de sus deberes.

Ningun elemento es, pues, mas aparente que el relijioso para morijerar i perfeccionar las costumbres, para imprimirles aquella fuerza i dulzura suficientes para aumentar la suma de la moralidad pública, desterrando del seno de la sociedad esos vicios que la aflijen, esas calamidades que debilitan siempre la accion de la lei i concurren a formentar la resistencia que siempre se opone a sus mandatos. Sabiamente combinado el poder relijioso con las máximas de la moral i la política, es el mas fuerte apoyo, el dique mas irresistible que puede oponerse a la introduccion de hábitos perniciosos, de costumbres feroces que contengan en sí algun principio corruptor.

Importa, pues, sobre manera no usurpade ninguno de sus medios de accion, no interviniendo en lo que es de su incumbencia, hacer respetar sus disposiciones siempre que tiendan al fomento de la moralidad social; contener sus estraviadas disposiciones a fin de que no recaigan en perjuicio de la quietud i del progreso del individuo. De esta manera es como los gobiernos secundarán la marcha de las instituciones, produciendo cambios favorables en la condicion física i social de los asociados, mejorando sus gustos, sus tendencias, sus necesidades i sus hábitos.

No es pues tan indiferente como algunos han creido la accion de este poder en la marcha de las costumbres. Aun esas mismas herejias que en los primeros tiempos ocuparon la atencion del hombre, no fueron tan estériles que no dejasen de reportar una utilidad inmensa en el progreso social. Sujetándolas al libre exámen, han abierto el derecho de la libre discusion en todas las naciones, promovido el desarrollo del pensamiento i producido reacciones materiales aun en la vida moral de los pueblos. A primera vista, es verdad, la aparicion de una secta no nos ofrecerá mas que el capricho de una persona, o la rebelion de un súbdito, pero en su fondo ellas son siempre una protesta contra alguna infraccion política, una declamacion contra el avance de un poder, o cuando ménos la proclamacion de alguna teoría humanitaria.

Hasta aquí hemos hablado de la influencia preponderante que el elemento reliojioso tiene sobre las costumbres i por medio de éstas sobre las leyes; pero aun hai otros elementos secundarios que el lejislador no debe perder de vista.

El objeto mas importante que debe tener presente para obtener la mejora mas eficaz i positiva en las costumbres de un pueblo, por medio de las leyes, es el colocarse en esc punto primordial que es el atributo característico de cada época: tomar por punto de partida el espíritu del siglo, las costumbres reinantes, consultando la tendencia i el predominio de los hábitos i las necesidades que mas preocupen a la sociedad. No desconozco, Sres., que la mision del lejislador en esta parte es mui escabrosa i delicada, porque jeneralmente el pueblo tiene un apego i un cariño ilimitado a los hábitos i costumbres que están mas en armonía con sus pasiones. Seria, pues, una temeridad dictar una lei que despreciase absolutamente esas preocupaciones i tratase de producir una reaccion i cambio violento en las costumbres. Al momento se estableceria el choque i la desavenencia entre la lei i la costumbre, la una i la otra se neutralizarian sin cesar, i de esta lucha abierta resultarian disoluciones i trastornos, paralizando el curso de los elementos progresistas.

En confirmacion de este aserto echemos una mirada retrospectiva al estado de la nacion francesa poco tiempo ántes de la revolucion. »Entae las costumbres e instituciones » de esta época, las opiniones i tendencias del espírita filosofico que entónces reinaba en los libros, las escuelas, las » academias, los teatros i en todo recinto de luces, i las » prácticas, las tradiciones i las leyes políticas existia tal des savenencia, que todos los elementos estaban en una guera abierta. Segun el juicio de los hombres ilustrados i » reflexivos, una crísis, i en caso de violencia, una disolu-

- » cion completa de todas las antiguas relaciones, era inevita-
- » ble. La crisis se manifestó mezclada con la violencia i
- » de aquí resultó la disolucion.

Siempre observarémos el mismo fenómeno en cualquiera parte que exista esa desavenencia entre la lei i la costumbre; i siempre que las instituciones dominantes miren con indiferencia esos hábitos vetustos que son para el pueblo su alma i su vida. Violentarlos i no transijir con esas preocupaciones, es hacer en este caso de la lei un instrumento de ruina i destruccion, convertirla en un sistema funesto i corruptor enjendrando en el hombre jérmenes de resistencia a todo aquello que lleve impreso el sello de una sancion por suave que sea. No se obtendrá en este caso mejora ni progreso en las costumbres, i serán necesarios en lo sucesivo mui poderosos, esfuerzos para lograr estinguir los funestos efectos de una lei.

Estudiar, pues, la índole, los antecedentes i el carácter de un pueblo, irlos comtempando poco a poco, es lo que conviene las mas veces, porque las modificaciones lentas de la lei realizan muchas veces aun lo que podria mirarse como una utopia, miéntras que aplicándola sin respeto ni miramiento al movimiento reinante, no se alcanzan otros frutos que los que trae consigo la anarquía;

Otros puntos importantísimos i que demandan no ménos tino i penetracion en la promulgacion de la lei, a fin de que ésta produzca los benéficos efectos que deben refluir en favor del progreso político i social de un estado, es el engrandecimiento del poder moral, sin traicionar los intereses que estan a cargo de la lei. Es indudable que la lei tiene un campo mas reducido que la moral. «La moral, segun Bentam, es una guia que puede conducir al hombre como por la mano en todos los pasos de su vida. La lejislacion no puede hacer esto, i aunque lo pudiera, no deberia ejer-

cer una intervencion tan directa sobre la conducta de los hombres. La moral ordena a cada individuo hacer todo lo que es ventajoso a la comunidad, incluyendo en ello su utilidad personal; pero hai muchos actos que son útiles a la comunidad i que sin embargo no debe ordenar la lejislacion, como hai muchos actos nocivos que la lejislacion no debe estorbar aunque los prohiba la moral. En una palabra, la lejislacion tiene el mismo centro que la moral, pero no tiene la misma circunferencia.» Esto nos esplica evidentemente que la lei no debe invadir jamas el dominio de la moral; así ésta está tambien obligada a contenerse en su esfera, sin invadir la de la lei. Aunque la lei tenga medios de obrar sobre las costumbres, debe repelerlos cuando atacan algunos de aquellos atributos que constituyen nuestro ser, tales como la libertad del pensamiento o la igualdad relativa. La lei está llamada mas bien a segundar los esfuerzos de la moral, porque ésta prepara su triunfo. A medida que el corazon esperimenta la fuerza de su influencia, se encuentra mas dispuesto a recibir la obligacion que impone la lei i el triunfo de las instituciones políticas es seguro e irremediable.

Es necesario, pues, poner la lei bajo la proteccion de esas preocupaciones que en algunos estados constituyen las costumbres de un pueblo, i, cualquiera que sea el elemento predominante, hacer que la lei sea una espresion fiel de ese elemento, ya sea político, relijioso o militar. Porque en efecto, en cada pueblo domina un sentimiento especial que constituye su alma i su vida, i en esta palpitacion contínua de todoslos corazones estan basados los principales cimientos de su engrandecimiento i prosperidad. Examinando cualquier estado bajo su carácter predominante, se verá que el comercio, la industria, la gloria i la libertad han sido para cada uno el objeto de su predileccion i de su anhelo. No basta para

un pueblo el tener espíritu público, costumbres, opiniones; es necesario que en él prevalezca ese interes especial, porque así es como tendrá la conciencia de su destino, i así cumplirá mejor los designios trazados por la providencia. En esta tendencia particular, en el conocimiento positivo i práctico de ese interes que regula la conciencia, vemos, pues, cifrado el carácter de la época dominante de cada pueblo.

Este pensamiento dominante i esclusivo es el que debe estudiarse para imprimir a las costambres todo el ensanche i desarrollo de que sean susceptibles, promulgando la lei en nombre de esos intereses, publicándola bajo el auspicio de los principios mas puros, de manera que se deposite en el seno del pueblo un nuevo jérmen de virtud i de gloria.

Pero raras veces, se podria decir, esas concepciones sublimes, esos bellos ideales de los lejisladores modernos proporcionan esas grandes sumas de progreso a los pueblos; frecuentemente, por poderosa que sea su saucion, pasan desapercibidos al traves de una marcha rápida. Pero es preciso advertir que un pueblo ya adelantado en la senda de las luces, orgulloso de su libertad, lleno de intelijencia i de vida, no necesita esas reacciones fuertes i violentas que son necesarias en una sociedad naciente. En éstas se trata de renovar, de imprimirles un movimiento, en aquellas solo se trata de modificar el movimiento ya dado; solo necesitan sabios directores que las sostengan en la accion incesante en que se han colocado.

Caando un pueblo se ha creado ya ese interes, ese sentimiento singular, de que acabo de hablar, que constituye su espíritu i su jénio, por grandes que sean sus trastornos, por poderosa que sea la influencia del tiempo i de los elementos, jamas se estingue totalmente en sus individuos el pensamiento que los subyuga. Es verdad que el espíritu del siglo consigue comunmente modificarlo i amortiguar su fuer-

za algun tanto; pero nunca consigue estinguirlo del todo.

La lejislacion me parcee que intervendria eficazmente en aquellos casos en que se considerase con fuerzas suficientes para realizar esas transformaciones provechosas que tienden a despertar en el hombre el desa rrollo de sus facultades físicas i morales. Una lei, por ejemplo, que hiciese obligatoria la instruccion primaria a todos los individuos en los primeros años de la vida, seria una medida eficaz i que un gobierno podria llevar a cabo sin tener grandes obstáculos que superar. Ya que he totado este punto, séame permitido hacer una lijera reflexion sobre las ventajas que reporta la humanidad de la difusion de la educación primaria en la jeneralidad de las clases. Creo que no necesitaré insistir demasiado en la demostración de una verdad que la historia nos comprueba con tan palmarios e irrefragables ejemplos.

La educacion es, sin disputa, el primer paso que damos en la carrera del desarrollo de nuestras facultades; la primera modificación que recibe el ser pensante. Ella es la que, dándonos a conocer las concepciones del jénio, nos hace admirar los progresos de nuestros semejantes e infunde en nosotros el entasiasmo por la imitación de lo bueno i la aversión a todo aquello que repugna a nuestros instintos. El pueblo que carece de este móvil tan poderoso e influyente en su ventura, es el mas deplorable de todos. Siempre permanecerá en una infancia estúpida i normal, siempre citará la compasion i el desprecio de los demas.

Fomentar la educacion en las clases pobres, proporcionándoles gratuitamente la enseñanza de los principios morales i políticos, es, sin disputa, el primer deber de un gobierno que manifieste un cariño paternal por el adelanto de su pueblo. Difundir las luces por los campos i ciudades para poner al alcanze de esas jentes los primeros conocimientos de sus deberes para con Dios i la sociedad, es el mejor instrumento que un gobierno puede emplear para obtener la rejeneracion de su pueblo, i para purificar las costumbres, despojándolas de esa especie de groseria i rudeza ane. xas al hombre cuyas facultades aun permanecen en la inercia. De semejante medio deberia echar mano el lejislador que quisiera imprimir en el pueblo el sello de una verdadera civilizacion.

Proceder de otro modo, es decir, provocar esas variaciones accidentales i secundarias que no son provechosas a un pueblo atrasado, seria lo mismo que si un artista principiase su cuadro por el colorido sin iniciar primero la delineacion de las formas. El actual Sultan de Turquía nos presenta el ejemplo de la poca eficacia de esa reforma mal entendida i obra esclusivalde una política visiblemente equivocada i errónea. Mahmond II, actual Sultan de Turquía, ha tomado por modelo la civilización de las principales potencias de Europa, para obtener una rejeneracion en sus dominios. Pero ha principiado acaso por desarraigar de su pueblo esos instintos feroces, esas máximas monstruosas abortadas por la supersticion? ¿Ha acudido a los mas poderosos re. medios para echar las bases de esa transformacion que reclama el espírita de la época actual? No, Sres. Todo es esterioridad, todo superficialidad. Mudanza en los trajes, en los alimentos, en las mandras i en aquello que no es mas que el resultado de una civilizacion antigua. Mui diferente es la perspectiva que nos lpresenta un estado que, despreciando esas futilezas, principia la grande obra de su rejencracion por la educacion, e trabajo i la alteracion en sus instituciones. Los E. U. de Norte-América prueban hasta la evidencia lo que puede en ellos la fuerza de un sistema bien reglamentado de educación primaria. La igualdad adquiere un vuelo i espansion estraordinarias, el conocimien. to de los deberes se radica profundamente en el corazon de

los pueblos, i el engrandecimiento del estado es el resultado de estas protecciones dispensadas a la humanidad.

Sucede jeneralmente que se da mas importancia a la educación de la juventud que a la de los pueblos, i se da por razon que las naciones se componen de hombres formados, cuyas inclinaciones es imposible determinar. Pero esto no es exacto: hai naciones jóvenes, bien jóvenes aun cuando los individuos que las componen sean todos adultos; muchas veces éstos, con todos sus años, no son mas que unos niños grandes, susceptibles todavía de impresiones i serios estudios. La atención del lejislador debe, pues, fijarse mucho en esto: de nada serviria educar a la juventud de un modo conveniente, si cuando se llega a la adolescencia, el jóven entra en un mundo que no profesa los mismos principios, que no se dirije por los mismos móviles.

Por otra parte, pretender gobernar un pueblo sin costumbres uniformes i establecidas, es pretender una quimera, i es por eso que los que mandan a lo primero que deben atender es a formarlas i fomentarlas por medio de una educación conveniente.

La educacion moral es lo primero que debe tratar de desarrollarse en la masa del pueblo, pues si por medio de las leyes el lejislador fija i establece diversas relaciones en el estado, no puede con todo fijar todas las necesarias, ni aun las esenciales. La lei no puede obligar al ciudadano a ser justo; no puede gravar tampoco sobre su corazon la idea de la justicia. Todo su poder se reduce a herir con los filos de su espada a los que por actos esteriores han manifestado sentimientos depravados. Mas ahí donde cesa el imperio de la lei, está la relijion que, acompañando al hombre, velando sin cesar sobre él, detiene sus pasos, sus pensamientos aun, cuando éste quiere apartarse de la senda que le ha designado. Mas no basta esto solo; la naturaleza hu-

mana es demasiado debil i jeneralmente no puede resistir a los impulsos de las tentaciones que frecuentemente la asedian; destruirlas por consiguiente es el primer empeño que debe tomarse para arreglar un estado. La mayor parte de los delitos que entre nosotros se cometen, i en el mundo enteroson los delitos contra la propiedad. La indijencia i la falta de trabajo, he aquí los dos móviles que impelen a cometer el robo. Nada se avanzará pues en el estado social miéntras no se provea a estos dos objetos. La libertad, ese ídolo a quien se inciensa cada dia, i bajo cuyo nombre se han autorizado los atentados mas horribles, bien así como la relijion en siglos anteriores, ¿qué viene a ser si los que han de gozarla no pueden procurarse una posicion independientel ¿I qué hará el pobre colocado entre estos dos escollos: la hambre i la dificultad de remediar sus necesidades? O se esclaviza ante aquel de quien pende su subsistencia i su vida vendiendole sus brazos i su corazon, o, espíritu altivo, álzase orgulloso contra una sociedad que nada hace por el bienestar de sus hijos i le declara una guerrra a muerte, guerra designal, que hace demorar mucho su fin, pero que no deja por eso de serménos horrible. La política antigua despreciaba a los proletarios, porque ella los alimentaba. La moderna los haemancipado, pero sin darles pan. Emancipar i dejar en la miseria es a la vez falta de prudencia i de jenerosidad. La sociedad vacila a impulsos de esta necesidad imperiosa; las almas compasivas, aguijoneadas por el grito constante i repetido del indijente, se sublevan i exaltan. Un impulso mas, por pequeño que sea, i los nuevos gobiernos caerán hechos pedazos. El estado presente de las cosas no puede durar: avanzar o retroceder; he ahí el partido. Avancemos paes, porque retroceder no es posible. Juntemos a la instruccion de la juventud la instruccion del pueblo, a

los reglamentos i libros de enseñanza, lecciones i direccion de las costumbres.

Sin embargo, seria lisonjearse en vano el ponderar tanto el trabajo, i querer hacer progresar a las naciones por la industria i las artes, si las ciencias i las letras no vinieran a prestar a las leyes i costumbres luces e inspiraciones; porque sin ellas la asociacion no seria mas que una aglomeracion de intereses, de necesidades, de preocupaciones, de odios i de guerras.

Por las ciencias el estado de civilizacion se constituye en estado de moralidad, por mas que se haya querido decir de contrario. Seria hacer una injuria al siglo en que vivimos tratar de demostrarlo; patentes están a nuestra vista los admirables progresos que ellas han hecho, llenando al mundo de gloria i de beneficios. Son ellas solas las que danimpulso a las artes, ellas las que inspiran las virtudes mas sublimes, ellas las que encadenan las pasiones, consuelan los infortunios i llenan de gozo el alma i el corazon.

El medio eficaz, el único que hai de propagarlas es la imprenta. Favorecer su libertad, premiar las publicaciones útiles, buenas leyes penales para reprimir los delitos que pueden cometerse con ella: he ahí lo que debe llamar la atencion del lejislador para que este instrumento de felicidad no se convierta en el mas peligroso antagonista de la moralidad i educacion pública. Mal dirijida, los daños que ella causa son irreparables. Daños como estos son tan graves, que algunos espíritus asustadizos i cuya penetracion no alcanza mas allá de lo que los rodea, han dicho que ella es el enemigo mas fuerte de la unidad social, la palanca mas poderosa de que la ambicion f el crímen se valen para lograr sus designios, i concluyen de esto que no puede haber paz ni tranquilidad en el estado, si ella subsiste. Pero este es un mal modo de raciocinar en lejislacion. Si fuéramos a de-

sechar todo elemento que puede producir algun mal, a dónde llegaríamos? ¿De cuáles podría echar mano el lejislador para arreglar i ordenar las relaciones sociales? Seguramente que si raciocináramos de ese modo, los mas sacrosantos objetos, la relijion misma, vendrian a ser para nosotros objetos de execracion i de odio. ¿Qué crimenes, qué atrocidades, qué barbarie no han querido justificarse con su augusto nombre? Las hogueras de España, las proscripciones de Francia, las guerras civiles de Alemania, los envenenamientos de Italia, las rapiñas de Inglaterra son hechos que horrorizan i exaltan a las almas aun las ménos jenerosas. I si abusos tan fatales han tenido lugar a consecuencia de un exajerado sentimiento relijioso, ¿podrémos condenar por esto solo una institucion tan noble, tan sublime, tan espiritual, tan divina como es la relijion? Cúlpese solo a la liumana naturaleza, cúlpense sus depravados sentimientos, que abusando de todo lo que existe para su bien, lo convierte en su perjuicio. Volviendo pues a la imprenta, si ella se dirije por las nobles vías de la felicidad pública i la moral del pueblo, si ella cumple con la mision sublime que está llamada a llenar, se elevará, no hai que dudarlo, al primer rango de los medios de educacion nacional.

Otro de los medios que hai para favorecer el progreso de las ciencias en un estado, es el recompensar a los que mas sobresalgan, a fin de fomentar la emulacion entre los que se dedican al estudio. Colocar en los empleos públicos a estos individuos es a la vez un acto de justicia con que se recompensa el trabajo de los que gastan su tiempo i su vida en las meditaciones i las vijilias, i una garantía del mejor arreglo de las instituciones. Pero desgraciadamente en nuestros tiempos, las palabras favor i justicia se equivocan con mucha frecuencia. La ambicion de los gobernantes que quisieran hacerse absolutos en el gobierno i reinar sobre una

colonia de esclavos, que no tuvieran mas principios que la obediencia ciega, mas voluntad que la del amo, mas conciencia que la de su propia ignorancia, hace que la incapacidad i la bajeza profanen los asientos destinados a la virtud i al saber. Hubo un tiempo, SS., en que estos planes obtuvieron un triste resultado. El pueblo ignorante i ciego, que veia en sus mandatarios la imájen de Dios, se prosternaba ante ellos de rodillas i relamia la misma mano que le arrebataba su independencia i dignidad, escuchaba con sombrero quitado i la vista baja los caprichos i aun las órdenes mismas con que le robaban sus riquezas i le bebian su sangre; pe. ro al fin conociólos, e indignado por el recuerdo de su pasada ceguedad i bajeza, vengóse de ellos. La revolucion francesa del año 90, i mas aun la de febrero del presente año, son un ejemplo que los gobernantes no deben jamas echar en olvido.

Colocar en una persona la facultad de proveer los emples públicos, de cualquier categoría que sean, es poner en sus manos el instrumento mas poderoso para llegar al despotismo, de que puede hacerse uso. El amor a les empleos es mui jeneral en todos les puebles, como que ellos aseguran una subsistencia fija i honran a la persona que los ejerce. De qué servilismo no se verá rodeado el que reparte a su sabor la subsistencia, las dignidades i los honores! Los unos, temiendo perder los destinos que ocupan, se hacen ajentes ciegos del que con una palabra sola puede sumerjirlos para siempre en la desgracia. Los otros, aspirando a ser colocados, se hacen esclavos i solo tratan de servir de cualquier modo que sea a aquel de quien depende su colocacion. La desmoralizacion i trastorno que esto produce, fácil es pues de calcular. Una persona rodeada de todas las consideraciones, de todo el prestijio que da el poder, aquien todos acatan, aquien todos adulan, unos por temor de perder, i los otros por deseo de adquirir, el orgullo, el pundonor desterrados de todos los corazones, la probidad que
nunca se bumilla derribada i pisoteada por la nulidad rastrera i la adulación servil: a este resultado conduce siempre
el uso de semejante sistema. Mas si a este método se sustituye el de exijir pruebas de la capacidad de los pretendientes a los destinos públicos, pruebas que deberán apreciar no un solo individuo sino muchos, si los concursos formados para este objeto se hacen con la publicidad necesaria, entónces no habría que temer los peligros que se han
insinuado. El talento i la honradez tendrian entónces abierto un ancho camino para llegar al fin que les trazó la Providencia.

Para prevenir estos males i fijar de una manera positiva el progreso fundado en el saber, se debe asegurar la eficacia de la lei rodeándola de diques contra el favor, a fin de arruinar para siempre los efectos de la parcialidad. He aquí la perseverancia constante del lejislador. Sin ella no hai accion profunda, dice un escritor contemporáneo. Por buenas que sean las leyes, ellas permanecerán estériles si pasan desapercibidas sobre la cabeza de los pueblos como las nubes del horizonte, en lugar de establecerse vivas en sus pensamientos, en sus afecciones, en sus hábitos de gloria i de fortuna. Ninguna lei tiene tanto poder como aquella que toma en consideracion la época en que se promulga. Un pueblo que por primera vez recibe leyes, jamas opone obstáculos a su observancia. Sus costumbres en este caso son susceptibles de mejora, porque su corazon, vírjen todavía, recibe fácilmente el yugo que se le impone. La obra del lejislador no será tan costosa como si tratase de promulgarlas en un pueblo acostumbrado a recibirlas, porque en el seno de éste hai mil escollos que salvar i otros tantos intereses que respetar. En la infancia todo pueblo

es capaz de grandes i penosos sacrificios; porque todo es grande i sublime cuando la sencillez primitiva no ha sido alterada por los vicios que son inseparables de una larga civilizacion. Pero para poder operar esa modificacion favorable es necesario que la lei se formule de manera que ella sea la mas fiel espresion de la verdad, que todos sus pormenores sean la consecuencia de un mismo principio i que todos ellos se presten un apoyo seguro para marchar con armonía i felicidad al complemento de sus fines.

Siempre que la lei sea la obra de la razon, su estabilidad será segura, i no se esperimentarán esas pasajeras i momentáneas modificaciones que trae consigo la imprevision.

Es verdad, dice un sabio, que las leyes votadas en esos momentos de entusiasmo en que suelen hallarse los pueblos, i saucionadas por los aplausos unánimes de una multitud, triunfan de todos los obstáculos i resistencias i someten a todos los espíritus; pero estas épocas de excitacion son mui raras. Las leyes promulgadas bajo la influencia de un vértigo revolucionario son pasajeras como los meteoros, i regularmente no son mas que la obra de un ciego i desgraciado fanatismo. Casi todas ellas son sujeridas por la pasion i dictadas por intereses mezquinos, a los que el lejislador de be mostrarse indiferente.

Importa pues esperar los momentos de calma i de quietud que la paz proporciona a los pueblos, para dotar la lei con todos sus requisitos esenciales, a fin que pueda influir en todos los dominios, valiéndose para ello de los medios o instrumentos que mas eficazmente contribuyen a la ruina de los vicios, a hacer cesar la exaltación de los ánimos. No hai estado mas perjudicial para el hombre que el de la inacción, ya sea física o moral. La inercia en las clases de la sociedad es quien enjendra muchas veces males

peores que la guerra, porque la carencia de ocupaciones arrastra siempre al individuo a procurarse los medios de saciar sus pasiones. El fomento de las artes liberales, bajo este aspecto, es el instrumento mas aparente i el antídoto mas poderoso para distraer al pueblo de sus vicios, i crear en él costumbres mas sanas. Sin el trabajo no hai prosperidad en las naciones i al los gobiernos está confiado este móvil poderoso del engrandecimiento inaterial. Protejer pues la introduccion de las fábricas, conceder premios i garantías a los que se distingan por sus conatos i laboriosidad, favorecer con privilegios los productos de la industria nacional, he aquí los medios mas efiqaces para llenar ese objeto. Cuando el pueblo sabe apreciar el valor de lo que posee por los sacrificios i sudores que le ha costado su adquisicion, entonces es mui difícil que se corrompa. Si, por el contrario, la posesion de sus objetos es obra de la guerra i de la usurpacion, poco a poco se van estinguiendo en él los instintos de la actividad, los vicios se desarrollan i la moralidad se pierde.

No insistiré, Sres., en el exámen de otros medios mas secundarios que los espuestos, pero que son tambien de una grandísima importancia para el fomento de la moral. Seria talvez excederme del plan que me he propuesto. Con los enunciados creo que la lei estará segura de llenar su mision elevada, siempre que los emplee del modo mas conveniente a los intereses de la sociedad. De esta manera se verán florecer las grandes virtudes, se elevarán las intelijencias, i una edad de oro serán los dias de que disfrutará el pue blo que comprende les fines ácia los cuales ha sido llamado por la divina Providencia.

MEMORIA SOBRE LAFILIACION NATURAL I SUS DERECHOS, LEIDA ANTE LA FACULTAD DE LEYES I CIENCIAS POLI-TICAS POR DON JOSE RAVEST, EL 23 DE DICIEMBRE DE 1848, A FIN DE OBTENER EL GRADO DE LICENCIADO.

Señores:

En nuestra lejislacion civil pocos son los puntos sobre que no haya opiniones encontradas que hagan mas difícil la aplicacion de las leyes. Esta desgracia, pues así puedo llamarla, tiene su oríjen jeneralmente en dos causas: 1.º en el uso inveterado de ocurrir a la interpretacion de las leyes mas bien que a meditarlas en sus orijinales, i 2.º en el subido aprecio con que se han mirado las leyes romanas. Por lo que respecta a lo segundo, es tal, que en nuestra jurisprudencia es demasiado rara la obra en que las leyes romanas no hagan todavía un papel mas brillante que las españolas, por las cuales nos rejimos civilmente. Frecuentemente se vé a estas en una fatal dependencia de aquellas, i es infinita la molestia que este método ofrece a cualquiera que trata de investigar alguna verdad lejislativa.

Las leyes españolas adoptadas en Chile aun no son tan fáciles de estudiar por los numerosos volúmenes en que se encuentran consignadas, i lo que es mas, la confusion que resulta de códigos tan distintos por las épocas en que se promulgaron. A los intérpretes, abundantes por otra parte en excelentes doctrinas, es preciso consultarlos, por estantosa que sea su multitud; pero el tiempo escasea regularmente para la reflexion: i he aquí como raras veces pueden disiparse la oscaridad e incertidambre. A lo que se agrega que, por mas sabios que sean tales intérpretes en sus resoluciones, casi siempre proceden sobre el sistema de la lejislacion romana de prohibida apli cacion entre nosotros (1); i se ve desde luego que, siendo tan diferente, preciso es tambien que a cada paso se encuentre opuesta al espíritu de nuestras instituciones.

Sin adherir a la preferencia que, con desprecio de las leyes españolas, dieron al granos al minucioso conocimiento de lo que disponian las romanas, debo sin embargo confesar (i seame permitida esta digresion) que de todas las compilaciones de derecho privado que han gob ernado a los pueblos desde la mas remota antigüedad hasta nuestra época, ninguna tan orijinal, tan filosófica como la que rijió a los romanos. Sabia en el fondo, clara i metódica en sus principios, es el resultado de la gran capacidad de los entendidos jurisconsultos que a su vez fueron coordinándola; i la espresion fiel de una vasta i admirable civilizacion. «Nada ha habido ni aun hai, dice un acreditado escritor (2) en las lejislacio nes modernas, que pueda compararse con ese tratado con ciso, elemental que se nos ofrece en las instituciones de Justiniano; porque en él vemos consiguadas con notable precision las ideas, las máximas fundamentales, no solo del derecho privado de Roma, sino de toda la Europa. Por eso se le reputa universalmente como el derecho civil modelo, por

⁽⁴⁾ Decret. Marzo 4.º de 1837; resp. a la 7.º consulta.

⁽²⁾ Luis de Collantes.

eso se le denomina desde mui atras en las escuelas derecho civil por excelencia. I para todo jurisconsulto pensador i sensato que aprecie como de suyo merecen los sólidos progresos de la jurisprudencia antigua, 'siempre será escaso cualquier elojio que quiera hacerse de las leyes privadas de aquel gran pueblo, que eternamente dominará a los que se edificaron sobre sus ruinas, no tanto por sus gloriosos hechos, como por el jérmen precioso de moral i de justicia que diseminó en las lejislaciones de todos. ¿En dónde sino en el derecho romano han ido a beber los lejisladores medernos, la doctrina, el método i aun las frases con que han enriquecido i dado celebridad a sus códigos? Bien analizados, no son mas que las instituciones de Justiniano traducidas libremente en distintos idiomas.»

Los hijos naturales tienen en la sociedad, como miembros de ella, derechos que leyes especiales les han otorgado. Cuáles sean esos derechos, como igualmente los de sus ascendientes, es el objeto de la presente memoria. Susceptible este punto como los mas del derecho de opiniones encontradas i diversas, para mejor esclarecimiento de la materia, he tenido presente en primer lugar la disposicion literal de la lei misma i en su defecto la mas acreditada opinion de los intérpretes. Entraré en materia por examinar 1.º cuáles sean las cualidades que constituyen un hijo natural i el concepto que segun las leyes merecen; 2.º el derecho que tengan a suceder ab intestato j ex-testamento a sus ascendientes i colaterales en los bienes libres de todo gravámen; 3.º en los vínculos de tercio; 4.º en los bienes sujetos a sustituciones, i 5.º en los mayorazgos.

Calidades de los hijos naturales i concepto que segun las leyes merecen.

Una de las mayores i primeras obligaciones del hombre se cifra en proveer a su subsistencia i a la de su prole co. mo su propia substancia; a su educacion física i moral. Aun despues del feliz estado primitivo de nuestros primeros padres, conservó Dios entec ellos aquella inclinacion, aquel respeto i aquella dependencia, que son el resorte mas firme de toda union pacífica i permanente. Simbolizó pues en ella el sagrado vínculo del matrimonio; mas como trascurriesen muchos siglos ántes que reconociese formalidad algunade aquí provino el que tampoco se notase diferencia, considerable al ménos, entre hijos lejítimos e ilejítimos. Reno, vado casi, crecido ya i multiplicado el linaje humano, creadas i erijidas sociedades distintas, los hombres, siguiendo los sabios designios de la naturaleza, mirando por la igualdad de los dos sexos, i por lo que interesaba a su propia felicidad, la educacion de cada familia i la conservacion del órden jerárquico que se ha ido introduciendo, consideraron preciso reglar de algun modo un contrato (el matrimonio) que debiese ser la base de todos estos importantes objetos.

Llegó el contrato mencionado al grado de indisoluble con el tiempo, i por fin progresivamente a la grandeza de un sacramento por Jesu-Cristo. La Iglesia, siguiendo los pasos de su divino autor, le designó todas aquellas solemnidades que consideró necesarias para distinguirle de cualquiera otra union, prohibiéndole entre cierta clase de personas, ya anulando, ya impidiendo sabia i discretamente este enlace segun la diversidad de circunstancias. No cabe, pues, duda en que el favorecer i promover por todos los medios oportunos el matrimonio i su prole, debe ser una máxima

consignada en toda sabia lejislacion; mas no por eso se puede convenir con aquellos que, traspasando los límites de la justicia i de la razon natural, se dirijen sin reparo a perseguir los fratos de toda otra union, que no sea segun la intencion de las leves. Mai justo i aun preciso es, que a los bijos lejítimos, pues que nacen conforme a los mas íntimos sentimientos del derecho natural i a los ritos i formalidades prescritos por la lei positiva, se les coloque en un lugar preeminente i distinguido. ¿Pero cómo perseguir, abandonar ni aun descuidar a los ilejítimos solo porque hayan tenido la desgracia de serlo? ¿No son acaso unos miembros de la sociedad, de que no pocas veces ha sacado las mayores ventajas? La misma equidad se irrita, cuando a un desgraciado se le quiere agravar su desgracia; cuando ve perecer al miserable, interin vive ufano el autor de su infelicidad. La justicia i la equidad van de acue rdo en que, amparando al primero, se castigue oportunamente al segundo, como infractor de un estatuto tan notable, cual es el matrimonio. Es mui singular aquella lei del Fuero Juzgo (a) que bajo el supuesto de que el criador del niño espósito adquiría en él un derecho de servidumbre, ha prevenido que, reconociéndole los padres i siendo estos libres, los apremiase el juez a redimirle, desterrándolos ademas para siempre; i no teniendo con que, aquel que lo hubiese desamparado quedase siervo del criador en lugar del espósito. No digo por esto que fuese necesario ni aun coveniente tal rigor; pero por lo ménos la buena lei debe, como dice otra de aquel código (b) «catar la salud de todos, cómo les pueda mejor gobernar e judgar»: i así, aunque el matrimonio i sus frutos sean mui recomendables a los ojos de la sociedad, i los prefiera justamente a los ilejíti-

⁽a) L. 4. a tit. 5. a lib. 4. a (b) L. 5. a tit. 4. a lib. 5. a

mos, tambien es preciso que atienda a éstos en su caso i se, gun corresponde a su gradacion respectiva.

Las leyes prohiben el matrimonio no solo a los casados ya, sino tambien a otras personas que, aunque no sean casadas están ligadas entre sí por parentezco sea de consanguinidad, sea de afinidad hasta cierto grado, o están conde- . coradas con el órden sacro o ligadas con el solemne voto de castidad. De aquí ha provenido la díferencia de clases de hijos lejítimos, naturales, espurios, incestuosos, sacrílegos i adulterinos. Las leyes civiles, adaptándose a las sabias miras de la relijion, naturaleza i sana política, no pudieron graduar de un mismo modo a los unos que a los otros. Todos son hijos, es verdad; pero no por eso se debe dejar de hacer entre ellos un discernimiento arreglado. Los adulterinos parece que exijen el peor lugar, puesto que dimanau de un comercio el mas ofensivo a la union del matrimonio, i que ha sido el que primeramente comenzó a divisarse con horror. Los sacrilegos van en la misma línea; i los incestuosos tambien se les aproximan, aunque por diversos motivos. Todos éstos merecen un concepto casi igual, i son segun las leyes de Partidas de damnado ayuntamiento, contra lei e contra razon natural. Los espurios, sea porque la ocultacion de padre diese motivo a sospechar que suese alguno de los prohibidos de contracr matrimonio, sea considerando nacer de una mujer sin lei, han sido tambien mirados jeneralmente en el derecho con un carácter de desprecio. No así los naturales, en vista de que no puede dudarse moralmente de su padre; de que entre él i la madre debe concurrir aquella igualdad política que les dispongaa contraer matrimonio honestamente; i en fin, de que la union de que proceden no padece otro defecto que el de no estar solemnemente autorizada por las leyes.

Veamos cómo definen nuestras leyes a los hijos natura-

les. Una lei de Partida (c) dice: «que es el habido de » alguna mujer de que non fuese dubda que el hombre la » tenia por suya, e que fuese el fijo enjendrado en tiem-» po que el non obiese mujer lejítima, nin ella otro si ma-» rido:» de suerte, pues, que el hijo de casado en una mujer soltera, aunque naciese cuando aquel estuviese viudo, i pudiesen casar sin dispensacion, no se debe llamar natural, ni se lejitima por el matrimonio sub siguiente. -

Segun la misma lejislacion de Partidas (d), para lejitimar a los naturales bastaba que el padre los reconoci ese o declarase por tales en su testamento i que obtuviesen del principe la debida real aprobacion; mas el Fuero Real (e), prescindiendo de esta especie de lejitimacion, dice: «que el que » quisiere recibir por su hijo al que no fuese de mujer de » bendición, lo hiciese ante el Rei o ante homes buenos, » diciendo: este es mi fijo que hube en tal mujer, e dende » aquí adelante quiero que sepades que es mi fijo, e que le » recibo por fijo.» Lei que a mi ver no puede entenderse por la adopcion, sino per el puro reconocimiento. Es cierto que cualquiera puede adoptar a un hijo estraño i al que lo es suyo natural; pero lo que previene la lei no es otra cosa que una declaracion positiva de la certidumbre de filiacion, segun se hace en todo reconocimiento. La adopcion era un acto mas solemne i mui distinto: aquel se hacia no solo ante el Rei, sino tambien ante algunos homes buenos estrajudicialmente; i esta era preciso que se celebrase ante el Rei, o en defecto ante su Alcalde pública i concejeramente, como lo dice la lei antecedente a la que va espuesta: i la diferencia acaba de convencerse con mayor demostracion, si se advierte que el derecho que, segun esta lei, ad-

⁽c) L. 8.ª tit. 43 part. 6.ª

⁽d) L. 6.ª tit. 45 part. 4.ª (e) L. 7.ª tit. 22. lib. 4.ª

quiria el hijo natural reconocido, era solo el de heredar a su padre ab intestato, porque si testaba, le quedaba salva sin limitacion alguna la potestad de disponer como quisiese de sus bienes; en lugar de que al adoptado estraño se le declaró con un derecho forzoso de suceder en la cuarta parte de la herencia del adoptante (f): i es bien evidente que si a la cualidad de hijo agregase la de adoptado, a proporcion que los dos vínculos de la sangre i adopcion estrechaban incomparablemente mas a padre e hijo que el uno solo, tambien era preciso aumentar los derechos del natural adoptado, en vez de verificarse al reves, como sucede aquí. -Sentemos, pues, que la lei del Fuero, de que primerameramente hemos hablado, indujo la forma con que el padre podia i debia reconocer al natural; i veamos ahora cuál es lo dispuesto por la lei 11 de Toro (g), cuyo tenor es el siguiente. «I porque no se pueda dudar cuales sean hijos » naturales, ordenamos i mandamos que entónces se digan » ser los hijos naturales, cuando al tiempo que naciesen o fue-» sen concebidos, sus padres podian casar con sus madres » justamente sin dispensacion; con tanto que el padre lo re-» conozca por su hijo, puesto que no haya tenido mujer » de quien lo hubo en su casa, ni sea una sola, ca, concu-» rriendo en el hijo las calidades susodichas, mandamos que » sea hijo natural.» A vista de esta lei no puede caber duda de lo que sea un hijo natural: en efecto, cuando el literal de una lei demuestra indudablemente su espíritu, por mas que debiera decir otra cosa, a ella debemos atemperarnos, porque así lo determinó i eso basta; no teniendo lugar la interpretacion que algunos dan a esta lei, queriendo no comprender en ella a los hijos nacidos de personas

⁽f) L. 5.ª tít. 22, lib. 4.º Fuero Real.

⁽g) L. 4.a tit. 5.0 lib. 40, Nov. Recop.

de diferente clase, por la sencilla razn de que no se conocen castas privilejiadas en Chile, dorde, gracias a sus liberales instituciones, es un hecho la ignaldad ánte la lei.

El testo de la misma lei de Toro pene fuera de duda la cuestion en que algunos autores se han entretenido, sobre si para contraer el matrimonio que ella refere, basta que haya habilidad entre los contrayentes al tiempo del nacimiento del hijo, o si es indispensable que susista ya al de la concepcion. La partícula disyuntiva O con que la lei espresa ambas épocas, ya la del nacimiento, ya la de la procreacion, declara precisamente que, aunque nacese al tiempo en que sus padres no pudiesen casarse, no per eso deja de ser natural, sino versase entre ellos impedimento cuando le han procreado. De modo que, no habiendo inhabilidad en alguna de estas dos épocas, aunque la haya en otra cualquie, ra, el hijo será natural.

Previo lo dicho, no necesito detenerme mucho en demostrar que para ser tenido como natural el hijo segun la lei, es indispensable concurra una de dos cosas, a saber, o que el padre le procree de barragana que tenga en casa conocidamente por suya, o que teniéndola fuera, le reconozca declarando espresamente en acto público o privado (esto es ante juez i escribano, o ante competente número de testigos) que él es hijo natural habido en tal mujer. Esta es la forma precisa de la lei cuando dice: « con tanto que el padre le reconozca por su hijo. » Es verdad que no manifiesta el cómo, pero esto estaba claramente designado por la del Fuero. El sistema de las leyes. de Toro principalmente ha sido el de ocurrir a las dudas que se ajitaban, cuidando poco de lo que no se controvertía o no necesitaba reforma; i no pudiendo por otra parte dudarse del claro contesto de aquella lei del Fuero, se viene en claro conocimiento que a ella se ha referido en ese punto, i de consiguiente es absolutamente fuera de razon el reconocimiento tácito que algunos deducen de la alimentacion u otros hechos semejantes, cuando éstos puede inspirarlos la caridad ide ninguna manera ser por sí solos indicio de la filiacion del hijo.

Queda, pues, suficientemente demostrado que el natural es un hijo civil, i que para decirse tal, segun el literal i espíritu de las mismas leyes, requiere las varias circunstancias que quedan mencionadas, las cuales no se le pueden suponer por la simple consideración de hijo, sino que se halla en la precision de justificarlas, cuando se funda en su calidad de natural, i principalmente si obra con el carácter de actor.

Sin estenderme a hablar del concepto que han debido los hijos naturales al derecho en jeneral, i de consiguiente de las prerrogativas i distinciones que segun él les competen, por referirse éstas mas bien a la hidalguía i nobleza, paso a examinar desde luego:

2.°

EL DERECHO DE LOS NATURALES A SUGEDER «EX-TESTAMENTO I AB
INTESTATO» A SUS ASCENDIENTES I COLATERALES EN LOS BIENES LIBRES DE TODO GRAVAMEN.

La primera necesidad que el hombre ha conocido desde su caida fué la del trabajo, que creyó indispensable para la conservacion de la vida. Era pues preciso que se cifrase en cierta i determinada parte de la tierra, la que con un uso continuado llegó a apropiarse, verificando lo mismo respecto de todos los otros entes criados para su servicio i provecho: de aquí i de la aplicación particular de sus frutos ha tenido oríjen el mio i el tuyo, esto es, el dominio-Parece a primera vista que la naturaleza no hubiese conoerdo el derecho de trasmitir este dominio en los hombres unos a otros; pero afianzándose la subsistencia del hijo en el amor del padre, la de éste en el respeto i reconocimiento Je su hijo, la de los hermanos i demas consanguíneos en su mútua i natural inclinacion, la del miserable en la caridad del poderoso, i la del amigo en fin en la aficion de su amigo, era consiguiente que a la hora de su muerte dejasen arreglada la inversion de sus propiedades para satisfacer mas bien las miras de su voluntad, i que este sentimiento jeneral de los hombres llegase luego a consagrarse en un derecho formal.

En la historia sagrada (h) se lee que Dios comunicó por medio de Moises a su pueblo escojido de Isrrael por lei perpetua, la de que toda la herencia del Isrraelita se entregase a sus hijos, en defecto de ellos a sus hermanos, i a salta de unos i otros a sus parientes mas próximos. Así es que aun las leyes civiles, cuando empezaron a protejer la última voluntad, no pulieron límites algunos al padre, ora porque creyesen que entre él i los buenos hijos no necesitaban tomar esta precaucion, ora porque en favor de los malos no debian coartarles su facultad. Habiéndose empezado a divisar el excesivo abuso que hacian algunos de ésta, pareciendo sordos a los gritos o sentimientos de la naturaleza, que les inspiraba mirasen primeramente por su sangre que por otra alguna, se vieron en la necesidad de reducírsela; i lo que era ántes no mas que una simple confianza de los hijos en el amor de los padres, se elevó a un derecho rigoroso e inviolable, que progresivamente ha ido en aumento, segun se ve claramente si se recorre la lejislacion desde su primera época hasta la presente.

Entre los Romanos tanto importaba decir hijo como he-

⁽h) Números. cap. 27, verso 8.º

redero; porque se suponia habia de serlo, i ya en vida dei padre se le llamaba casi dueño de su patrimonio. Los godos siguieron el mismo sistema, i haciendo merito del abandono en que algunos padres dejaban a sus hijos, dicen en una lei (i): « E porque algunos vivian sandiamente, e des-» pendian mal cosas en dallas a las personas estrañas, e to-» llelas a los fijos, e a los nietos sin razon, de manera que » non podan aprovechar en so pueblo los que solian ser » escusados por so trabajo por sus padres; e mas porque el » pueblo non pierda lo que non debe, nen les padres non » sean sin pietate a los fijos, o a los nietos como non » deben; por ende, tollemos la lei antigua, que mandaba al » padre e a la madre, e al abolo e a la abola dar sua bona » a los estraños, si quisiese: E a la mujer que ficiese de » sus arras lo que quisiese. E mandamos por esta lei, que » se debe guardar aquí adelante, que nen los padres nin » los abolos non podan facer de sus cosas lo que quisieren, » nin los fijos, nin los nietos non scan desheredados de to-» da la bona de los padres e de los abolos».

Por esta lei pues, i algunas otras del mismo código, se ve tambien la parte de que reservaron al padre la facultad de disponer ya en beneficio de su alma i gratificacion de algun etro pariente o estraño, ya entre sus mismos hijos, sin duda para que estimulados de algun premio, se esmerasen a porfia en obsequiarle i reverenciarle; pero como estas leyes hablan directamente con los lejítimos, debe suponerse que cuando el derecho determina algo en favor de los hijos siempre es visto hablar primero con ellos en virtud de su mayor dignidad.

En el citado Fuero Juzgo no se halla estatuto alguno que designe con claridad el derecho positivo o negativo de

Fuero Juzgó, L. 4.º tít. 4.º lib. 4.º

ellos. Mas por lo que toca a los padres en el viejo de Castilla (j) se declara espresamente que el caballero podia instituir por heredero al hijo natural en todo su patrimonio a escepcion de los Monasterios i Castillos de Peñas que estaban bajo el real amparo. En el de las Partidas (k) se ideclara que el padre, en defecto de descendientes i ascendientes lejítimos le puede dar miéntras viviere, «e dejar en su testamento to-» do lo suyo», i ademas, por lo que hace a las sucesiones ab intestato, bajo el título de las herencias sin testamento, se halla una (l), que dies: «las leyes antiguas otorgan que el » padre, muriendo sin fijos lejítimos, puede el fijo natural » heredar los bienes de las doce partes las dos, non dejan-» do mujer lejítima»....Mas adelante dice la misma lei: « E » porque non podimos fallar ningana razon derecha por " que se movieron los que ficieron las leyes a toller a tal » fijo esta su parte por esta razon de mujer lejítima que de-» jase su padre, por ende tenem s por bien, e mandamos » que la haya, e que non se la embarguen por esta razon». Sigue la lei manifestando los fundamentos por que la mujer lejítima del padre no debia impedir al natural que gozase de la sesta parte de la herencia. La lei auterior a ésta, ademas de esponer que, muriendo alguno sin testamento i sin hijos lejítimos, le pueda heredar sa hijo natural en la sesta parte de su patrimonio, i en la duodécima muriendo con lejítimos, declara que en caso de no tener mas que ascendientes, reservando a éstos su lejítima que era una tercia, le pueda dejar las dos restantes; añadiendo que, no acordándose el padre de tal fijo, podrá éste pedir a sus herederos, i éstos estarán obligados, no siendo en grave daño suyo, a darle alimentos; i que del mismo modo que el na-

⁽i) L. 4. atit. 6. atib. 5. a

⁽k) L. 8.ª tit. 43 part. 6.ª (l) L. 9.ª del mismo tit. i par!

tural puede e debe, dice la lei, heredar al padre, tambien éste le debe heredar en su caso.

En las leycs siguientes a estas se enumeran los derechos que gozan los hijos de dañado ayuntamiento, cuya diferencia con los naturales se patentiza con el simple contesto de aquellas leyes, en las cuales se declara que el natural no solo pueda, mas tambien deba heredar a su padre; i que el espurio, el adulterino i el incestuoso no solo no deban, mas tambien que, ni aun cuando quiera, les pueda dejar cosa alguna, o que si lo hace, lo reclamen sus parientes, i en defecto de ellos el Fisco; disposicion por cierto bien sabia, i que por sí sola manifiesta el odioso concepto con que esta clase de hijos ilejítimos ha sido mirada en comparacion de los naturales.

La lei 6.º de Toro (m) que forma la última época en el particular, aumentó el derecho de los ascendientes de una tercera parte a dos, declarando formalmente que seau herederos forzosos de sus descendientes lejítimos ex-testamento i ab intestato, pero esto se entiende «en caso que los dichos descendientes no tengan hijos lejítimos o que hayan derecho de heredarles». Podria nacer la dificultad si estas últimas leyes confirman las del Fuero o las de Partida relativas a la sesta parte. Muchos son de sentir que en las leyes de Toro se conservó el sentido de la del Fuero no solo por la citada lei 6.º, sin) tambien por la 10 (n) en que se declaró que, aunque el padre natural se hallase con ascendientes lejítimos, pudiese mandar a sus hijos naturales justamente cuanto quisiese. Por lo visto, parece que deberian los hijos naturales tener ese derecho, si se atiende igualmente a la mayor autoridad que goza el Fuero sobre las Partidas; pero mui distante está de ser así, porque, sin

⁽m) L. 4.º tít. 20, lib. 40 Nov. Recop.

⁽n) L. 6.ª tít 20 lib. 40 Nov. Recop.

quitar esa preferencia, el objeto de las LL. 6.º i 10º de Toro ha sido hablar de aquella parte de que el padre podia disponer libremente, sin embargo de que no se esprese tan claramente la lei 10. Esto se hace mas concluyente con lo dispuesto en otras leyes del mismo título, (o) por las cuales se señalan las lejítimas de los ascendientes i descendientes lejítimos, prescribiéndose a los primeros no poder disponer mas que de la quinta parte de sus bienes cuando tengan descendientes lejítimos, i a los segundos solo del tercio teniendo ascendientes tambien lejítimos; i sabido es que los hijos naturales no están comprendidos entre los herederos forzosos que gozan de lejítima. A esto se agrega que en materia de testamentos, herencias i suc esiones nuestra lejislacion se acomoda al código de las Partidas, como se deja ver en la declaracion segunda que el Supremo Gobierno espidió en 22 de noviembre de 1838; a saber «que los » hijos naturales que no hubicsen sido adoptados por su » padre, no heredarán ab intestato mas que la sesta parte de » les bienes de éste.

Las leyes proceden con estrictez en la succsion de los hijos naturales respecto del padre, por la incertidumbre que a veces puede haber de la lejitimidad. No sucede así respecto de la madre, en la que puede haber ménos lugar a fraudes. Dice una lei de Partida (p) «que todo fijo, escep-» to el incestuoso i el nacido de punible ayuntamiento, de-» be heredar en los bienés de ella en uno con los demas » fijos lejítimos». Pero esta disposicion está terminantemen-» te derogada por la lei 9 de Toro (q) que dice: «los ilejíti-» mos (entre los cuales no puede dudarse están compren-» didos los hijos naturales) de cualquiera calidad que seau-

⁽o) L. 6.° i 8 de Toro. (p) L. 44 tít. 43, part. 6.° (q) L. 5.° tít 20 lib. 40 Nov. Recop.

" no pueden heredar a sus madres ex-testamento ni ab in-» testato en caso que tengan sus madres, o hijo o descen-» dientes lejítimos»; i solo les permite el que en vida o muerte les puedan mandar la quinta parte de sus bienes, como a cualquier estraño. «Pero en caso, añade esta » lei, que no tenga la madre hijo o descendientes le itimos, » aunque tenga padre o madre o ascendientes » mandamos que el hijo o descendientes que tuviese natu-» rales o espurios, por su órden i grado le sean herederos lejítimos, et ab intestato». Notaré de paso que no en valde esta lei usa de la espresion «por su orden i grado» para hacer ver la diferencia que hai de los naturales a los espurios, así como de aquellos a los lejítimos; porque así como los naturalos heredan solo en defecto de los lejítimos, así tambien los espurios solo a falta de los naturales; i despues de unos i otros entrarian solo los ascendientes de la madre. Si no fuese ésta la intelijencia de dichas palabras, habrian sido, no solo superfluas, mas tambien inductivas de oscuridad en lo resolutivo de la lei; i ninguna de las dos cosas debemos suponer especialmente en las que como la presente se formaron de intento para quitar dudas.

No hai duda que el derecho de suceder, para ser justo, ha de ser igual i correlativo, i que ésta debe ser la primera atencion del lejislador cuando trata de arreglarlo. Porque así como es notoriamente razonable que el que lleva el provecho sufra la incomodidad i vice versa; así tambien, puesto que los lejítimos hayan, como es justo, derecho de heredar a sus parientes naturales, en igual caso i sin diferencia alguna, éstos debían sucederles a ellos. Las leyes en punto a la sucesion ab intestato de los ascendientes i descendientes se han gobernado por esta máxima, pues en igual parte, que declararon habian de suceder los segundos

a los primeros, declararon que éstos debian heredar a aquellos.

Una lei de Partida (r) sienta como reglas de preferencia la mayor certidumbre, la mayor proximidad i la lejitimidad. Esta última prefiere a la naturalidad en paridad de grados; pero la mayor proximidad, aunque natural, prefiere a la lejitimidad: i así es que los hermanos naturales de parte de madre escluyen al lejítimo de parte de padre, i éste heredará como mas próximo, cuando no exista alguno de aquellos; no obstante que la lei niega al mismo natural, de cuyos derechos tratamos, el que en igual caso ni en etro pueda aspirar así a la herencia de sus hermanos lejítimos de parte de padre, como de los demas parientes de su línea. En la herencia de todo trasversal por parte de madre siempre los naturales mas próximos debian preserir a los lejítimos mas remotos segun esta lei; pero segun la 8.º de Toro cuando aquellos traten de heredar a un hermano, concurrirán junto con ellos los sobrinos lejítimos en representacion de su padre de igual calidad. No habla de cuando entre los naturales i lejítimos hai mayor o mcnor conjuncion de sangre, cuyos efectos se limitan al scgundo grado. La resolucion o la razon mas bien no apare. ce mui clara; pero la autoridad de los escritores persuade que entre dos o mas hermanos i sobrinos, los unos conjuntos ex utroque latere i los otros ex uno tantum, los primeros deben preferir a los segundos. Veamos ahora

3.°

EL DERECHO DE LOS NATURAL'S A SUCEDER EN LOS VINCULOS DE TERCIO.

De los principios jenerales de Jurisprudencia, de la

⁽r) L. 12, tit. 13, p. 6.a

razon misma, i especialmente del establecimiento del primer código de leves compilado por los Españoles, que forma parte tambien de nuestra lejislacion, no solo se deduce el derecho que por necesidad compete a los hijos lejítimos respecto de la herencia de sus padres, sino tambien que, consultando el justo respeto, obsequio i reverencia a que éstos son acreedores, les ha de ado en su propia mano la llave de la recompensa del bien o del mal de aquellos. Las leves en los padres mismos han creado un tribunal de jus ticia: a los hijos impusieron el freno de sus deslices. Así que, sin separarse de que eran acreedores naturales de la dignidad i fortuna del padre, los han estimulado eficazmente, por medio del premio, a que se esmerasen en tributar el honor, la obediencia i el auxilio correspondientes a los autores de su existencia. Son dignas de notarse la s dos circunstancias de la lei relativas a que pudiesen los padres senalar las mejoras en cosa cierta i determinada a los bijos mejorados, i que éstos no pudiesen hacer de ella sino lo que aquellos mandasen.

El Fuero viejo de Castilla concelió solo al padre, a mas de la facultad de disponer del quinto de sus bienes por su alma, la de mejorar al hijo mayor en el caballo i armas para la guerra (s). En las Partidas, es verdad, se computaba la lejítima de los hijos segun su número; esto es, que llegando hasta el de cuatro, fuese la tercera parte de la herencia del padre, i la mitad llegando al de cinco, o excediendo de este número (t) con la declaracion espresa de que cada lejítima en su caso habia de ser «libre e quita, sin embargo, sin agravamiento, e sin ninguna condicion» (u). Pero este código tuvo siempre una observan-

⁽s) L.L. 4.a i 6.a tit. 2,0 lib. 5.0

⁽t) L. 47, tit, 4.° p. 6.a (ii) L. 44, tit. 4.° p. 6.a

cia precaria i supletoria; i así cuando se publicó el Ordenamiento de Alcalá, ha quedado a la disposicion vijente del Fuero Real, en donde se ordenó n revamente (x) que el que tuviese hijos u otros descendientes lejítimos no pudiese disponer sino del quinto de sus bienes en beneficio de su alma o de los estraños; i aunque la misma lei que ha declarado esto, declaró tambien que el padre pudiese mejorar a uno de sus hijos en el tercio, quedó subsistente en cuanto a él la calidad de que fuese libre e quito sin agravamiento ni condicion, a la manera que estaba resuelto por la citada lei de Partida.

El padre de ningun modo puede perjudicar al hijo en su lejítima, sea por via de donacion puramente graciosa o remuneratoria, sea por venta u otra especie de enajenacion; porque estándole prohibido el hacerlo directamente, es visto i con mayor razon, que no le es lícito por medios indirectos. Aun cuando, hallándose sin hijos, hiciese una donacion irrevocable, así del todo como de considerable parte de sus bienes, se revocaría enteramente por la

supernacencia subsiguiente.

No obstante tener el padre la facultad de disponer, fuera del quinto, del tercio de sus bienes en favor de sus hijos o descendientes lejítimos, no han faltado quienes le nieguen la facultad de imponer al tercio los gravámenes que quiera; alegando sin duda que todos los bienes del padre, ménos el quinto, son lejítima forzosa de los hijos, i como la lejítima no puede ser gravada por mandato de la misma lei, de ahí han deducido su raciocinio. Pero esta opiniou no puede tener cabida en manera alguna; porque, en primer lugar, la lei 27 de Toro (y) la echa por tierra direc-

⁽x) L. 9.ª tit. 5.º lib. 3.º

⁽y) L. 11, tit. 6.º lib. 10. Nov. Recop.

tamente con sus terminantes palabras: «mandamos que cuan» do el padre o la madre mejorasen a algano de sus hi» jos o descendientes lejítimos en el tercio de sus bienes,
» en testamento o en cualquiera otra última voluntad, o por
» contrato entre vivos, que le puedan poner el gravámen
» que quisieren, así de restitucion como de fideicomiso, i
» facer en el dicho tercio los vínculos i sumisiones, i subs» tituciones que quisieren» etc.

En segundo lugar, siendo una verdadera mejora la del tercio, porque el padre ha estado en el albedrio de disponer o no de él en favor de alguno de sus hijos, desde el momento que lo ha hecho, es una gracia que le otorga, i ¿quién puede dudar que lo que graciosamente hacemos, podemos asímismo gravarlo con las condiciones que nos plazca? I si el que hace una donación v. gr. tiene en sus manos hacerla pura, condicional o como quiera aporqué no habia de tener el padre esa misma facultad respecto del tercio que es una verdadera mejoría o donacion graciosa, si se quicre? Cuando mas la tal opinion pudo tener secuaces ántes de las leyes de Toro: proponerla ahora como duda, tan solo sería mostrarse mui poco o nada versado en la lectura de nuestros códigos. Aun mas allá pasa la facultad del padre en este punto; se le permite por la 18. de Toro (z) el que pueda mejorar en el tercio de sus bienes a uno de sus nietos lejítimos, aun viviéndole su padre.

La misma lei 27 de Toro habla del modo i de las personas en cuyo favor deben hacerse las tales vinculaciones, fijando el órden siguiente: 1.º a favor de los descendientes lejítimos; 2.º a favor de sus descendientes ilejítimos que tengan derecho de heredarles; 3.º a favor de sus ascendientes; 4.º de sus parientes i 5.º por último a favor

⁽z) L. 2.ª tit. 6.º lib. 40. Nov. Recop.

de los estraños; concluyendo que de otra manera no puedan poner gravámen alguno ni condicion en el dicho tercio. Del espíritu de la misma lei, que se estableció para que el padre pudiese recompensar mejor a aquellos de quienes vivió satisfecho, se deduce que dicho órden, prescrito por ella, es preciso e inalterable en todo caso. Por lo tanto, no cabe duda en que el mejorante no puede alterarlo de modo alguno, ni los llamados dejar de tener el derecho que succesivamente la lei les ha otorgado; sin que la p labra puedun de que usa la lei autorize al mejorante a hacer alguna innovacion, puesto que con dicha espresion se ha querido solo significar la clase de mejoras a que el padre puede imponer gravámenes. Seria entónces una vana pretension el querer despojar a los ilejítimos con derecho de heredar del lugar en que la lei los coloca por preferir a los llamados en los grados subsiguientes.

Tocaré como de paso las dos cuestiones siguientes: 1.ª ¿Qué sucedería, si llegando el mejorante a uno de los grados o personas, a cuyo llamamiento le precisa la lei, resolviese la vinculacion dejando los bienes libres, para impedir que pase la mejora al tal grado o individuo? Aun que la persona a quien debia por la lei pasar la mejora se quejase de que se le privaba de un derecho que le otorgaba la lei, sin embargo, lo cierto es que esta razon sería insuficiente; porque sea que el fundador procediese o no con fraude, lo que importa averiguar es si tenia derecho para vincular perpetua o temporalmente. Lo que no hai que dadar es que, vinculando de un modo o de otro, si no se arreglase a lalei durante cualquiera de los des tiempos, dejando subsis. tente el vínculo, se reducirian los llamamientos en tal caso a lo que ella prescribe, segan la opinion mas comunmente adoptada contra los que juzgan que se anula enteramente. Pero si el fundador quiere poner término a su vínculo, ántes que entre en aquella persona, usa solo de su derecho, i aunque de ello se le siga perjuicio al llamado, no tiene éste otro arbitrio que el de tolerarlo.

La segunda es: ¿Qué deberá hacerse cuando la mejora se halla no solo compuesta del tercio, sino del quinto; pero con llamamientos contrarios a los de la precitada lei 27.? Unos opinan que se separan, i siguen cada una de las dos mejoras diferente rumbo, la del tercio el señalado por la lei i la del quinto el prescrito por el mejorante. Otros, fundados en que ésta, en clase de accesoria, sigue a aquella como principal, sostienen que ambas se gobiernan por la lei. Estoi por la primera de las dos opiniones, porque así se concilia la voluntad del testador que ha querido prescribir ese llamamiento, con la lei misma que le restrinje el uso libre de sus facultades en la mejora del tercio. Ejecutar lo que literalmente ordena el testador, sería obrar en oposicion abierta con la lei i darle mas facultades que las que naturalmente tiene. Tampoco convengo con los que sujetan ambas mejoras a lo dispuesto por la lei 27, porque no diviso la razon para llamar a una de las mejoras accesoria de la otra, cuando ambas son tan principales e independientes, que por eso las leyes las sujetan a distintas reglas.

De todo lo hasta aquí espuesto se infiere bastantemente cómo deben entenderse aquellos principios jenerales de que conviene a la sociedad favorecer a los lejítimos en recomendación del matrimonio, honor de las familias i educación de la prole: lo primero se infiere por el contesto de las mismas leyes; lo segundo, por ese empeño en ocultar el nacimiento de tales hijos; i en cuanto a lo tercero, es cierto que la educación puede perder mucho con los ilejítimos, o mas bien diré, perderán ellos en no tener la correspondiente. No tiene duda que la razon dicta se amen, honren i prefieran los hijos de bendición; pero tambien resiste que

los que no lo son sean escluidos sin límites, debiendo serlo tan solo en cuanto haya lejítimos de su respectivo órden, sirviendo de principal ajente los sentimientos de la naturaleza, los de la equiedad i justicia. No será un bien, i, si se quiere, será un mal, que en ciertos casos sucedan los naturales; perojesto dimana de otro principio, a saber: de que los hai. Consígase que deje de haberlos, i entónces se evitarán cuestiones perjudiciales. Mas puesto que asi no se verifica, i segun la frase de la lejislacion de Partidas: «pues que acaesce que los homes los facen,» es preciso que la sociedad los tenga en consideracion.

4.0

Derecho de los naturales a suceder en los bienes sujetos a las sustituciones fideicomisaria, vulgar. etc.

Sustitucion no es otra cosa que la posicion de un heredero despues, o en lugar de otro. Varias son sus especies. Mas, siendo el exámen de este punto harto ajeno de mi propósito, me ceñiré a hablar sucintamente de cada una de ellas solo para hacer ver cuáles sean los derechos que en ellas pueden tener los hijos naturales.

La fideicomisaria dice la lei (a) que «tanto quiere de» cir como establecimiento de heredero, que es puesto en
» fé de alguno que la herencia deja en su mano, que la
» dé a otro.» El fin, pues, i el objeto principal de esta sustitucion, no es precisamente el de aumentar o conservar el
esplendor i memoria de la familia, i sí parece haber sido
el de crear un montepío familiar con que socorrer a sus
individuos: de aquí es que respecto de los fideicomisos no

⁽a) L. 14, tit. 15, part. 6.a

pueden militar las mismas inducciones que jeneralmente se forman sobre los mayorazgos.

En su oríjen, i cuando aun parecia disonante que no contento el hombre con elejir quien inmediatamente heredase sus bienes, pudiese determinar tambien el sucesor de éste, toda su eficacia pendía de la virtud i fidelidad de aquel heredero o primer instituido; mas luego obtuvieron de las leyes toda la proteccion, estabilidad i firmeza que eran necesarias para hacerlos cumplir puntual i relijiosamente. Al Emperador Augusto debieron en la lejislación romana esta especie de consolidacion: i aunque aun entónces quedaron en la esfera de precarios, porque no podian concebirse en palabras preceptivas, como los legados, sino comendaticias i deprecativas, Justiniano quitó de enmedio esta diferencia, declarando era indiferente que el testador usase de unas o de otras, con tal que no se dudase de la calidad de la institucion o sustitucion.

Nuestro derecho patrio-español adoptó en esta parte las mismas máximas, i aun las aclaró i estendió de un modo singular, pues hablando de la fideicomisaria se esplica así: «Establezco por mio herederd, e ruegole o quiero, o » mando que esta mi herencia que yo le dejo, que la ten» ga tanto tiempo, e que despues que la dé e entregue a » fulano» (b). El Ordenamiento Real (c) declaró espresamente que cual no aceptase ni repudiase, cual repudiase efectivamente, en todo caso se trasfiriese la herencia al fideicomisario; de manera que en el dia no puede dudarse que es ya un derecho tan sólido, que de nada mas pende sino de la voluntad del testador.

Vista la naturaleza del fideicomiso, i sentada como ba-

⁽b) L. 44, tit. [45, part. 6.*

⁽c) L. 4. a tit. 2; a lib. 5. a

se la voluntad del testador para la trasmision de bienes fideicomisarios, veamos si el hijo natural puede tener algun derecho en ellos. Una lei de Partida (d) espone que si algun testador estableciese en su testamento por herederos a dos hijos suyos ya lejítimos, ya naturales, i para el caso de que uno de los dos muriese, el sobreviviente heredase al otro, no debian pasar sin embargo los bienes al superstite quedando hijos del primer instituido; dando la razon la misma lei, que esto se entiende siempre por derecho, aunque el padre no lo diga espresamente. Pero que si en lugar de ser hijos del testador los primeramente instituidos, fuesen estraños, entónces pasarian los bienes con la muerte del uno al poder del otro, aunque el muerto dejase hijos. He aq i como la lei abiertamente declara, cuándo debe o no suplirse la condicion si sine liberis decesserit, segun la relacion del fideicomitente con el heredero fiduciario. ¿Puede deducirse del contesto de esta lei algun derecho en favor de los naturales? Por mas que sean las deducciones que los intérpretes hagan de ella, no pasarán de cavilaciones mas o ménos exajeradas, resultado del mas o ménos ardor con que abrazan este jénero de cuestiones. Esta lei cuando mas daría derecho a los hijos lejítimos del primer instituido, cuando éste fuese descendiente del testador, porque siendo un estraño, aun los hijos lejítimos quedarian escluidos. A qué derecho puede alegar un hijo natural, cuando en mi sentir ni aun el lejítimo lo tiene? ¿Qué sería entónces de la voluntad del testador tan recomendada por las leves, i que es lo único a que debemos atenernos en el particular? Negarle esta estension sería lo mismo que negar el derecho de transmitir nuestros bienes mas allá de la muerte, derecho que la sociedad recomienda como sagrado de la

⁽d) L. 40, tit. 4.º part. 6.ª

misma manera que cualquiera de los otros de igual rango.

Por otra parte, los fideicomisos son unos verdaderos legados que en todo dependen de la voluntad del testador, quien no está obligado a mas que respetar lo que las leyes le probiben, como ser el no defraudar a los herederos forzosos de sus lejítimas; fuera de esto, es absoluto para disponer de lo suyo como quiera. De este derecho nace una obligacion: la de cumplir con lo que él disponga. De lo contrario sería ilusorio aquel derecho; i así es un contrasentido querer interpretar las palabras del testador en los casos en que no admiten tal interpretacion. Ademas, si hubiese de ir la herencia a los hijos del primer instituido i no al fideicomisario, seria ilusorio el derecho de este último; cuando se ve que la intencion del testador, segun se colije por sus palabras, es la de beneficiar al fideicomisario.

En lo que habria talvez dificultad seria en el caso que el testador nada dijese sobre a quien habia de pasar la herencia despues de la muerte del fideicomisario. Pero la solucion está manifiesta tan luego como se observe que el fideicomisario adquiere uu derecho a esos bienes; i como el que adquiere para sí adquiere tambien para su heredero, i este sucede en todos los derechos del testador, se sigue que aun en el caso supuesto no habría entorpecimiento, siendo tan claro que los bienes del fideicomiso deben pasar a los herederos del fideicomisario por los principios citados i confirmados por las leyes jenerales. ¿I qué parte podrian en tal caso reclamar los hijos naturales? Solo la que les asignan las leyes de la sucesion intestada i nada mas; cualquiera otra pretension sería injusta e irracional.

Con lo espuesto acerca de las sustituciones en jeneral i fideicomisaria, no necesito entrar en un exámen prolijo sobre las demas clases de sustituciones. El hijo natural no seria mas favorecido en ellas, pues, a decirlo de

una vez, estos hijos no tienen sino derechos mui limitados i en los casos que las leyes les asignan.

5.°

DERECHOS DE LOS NATURALES EN LOS MAYORAZGOS.

El mayorazgo, tomado en jeneral i segun lo define Luis de Molina, es « el derecho de suceder en los bienes » dejados con la obligación que han de quedar en la fa. » milia enteros perpetuamente, i pertenecer al próximo » prímojénito por órden sucesivo.» El fin principal de su fundación es el de conservar la memoria de su autor i el lustre de su familia; de que se sigue que todo aquello que de algun modo pueda contribuir a rebajar su estimación, otro tanto debe suponerse opuesto a la mente del fundador. A mas de las leyes de la sucesión de la corona de España, reconocen los mayorazgos por oríjen el libre arbitrio del mismo fundador, cuya voluntad es por lo ménos la lei principal que debe gobernar en la sucesión, ora sea esta voluntad espresa, ora tácita, pero manifestada por conjeturas inequívocas.

El mayorazgo, como se ve, se distingue en su objeto de otras cualesquiera fundaciones puramente profanas o piadosas; isi se escluye de ellos a los naturales es, no porque sean nacidos fuera del matrimonio, sino porque las leyes no les conceden, como se ha dicho ya, la misma estimacion que a los lejítimos; itendrán cabida tan solo cuando, no habiéndolos privado espresamente de suceder el fundador, ten-a gan a su favor presunciones mui fundadas.

Adviértase que en la denominacion de lejitimos que se ha hecho deben comprenderse los lejitimados por subsiguiente matrimonio, como se deduce del contesto de una

lei de Partidas (e) «ca maguer estos hijos a tales no son le-, jítimos, cuando nacen, tan grande fuerza ha el matri-» monio, que luego que el padre i la madre son casados, » se facen por ende los hijos lejítimos». Pero no los lejitimados por rescripto, en quienes la lejitimacion no es mas que una ficcion; i el admitirlos a la sucesion mayorazgal seria una infraccion manifiesta del derecho radicado en los leiítimos i fundado en la puntual observancia de la última voluntad de cada cual. Es tal la presuncion que existe a favor de los lejítimos en la sucesion de los mayorazgos i contraria a los hijos naturales, que aun cuando se usase simplemente de las voces, hijos descendientes etc., sin hacer esclusion particular de los hijos naturales, ni descubrirse por la fundacion conjetura alguna razonable a favor ni en contra suya, quedarian con todo totalmente escluidos, porque se tiene presente en esto siempre el honor de la familia, como lo advierten Molina, Rojas, Castillo etc.

Basta con lo dicho para resolver toda duda, cualquiera que sea la especie del mayorazgo. Estos mismos principios se observarán en cualquiera otra especie de institucion testamentaria, no quedándome otra cosa en el particular, que presentar en conclusion el resultado de cada uno de los cinco capítulos que componen la presente memoria, a saber:—

1.° Que para que un hijo natural se considere tal, es preciso que reuna las calidades indicadas por la lei 11 de Toro; «que nazcan o fueren concebidos en tiempo que sus » padres podian contraer matrimonio sin dispensacion al- » guna».

Una de estas dos circunstancias, como asímismo el reconocimiento del padre de ser tal hijo, debe ser acredi-

⁽e) L. 1.ª tít. 13, part. 4.ª

tada de un modo fehaciente para que pueda adquirir los derechos que como a tal hijo natural le correspondan por las leyes.

- 2.º Que los hijos naturales que no han sido adoptados por sus padres, solo les heredarán ab intestato en la sesta parte, que deberán partir con la madre si acaso esta fuere pobre, i ex testamento no tienen derecho alguno, siendo considerados como si fuesen estraños, i esto es respecto del padre. Mas respecto de la madre, cuando esta tenga descendientes lejítimos sucede lo mismo que respecto del padre, i solo carcciendo de descendencia lejítima heredan totalmente a sus madres como si fuesen lejítimos, prefiriéndose aun a los ascendientes maternos. I en la sucesion de los colaterales naturales prefieren siempre los por parte de madre, i esto por la mayor certidum bre dela filiación i parentezco, consideración que la lei ha querido tener presente sin duda.
- 3.° Que en las vinculaciones de tercio que los padres hagan, los hijos naturales no tienen mas derechos que los que les concede la lei 27 de Toro, i esto cuan lo sean adoptados por su padre, a falta de descendientes lejítimos; o en otros tírminos, que de las cinco enumeraciones que hace la lei de las personas a cuyo favor debe hacerse la vinculacion, los hijos naturales están en el segundo lugar.
- 4.° Que en las sustituciones no tienen los naturales mas derechos que los que penden de la voluntad del testador; porque cuando este nada diga, debe estarse a los principios jenerales de la sucesion testamentaria i ab intestato.
- 5.° i último; Que igual principio al que queda sentado en el número anterior, debe rejir cuando un hijo natural pretenda algun derecho a los bienes mayorazgales.

16.

SENCILLA ESPOSICION SOBRE LAS ENFERMEDADES OBSER-VADAS EN ASIA, AFRICA I AMERICA, HECHA ANTE LA FACULTAD DE MEDIGINA POR DON JOSÉ BARTOLOTTI, PARA OBTENER EL GRADO DE LICENCIADO EL DIA 2 DE NOVIEMBRE DE 1848.

El tiphus orientalis, seu febris ádeno-nervosa, pestis bulbónica es talvez esporádico, mui a menudo epidémico, casi siempre contajioso, i mas mediata que inmediatamente, de manera que, por lo jeneral se pueden pulsar i tocar los apestados, (como lo he practicado yo mismo en muchas ocasiones) sin contraer la enfermedad, miéntras que puede uno, por medio de sus vestidos apestados, o de otros objetos pegarla a varios, quedando perfectamente sano. Muchos profesores de todas naciones, en especial, franceses, verdaderos amantes de los adelantos de dichas cienciencias, se han espuesto a los ensayos mas peligrosos, llegando hasta inocularse repetidas veces el pus bubónico i hacciéndose a veces víctimas jenerosas de tan espantosa enfermedad.

Las cuarentenas mas rigorosas, el aseo, la limpieza jeneral i particular, han sido los medios mas eficaces para alejar siempre las épocas de su aparicion. En Ejipto era donde hacia mas estragos i en donde le creian proveniente de Trebisonda o de Constantinopla i en estos puntos le creian provenir del Ejipto; de manera que jamas se supo positivamente de donde dimanase. En Alejandria i Gran Cairo, en llegando el dia de San Juan, aunque hubiese la pestilencia, era costumbre antigua que todos los habitantes i estranjeros ponian en práctica hacer fiestas en todas las plazas i elevar altos montones de combustibles que por toda la noche alumbraban la ciudad i alrede dores, sin que nunca se supiese algun caso de ataque en esos dias ni en algun tiempo despues, de manera que jeneralmente se consideraba acabada la enfermedad.

¿Era orgasmo, o un eretismo nervioso producido por tantos dias de encierro, o falta de comunicacion? ¿O cra el efecto de un cambio en la atmósfera por esas inusitadas combustiones, o por las neblinas que en tal noche abundan en aquellas partes? El hecho era cierto i desde muchísimos años experimentado. Las razones en estos casos serán siempre hipotéticas. Como en todas las enfermedades contajiosas es menester tener aptitud, disposicion para contraerlas, así diré i probaré que el estado moral contribuye muchísimo, como que toda pasion deprimente predispone a la dicha enfermedad. He conocido personalmente en Alejandria muchos europeos i médicos empleados, como vo lo estuve, al servicio de S. A. Mohame l-Alí, de vuelta de la Morea i Navarino, despues del incentio de las flotas otomana i ejipciaca, que en Módena i en otras ciudades vieron, curaron i comunicaron con apestados, contando varias proezas en esos casos, i considerándose como invulnerables en los campos arrasados por la pestífera enfermedad. Varios de estos salieron en seguida para la Siria en donde probaron diversas peripecias, i llegados a Beyrut, hallaron la peste que despreciaban, i perecieron de ella. Yo tuve un hermano, el mas amado, que se habia distinguido cuando en Alejandria, en

el año veinticuatro, hubo un espantoso estrago pestilencial, que no creyó contajiosos.

Pasó despues a Constantinopla continuando por varios años sin novedad i tratando la peste sin precasciones i sin cuidado alguno hasta el año treinta i uno, de triste memoria, que recuerda la época del espantoso incendio de Pera, en que perdió con todos los ahorros de muchos años la intrepidez, la sangre fria, quedando de hecho predispuesto a ser víctima de la peste, que apareció cuatro meses despues del fatal incendio. En efecto, fué a averiguar uno de los primeros casos que hubo, contrajo la enfermedad, i en tres dias falleció.

Diré, pues, que el tifo es decididamente contajioso, se propaga con rapidez, i parece que ataca de preferencia al sistema linfático nervioso. Los bubones, los carbánculos i las petequias lo caracterizan: mui rara vez tiene síntomas prodromos, i si los tiene, son inapetencia, tristeza, insomnio o sueños tristes, debilidad, mal estar jeneral, saltos de tendones, los cuales son de mui triste agüerq. Se puede dividir en benigno, i maligno. En el primero, sin prodromas, aparecen bubones, las mas de las veces sin calentura, que son superficiales, i tendentes a la supuración, limitados vómitos con lijera cafalea fronto-orbital. Pueden lisonjearse los enfermos de buen éxito. En cuanto a los bubones, es menester advertir, que están siempre situados mas abajo de lo que suelen en las afecciones glandulares i venereas; tal que en lugar de estar debajo las fosas subcelulares, están un poco mas interior i anteriormente, cerca de las telillas, i en lugar de las ingles ocupan el quinto superior interno del muslo. El maligno unas veces tiene prodromas i otras no. Los bubones en él son precedidos de una sensacion de dolor obtuso i local, mui profundo. Los carbúnculos, se presentan con dolo, punjente, urente i con una o dos pequeñas

pustulitas llenas de un humor amarillo-oscuro. Se desarrollan i se abren dejando a la vista una grieta seca, prieta, tendente a la supuracion. Las petequias de coloradas se vuelven negras, saliendo en los muslos, en el pecho, en el pescuezo i en otras partes. Los síntomas que acompañan estos exantemas, son: dolores mas o ménos graves de cabeza, sin o con delirio, ojos centellantes, intolerancia de la luz, vómitos, devecciones albinas abundantes, insomnio, desasosiego con síntomas atáxicos i adinámicos. Los vómitos, las devecciones alvinas i talvez la epistaxis sin alivio desde luego i con decaimiento jeneral, son funestos. Talvez el enfermo ofrece olor cadavérico, signo mui infausto como lo son tambien la gangrena de los bubones, las petequias negras, i los carbúnculos secos. Los bubones en algunos casos no se presentan, o no aparecen sino despues de la muerte. Es mui sabida la influencia atmosférica sobre esta enfermedad. Cuando empezaban los vientos del norte, (observacion que todos cuidan en Constantinopla) los médicos mas esperimentados i acreditados desesperaban de la vida de los apestados, aunque fuesen convalecientes; este es un hecho que he presenciado yo mismo el último de los treinta i cuatro años que he vivido en la Turquia. Una de las particularidades que tambien observé i que me fue confirmada por otros, sué: que en los que habian tenido bubones i habian logrado curarse con felicidad, todas las veces que habia peste, tanto en Ejipto como en Constantinopla, las cicatrices se reabrian i supuraban durante la epidemia las mas de las veces sin calentura ni otros síntomas. Se veian algunos que la habian padecido hasta treso cuatro veces, i otros que perecieron a la tercera. Por lo que se ve claramente, que este exantema contajioso varia en particular de los otros que no atacan al que una vez los sufrió. Los individuos que ménos deben temerla son losflasos, sóbrios i viejos. Los vendedores de aceite, curtidores, zapateros i carniceros rara vez son invadidos. Por el contrario, los jóvenes, los gordos i los de temperamento linfático, suelen ser víctimas de preserencia. Suelen durar de pocas horas hasta tres, cinco, siete, catoree dias, aunque los mas fallecen al tercero o al quinto, burlando los tratamientos mas activos i racionales, scan deprimentes o contraestimulantes, irritantes o revulsivos, tónicos o estimulantes. Los caracteres anatómico-exteriores son, color amarillo-oscuro, manchas lívidas en la cútis ademas de los exantemas supradichos i contraccion de los músculos de la cara. Nunca practiqué autopsias, porque otros muchos las habian hecho, hallando el sistema linfático mas o ménos alterado Los brónquios llenos de una serosidad espumosa i colorada, como tambien alteraciones orgánicas de las entrañas abdominales i lesiones notadas en las afecciones adinámicoatáxicas observadas en otros tifos.

Otra enfermedad del sistema linfático he observado varias ocasiones en el alto Ejipto, particularmente en los negros, que consiste en la formación de varios abcesos en diferentes partes del cuerpo, que de mui profundos, sin mavores dolores salian al exterior, se desarrollaban con mucho deterioro de los enfermos i se volvian de un tamaño mui notable. Variaban de forma entre la redonda i la oval pero siempre irregulares. Talvez uno o mas de estos estaban contiguos i comunicaban entre sí. Empezaban los ensermos con escalosrios, i en quince, veinte o treinta dias lo mas, morian reducidos a esqueletos. Cuando se abria uno de esos tumores, salian dos o tres libras de un humor mui parecido por el color i densidad a la melaza, mui fétido, con desmayo de los enfermos, a pesar de las precauciones que se tomaban al vaciarlos. A la curacion del dia siguiente se hallaba tanta supuracion como en la aber-

tura; de manera que faé menester renunciar a esa operacion que les abrevia en lugar de alargar la vida. Nunca tuve ocasion de ver los tumores citados en los primeros dias de su aparicion, pues como eran casi siempre indolentes, no hacian caso los enfermos hasta que estaban va desarrollados i con calentara, en cuyo estado eran siempre varios los tratamientos internos i externos, que consistian en poderosos resolventes, empezando por las varias preparaciones mercuriales, de vodo, bromo, cloro, dijital etc. i en vendajes compresivos i otras aplicaciones tópicas. Las autopsias cadavéricas presentaban flojedad i relajacion de los órganos pneumo circulatorios. El cerebro se hallaba casi siempre en estado normal. En el abdómen, algo alterado el mesentero como en jeneral todo el sistema glandular. Los invadidos eran jeneralmente jóvenes de temperamento linfático. gordos, de carácter mui dalce i suave, con ojos mui espresivos i lánguidos que convilaban a los sentimientos mas tiernos.

Sentian el fin que les esperaba lleuos de la mas grande resignacion; cosa mui com in en aquellos pueblos que, aunque heridos de muerte, no abren la boca sino para decir con sosiego i entusiasmo: «Dios, te doi las gracias.»

Pasaré a la descripcion de un forúnculo que he observado en Cándia, Antabo, Killis i Alepo. En Creta isla la ma yor del archipiélago, famosa en la Mitolojía por el altísimo monte Ida, al pié del cual está el mui afamado laberinto guardado por el Minotauro bajo el mando de Minos etc., todos los indíjenas i extranjeros establecidos tienen una cicatriz mui irreg tlar, profunda, algo mayor que las que se observan en las viruelas, de una dimension como de media pulgada, situada de preferencia en uno de los antebrazos, cerca de la articulacion radio-carpiana; ni es raro que se observe en la barba, o en otra parte de la cara, sien-

do tan comun esa cicatriz, que se conocen los habitantes de esa isla. Aparece bajo la forma de un forúnculo indolente, que se abrei supura despacio sin causar la mas pequeña molestia; tiene todas las apariencias de una úlcera cancerosa de mui lenta marcha, durando quizá un año, pasado el cual en pocos dias se cicatriza sola, sin el auxilio del arte. Lo que mas sorprende es la exasperacion de la misma al mas suave tratamiento. Empezando por las aplicaciones de varía temperatura, emolientes, astrinjentes, opiados, siguiendo con el cíustico actual, i acabando por los potenciales, como los citratos de plata, de mercurio ácido, la piedra azul, la potaza cáustica, los ácidos corrosivos, el deutocloruro de mercurio i otros muchos, no solo se ve que han sido inútiles, sino tambien que han causado inconvenientes de alguna importancia i han concurrido a impedir la cicatrizacion i aun a estender mas i mas el destrozo.

Los habitantes crean esa enfermedad efecto de las aguas i algunos la creen causada por la picadura de un insecto invisible. El mismo forúnculo i la misma cicatriz se observan en Antabo, Kilis i Alepo, ciudades situadas no mui léjos del Eufrates en el Asia menor. Varía de la primera solo en que está situada constantemente en la cara i de preserencia en una de las mejillas entre el maxilar superior i en la arcada zigomática. No hai hijo de aquella tierra que no la padezca. En cuanto a tratamiento no admite ninguno, como la antecedente, i tiene en todo el mismo curso. Los del pais la suponen firmemente causada por la picadura de un insecto que solo aparece de noche, i yo nunca he expuesto mi opinion, i me avanzo ahora a sentar que para mí es puramente un exantema anómalo, aunque aislado, porque si fuesen las aguas, o los insectos las causas de ese forúnculo, no quitarian la susceptibilidad de nuevos ataques en un mismo individuo en otras partes o en la misma cara, miéntras que no hai ejemplo de que alguno haya sufrido semejante dolencia mas de una vez en su vida. Su aparecimiento no tiene época fija; mas a los trece años, hembras i varones, todos llevan la señal mui visible de haberla padecido,

De la calentura umarilla, vómito prieto, tifo de los tró-

picos o peste americana.

La fiebre amarilla se llama así por el color que suelen tomar los enfermos o al empezar la enfermedad (eso en los casos graves) o en su marcha, o al fin. Las causas que la producen todavía no son conocidas. En la Habana suele empezar cuando a los calores urentes del dia suceden los frios de noche que suprimen toda transpiracion, perturbando las funciones de la dijestion, particularmente en los que han cenado, de manera que se dispierta con entorpecimiento de todo el cuerpo, algo febril con algun dolor de cabeza fronto-orbital; síntomas todos que van aumentando con intensidad, i a los cuales sucede anorexia, i talvez ánsia con sensibilidad o sin ella en la boca del estómago, a mas de una sensacion como de una barra que les separa el torax del abdómen que se estiende mui pesada i talvez dolorosa a los mismos riñones. Las mas de las veces el cútis es seco, las secreciones i escreciones están suprimidas, siguiendo así el enfermo hasta al entrar en segunda jornada. Mui rara vez suelen los enfermos hallarse peor en ese dia (a no ser en algun caso grave) durante el cual todos los síntomas se hacen mas intensos, la respiracion algo laboriosa, hipo talvez, vómitos de materias biliosas i de otras mui parecidas al cocimiento del café con sus granitos. La lengua que no habia ofrecido todavía nada de remarcable, se observa seca, talvez dividida en todo su largo por una línea ancha, amarillo-obscura, que deja libres los bordes; i la punta, cuyas partes se hallan mui coloradas i vivas, como tambien

lo son los labios i las encias. La diuresis se suprime; talvez sigue la constipacion o aparecen devecciones albinas mui fétidas i de mui mal agüero, si no resulta alivio alguno, o si son seguidas de comea, delirio, desasosiego, o insomnio. Al entrar en la cuarta todos los síntomas predichos, se calman para volver con mas violencia en la quinta, en la cual, cuando los casos son graves, empiezan las hemorrájias pasivas. La epitaxis i la estomacase son mui comunes, i tambien suelen abrirse de nuevo i dar sangre las picaduras de las sanguijuelas ya cicatrizadas en los primeros dias. La supresion de la orina termina en abundante secrecion de color obscuro: las devecciones albinas se presentan espontaneas i del mismo color. el pulso se observa mui lento, tardo i pequeño, i la respiracion anhelosa. La cara hipocrática del enfermo i su olor cadavérico coinciden con postracion jeneral, enfriamiento de las estremidades, convulsiones i lipotimia, de cuyos sufrimientos suele aliviarlos la muerte. Esta enfermedad suele durar de tres hasta catorce i mas dias. Por lo comun los que están levemente afectados de ella, si merecen esmerada asistencia i consiguen pasar del séptimo dia, entran en convalecencia.

La marcha de la fiebre amarilla no es siempre la misma en todos los casos. Talvez tiene prodomos o no los tiene. Los sujetos nerviosos i medrosos son jeneralmente atacados de una manera horrible. Los signos patognomónicos de la enfermedad empiezan levemente, sin variacion en el pulso, i se hacen mas graves bajo el influjo de las epistaxis, o de otra clase de hemorrájia como tambien de las deyecciones albinas, que mui a menudo empiezan desde el primer dia; talvez estas últimas faltan i están suprimidas como las orinas i otras secreciones i escreciones. Las pulsaciones se ponen cada vez mas tardias, disminuyendo hasta veinticuatro por minuto. Casi siempre en estos casos apa-

recen las petéquias. La cara de los enfermos se desfigura, i sobreviene un adormecimiento letáriico como en el tifo, o un desvelo continuo. Esta clase de fiebre amarilla acomete no solo a los estranjeros; sino tambien a los habitantes de las cercanias, i aun a tos mismos indífenas si han estado por alguntiempo en otros países. Varia de fuerza segun los temperamentos, el sexo i la edad. Los hombres i mujeres mas vigorosos son invadidos de preferencia, i estas siempre ménos que aquellos: los hiños que mas se acercan a la época de su nacimiento, son los ménos expuestos: mui rara vez se observan dos fuertes epidémias de esta afeccion. La que he observado en Nueva Orleans, se diferenció de la de la Habana solo en que se halla casi siempre complicada tomando los caracteres de las enfermedades reinantes. Las mas comunes de éstas son las intermitentes graves: por lo que, en varias epidemias, ha sido mui eficaz la administracion de la quinina.

Es mui difícil fijar las causas de la fiebre amarilla. Algunos quieren que sed producida por la temperatura de veinte i cuatro grados o mas, o por los inconvenientes de una playa marítima, por la hamedad del terreno, como por los vejetales i animales en patrefaccion; otros quieren que no sea sino el resultado de la aclimatación. Me parece que las causas citadas por los primeros, pueden mui bien concurrir a agravar la enfermedad, mas no creo que las produzean, porque en las partes en que la he observado, no habia todas esas circunstancias, que he encontrado en donde no se conocia la calentura amarilla. En la Habana se halla la referida temperatura, la playa marítima i el terreno húmedo, mas estas mismas circunstancias i las ya mencionadas existen en sus alrededores, particularmente en el campo: por lo mismo son estas las localidades en que el extranjero está exento de contraer el mal,

i no lo está en las inmediatas a la ciudad. En Nueva Orleans sucede lo mismo.

En cuanto a los que la consideran como efecto de aclimatacion, se les puede oponer las mismas razones. Lo cierto es, que la enfermedad no solo ataca a los hombres sino a toda clase de animales exóticos.

Las varias autópsias cadavéricas que he practicado solo i en compañia de doctores distinguidos de la Nueva Orleans, no han presentado jamas lesion constante; i el color prieto del estómago i de los intestinos se ha observado
que provenia de los líquidos contenidos en estas vísceras.
La cura profiláctica para los extranjeros consistia en debilitarlos, ya por una deplesion sanguinea jeneral o local, ya por
baños, enemas, bebidas refrijerantes i réjimen dietético. A
los medrosos se les aconsejaba salir al campo, por lo ménos
durante los meses de la epidemia. En la curacion de ésta
he obtenido mui satisfactorios resultados del plan preventivo, limitándome enteramente a la cura sintomática.

Existe REALMENTE LA COMBUSTIOM MUMANA ESPONTANEA?

MEMORIA LEIDA ANTE LA UNIVERSIDAD DE CHILE, POR DON PELEGRIN MARTIN I MARTI, LICENCIADO EN MEDI-CINA I CIRUJIA POR LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Si con el descubrimiento de la circulación de la sangre por Harveo dió la Medicina un paso mui ajigantado ácia la perfeccion; si con la auscultación puesta por Laennech en el rango de la ciencia del diagnóstico, se dió un paso tan útil al hombre para el conocimiento de algunas enfermedades, si con la vacuna se patentizó un resultado, hasta cierto punto inconcebible; i si, en fin, con la aplicación de los vapores del éter sulfárico por Jackson a las operaciones, se llenó un vacío de tan consoladores resultados; no ménos se ha conseguido con el conocimiento del fenómeno titulado combustion humana espontánea, de la cual me ocupo.

Mucho se ha hablado en estos últimos tiempos de la combustion humana espontánca i de si debia o no admitirse como una enfermedad. ¿Se ha resuelto definitivamente esta euestion? creo que no. Mas bien por el interes que inspira este estado patolójico, que por pretension de tratar con algun provecho una cuestion digna de otra pluma, la he escojido por base de mi proposicion......

¿Existe realmente la combustion humana espontánea?

Supuesto que si:

las causas que la determinan, son de tal naturaleza que desequilibrandose o adquiriendo propiedades nuevas, puedan por sí solas ocasionar a priori i espontáneamente la flagracion

del cuerpo humano?

Naturalmente se deja ver que esta proposicion, por lo complexa, necesita ser tratada por partes, i para proceder con método, la dividiré en tres puntos principales, que me propongo aclarar en cuanto esté a mis alcances : primero expondré lo que es eu sí este estado morboso, concluvendo por si debe o no admitirse como enfermedad; despues hablaré sobre sus causas productoras, i por último me extenderé sobre la diversidad de opiniones que han emitido varios autores, unos creyendo que puede desarrollarse espontáneamente, miéntras que otros la suponen determinada por la union inmediata de un cuerpo en iguicion. Antes de dar principio a semejante trabajo, bueno será decir algo sobre la combustion en jeneral. Jeneralmente se define: una operacion por la cual ciertos cuerpos se combinan directa. mente con el oxíjeno del aire con desprendimiento de calórico i de luz, (Thenard, Boucgardat, Orfila, Souverain) operacion durante la cual el oxíjeno lenta i gradualmente absorvido por estos cuerpos, es por decirlo así, solidificado, dejando en libertad al calórico que tenia como disuelto, i que al momento se desprende lajo la forma de un fluido imponderable i elástico, imposible de ser apreciado por su gran volatilidad.

En cuanto al modo como obran estos cuerpes combus tibles, hai mucha diversidad, o bien por la rapidez con que absorven el oxíjeno, o por la cantidad que de él se procuran, o por la porcion de calórico que desprenden, o por el es tado mas o ménos sólido del mismo oxíjeno que contienen despues de haber quemado. Se deduce, que para que haya combustion, debe haber luz; habiendo luz, habrá calor; lucgo de establecida aquella hai descomposicion de partes i por consiguiente destruccion mas o ménos completa de las mismas; i en fin, que todos los cuerpos capaces de determinar la combustion, accionan de un modo diferente segun la actividad de los principios elementales de que se componen.

No siempre la combustion es determinada por causas fáciles de apreciar, sino que muchas veces se presenta destruyendo objetes diversos, sin que haya precedido causa alguna capaz de desarrollarla. Por eso los físicos modernos la dividen en combustion ordinaria i espontánea. De la primera no me ocuparé, puesto que basta acercar un cuerpo en ignicion a otro combustible para que tengan lugar los fenómenos consecuentes a esta operacion. La combustion espontánea es otra cosa, que sorprende, por los raros fenómenos que la acompañan. Es una combustion que tiene efecto por sí sola, a una temperatura poco elevada i sin el intermedio, por lo ménos sensible, de un cuerpo en estado de ignicion.

Este fenómeno que ni los físicos ni los químicos han esplicado de una manera satisfactoria, depende de una grande afinidad de ciertas sustancias con el oxíjeno, ya sea que provenga de la atmósfera o ya del agua, o de otra sustancia con que se encuentre en contacto. A esta propiedad algunos le han dado el nombre de Pirosorescencia i la han considerado como proveniente de fenómenos que no me entretendré en reproducir por no separarme demasiado de la cuestion.

Cuando se atiende a la cantidad de leña o de otras materias combustibles que exije la incineracion de un cuerpo humano; cuando se calcula la lentitud con que esta operacion se termina, con dificultad se admite que pueda

esectuarse sobre el viviente espontáneamente, en pocos minutos, a una temperatura baja i sin el intermedio de un cuerpo igneo. Nada hai sin embargo mas real que este fenómeno que merece apreciarse con el mas escrupuloso cuidado por los físicos i aun mas por los médico-lejistas. En efecto las combustiones humanas espontálicas, consideradas medicalmente, entran en la doctrina de los jéneros de muerte dudosa: por lo cual es mui conveniente saber comprenderla a fin de no atribuir a crimen premeditado, resultados que pueden depender de otra causa cualquiera. Un ejemplo de ello tenemos en una sentencia que el Tribunal de Reims, en Francia, pronunció contra un tal Millet, acusado de incendiario en la persona propia de su mujer que habia sucumbido por este jénero de muerte: afortunadamente apeló el reo, protestando su inocencia. El doctor Lecat fué invitado por los jueces a reconocer los restos del cadáver, i pudo por medio de un dictámen mui acertado, en el que justificaba la nulidad del supuesto crimen, arrancar una víctima del cadalso i del oprobio i volverla con honra al seno de la sociedad, de la que circunstancias infamantes la habian separado.

No hai duda que la combustion humana espontánea es una afeccion que no conocieron los antiguos, o que por lo ménos no supieron apreciar, toda vez que no se encuentra de ella memoria alguna en las obras que nos han legado. A últimos del siglo décimo sétimo Jacobus ocupó la sociedad médica de Viena con una curiosa observacion que fué unánimemente aplaudida como nueva i digna del mayor interes.

La combustion humana espontánea es un fenómeno raro, indefinible e incomprensible, i que solo puede ser apreciado por sus efectos, como dice Marc; sin embargo, en el dia se define: la destrucción rápida del hombre por el efecto de un combustible, cuyo orijen i naturaleza es todavía desconocido, pero se cree depender de un estado particular del organismo que no nos es 'dado apreciar. El doctor Grisolle, adelantándose algo mas, define i dice: «se llama combustion humana espontánea la combustion o la incineracion parcial o total del cuerpo humano producida, sino determinada por una causa tal, que si bien parece existir como latente en el interior del organismo, con todo es mui probable se halle ligada mas o ménes directamente con ciertos fenómenos naturales que se suceden en el órden regular de las cosas.» Ahora bien son de algun valor estas definiciones? examinémoslas: por lo que hace a la primera, segun Mare, cuando trata de definir la flagracion espontánea del hombre, como él la llama, bien poco podemos concluir, puesto que es mas bien una proposicion que una definicion; por la segundase, ve que el hombre puede ser destruido por la accion de ajentes exteriores rápidamente, de un modo brusco i sin dar lugar a que la ciencia pueda hacer algo en favor de la humanidad; si entre la tercera i las anteriores establecemos una comparacion, sin duda concederémos a ésta algun valor, puesto que se acerca mas a los límites de la exactitud.

Por esta definicion se vé que la combustion humana espontánea no siempre es completa, no siempre invade destruyendo todo el individuo, sino que algunas veces, aunque raras, solo destruye alguna de sus partes, como se puede ver en el ejemplo que copia el Dr. Devergie de la Gaceta de Milan, de 7 de abril de 1823: «un individuo de cuarenta años de edad, e constitucion robusta, de oficio cerrajero, yendo de Burdeos a es su casa, se sintió en la mitad del camino como herido en el muslo por un golpe violento; volvióse, i no vió a na dedo ín-

» dice se cubrió de una llama azulenca: sacudióla para apa» garla, mas otros dedos se inflamaron. Espantado mete
» la mano a la pretina de sus calzones i éstos se inflaman,
» arrodíllase i oculta su mano ardiente en la arena, en tanto
» que con la otra procura apagar el fuego del pantalon; mas
» ceta arde a su vez. Una niña, testigo del hecho, pide so» corro, se lo procuran, i a fuerza de tentativas consiguen
» apagar el fuego. Al cabo de algunos dias curó.» Así pues
puede establecerse una division de la combustion humana
espontánea en parcial i total, segun esta invade el todo o alguna
na parte del cuerpo.

De todas las observaciones que al efecto se han recojido, se deduce que su curso es mui rápido i en tal extremo, que en algunos casos el paciente no ha tenido ni tiem-. po para conocer su estado, miéntras que en otros en que ésta ha sido parcial, i de la que el enfermo ha sanado, ha sido mui lento. Sus síntomas se presentan a veces inmediatamente, al paso que en algunos casos se presentan unos despues de otros. ¿Pero cuáles son estos síntomas? ¿Cuál es el órden que siguen en su presentacion? Puesto que aun les de las enfermedades mas conocidas son tan incompletos, he creido salvar este inconveniente, trasladando la historia de un caso de combustion humana espontánea total, observado recientemente, del que hace relacion el doctor Bres chet en el artículo, que, en el tomo octavo del diccionario de Medicina, dedica a este inesplicable i terrible accidente.

"Juana Souland, de cincuenta i cuatro años de edad, mui robusta, viuda de un mercader de lanas, vivia en Lion de Francia, con bastantes comodidades, por haber heredado de su difunto esposo un pingüe patrimonio. Como era algo aficionada a los buenos bocados, i mucho mas a los licores fuertes i espirituosos, sin hacer caso de amonestaciones, daba bastan-

te que temer a sus allegados, particularmente a un jóven médico, sobrino suyo, que vivia con ella, quien de mucho tiempo le pronosticaba una apoplejía.»

«Sucedió pues, que, quedándose sola en su cuarto una noche que se habia excedido demasiado, al apagar una vela sintio en su interior, en la rejion que correspondia a su estómago, una gran conmocion, luego un dolor tan agudo i un calor tal, que le parecia como que le roian las entrañas; quiso andar para procurar algun alivio i no pudo sostenerse. A los gritos de la desdichada acudieron los de la casa i la encontraron revolcándose por el suelo cubierta en partes de una llama sutil i mui movediza, que tan pronto se presentaba en un punto como desaparecia. Se le preguntó sobre su padecimiento i esplicando en pocas i mal articuladas palabras lo que le habia sucedido, dijo que sus dolores eran atroces, que se ahogaba, que tenia fuego en el pecho, que se lo apagasen, pidió agua, i como estaba tan ajitada i convulsa, no pudo beher. Se le echó encima una gran cantidad que aumentó la llama; faé metida en un baño, mas habia muerto.....Todo esto pasó durante seis minutos. Ya cadáver, no por eso cesó la llama: a las pocas horas solo existian algunos restos que en nada se parecian al cuerpo humano. Prosigue el autor refiriendo que a ninguno de los circunstantes se trasmitió el fuego, quedando intactos parte de los vestidos que llevaba puestos, i que aun despues de abier tas las ventanas del aposento, eran insoportables el hedor i la fetidez que lanzaba aquel cuerpo en completa destruccion.

Agregarémos otro caso bastante curioso, observado dos años ha en el Hospital de Santa Cruz de Barcelona por el acreditado doctor Don Ramon Ferrer i del que fuí testigo ocular. Se trata de una mujer ménos anciana que la anterior i de una constitución mucho mas robus-

ca que se estiende lentamente a todas las partes del cuerpo con estremada rapidez, o se limita en algunas. De todos modos persiste la llama hasta la carbonizacion o reduccion de las partes quemadas, sin que baste el agua para apagarla. Si alguno toca las partes que están ardien. do, se le pega una especie de pringue que sigue ardiendo i quemando al que dichas partes toca. Espárcese al rededor de la persona, que es triste pábulo de aquella lla ma, un olor de los mas desagradables, que tiene algnna analojía con el cuerno quemado, i de su cuerpo se » escapa un humo espeso i negro, que se pega a los mue-» bles bajo la forma de un hollin untuoso al tacto i notablemente fétido. En muchos casos no se detiene la com-» bustion sino cuando las partes blandas han sido conver-» tidas en ceniza i los huesos en polvo. Ordinariamente » se salvan de este incendio los pies i parte de la cabeza: » mas cuando la combustion es completa, se encuentra en » el suelo un monton de ceniza tan sumamente chico, que » dissicilmente se concibe como puede representar la totali-» dad del cuerpo. Este espantoso estrago se efectúa en ho. » ra i media, a lo mas dos horas. Es raro que prenda el » fuego a los muebles colocados junto al cadáver, i a » veces hasta se libran del incendio los vestidos.» Tales son las espresiones con las que describe este autor el cuadro de los fenómenos que resultan de una combustion espontánea, mas o ménos violenta, que si por su irregularidad se hacen algo dudosos, con todo la esperiencia demuestra a menudo su realidad i el valor que debemos tributarles.

Grande es la discordancia que se nota entre los que han emitido su opinion acerca de las causas de la combustion humana espontánea. Muchos han sido los pareceres, de los cuales solo cuatro merceen fijar nuestra atencion, i los iré reasumiendo a medida que llegue su turno. Algunos co-

mo Dupuytren creen esta clase de combustion de igual naturaleza que la ordinaria, o bien algo mas activa cuando el sujeto es obeso; fundándose en que, a principios del siglo pasado, a falta de anfiteatros en las escuelas de Medicina, se prendia fuego a los restos de los cadáveres empleados en las disecciones; operacion que practicada casi siempre al anochecer, daba por resultado una incineración mas o ménos completa a la mañana siguiente, segun la cantidad mayor o menor de gordura, lo cual juzgaba dicho profesor de mucho valor en estas combustiones, de modo que de ello deducia ser imposible el fenómeno, que nos ocupa, en personas flacas: circunstancia cuya exactitud ha demostrado varias veces la práctica.

Otros opinan por los resultados de las observaciones recojidas hasta el dia, que la mayor parte de las víctimas por combustiones espontáneas lo han sido por el abuso de licores fuertes; de donde deduce Lair que las diversas partes de su cuerpo, habiendo sufrido una imbibicion alcoólica, adquieren cierto grado de combustibilidad propio para hacerlas fácilmente inflamables. Esta opinion, adoptada por Beddoes, parece fundada en las autópsias de personas muertas en estado de embriaguez, cuyos miembros arrojaban un olor espirituoso parecido al del vino. Añade Lair que la llama observada en estas combustiones es idéntica a la del alcool inflamado, i que los individuos atacados de este accidente son ordinariamente o mui gordos o al contrario, mui flacos, pues en el primer caso la gordura suministra pábulo a la llama, miéntras que en el otro el defecto de humedad favorece la combustion, siendo siempre el alcool que combinado con los tejidos, sostiene la llama, la determina i es tambien la causa de sus fenómenos mas o ménos constantes i desastrosos.

Hai ademas quienes, como Julia-Fontenelle, están por

una diátesis particular, que, innata en el individuo, es causa ocasional si no productora de la combustion esponiánea, diátesis que se decide especialmente por las imujeres.

I por fin Marc, a quien ninguna de estas teorias satisface, se adelanta a cuantos han tratado de esta afección, esplicando sus causas del modo siguiente:

«Para la comprension de este fenómeno conviene distinguir la combustibilidad del acto de la combustion, esto es, de la causa que inflama. La combustibilidad del cuerpo humano importa la condicion de vigor, supresto que el organismo, en estado de salud, se encuentra en el número de las sustancias difícilmente combustibles. Esta combustibilidad es determinada por la astenia que ocasionan la edad, algunas enfermedades, una vida inactiva, los excesos. el abuso de licores facrtes, i sobre todo del aguardiente que debilita de un modo particular el sistema absorvente; pudiendo de esto resultar en ciertos casos la formacion de una masa de sustancia inflamable, susceptible de acumularse en mas o ménos cantidad en las diferentes partes del cuerpo, segun su diversa estructura: en cuyo caso es de presumir que la sustancia combustible tenga la propiedad de penetrar fácilmente en las células sin perder su combustibilidad por el contacto con los líquidos.»

Continúa este autor sentando que no hai cuerpo que reuna mejor estas condiciones que los gases inflamables, sobre todo el hidrójeno, como uno de los elementos principales del cuerpo animal que se manificsta duran e la vida como despues de la muerte, capaz de sufrir las mas variadas combinaciones con el calórico, el carbono, el azufre i el fósforo; no cabiendo duda que el hidrójeno acumulado i diversamente modificado por cualidades particulares del individno, sea el que en dadas condiciones, es causa ocasion

nal de la combustion que puede inflamar i destruir el cuerpo humano.

Expuestas las opiniones, como las han emitido sus respectivos partidarios, veamos cuál es la mas probable i la mas admisible.

¿La combustion humana espontánea es igual a la ordinaria? De ningun modo, una vez que los sostenedores de esta idea la apoyan en el falso supuesto de no tener lugar en sujetos flacos i demacrados, pues la ciencia posce muchas observaciones de combustion espontánea en personas sumamente estenuadas i de fibra-seca. Si bien se puede incinerar el cuerpo de un hombre lentamente segun la mayor o menor cantidad de gordura i segun la cantidad de materiales combustibles que lo rodea, no por eso se prueba que la naturaleza de esta combustion sea igual a la espontánea; porque la llama en la primera es blanca (debido a la gordura) cuando en la segunda es azulada (proveniente del alcohol); i porque los cadáveres que se queman, no acostum. bran despedir el insoportable hedor de un cuerpo que arde mas interior que esteriormente; en fin, nada prueba mejor, como dice un autor español, la diferencia de las dos combustiones que la desproporcion entre el estrago i la cantidad del medio comburente i sobre todo el que todo un cuerpo humano se reduzca a cenizas en breves instantes, quedando intactos el pelo, vestidos i demas objetos como cortinas, papeles, que no distarian un palmo del cadáver consumido por las llamas.

Mare funda su teoría, como se ha dicho, en el acúmulo de gases inflamables en el tejido celular de ciertas personas, apoyado en algunos hechos, mas o ménos verosímiles; pero estos hechos como los aducidos por Julia Fontenelle en favor de su teoría, no son basados en argumentos que satisfagan, i diré como el doctor Mata que habla so-

bre el particular: «No acumulo razones en contra de la opinion de Marc, porque basta esponerla para conocer que no es admisible.»

Por último, la opinion mas jeneralmente admitida por los médicos, que tambien creo la mas racional miéntras los adelantos que hacen las ciencias no den a conocer otra preferible, o del todo nueva, o la misma con alguna modificacion, 'es: que ciertos individuos entregados a los excesos de bebidas espirituosas, contraen por la impregnacion del alcohol en sus tejidos, una disposicion particular que los predispone a la combustion espontánea; opinion que quizá tendria todo el fundamento posible, si comprendiese algo de la auterior teoría.

Se podrá objetar la posibilidad de la absorcion del alcohol, puesto que la vitalidad modifica las sustancias llevadas al aparato dijestivo, lo cual, si bien es cierto, tambien lo es que el alcohol pertenece al uúmero de las sustancias que siendo compuestas de principios elementales, como el oxíjeno, el hidrójeno i el carbono, se consideran como tales principios, i por lo mismo insuficiente la accion reguladora de nuestra economía para su descomposicion o total destruccion

Lecat, Kopp, Marc, Bubbe-Liewin, Duncan, Julia-Fontenelle, Grisolle i otros, opinan que la combustion no depende sino de causas internas que se fraguan en nuestra economía; i admiten ademas que se desarrollan i circulan por el organismo acompañados de un estado ideoléctrico del cuerpo que lo hace susceptible de encenderse despues de un ejercicio violento, de una frotacion cutánea o de toda otra causa propia para determinar una chispa eléctrica, que recorriendo el cuerpo con rapidez, no da algunas veces a la víctima ni tiempo para ser socorrida.

Mas Vic D'Azyr, Lair, Dupuytren, Marchand, Devergie

Orfila i aun Mata opinan de diverso modo, admitiendo que en los sujetos que han presentado este fenómeno existia la disposicion particular del organismo mas adelante indicada (la impregnacion alcohólica); sin embargo de que creen ser necesario para que la combustion espontánea tenga lugar, que el cuerpo o alguna parte de él, se encuentre por mas o ménos tiempo en contacto con una materia cualquiera en ignicion; i se apoyan en muchas observaciones.

Es mui dificil dar preferencia a alguna de estas opiniones; i será mejor suspender nuestro juicio, hasta que nuevos hechos nos hagan ver a cual de ellas se inclina la balanza.

En resúmen de todo lo espuesto podemes establecer las siguientes proposiciones —

Primera.

Existe la combustion humana espontánea en toda su estension, sin que la acompañe nada de maravilloso o sobrenatural;....

Segunda.

Ya que algunas veces la combustion humana espontánea es susceptible de curacion, debe considerarse como en fermedad;....

Tercera.

Examinados sus efectos, no puede confundirse con la combustion humana ordinaria; por lo que le sienta mui bien el nombre que lleva;......

Cuarta.

Nada tienen que ver con ella los fenómenos naturales que se suceden en los cuerpos brutos o inorgánicos, como la fermentación, la fosforescencia, etc;

Quinta.

Por la inconstancia de sus síntomas i por la irregularidad de su curso, no se puede establecer un órden regular que fije mas o ménos exactamente la presentacion de sus fenómenos;.....

Sesia.

De todas las teorias que se han inventado para esplicar sus causas, solo creo admisible la que pone la combustion humana espontánea como resultado de la acumulación de los principios que se desprenden del alcohol, pareciéndome que debe modificarse en parte por la opinion de Mare;....

Sétima.

Las mujeres están mucho mas sujetas a ella que los hombres; porque su piel i tejido celular son mas delicados i mas flexibles;.....

Occava.

La edad mas expuesta a sufrirla es la de cuarenta años para arriba;.....

Nona.

El temperamento linfático con tinte sanguíneo es el mas dispuesto a la combustion humana espontánea;....

- Décima:

La inaccion favorece su desarrollo, contribuyendo a la polisarcia; ...

Undecima i última.

De todas las estaciones el invierno es la mas a propósito porque es monor la transpiracion cutánea i de consiguiente mayor la temperatura interior de nuestra economía.

18.

MEMORIA SOERE EL SISTEMA NERVIOSO-GANGLIONAR, LEI DA POR DON ANTONIO MARIA MENDIBURU EN SU EXA MEN PARA EL GRADO, DE LICENTIADO EL DIA 30 DE MA-VO DE 1848.

Consideraciones anatómicas, fisiológicas i patolólicas del Sistema mervioso ganglionar.

El sistema nervioso es sin duda alguna el mas importante de todos los que componen la organizacion humana. El es el órgano conductor de la incitacion vital, i ninguna funcion, desde la mas sencilla, cual es la absorcion i exalacion, hasta la mas elevada, como el pensamiento, pueden ejercerse sin su influencia: dichas funciones, tanto por su naturaleza, cuamo por el influjo a que están subordinadas, se han dividido en funciones esternas o de relacion i en funciones internas o de vejetacion. Vamos a contraernos a las que están bajo la dependencia del sistema nervioso ganglionar, tanto en el órden fisiológico como en el putológico; llamado espasmo, para cuyas consideraciones es indispensable bosquejar del modo mas sucinto las disposiciones anatómicas de dicho sistema.

CONSIDERACIONES ANATOMICAS.

El sistema nervioso de la vida vejetativa está formado por el conjunto de los órganos siguientes: 1.º Un doble cordon nudoso situado a cada lado i delante de la columna vertebral, (gran simpático de algunos anatómicos) en cuyo trayecto se encuentran veinte i cuatro gánglios a cada lado; tres cervicales, doce torácicos, cinco lumbares i cuatro socros. 2.º Una serie doble de gánglios situados (veinticuatro a cada lado) en el trayecto de los nervios espinales. Otros a mas colo cados ácia la línea media, tales son: los semilunares que exis ten siempre, que se encuentran las mas veços en el plexo solar, en la base del corazon, en el plexo hipo-gástrico etc. i en fin uno en el trijémino, otro en el neumo-gástrico otro en el gloso farínjeo. 3.º Un número prodijioso e indefinido de cordones nerviosos, que, segun sus varias relaciones, pueden dividirse en cordones anastomótico cerebrales, cordones anastomótico-ganglionares, i cordones viscerales. 4.º Un número considerable de plexos.

Llamamos cordones anastomótico cerebrales los que establecen comunicacion entre el sistema nervioso cerebral i el ganglionar: de este número son: 1.º los ramos que parten del gánglio cervical superior i se dirijen al ramo nasal del 5.º par, al gánglio del glozo-farínjeo i al del par vago. 2.º Los que parten del plexo cavernoso i se dirijen al gánglio de Gozer del 5.º par, como tambien al lingual. 3.º los que parten del uervio carotídeo i se dirijen al motor es terno i al facial, como tambien al gánglio petroso del gloso farínjeo, conocido con el nombre de ramo anastomótico de Jacobson. 4.º Los varios ramos que comunican con el par vago i son: en la cabeza, el ramo que sale del ganglio cervical superior i se anastoma con el gánglio de dicho par, en el cuello por un ramo que viene del ganglio cervical superior i se anastomosa con el plexo gangliforme del par vago, come tambien etro que se anastomosa con el larinjeo superior: en el pecho, por los ramos que del gánglio cervical inferior se dirijen a los plexos palmonares i cardiacos:

en el vientre, por los ramos que del par vago se dirijen a los plexos coronario estomático, hepático i solar, como tambien por el ramo del par vago que termina en el gánglio semilunar. Esta union tan íntima del neumogástrico con el sistema ganglionar ha dado lugar a que algunos fisiólogos crean esta disposicion el único ajente de las simpatías.

Los cordones anastomóticos ganglionares son los medios que establecen la union mas intima i estrecha entre las distintas partes que forman el sistema ganglionar. Los hai que establecen comunicaciones entre los gánglios cervicales, torácicos, lumbares i sacros del gran simpático; que comunican los gánglios intervertebrales entre sí, i otros, en fin, que comunican los gánglios intervertebrales con los del gran simpático.

De la union de los cordones anteriores, que nacen del 6.°, 7.°, 8.° 9.° i décimo gánglios torácicos del gran simpático con los corespondientes filetes de los gánglios intervertebrales, resultan un tronco derecho i otro izquierdo, conocidos con el nombre de nervios esplánicos, los que terminan en el gánglio semilunar. En los mamíferos, a excepcion del hombre, los nervios esplámicos nacen de los gánglios intervertebrales solamente, pues no existen los troncos del gran simpático, habiendo en su lugar un cordon nervioso del que parten rames que van unos a los intercostales i otros a los gánglios intervertebrales. En las aves existen rudimentos de los gánglios simpáticos que se identifican con los intervertebrales, de donde nacen los nervios esplánicos. Esta disposicion anatómica ha sido la primera vez descrita por Mr. Tonilloux en 824 i confirmada despues por Scarpa en sus cartas a Weber. Esta disposicion es uno de los hechos en que Mr. Geoffroy Saint-Hilaire apoya su teoría de la unidad de composicion.

Cordones viscerales son los que se dirijen a los diver-

sos órganos del cuerpo humano, pues to los viven por la nutricion. Dichos cordones tienen su orijen de los diversos gánglios que forman este sistema (a excepción de los intervertebrales) con la notable disposición que casi todos, ántes de llegar a su destino, forman los plexos que vamos a desteribir.

De los plexos.

Acabamos de exponer que casi todos los nervios que salen de los gánglios para difijirse a los órganos foman los plexos ántes de llegar a su destino. Esto se efectúa del modo siguiente. Ya un ramo nervioso se subdivide en un crecido número de ramos los cuales se entrecruzan de un modo prodijioso i forman un cuerpo pardusco o rojizo de donde salen nuevos ramos como sucede en el plexo cardíaco i carotídeo, por ejemplo, o ya varios ramos que salen de un gánglio, se entrecruzan immediatamente i forman plexos, como se ve con los ramos que salen del gánglio semilunar que, entrecruzándose, formau el plexo solar, i de aquí los demas plexos secundarios. Los plexos existen en las principales rejiones del cuerpo humano. En la cabeza se encuentra el plexo cavernoso: en el cuello el plexo tiroideo, el vertebral i el que se encuentra sobre la arteria subelavia: en el pecho los plexos cardiacos, pulmonales, bronquiales i esofájicos: en el abdómen el solar, frénico, celíaco, coronario estomático, esplémicos, hepáticos, mesentéricos, renales, espermáticos, el aórtico i el hipo-gástrico. En fin, sobre los troncos gruesos arteriales se encuentran redes plexiformes de donde salen ramos que acompañan hasta los últimos capilares en que se divide la arteria-Este modo de rejenerarse que tiene el sistema ganglioniar por medio de sus plexas, es digno de la mayor atoncian pues actre fil

siolójices de suma importancia pueden esplicarse por él.

De los gánglios.

Hemos manifestado que los gánglios se componen de tres séries, que son: 1.º los gánglios que se encuentran en el trayecto i oríjen de los nervios espinales; por lo que han recibido el nombre de gánglios intervertebrales; 2.º los que están colocados un poco mas afuera ácia el lado esterno de la columna vertebral, conocidos con el nombre de gánglios del gran simpático; i 3.º algunos que se encuentran diseminados colocándose los mas ácia la línea média: tales son los semilunares que existen siempre, los que se encuentra casi siempre en la base del corazon en el plexo solar i en el hipo-gástrico; como tâmbien los que se encuentran en el trayecto del oríjen de los nervios trijémino, neumo-gástrico i gloso-farínjeo.

Nos resta aun hablar de la organizacion del sistema ganglionar, lo que vamos a hacer de un modo mui sucinto.

Los gánglios en el adulto son de un color rojizo mui diferente del de los nervios: abriéndolos, se presenta un tejido blando i esponjoso mui parecido al de los gánglios linfáticos. La estructura de los gánglios es enteramente diferente de la de los nervios i sustancia cerebral; en efecto, la sustancia cerebral i la que contienen los canales neurilemáticos de los nervios es una papilla fluida que carece de las propiedades de los sólidos; no se encojen por la accion del fuego i de los ácidos, i solo se endurecen, como sucede con la clara de huevo

El tejido de los gánglios, por el contrario, se encoje manifiestamente por la acción del calórico, cuyo fenómeno es propio de todos los sólidos, a excepción de la epidermis i las uñas. La accion de los ácidos i la coccion por ca agua los hace al principio encresparse i encojerse, pero agua los reblandecen. Los gánglios resisten a la putrefaccion mucho mas que el cerebro i sus nervios.

Cuando un gánglio se corta en trozos, presenta un aspecto uniforme por todas partes, i a la simple inspeccion se ve que nada tiene de linear ni de fibroso; sin embargo Scarpa creia que los gánglios no eran otra cosa que una espansion de los nervios, que dividiéndose en infinidad de filetes sumamente delgados, se enlazan los unos con los otros para constituir los gánglios. A la verdad, es imposible descubrir en la estructura de los gánglios analojía alguna con el sistema cerebral. ¿Cómo es que si los gánglios son la resolucion de un nervio en hacceillos sumamente delgados, desaparece inmediatamente entre ellos toda semejanza?-El sistema cerebral, como hemos dicho, está formado por una papilla fluida que no se encrespa ni se encoje por la accion del calor. -El sistema de los gánglios está formado por un tejido sólido i homojéneo que se encoje por la accion del calor. El color de los nervios cerebrales es blanco i el de los gánglios es pardusco i rojizo. Por otra parte, si el ganglio no es mas que una resolucion del nervio en hilos delgados, porqué no hai proporcion entre los filetes que entran por un lado i los que salen por el opuesto? --?Como esplicar la frecuente interrupcion que se observa en los gánglios simpáticos, si estos fuesen solo una espansion del nervio que les constituye para continuar despues? I, en fin, ¿de qué nervios son continuacion en el feto que carece de cerebro i médula espinal? Al hablar de sus funciones verémos tambien que son enteramente propias i que son mui distintas de las del sistema cerebral.

La estructura de los nervios ganglionares presenta dos formas diferentes. Alg mos, como los esplánicos, presentan

una organizacion mui semejante a la del sistema cerebral; en efecto, son formados de filetes blancos reunidos en manojos i envueltos en un neurilema bien manifiesto. La otra variedad consiste en ramos parduzcos o rojizos en los que no se distingue neurilema ni filetes que los contituyan.

La organizacion de los plexos ganglionares consiste en un entrecruzamiento prodijioso de los nervios ganglionares que contienen casi siempre pequeños caerpos ganglionares, recibiendo algunos ramos de comunicacion del sistema cerebral.

El sistema ganglionar recibe, un crecido número de arterias que, esparciéndose primero sobre su membrana celular, penetran despues en su tejido.

Consideraciones fisiológicas.

La dificultad de operar sobre el sistema ganglionar tanto por su situación profunda, cuanto por el modo como estos nervios penetran en los órganos, pues no es un ramo el que llega a ellos, sino millares de nervios que los penetran por todos lados, ha sido la causa que por mucho tiempo se hayan ignorado las fanciones que le son propias en los cuerpos organizados. Así el inmortal Bichat, aunque concede la existencia de este sistema, al hablar de sus funciones, que él llama propiedades, dice, que son todas negativas a las del sistema cerebro-espenal: de modo que él cree que jamas pueden influir en lo que llama contractilidad orgánica-sensible, sin tener a su consideración que las contracciones del corazon están esclusivamente bajo la dependencia ganglionar.

Magendi, al hablar de las sensaciones internas, se espresa así: «Los fisiólogos conceden un papel bien importante a la trasmision de las sensaciones a lo que llaman gran

simpático. Mas ¿qué razon hai para considerar al gran sim pático como nervio? Los gánglios i los filamentos que par ten o terminan en él tienen alguna analojía con los nervios propiamente dichos? Todo es diferente en ellos, color, forma, consistencia, disposicion, estructura, propiedades de tejidos i propiedades químicas. Ni es mas notable su analojía relativamente a sus propiedades vitales; pues si pinchames, cortamos i aun arrancamos un gánglio, el animal no da indicios de sentirlo. Muchas veces he repetido estos ensayos en los gánglios del cuello de algunos perros i caballos, cuyas operaciones practicadas en los nervios cerebrales, hubieran producido dolores atroces. Si se quitan todos losgánglios del cuello, o bien los primeros gánglios torácicos, no se observa ningun desarreglo sensible o inmediato en las fanciones, ni aun en las partes donde se distribuyen susnervios. ¿Qué razon hai, pues, para considerar el sistema de los gáuglios como parte del sistema nervioso? ¡No fuera mejor i sobre todo mas útil, a los progresos de la fisiolojía convenir en que nos son enteramente desconocidos los usos del gran simpático»? Así se espresaba Magendi en 1824. Mas adelante tendrémos lugar de desvanecer todas estas dificultades que se presentaron al célebre fisiólogo, pues les conocimientos adquiridos por los trabajos de los distinguidos fisiólogos Chausier, Scarpa, Lobstein i Rivês son ya verdades evidentes, gracias a los profundos estudios de los célebres fisiólogos Dutrochet, Brachet i Fouilboux. He aquí el resultado de sus esperimentos.

El sistema nervioso ganglionar existe en todos los seres organizados. A medida que se desciende en la escala de la organizacion animal, inclusos los que están desprovistos de cerebro, el sistema nervioso ganglionar se presenta del todo desarrollado; él es tambien el único que tienen los vejetales, cuyas circunstancias dejan entrever la importancia de sus funciones i cuán esenciales scan a la vida, pues donde la hai, allí se encuentra el sistema nervioso ganglionar.

En efecto, recorrase la vasta escala de todos los seres organizados, i obsérvese que, desde el momento que una poscion de materia se presta al ejercicio de identificar a su propia sustancia un cuerpo asimilable, se convierte en ser viviente i ejecuta actos que no son la gravedad ni la elasticidad ni la afinidad. Estos actos que son el complemento de la nutricion, consisten: 1.º en una circulacion arcolar que, para verificarse, exije el concurso de dos circunstancias, la introduccion (absorcion) de un líquido susceptible de asimilación i la acción de una materia sólida do. tada de un cierto poder (tonicidad) en virtud del cual obra contra la impresion del líquido, su excitante normal, de manera que le imprime movimientos oscuros en diversos sentidos (circulacion capilar o intersticial), 2.º En la identificacion del líquido asimilable al sólido asimilador (nutricion). 3.º En la formacion, en el punto de contacto de estos dos elementos, de un producto nuevo (secrecion) que, no debiendo hacer parte del organismo, será bien pronto eliminado descrecion).

Es evidente que todos estos actos se observan en todos los seres organizados. Desde la planta mas rudimentaria hasta el hombre, todos se desarrollan por nutricion. La absorcion es comun a todos ellos: las plantas absorven de la tierra i del aire los principios que les son necesarios, los que, obrando como excitantes, provocan la accion contraetil de los tejidos orgánicos vejetales, i de este modo son trasportados a todas las partes del vejetal para asimilarse, i dar lugar a la formacion de nuevos productos, como son, la miel, la goma etc. que, no debiendo formar parte del vejetal, son espelidas.

El hombre, como todo animal, ejecuta exactamente los

mismos lenómenos con la sola diferencia que, siendo mas animalizados los principios necesarios para su nutricion, i siendo ademas dotado de nuevas funciones para llegar al grado mas alto de perfeccion, ha tenido necesidad de una nueva série de aparatos para llegar al mismo resultado. Así es que todo animal, desprendido del suelo i sin raices para recibir alli su sustento, ha debido encontrar en su propia organizacion aparatos que llenasen dicho objeto con mas. perfeccion; tal es la série de actos ejercidos en la eleccion, aprehension de los alimentos, la masticacion, etc. Así tambien el aparato dijestivo ha sido acomodado para ir presentando sin cesar a sus bocas absorventes los materiales de su nutricion, que, absorvidos, provocan la contrac. cion de los tejidos, exactamente como en los vejctales, i de:este modo son transportados a las diversas partes, ya. para ser asimilados o va para ser convertidos en nuevos materiales que deben ser eliminados.

Ahora bien, si hai actos que son comunes a todos los seres organizados, deben estar sujetos a las mismas leyes i bajo la dependencia de un mismo sistema, pues iguales efectos se producen por las mismas causas, e iguales causas producen siempre los mismos efectos. Vamos a probarlo por medio de los esperimentos.

Cuando en cualquier vejetal se destruye completamente un gánglio, se ven morir las partes en donde se distribuyen las prolongaciones medulares que parten de él: una rama nudosa de planta, vr. gr. de álamo metida en tierra, al instante prende, si conserva un nudo o gánglio; si no lo tiene, por grande que sea la rama, muere sin remedio en vez de formar un nuevo ser. Cuando un labrador planta papas o patatas tiene buen cuidado de conservar en cada pedazo, lo que él llama ojos, pues sabe que

no se reproducen los pedazos que no los tienen, i este ojo no es otra cosa que un ganglio.

Aunque en los animales superiores existe otro sistema nervioso, encargado de la percepcion i de la combinacion d las ideas, puede sin embargo abstraerse i manifestar que el sistema ganglionar tiene bajo su única dependencia los actos cuyo conjunto constituve la nutricion. Intercéptese el corazon del sistema cerebral, cortando los ramos que recibe del neumogástrico i nervios espinales, i el corazon continuará latiendo del mismo modo que ántes, al paso que se paralizará al instante, si se destruyen los ganglios cardiacos, aunque se conserven intactas sus relaciones con el sistema cerebral. La orina cesa de segregarse despues de la seccion completa de los filetes del plexo renal. -- Por otra parte, despues de destruido el sistema nervioso cerebral, i cuando los órganos así aislados ya no pueden recibir otra influencia que del sistema ganglionar, la vida vejetativa continúa en todo su vigor. Así que un ataque de apoplejía produzca una hemi-pléjia completa, la mitad del cuerpo deja de recibir la influencia cerebral, pues no existen en ella sensacion ni contraccion, hallándose muertas para la percep. cion íntima del individuo, i sin embargo sigue nutriéndose la parte; un vejigatorio, aunque sin causar dolor, desarrolla una vejiguilla llena de serosidad, i si se abre una vona, sale la sangre con abundancia.

La seccion de la médula espinal a una altura considerable destruye la influencia cerebral en los órganos glandulares sin que cese de segregarse la bilis ni la orina, cuando ha quedado intacto el sistema ganglionar.

La historia de los monstruos anencéfalos i Aeradelfos nos subministra nuevas pruebas, pues la influencia cerebral no puede comunicarse a los órganos de, la nutricion porque falta en ellos todo el aparato cereb 20-espinal, i sin em-

bargo se desarrollaron i nutrieron perfectamente todo el tiem, po que estuvieron en la matriz.—La absorcion, circulacion, nutricion i secreciones tuvieron efecto, pues no solo se de sarrolló el feto sino que bilis i orina se encontraron en sus receptáculos: no hubo pues otra influencia que la ganglionar.

Segun estos hechos es evidente que las funciones del sistema nervioso ganglionar consisten en llevar por sí solos a los órganos absorventes, circulatorios, exhalantes i secre torios la impulsion vital necesaria para efectuar dichos actos. El es el principio incitador de las funciones vejetativas, pues todas las que constituyen este acto, están bajo su dependencia.

Conocidas, pues, las funciones del sistema nervioso ganglionar, es necesario señalar el modo de accion de cada una de sus partes, es decir, de los ganglios, de los plexos i de los nervios que parten de ellos.

MODO DE ACCION DE LOS GANGLIOS.

Hace algun tiempo que los mas distinguidos anatómicos i fisiólogos, entre ellos Winslow, Joston, Lecat i Bichat, han mirado el sistema de los ganglios como pequeños cerebros i centros de accion de donde emanaba la influencia que por sus filetes nerviosos va a comunicarse a todos los órganos dónde se distribuyen. Esta opinion es en la actualidad la de casi todos los fisiólogos i queda probada del modo mas ciaro por los experimentos de Brachet que hemos citado, cuales son: de continuar su accion el corazón, el hígado i riñon etc. cuando han sido aislados completamente del sistema cere. Bral, quedando tan solo en relacion con el sistema ganglionar.

MODO DE ACCION DE LOS PLEXOS GANGLIONARES.

Esta es la ocasion de manifestar las circunstancias anatómicas i fisiolójicas que estraviaron al célebre Majendi para dudar de las atribuciones nerviosas del sistema ganglionar, pues como hemos visto ántes, este sabio fisiólogo ha arrancado a perros i caballos algunos ganglios torácicos i cervicales sin que hayan dado señates de sentirlo i sin observarse desarreglo sensible en sus funciones. La sabia naturaleza, previendo que un filete nervioso que sale de un ganglio seria demasiado pequeño para dividirse extraordinariamento i llevar la vida a órganos demasiados distantes, encontró en su propia organizacion el modo de salvar tamaño inconveniente. En esecto, casi todo los ramos que nacen de los ganghos, forman plexos ántes de llegar a su destino, de manera que estos forman nuevos focos que rejeneran i eternizan la cadena ganglionar por todas partes; i así, aunque se destruya el ganglio de donde nace un nervio orgánico, siempre continuará en sus funciones, a no ser que se destruyan al mismo tiempo los plexos secundarios que ha formado.

MODO DE ACCION DE LOS NERVIOS GANGLIONARES.

Al hacer el estudio anatómico de los nervios ganglio nares los hemos dividido en nervios viscerales, anastomóticos-ganglionares i anastomóticos-cerebrales, segun se dirijen a los órganos vejetativos, al sistema nervioso ganglionar o al sistema nervioso cerebral. Vamos a demostrar ahora las funciones que les son propias en cada una de estas relaciones.

Nervios viscerales.

Al hablar de las funciones de los gánglios hemos ma-

nifestado por medio de esperimentos que ellos son los focos de donde se trasmite a los órganos de la vida interior la influencia vital que les es ne cesaria e indispensable para desempeñar tales actos. Esta trasmision se esectúa por medio de los nervios que nacen de los ganglios i se dirijen a los órganos: lo que se prueba fácilmente cortando de estos ramos de comunicacion, pues al instante el órgano deja de funcionar i de nutrirse i la muerte de este organo así aislado es el resultado inevitable. De manera que los nervios de que hablamos son los medios de trasmision de la influencia que recíprocamente ejercen los centros nerviosos sobre los órganos, o bien de estos sobre aquellos. Para estudiar mejor este modo de accion vital importa recordar las condiciones fisiológicas indispensables a los órganos para entrar en accion. De este número son: 1.ª la actitud funcional, pues en vano un órgano seria forzado a entrar en accion sin dicha circunstancia, i 2.º la accion de un ajente propio que excite la accion orgánica que llamarémos modificador. Algunos ejemplos tomados del hombre sano pueden servirnos para comprobar este hecho. Así, la absorcion, circulacion, nutricion etc. no pueden esectuarse sin materiales que pongan en juego la accion organizada de los tejidos. Por todas partes vemos la impresion que dichos materiales efectuan en las bocas absorventes, en las paredes de los vasos i en la estructura íntima de los tejidos: impresion que no pertenece ni la siente el cerébro, pues se efectúa sin que tenga la voluntad intervencion alguna, i como ningun órgano puede impresionarse oin sentir, i como no hai sensacion sin nervios, es claro que los ganglionares son los que la han desarrollado, de modo que dichos nervios son los que conducen a los tejidos la influencia vital, desarrollando en ellos la sensación ganglionar. Es indudable que todos los o grans poseca la sensacion ganglionar, pero cada uno a su modo, pues la sensibilidad se encuentra modificada segun la estructura de los órganos para acomodarse a sus funciones particulares, i si no: porqué la sangre venosa no sirve a los órganos para su nutricion, i porqué un vaso de agua que contiene una sal purgante introducido al estórnago no se absorve, sino que es espelido por vómitos o evacuaciones? En estos casos se manifiesta bien claro, que la nutricion i absorcion no se han efectuado, porque la impresion del modificador no ha estado en relacion con la sensibilidad propia de sus órganos.

Uso de los ramos anastomoticos Ganglionares.

Vamos a exponer lo que manificstan los experimentos. 1.º Cuando se pica repetidas veces un ganglio torácico del gran simpático, el animal dá señales de dolor, i puede por lo mismo decirse que el cerebro ha recibido la sensacion por los ramos de comunicacion con dicho ganglio; mas córtense dichos ramos i los que vienen de la médula espinal, quedando así solo en relacion con el ganglio superior e inferior correspondiente por el respectivo ramo que une dichos ganglios; i en estas circunstancias píquese de nuevo repetidas ocasiones dicho ganglio, i el animal dará nuevas senales de sentir el dolor: en este caso la trasmision se ha efectuado del ganglio en que se opera a los ganglios superior e inferior con quienes conserva aun sus relaciones por los ramos anastomóticos ganglionares. Córtense éstos i desaparecerá todo dolor, pues en este caso los nervios cerebrales que llegan a los ganglios colaterales, no tienen intermedio para recibir la impresion. 2. Si se destruyen algunos ganglios cervicales como lo ha hecho Majendi en perros i caballos, las funciones del animal continuan, pues

en este caso los plexos reforzados por ramos anastomóticos ganglionares son los nuevos focos que sostituyen a los ganglios.

Esta estrecha union del sistema ganglionar en suplir uno lo que no puede el otro por hallarse accidentalmente impedido, i el trasmitirse a los ganglios sanos los desórdenes que esperimentan los otros, prueban claramente que los nervios anas. tomóticos-ganglionares son los órganos de este consensus de accion que eslabona las diversas funciones. En la economía todo está unido para no formar mas que un todo; cada órgano, aislado al parecer en su tarea, trabaja para los demas. Por mil partes vemos que todos tienden a esta armonía. Este consensus es quien vela en la ejecucion de las funciones, pues inmediatamente que una parte sale de sus limites fisiolójicos, ya sea aumentándose o deprimiendose, cesa la armonia i se efectuan mil reacciones simpáticas. En este lugar solo puedo hablar de las simpatías ganglionares, es decir, las que se efectuan de una a otra funcion tambien ganglionar, en cuyo caso el órgano intermediario establece el nuevo consensus, es decir, los nervios anastomótico-ganglionares de que nos ocupamos. Un ejemplo puede hacer patente esta verdad. Supóngase una persona cuya hematosis se haga imperfectamente ya por la falta de aire, o por la accion del calor, o bien por la compresion de un corsé que impida la dilatacion de las paredes del torax; al instante cesará la armonía de las funciones, la respiracion será angustiada, los latidos del corazon desordenados, habrá ansiedad precordial, constriccion de las fauces, una fatigainsoportable, escalofrios, sudores frios i parciales; tal será el conjunto de fenómenos simpáticos al de la hematosis. Obsérvase por otra parte que siempre que la piel aumenta su secrecion, disminuye la del riñon: por el contrario, siempre que aumenta la secrecion urinaria, disminuye la

de la piel, este consensus, este equilibrio constante de estas funciones ganglionares no puede esplicarse sino por la mútua dependencia que hai en los diversos centros ganglionares por medio de los ne vios que nos ocupan.

Uso de los ramos anastomotico-cerebrales.

Por nosotros mismos sabemos que el cerebro, centro de percepcion, no solo recibe las sensaciones que le vienen del esterior, sino tambien que percibe las que le vienen de nuestra organizacion interior. Obsérvese una persona que no haya satisfecho la necesidad del hambre; dos gru. pos de fenómenos, que son distintos en sí, la atormentarán: por una parte sentirá una sensacion particular que nace del fondo de su estómago i que lo impele a buscar alimentos; esta sensacion se trasmite al cerebro por el octavo porque se estiende por la membrana mucosa del estómago, lo cual puede comprobarse, cortando dicho nervio. en cuyo caso el animal no busca ya el alimento, que come instintivamente si lo encuentra, sin que perciba el cerebro lo que pasa en el estómago, de modo que el animal come hasta que repleto el mismo esófago, las fauces no permiten ya mas paso al alimento.

Pero a mas de estos fenómenos esperimenta otros que pertenecen a la vida jeneral: tales son, una postracion funcional; una sensacion de fatiga jeneral, sin voluntad de moverse: he aquí al cerebro percibiendo por medio de los nervios anastomótico-ganglionares la impresion que los centros ganglionares esperimentan por la falta de su modificador fisiolójico, es decir, los alimentos, que son indispensables para que dicho sistema pueda entrar en accion.

Resulta pues que la comunicacion del sistema nervio, so cerebral con el ganglionar es necesario e indispensable,

pues la vida del Rombre es una unidad que resulta de la estrecha union de un aparato de nutricion i otro de per-cepcion o reaccion vital.

Por esta misma union es como se esplican fácilmente las leyes fisiolójicas de las necesidades instintivas i de las pa-

siones.

En esecto, obsérvese la sed, el hambre, la necesidad de respirar, i se verá que, a mas de las modificaciones particulares que produce la salta de modificadores en sus respectivos órganos, imprimen tambien modificaciones particulares en la accion orgánica de los diversos tejidos, i como todas están bajo la dependencia ganglionar, es claro, que este sistema ha sido el primero en sentirse modificado po la salta de sus estínulos naturales.

Esta modificacion, que Daruvin llama fenómeno de inervacion es la que se trasmite de todos los órganos al cerebro por medio de los nervios anastomótico-ganglionares.

Del mismo modo que las necesidades tienen su oríjen en las impresiones particulares de los organos interiores, asi tambien se desarrollan los actos que los fisiólogos
llaman instinto. En efecto, este fenómeno consiste en ciertos actos esteriores que tienen el objeto de la conservacion
del individuo: tales son los distintos movimientos que ejecuta el recien nacido para procurarse el material de su nutricion; actos que se efectúan sin conciencia del objeto que
se busca, sin la menor intervencion de la voluntad: al contrario, la dominan, se producen enérjicamente i solo por
impulsos que nacen de la necesidad de lo órganos.

No es ménos fácil manifestar que las pasiones tienen un oríjen análogo.—Asi como las impresiones esternas se modifican por la intervencion cerebral de tal modo que dan oríjen a resultados que hacen perder sa punto de partida;

así tambien las sensaciones que nos vienen del interior pierden despues del nacimiento su carácter primitivo por la intervencion cerebral, de modo que el instinto toma un caracter intelectual que puede moderar o destruir la intelijencia. Por otra parte vemos tambien que así como las sensaciones interiores excitan la accion del cerebro, así tambien las ideas que representan objetos capaces de poner en juego el instinto, excitan este último e imprimen en los órga. nos interiores acciones mas o ménos pronunciadas. De esta combinacion de las sensaciones interiores con las ideas resulta, pues, una nueva série de tendencias que ticnen el objeto no solo ya de satisfacer sus necesidades para la conservacion, sino tambien su bienestar i comodidades o lo que es lo mísmo, sus necesidades sociales. De esta nueva clase de necesidades, dimana otra de nuevos sentimientos que varian segun son conformes o contrarios a nuestros hábitos, a nuestro amor propio i a nuestros intereses. Estos sentimientos, distintos tambien de las sensaciones de que han tenido orijen, constituyen con las tendencias que solicitan, otras tantas pasiones que pueden ser animales. humanas i sociales. Examínese el desarrollo de cualquiera pasion i se encontrará este mismo mecanismo.

Simpatias.

Los nervios que nos ocupan son tambien los ajentes que trasmiten las impresiones que un sistema nervioso esperimenta para producir sus efectos en el otro, lo que constituye las simpatías. Así, el cerebro puede ser impresionado, miéntras los efectos de tal impresion van a manifestar-se por modificaciones particulares del sistema ganglionar. Tomemos un ejemplo: una fuerte emocion produce palpitacion de corazon: la impresion se ha operado primera-

4

mente en el cerebro, el cual ha irradiado su accion, a los ganglios cervicales i cardiacos; este fenómeno es una simpatía cerebro-ganglionar. Sucede tambien lo contrario, es decir, que muchas veces la causa del desórden se encuentra en el sistema ganglionar, miéntras se manifisstan sus efectos en el sistema cerebral: así en la hepatitis el dolor se irradia a la escápula; así tambien una hemorrajia excesiva produce algunas veces dolores de cabeza i convulsiones. En este caso la simpatía es ganglio-cerebral.

Reasumiendo, pues, todo lo que llevamos dicho del sistema ganglionar, resulta que él es el ajente único que anima i coordina las funciones de las vísceras encargadas de la absorcion, exalacion, circulacion, de la hematosis, secrecion, escrecion i nutricion, en una palabra, de las funciones que Cullen llama vitales i naturales, i Bichat de la vida interior. De esta innegable accion del sistema ganglionar resultan como caracteres indispensables de dieho sistema: 1.ºda continuidad de accion incesante, pues que, estándole inmediatamente confiadas las funciones vitales, no podria suspender su influencia, sin que al instante se extinguiese la vida: 2.º el ejercer su accion i actividad de un modo concentrado sin que el cerebro tenga la menor conciencia de sus actos; tal es el carácter de una salud vigorosa; 3.º el poder para obligar i someter a su influjo la voluntad, i sujetar al encéfalo a prestar al ser viviente el auxilio de sus funciones, constituyendo así el mecanismo de las necesidades, el instinto i las pasiones: 4.º la independencia absoluta para ejercer sus actos bajo su sola influencia. - Luego verémos que todo lo que tienda a apartar el sistema ganglionar de estos atributos, se convierte en causa morbosa para producir el espasmo.

Tales son las funciones del sistema nervioso-ganglionar i solo nos resta hablar de ciertos desórdenes primitivos de la incrvacion de dicho sistema, quiero decir =

DEL ESPASMO ESENCIAL.

r fin Desde tiempos mui remotos la afección que nos ocupa ha sido estudiada bajo su forma propia, i en nuestros dias se presenta bajo sus mismos caracteres con la sola diferencia de ser mas numerosa i complicada por las modificaciones que le han impreso las revoluciones físicas i morales de los pueblos, i lo que se llama civilizacion. Pero las alternativas que han experimentado las ciencias desde la época a que nos referimos, han influido tambien en la historia de esta enfermedad, i hace algun tiempo que ha sido borrada"de la categoria de las enfermedades para ser confundida con los síntomas de diversos estados patolójicos orgánicos. Del mismo modo que en el órden fisiolójico se han desconocido las funciones propias del sistema nervioso ganglionar para atribuirlas al sistema cerebral, así tambien en el orden patolójico los desordenes del sistema ganglionar se han olvidado para atribuirlos esclusivamente al sistema cerebro-espinal: por cuya razon no es estraño ver en casi todas las obras de patolojía que al tratar de las afecciones nerviosas, se miran todas como estados mórbidos del sistema cerebro-espinal, i así, al tratar de las neurosis, se ha atendido a las funciones cerebrales, sensibilidad, intelijencia i movimiento; cuyas funciones perturbadas, sin que el cerebrol esperimente aflujo de líquidos conocidos, en una palabra, sin que existan los caracteres patognomónicos de la irritacion sanguínea, se han llamado neurosis de la sensibilidad, neurosis de la intelijencia i movimiento: así las palpitaciones espasmódicas del corazon, el cólico nervioso esencial li los fenómenos vaporosos del histerismo se encuentran reunidos con el tétanos i la epilépsia, considerándose como estados mórbidos propios Jel sistema cerebro-

espinal.

Habiendo manifestado ya que las vísceras de la vida vejetativa reciben del sistema nervioso ganglionar el influjo vital indispensable para poder funcionar, nos resta ahora señalar las modificaciones que cierto orden de causas produce en el dicho sistema, lo que constituye las neurosis del sistema ganglionar, o lo que es lo mismo, el espasmo esencial.

Ciertos fenómenos que pertenecen al hombre sano i que insensiblemente se confunden con estados mórbidos del mismo orden, van a cerciorarnos de un modo indudable

de la verdadera naturaleza del espasmo.

En esecto, fijémonos en una persona en quien por una causa cualquiera se haga imperfectamente la oxijenacion de la sangre; que se halle en un lugar, por ejemplo, en que esté rarificado el aire que respira por la accion del calor: en tales circunstancias, si el aire no es reemplazado por nuevas columnas de un aire fresco, dicha persona sufrirá una angustia estrema, sentirá que del fondo de su pecho nace una ansiedad vaga e indefinible: sin la participacion de la voluntad se acelera su respiracion, sus mandíbulas se separan poco a poco i de un modo convulsivo; todas las potencias inspiradoras desplegan el máximum de accion para obtener así por medio de este benéfico espasmo mayor cantidad de aire i satisfacer la imperiosa necesidad de la hematosis; mas si las causas opresoras de la respiracion no se han vencido con estos primeros esfuerzos, a este primer grupo de espasmos se agregan las pandiculaciones, es decir, una estension forzada i espasmódica del tronco i de los miembros, como tambien de los músculos de la cara. He aquí una sucesion de fenómenos que nadie dudaria en caracterizar como un verdadero espasmo, si la causa i el objeto de estos fenómenos no fuesen puramente fisiolójicos. Téng use presente que los primeros fenómenos de este cuadro han sido el desórden de la hematosis, cuyo acto se ejerce por el influjo ganglionar, pues, aunque se corten los nervos cerebrales que van al pulmon, la oxijenacion de la sangro continúa con tal que se introduzca artificialmente aire en los pulmones: mas los fenómenos cerebrales son puramente sinérjicos, i ha sido sometido a obrar el cerebro por el mismo mecanismo de las necesidades instintivas.

Compárense por otra parte la multitud de efectos producidos en la inervacion de las vísceras abdominales i torácicas por las afecciones del alma, ya espansivas como la cólera, el orgullo o el placer; ya deprimentes como el miedo o el terror: compárense, repetimos, con los diferentes espasmos llamados, disfajia, hipo, asma, palpitaciones de corazon, ansiedad precordial, desmayos histéricos, i trátese de encontrar en ellos otra diferencia que no sea la impresión determinante.—En este caso es evidente tambien que los efectos producidos por la emocion han consistido en desórdenes de la inervacion de las vísceras de la vida vejetativa, tales son las palpitaciones de corazon, la ansiedad precordial, desmayos histéricos etc. cuyos actos, como hemos visto, dependen del influjo ganglionar.

Con estos antecedentes i otros muchos que pudiéramos citar i que son expuestos con mayor extension en las obras de Trousseau i en los artículos de la hipocondria i el histerismo del diccionario de ciencias médicas, como tambien en las obras de Fisiolojía de Bichat i Brachet, creemos bien demostrado que los espasmos esenciales «tienen siempre su punto de partida de las diferentes vísceras u órganos de la vida jeneral» i podemos definirlos con Trousseau:

»Los espasmos esenciales son desórdenes primitivos, i comunmente apirétices de la inervacion de una o de muchas de las visedras afectas a la vida de nutricion i reproduccion; desórdenes que cuando están reducidos al cretismo, a la movilidad i a la alteración funcional de dichas viseceras, constituyen aquella multitud de males conocidos con el nombre de vapores para tomar el de convulsiones espasmódicas cuando llegan hasta el punto de excitar contracciones involuntarias i movimientos desordenados parciales o jenerales de los músculos habitualmente sujetos al influjo regulador de la voluntad.

Conocida así la naturaleza íntima del espasmo esencial, vamos a hacer el estudio de las causas que operan en su produccion, anticipando desde luego que todo lo que tienda a apartar al sistema nervioso ganglionar de las funciones que le son propias, se convierte en causa para producir el espasmo, pudiendo reasumirlas en dos clases principales, que son: causas predisponentes i causas excitantes especiales.

Las causas predisponentes se dividen en predisponentes individuales i en predisponentes jenerales, segun obransobre personas aisladas, o sobre un gran número de ellas.

DE LAS CAUSAS PREDISPONENTES JENERALES.

La accion de las causas predisponentes sobre el organismo consiste en imprimir en los órganos vejetativos modificaciones funcionales que se oponen a la fermacion de una sangre rica en elementos reparadores i nutritivos.

Al hablar de las causas excitantes indirectas, esplicarémos en qué consiste este antagonismo constante que se observa entre el predominio de la fuerza de asimilacion i los fenómenos nerviosos, antagonismo del cual resulta que miéntras mas desarrollo i actividad tienen el sistema sanguíneo i la fuerza plástica, mas fijos i coordinados son el sistema

nervioso i los actos que de él emanan: por el contrario, miéntras mas pobres i lánguidos son el sistema nutritivo i los fenómenos vejetativos, cuanto mas disminuida es la sangre en su cantidad i elementos reparadores, tanto mas exaltados, móviles e irregulares son los fenómenos nerviosos.

Entre las causas predisponentes jenerales i que tienen este modo de accion, se hallan el aire, las localidades i los alimentos.

Las modificaciones del aire a que nos referimos son la rarefaccion por el calor, la desproporcion en sus elementos constitutivos, i la alteracion que puede esperimentar por los principios que accidentalmente puede contener: todo lo que imprime modificaciones en la hematosis.

Las localidades influyen por las circunstancias que les son peculiares; así los lugares pantanosos destruyen la acción orgánica jeneral por la acción antivital de los miasmas que se desprenden; los habitantes de las ciudades por la falta de un aire puro; i los que habitan las cárceles i lugares sombríos por la falta de luz que disminuye el tamaño i cantidad de los glóbulos de la sangre.

Es bien sabida la influencia que tienen los alimentos por su calidad i cantidad en la dijestion, i por consiguiente en la nutricion.

Entre las causas predisponentes jenerales deben contarse tambien el estado de civilizacion i las instituciones políticas de los pueblos; así en los paises libres i civilizados en que tiene el hombre industrias i desarrollado el pensamiento para poder apreciar sus circunstancias i derechos, las afecciones del alma, las pasiones son mucho mas variadas que en los pueblos que viven en la ignorancia, en la ociosidad i esclavitud. Cuando toquemos las causas excitantes que directamente modifican el sistema ganglionar, manifestarémos el modo como producen sus efectos las pasiones para producir el espasmo.

DE LAS CAUSAS PREDISPONENTES INDIVIDUALES.

Las causas de que nos ocupamos, predisponen a los espasmos por un mecanismo igual al de las causas anteriores, es decir, modificando la accion funcional de ciertos órganos u aparatos de lo que resulta la alteración funcional de las visceras encargadas de claborar o recomponer la sangre, i por consiguiente la modificación de este fluido.

Entre las causas predisponentes individuales se encuentran el oríjen, la edad, el sexo, temperamento, los hábites, el estado de salud el aumento de las secreciones etc-

El influjo del orijen como causa predisponente en todo los tiempos ha sido conocido, i así los hijos de padres de temperamento irritable i nervioso nacen con este predominio.

La influencia de la edad como causa predisponente es mui notable por las modificaciones que imprime en las funciones en las diversas épocas de la vida. En este lugar solo hablaré de los cambios que predisponen a contraer el espasmo. La adolescencia: en este período de ilusiones se completa el incremento del cuerpo. La jeneracion parece salir de su sueño para empezar a ejercerse i subministrar una nueva carrera i nueva vida al individuo. En este período los órganos sexuales se desarrollan prontamente i en la mujer se establece la menstruacion. Al hablar de los sexos verémos las modificaciones que imprimen en el organismo, cuando se desarrollan.

En este período tambien las funciones intelectuales mudan de direccion; el amor, la caza í otros mil placeres vienen a reemplazar los juegos de la infancia, i entónces se empieza tambien a òcuparse del posterior, i las pasiones principian su carrera con mas estension.

La influencia del sexo como causa predisponente del espasmo es mui importante. Quién no conoce la movilidad nerviosa i sensibilidad mayor de la mujer? En ella todo es sensacion, i sucesos incapaces de impresionar, commueven enérgicamente su sensibilidad i las mas veces sus pasiones. Esta circunstancia hace por consiguiente a la mujer más espuesta a sufrir los males de nervios.

Ademas de todo esto, el desarrollo de sus órganos sexuales imprime en la economía modificaciones que se convierten muchas veces en oríjen inagotable de desórdenes funcionales del sistema nervioso ganglionar.

En efecto, un aparato que no ha dado en el espacio de quince años señal alguna de su existencia, pues hasta entónces ha sido inútil para la vida i funciones fisiológicas de mujer, despierta repentinamente para convertirse mui luego en centro de nuevas funciones, que exijen una suma de vitalidad tal i tan especial, que parece que se ha añadido un ser nuevo a la mujer a quien dirije i domina hasta el punto de caracterizarla i hacerla lo que es, segun la exacta espresion de Van-Helmont, quien lo considera tambien como la Luna que arrastra tras sí las aguas del mar.

cilmente el império de los organos freproductores, sin resistencia, sin lucha, sin trastornos. En ellas se ha ido preparando gradualmente dicha época desde mucho tiempo ántes; la pubertad, la menstruacion, la aptitud para la fecundacion, en fin, se desarrollan gradualmente i continúan despues rijiendo tranquilamente el organismo. Mas en otras mujeres, por el contrario, la época de la pubertad es la seña de perturbaciones violentas. El establecimiento de las fun-

ciones uterinas encuentra fuertes obstáculos. Entónces el sistema jenerador domina a todo el organismo porque concentra en sí la vitalidad de los demas aparatos. Los sistemas dijestivo, respiratorio, círculatorio i secretor se ven privados de gran parte La su influjo nervioso en beneficio de los órganos jenitales; i miéntras que a esta concentracion primera i momentánea de los poderes vitales acia el útero sigue a veces una espansion radíante al sistema orgánico jeneral, en otras por el contrario el organismo no puede rehacerse, las funciones nutritivas decaen, el aparato jenerador tiene usurpado el poder nervioso visceral, la clorosis se declara, i hasta el mismo útero, centro de tantos esfuerzos, se aniquila, i no puede entrar en posesion de sus importantes funciones, sin que por eso devuelva a los demas órganos el influjo de que los ha despojado. La relacion entre los actos de asimilacion i de inervacion de donde procede en cierto modo la unidad animal, se halla de truida; i privados por un lado los actos de inervación, i por otro los de asimilacion del enlace i unidad de que ámbos no son mas que términos i ajentes, solo presentan desórdenes i espasmos.

En el hombre suceden poco mas o ménos los mismos fenómenos con la diferencia que la hipocondríasis es ménos frecuente en él.

La influencia del temperamento como causa predisponente del espasmo es bien manifiesta por las modificaciones que imprime en las funciones orgánicas i en el carácter moral; estos modos de ser diferentes pueden comprenderse en los tres principales temperamentos, nervioso, sanguíneo i linfático. Nos ocuparémos del nervioso i el hepático, que es una modificacion de aquel, dando a conocer las medificaciones que imprimen en las funciones i que estan en relacion con nuestro objeto. En el temperamento inervioso son

mas vivas da sensacion jeneral i las especiales; la intelijencia les ficil, lo abraza todo, profundiza mucho i produce los talentos distinguidos; hace tambien el espíritu vivo i fugaz; los placeres se hacen sentir vivamente i las pasiones tienen un eco bastante poderoso.

Las funciones ganglionares se resienten de este estado de tanta vivacidade tan movible; i el espasmo es fácil de producir uniéndose a otra circunstancia capaz de perturbar la incryacion visceral.

Influencia del hábito: la repeticion de un acto es lo que constituye esta denominacion, i cuando se ejerce de un modo immoderado, no tarda en perturbar las funciones: así el hábito del ayuno perturba las dijestiones i desordena el sictema nervioso ganglionar por la falta de asimilacion i nutricion.

no Electado de salud: no es de ménos importancia el estado de salud para la produccion del espasmo; pues las personas que han sufrido un plan debilitante por tiempo prolongado, pueden fácilmente afectarse del espasmo por una leve causa.

pasmo por la debilidad en que deja al organismo, cuando sus pérdidas no pueden ser reemplazadas por los trabajos de la dijestion.

Podemos pues reasumir que las causas predisponentes individuales i jenerales operan destruyendo el equilibrio entre la inervacion visceral i la nutriccion.

DE LAS CAUSAS EXGITANTES ESPECIALES DEL ESPASMO.

Entendemos por causas excitantes u ocasionales aquellas que provocan la aparicion de una enfermedad, las cuales uniendo su accion a las causas predisponentes que hemos

enumerado, se convierten entónces en causas excitantes es pecíales del espasmo. Sus causas ocasionales se dividen en directas e indirectas.

DE LAS CAUSAS DIRECTAS (DEL ESPASMO.)

Las causas directas son lás que atacan inmediatamente el sistema nervioso ganglionar i lo separan, por decirlo así, de sus funciones naturales: de este número son las pari siones fuertes del ánimo. El influjo de estas causas en la vida orgánica se manifiesta por el aumento de actividad; o bien por la disminucion de les poderes vitales de los organos de la vejetacion: así las pasiones alegres i espansivas aumentan i vigorizan la dijestion, nutricion, circulacion etc. i las pasiones tristes, por el contrario, encadenan los po deres vitales, i aunque la sangre no hava sufrido alteracion en su composicion, el sistema nervioso ganglionar ha sido conmovido en sus centros, pues el contragolpe moral se ha: irradiado a este sistema por medio de las anastómosis ganglio-cerebrales, i no pudiendo entónces continuar su actividad en un ejercicio normal i regular, suscita en la economía mil desórdenes que consisten en sensaciones i movimientos desordenados, es decir, el espasmo.

DE LAS CAUSAS EXCITANTES INDIRECTAS.

Las causas indirectas del espasmo son las que solo a acan mediatamente el sistema nervioso gauglionar i lo hacen salir de sus funciones naturales, quitándole el objeto de sus operaciones, es decir, las sustancias recomponentes, los alimentos i la sangre, pues no teniendo entónces destino la inervacion visceral, i no pudiendo consumir su actividad en un ejercicio normal i regular, suscita en la economia mildesórdenes que consisten en sensaciones i en movimientos tumultuosos. No siendo la sangre suficientemente reparadora para que el sistema nervioso ganglionar pueda sacar los elementos de la nutricion, en que se ejercita su poder constantemente, cae en el eretismo, i deja entónces de estar en relacion con sus estimulantes fisiolójicos, que son, sin excepción, todas las causas internas i esternas que obran sobre el hombre. De aquí resultan incalculables anomalías de la inervacion. No se siente ninguna impresion cual corresponde, ni hai movimiento ni reacción que se ejecute regularmente i con fruto, ni acto alguno de movimiento o de sentimiento que cumpla su objeto fisiolójico, i de aquí resultan mil movimientos i sensaciones inútiles, es decir, los espasmos.

SINTOMAS DEL ESTADO ESPASMÓDICO ESENCIAL.

Char authoras manife char

Los síntomas del estado espasmódico primitivo pueden reunirse en dos grupos, segun su gravedad. El primer grupo constituye el estado que los antiguos han llamado movilidad, caracterizado por los síntomas siguientes:

SINTOMAS DEL 1.ºº GRADO (MOVILIDAD NERVIOSA.)

Impresionabilidad repentina i sin cesar renovada del centro epigástrico, ansiedades precordiales, llamaradas de calor en el restro, estremecimiento voluntario a la mas lijera sorpresa, emociones desproporcionadas que se originan por el ruido, contacto o palabras inesperadas de objeto que ni se ha visto; terrores pámicos, delicadeza vana e injusta, lágrimas sin motivo, una pusilanimidad excesiva, un influ-

jo grande por el mas insignificante aumento eléctrico de la atmósfera, un espanto que produce hasta el síncope el ruido de un trueno o de una tempestad (Trousseau).

Semejante estado en muchas personas no es mas que el grado mas alto de la exaltación o predominio del temperamento nervioso; pero en otras es adquirido por el influjo de ciertas causas que ya hemos enumerado: tales son, los hábitos de una vida sedentaria; la convalescencia de enfermedades graves, las evacuaciones excesivas i en jeneral, todo lo que empobrece el sistema sanguineo i se opone a la nutrición.

SINTOMAS DEL 2.º GRADO (ESTADO VAPOROSO I ESPASMÓDICO.)

Los síntomas de este estado varian segun el punto de donde parte esa sensacion penosa de angustia i abatimiento, llamada aura que como un vapor sutil se propaga hasta la farinje. El punto de partida del aura se orijina ya de los órganos dijestivos, ya de los torácicos, o de los de la jeneracion.

Empezarémos por los síntomas que se producen, cuando el aura parte de los órganos que concurren a la dijestion.

ESPASMOS CUYA AURA ES ABDOMINAL.

1.º La ansiedad epigástrica se propaga ácia el torax i la farínge, i en ocasiones es tan incesante que causa nauseas i un dolor mui vivo que se siente en el cardias, abate las fuerzas, sumerje en la tristeza mas estravagante, ahuyenta el apetito, se opone a las dijestiones i produce una dilatacion gascosa del estómago. Cuando se prolonga este estado, trae tambien consigo gastraljias acompañadas de espas-

mos del esofago i de la farinje, a lo que se une un abatimiento moral que ocasiona hasta la desesperación.

Sucede en algunas ocasiones que el aura nace del hipocondrio derecho, acompañado de dolores punzantes i erráticos, i en que el enfermo dice experimentar la sensacion
de una faja que le aprieta todo el hipocondrio derecho;
existe ademas una grande ansiedad, contínuos desasosiegos,
eructos sin olor, tos gástrica, evacuaciones abundantes de
una bilis verde, ténue i cruda que arroja por el vómito las
mas veces.

En fin, hai ciertos cólicos nefríticos que simulan el cólico calculoso i que son de la misma maturaleza que los que acabamos de describir como el materior de la material de contrata contrata de la misma en la describir como el material de con-

Call the transma Espasmos duya latra es tonacida, design i mbroe

Los síntomas que constituyen este estadoson: 1: palpitaciones de corazon al principio poco duraderas, pero que despues se hacen casi contínuas, levantan el pecho con fuelza, se alternan con ráfagas de calor i sensacion de frio las distintas rejiones del cuerpo, el pulso es delgado i nervioso, culya fuerza está en una sorprendente desproporcion con los choques que puede percibir la vista en la rejion piece cordial, aunque no exista lesion alguna material del colazon. Este hábito nervioso que adquiere el corazon puede

convertirse en causa de fenómenos orgánicos. El enfermo no puede entregarse a la menor ocupacion, i casi siempre está abatido.

- 2.º Espesmos assíticos o anhelaciones mui dificultosas, estado en que el aire entra hasta el fondo de los pulmones: has inspiraciones profundas i repetidas, i sin embargo la inervacion pulmonar está desordenada. Semejante estado aparece de repente i desaparece del mismo modo; causa congojas i una melancolia profunda. Su duracion al principio es de dos a tres minutos.
- 3.º La tos convulsiva i clasma esencial cuando reconocempor dausa el estado espasmódico de que nos ocupamos, se presentan independientes de toda lesion orgánica,
 como lo comprueban las autópsias i auscultacion. En tal easo la tos es inesperada, frecuente, convulsiva i no embaraza
 que respiracion.

Espasmos cuya aura parte: D: los órganos jenitales.

Los síntomas de este estado se presentan bajo dor tormas diferentes: la vaporosa i la convulsiva de mandro de la convulsiva de la convulsion de la convulsiva de la convulsion de la convulsiva de

Los síntomas de la forma vaporosa son una impresion sorda i movimientos oscuros ácia la matriz, sensacion de una bola o globo que desde el hipogastro se eleva por el abdómen i el torax hasta el cuello, en donde sobreviene una eonstriccion violenta; una estrangulacion que hace temer a algunas enfermas la sofocacion. A veces se agrega a esto un frio glacial o un calor vivo, el abdómen está a un mismo tiempo deprimido i tenso, i las enfermas dicen esperimentar una sensacion como si una faja les comprimiera las costillas falsas. Por lo comun hai un dolor local mui circunscrito llamado clavo histérico. El vientre se va inflando por momentos del mismo modo que el pecho i el cuello; la cara

tremidades se enfrian por efecto de las anomalías del calor. El pulso es pequeño e irregular, al paso que se sienten en la cabeza fuertes latidos. Las palpitaciones de corazón unas veces son precipitadas i tumultuosas i otras poco s ensibles. La pérdida de los sentidos i del entendimiento es incompleta, pues el enfermo muchas veces recuerda lo que ha oi do durante su ataque, i al cabo de mas o ménos tiempo vuel. ve en sí, dando fuertes suspiros, o derramando algunas lágrimas.

Los síntomas de la forma convulsiva se manifiestan del modo siguiente: Así que el enfermo cae, todo el sistema muscular entra en convulsion i se suspende el uso de todos los sentidos i del entendimiento, dando gritos agudos. La en. ferma, entregada enteramente a su dolor todo lo oye i nada responde; al mismo tiempo las mandíbulas están apretadas i hai rechinamiento de dientes; los ojos están cerrados i la cara animada, encendida e hincha da; se esperimenta una sensacion de constriccion i de estrangulacion en la larinje; el pecho está apretado i comprimido, i la sofocacion pareco inminente, el diafragma está inmovil, i produce la sensacion como de una barra en la base del pecho, o bien se deprime i se eleva alternativamente; el abdómen está retraido i aplanado, o bien es el ssiento de contracciones ondulatorias; se sienten sacudimientos en la rejion dorsal, la cual se encorva i endereza de un modo alternado; la cabeza se mantiene fija i contraida fuertemente ácia atras; los miembros se ponen rijidos i se relajan alternativamente; i si no se sujeta a las enfermas, se golpean i se destrozan: el ataque termina o con risas o con lágrimas i a veces sin ninguno de estos fenómenos; la cabeza queda ardorosa i adolorida, quemante i sensible al tacto; la enferma queda con una lac. titud en todo el sistema muscular, i se queja de tener los

miembros quebrantados i molidos: en ciertos casos queda tambien parálisis de algun sentido, de la voz, de la vejiga etc. Algunos enfermos presentan espuma en la boca durante el ataque i a veces un estado cataléptico.

Metodo curativo.

Acabamos de esponer que el estado espasmódico esencial consiste en el predominio o cretismo que accidentalmente adquiere el sistema nervioso ganglionar por el influjo de ciertas causas; produciéndose entónces mil desórdenes de la inervacion triesplánica, que se manifiestan por la alteracion funcional, o por desórdenes de la sensacion de dicho sistema: dicha alteracion en ciertas personas constituye el estado vaporoso, miéntras que en otras el sistema ganglionar desordenado irradia sus efectos al sistema cerebral, lo somete enérjicamente por un mecanismo igual al del instinto i las pasiones, constituyendo entónces el estado convulsivo.

Hemos visto tambien que entre las causas que obran en la produccion del espasmo, unas (indirectas i predisponentes) operan modificando mas o ménos funciones, de lo que resulta el empobrecimiento de la sangre, la imperfeccion de la nutricion i el desórden consiguiente del sistema ganglionar, que no tiene entónces objeto en que ejercitar su accion. Otras (las directas) producen sus efectos suspendiendo en parte e instantáneamente la accion ganglionar por una verdadera conmocion.—El método curativo consiste pues—

1.º En apartar la accion de todas estas causas: o bien auxiliar o equilibrar las funciones cuando dichas causas no se pueden remover prontamente, i esto se consigue 1.º con la aplicacion de los tónicos fisiolóficos, cuales son: los ali-

mentos, el sueño, el reposo de los órganos, i ciertos háles tos adquiridos, pues coinciden con el estado de salud. 2. Con el uso de los tónicos analepticos que comprenden por una parte el fierro, los alimentos ricos en osmazoma, albúmina i jelatina; i por la otra el ejercicio del cuerpo, la jimnástica, la influencia del aixe i de los baños frios. El modus operandi de todos estos medios profilácticos pertences a la hijiene, por cuyo motivo no nos detenemos en su es plicacion.

3.º En volver a su ejercicio normal las funciones desordenadas por la accion de las causas predisponentes e indirectas que ya hemos mencionado: cuyo objeto se consigue por los mismos medios que acabamos de enumerar.

4.º En volver al sistema ganglionar su influjo perturbado por la accion de las causas directas: lo cual se alcanza L.º por la cooperacion de los antiespasmódicos, cuva accion se efectúa de un modo directo i esencial sin que medie ninguna accion apreciable entre el medicamento i su efecto, pero de una manera fugaz i pronta. Puede formularse su aplicacion de los modos siguientes. 1.º Cuando los espasmos se presentan de una manera repentina, tienen el carácter de ser mui fugaces i movibles i no han pasado to davía del estado de vapores (palpitacion, sofucacion, globe histérico, i ansiedades viscerales, sea cual fuere el feco de aura) están entónces mas especialmente en relacion terapéutica con las sustancias antiespasmodicas, cuya accion, como hemos dicho, es tan fagaz como el espasmo, pues se gasta i desaparece al instante. Tales son el agua destilado de flores de naranjo, la valeriana i el éter. -2.º Los espas mos pulmonares obedecen en jeneral a remedios antiespas módicos cuya accion es un poco mas duradera. Las gomafétidas en jeneral i mui particularmente la goma amonía eo i la asafétida. 3.º Los espasmos con dolor, cuya aure es casi siempre epigastrica, hipocondríaca o mesentérica reelaman mas especialmente los antiespasmódicos sacados del reino animal, como el almizele i principalmente el castereo. En las menstruaciones dolorosas la esperiencia ha manifestado los excelentes efectos del alcanfor, del ámbar i del succino. 4.º Los fenómenos convulsivos del espasmo se evitan con el uso del ejercicio muscular, i las afecciones i banos del agua fria. 5.º Los espasmos que reconocen por causa un vicio metastático se curan con los remedios adecuados a su naturaleza.

Tales son los medios mas eficaces i principales para la euracion del espasmo esencial. Solo me resta advertir que el espasmo sintomático de las enfermedades agudas i crónicas no se cura con el uso de estos medios, pues entónces no es mas que un elemento que depende de la enfermedad principal. En otras ocasiones el espasmo coexiste con etra enfermedad orgánica, pero independiente i los antiespasmódicos entónces tienen un lugar mui distinguido.

ta; de oficio verdulera, de estado casada, que vivia pobremente i entregada a la embriaguez con mucha frecuencia. Por relacion de los vecinos supimos que el 14 de noviembre de 1846 habia entrado dicha mujer a las nueve de la noche a su casa embriagada, como de costumbre. Viendo los vecinos que era tarde i que todavía no salia i sintiendo olor como de sustancia quemada, entraron, forzando la puerta, a su pieza, i hallaron a la inquilina echada al su elo i casi del todo quemada, con los pies vueltos ácia la chiminea que no contenia mas que ceniza. Debajo de su cuerpo habia dos o tres pedazos de taburete medio carbonizado, i entre las rodillas restos de un braserillo de barro que las mujeres de la clase pobre acostumbran para calentar los pies. Cerca del cadáver se notó hollin i una sustancia untuosa.

Examen del cadaver—cara i pelo intactos; cuello i hombros en igual estado; piel del dorso i de las nalgas del todo destruida, sin vestijio alguno de ella: los músculos del dorso i de los lomos, negros, córneos i reducidos a un volúmen que no llegaba a representar la octava parte de sus dimensiones, ordinarias: el coxis i la mayor parte del sacro carbonizado grasiento i untuoso: las costillas en igual estado: las rejiones iliccas desprovistas de músculos. En jeneral las partes fibrosas habian resistido mas que las musculares. Los miembros inferiores habian sido quemados hasta su tercio superior, las medias i zapatos estaban intactos......

Con los casos ya citados i el acaecido en esta misma ciudad en la persona del Sr. Aspillaga, podemos dar toda importancia al cuadro que nos da el doctor Mata en su tratado de Medicina i Cirujia legal, tomo segundo, pájina 162, sobr^e los fenómenos mas frecuentes i constantes de esta afeccion « En el momento en que se sienten invadidos, lo que es » instantáneo, se percibe en los individuos "sometidos a la » influencia de la combustion, una pequeña llama azulen-